

Universidad Nacional de Mar del Plata
Facultad de Humanidades
Secretaría de Investigación y Posgrado

Maestría en Historia

“Una justicia corporativa y lega: la justicia del Consulado de
Comercio de Buenos Aires (1794-1821)”.

Maestrando: Lic. Benjamín M. Rodríguez

Director: Dr. Emir Reitano

Co-Directora: Dra. Valentina Ayrolo

2017

Índice

Agradecimientos.....	5
Introducción.....	6
a. La construcción de un problema de investigación.....	8
b. Una revisión del campo historiográfico.....	10
c. Del archivo y las fuentes de la justicia mercantil.....	13
d. Enfoque teórico y metodológico.....	15
e. Itinerario propuesto.....	16
Primera Parte: Una justicia corporativa.....	19
Capítulo 1.....	20
Los comerciantes y la justicia del Consulado de Comercio.....	20
1.1. La historia de la justicia y la historia del derecho como perspectivas de análisis.....	20
1.2. Las justicias del Antiguo Régimen.....	24
1.3. La justicia del Consulado de Comercio y el derecho mercantil.....	29
1.4. La creación de un espacio judicial para los comerciantes de Buenos Aires.....	33
1.5. Tiempo de balance: de la historia de la justicia hacia la justicia del Consulado de Comercio de Buenos Aires.....	35
Capítulo 2.....	37
Contexto histórico y espacial del Consulado de Buenos Aires.....	37
2.1. El espacio económico de los comerciantes del Consulado.....	37
2.2. Las reformas borbónicas y los Consulados de Comercio.....	42
2.3. La creación del Virreinato del Río de la Plata, el Consulado y la comunidad mercantil porteña.....	47
2.4. Los comerciantes de Buenos Aires y la historia de su proceder corporativo.....	52
2.5. Momento de balance: sujetos, espacio y tiempo.....	54
Capítulo 3.....	55
Jueces y justiciables. Los miembros del Consulado de Comercio.....	55
3.1. Los miembros del Consulado de Buenos Aires: algunas formas de interpretar los grupos sociales.....	56
3.1.1. La historia económico –social: ¿familias o redes sociales?.....	57
3.1.2. La historia política: partidos/facciones entre el Antiguo Régimen y la modernidad política.....	62
3.2. Formas de elección y selección de los miembros del Consulado.....	69
3.2.1. La revolución de mayo y los cambios en el Consulado porteño.....	72

3.3. ¿Jueces o comerciantes?	76
3.4. Perfil de los jueces.	81
3.5. Perfil de los justiciables.	86
3.6. Hora de balance: comerciantes, jueces y justiciables.	86
Capítulo 4.	88
Una justicia corporativa. O cómo la distancia afectaba la administración de la justicia consular.	88
4.1. El Consulado de Buenos Aires y la instalación de una justicia corporativa y ¿próxima?	91
4.2. Los comerciantes ante la justicia corporativa	95
4.3. ¿“Estar cerca es bueno”?	97
4.4. Una primera aproximación a los saberes y las estrategias judiciales dentro de la justicia corporativa del Consulado.	107
4.5. El consulado como instancia arbitral.	113
4.6. A modo de balance sobre la justicia corporativa	116
Segunda Parte: Una justicia lega.	119
Capítulo 5.	120
El Consulado de Buenos Aires y los órdenes normativos del Antiguo Régimen. 1. Religión, Moral y Derecho.	120
5.1. La tradición consular y el Consulado de Buenos Aires	120
5.2. La justicia del Consulado y los órdenes normativos del Antiguo Régimen.	121
5.3. El orden de la religión.	124
5.4. El orden de la moral	129
5.5. El orden del derecho.	134
5.5.1. Las Partidas de Alfonso X	135
5.5.2. El Consulado de Bilbao y sus célebres ordenanzas	138
5.5.3. Las leyes de Indias y las leyes de Castilla	145
5.6. Tiempo de balance: una pluralidad de órdenes.	149
Capítulo 6.	155
Entre el derecho y la práctica mercantil. Los comerciantes y sus saberes ante la Justicia del Consulado de Buenos Aires.	155
6.1. ¿Legos/letrado? En busca de una solución satisfactoria.	156
6.2. Una justicia lega con pretensión letrada.	163
6.3. Los argumentos jurídicos: la pretensión letrada	165
6.4. Argumentos mercantiles contra argumentos letrados.	169
6.5. Un balance sobre los saberes legos y los saberes letrados.	172
Capítulo 7.	174

Un letrado en un mar de legos. Don Francisco Bruno de Rivarola y el Consulado de Comercio de Buenos Aires	174
7.1. Un letrado en un mar de legos.....	174
7.2. El letrado.....	175
7.3. Dictámenes	179
7.4. Reminiscencias corporativas	186
7.5. Momento de balance: una justicia lega a la luz del asesor letrado.....	190
Capítulo 8	193
La moral y la costumbre mercantil a la luz del Consulado de Buenos Aires	193
8.1. La moral mercantil como problema	194
8.2. ¿Una moral, varias morales?	194
8.3. La moral en términos mercantiles.....	195
8.4. La costumbre como parte integrante del derecho.....	201
8.5. La costumbre y la justicia del Consulado de Comercio de Buenos Aires.....	203
8.6. Un balance sobre moral y costumbre mercantiles	208
Conclusiones.....	210
Balance de balances, o qué quedó de la justicia corporativa y lega	210
Fuentes y Bibliografía.....	217
Fuentes.....	217
Bibliografía	218
Anexo.....	228

Agradecimientos

La instancia de presentación de esta tesis de maestría me conduce a revisar el camino transitado para agradecer a quienes colaboraron con esta investigación en las distintas etapas de su devenir. Antes debo, por mero ejercicio de reflexión, manifestar que este producto intelectual se elaboró en el seno de la educación pública argentina. Vivimos momentos de debate, de señalamientos, respecto a lo que pueden o no hacer las escuelas o las universidades del sistema público, desde una mirada crítica de los resultados, sin comprometerse en hallar soluciones reales a los problemas que desde hace muchos años se arrastran. La educación pública no es una opción más. La historia de la Universidad Pública en los albores del centenario de la reforma de 1918 da cuenta de un modelo que, pese a marchas y contramarchas, continúa vigente. La educación pública debe igualar posiciones, debe ser la garantía para que los menos favorecidos puedan ver mejorada su situación social, accediendo a una educación de excelencia. Decir esto, en esta Argentina de hoy, es cada vez más necesario y urgente. Esta tesis refleja la construcción del conocimiento en la Universidad Pública, en sus aulas, en sus bibliotecas, en sus archivos, lugares que la sociedad sostiene con sus impuestos y que deben ser accesibles para todos.

Por ello, debo agradecer primero a la Universidad Nacional de Mar del Plata por la formación recibida en las aulas de la carrera de Historia, por el programa de investigación atento a la formación de profesionales –del que no soy el mejor resultado desde luego–, por el funcionamiento de grupos y proyectos que cobijan estas iniciativas. La UNMdP acompañó esta tesis desde sus momentos iniciales, a través de distintas becas de investigación que obtuve. Presentar esta tesis salda, en alguna medida – aunque nunca del todo –, esa deuda con la universidad que tenía y que necesitaba ser cubierta. Reconozco también a la comisión de la Maestría en Historia y especialmente a Elisa Pastoriza por resolver mis dudas y colaborar con la presentación de la presente.

Momento es de agradecer ya el acompañamiento de mis directores quienes orientaron este trabajo, me volvieron a poner sobre el camino innumerable cantidad de ocasiones e hicieron de esta tesis un producto mejor con sus preguntas, sugerencias y aportes. Emir Reitano, en

esos cafés platenses, recibió mis consultas y requerimientos de diversa índole. A todos ellos respondió con palabras de aliento, con su bonhomía y su profundo conocimiento sobre la historia colonial. En una metáfora que seguramente le gustará, Emir colaboró incesantemente para que esta embarcación llegue a buen puerto. Valentina Ayrolo hizo esta tesis también posible, ayudándome a tomar muchas decisiones que en la investigación son difíciles pero necesarias. Su lectura atenta y su corrección puntillosa volvieron esta tesis un producto más robusto que el que era en sus etapas iniciales. A través suyo, y en tanto directora del grupo “Problemas y debates del siglo XIX” hago extensivo el reconocimiento a todos los miembros del grupo que en los distintos encuentros de discusión, escucharon mi investigación y realizaron aportes que, sin dudas, aparecen reflejados aquí. Especialmente retribuyo el agradecimiento a José Bustamante quien leyó versiones preliminares y con quien hemos escrito algunos interesantes cruces de investigación, aunque no aparezcan reflejados en el producto final.

A lo largo de estos años, numerosos investigadores hicieron crecer este trabajo intelectual y haré el esfuerzo por recordar a la mayoría. Darío Barrera recibió inicialmente mis primeras consultas sobre cómo abordar una incipiente preocupación sobre la justicia mercantil, señalándome lecturas indispensables para construir los pilares de la investigación. Los distintos ejercicios de escritura, de versiones parciales de algún capítulo, fueron bien recibidos en las distintas jornadas a las que asistí y en las distintas revistas donde publiqué algunos artículos que hoy se reúnen en esta tesis. Debo agradecer a distintos profesores de cursos de posgrado, comentaristas de artículos, colegas que se acercaron a conversar sobre mi investigación en múltiples escenarios y ocasiones. Javier Kraselsky, Guillermo Quinteros, Víctor Pereyra, Fabián Herrero, Valeria Ciliberto, Irene Molinari, Miguel Taroncher, Estela Spinelli, Alejandro Agüero, Fernando Jumar, Esteban Llamosas, Víctor Tau Anzoátegui, José Díaz Couselo, Melina Yangilevich, Gabriela Dalla Corte, Carlos Petit, Andrea Slemian, Eduardo Martiré, Jorge Núñez, Agustín Casagrande, María Angélica Corva y tantos otros profesores que acompañaron con múltiples gestos este ejercicio de indagación.

Mis amigos de la facultad estuvieron presentes en viajes compartidos, con postales porteñas o platenses de fondo, en múltiples asados y en incontables cafés, como es costumbre. Juan y Gisela especialmente han leído versiones preliminares de algún capítulo realizándome valiosísimas sugerencias bibliográficas sobre sus conocimientos sobre los cimientos del

mundo moderno: la antigüedad y la edad media. A todo el resto ya será momento de celebrar como se debe, asado y vino mediante.

Mi familia me ha inculcado los valores que me forjan. La curiosidad por la Historia se la debo a mi viejo, con quien conversaba desde pequeño sobre la Historia argentina y con quien sigo hoy compartiendo la pasión por el pasado. De mi madre heredé la tenacidad, virtud sobresaliente en ella, que evidentemente yace en mí y se vislumbra en este logro. Mi hermana es portadora de una sana alegría que a veces se trasmuta en cólera ante situaciones de injusticia, aquellas que muchas veces enfrentamos. Sus ocurrencias ocasionales me sacan comúnmente de lo cotidiano, alegrándome, desde luego.

Mi novia, Juli, hace que las cosas sean más fáciles y prácticas de lo que son a veces para mí. Aunque no conversemos detenidamente sobre lo que estoy escribiendo, su presencia torna todo más sencillo. Su buen humor, su compañía, su sonrisa, han sido para mí piezas insustituibles para escribir esta tesis. Ella me divierte, me alegra los días y poco hubiera escrito sin su acompañamiento cotidiano.

La finalización de esta tesis implica el reconocimiento de una llegada. La justicia consular, los comerciantes, sus saberes y sus estrategias me acompañaron hasta aquí y esta es una de tantas tesis posibles sobre este tema. Hace gala, o manifestación, de los intereses que me condujeron, en distintas etapas de esta investigación, hasta el punto final que terminará con ella, al menos provisoriamente. El “continuará” se verá con el correr de los días y con la sedimentación de este proceso. Extrañaré por lo pronto los hallazgos sorprendentes, los indicios o pistas que me condujeron a ir de documento en documento, la escritura constructora de sentido. La investigación es al mismo tiempo profesión y juego. Sería absurdo no reconocer que, pese a la rigurosidad y celo disciplinar propio de la ciencia histórica, los historiadores no juegan a visitar el pasado, no viajan hacia allí, buscando reconstruir, explicar, comprender las experiencias pasadas de hombres como nosotros. En mí, esa segunda forma, sigue latiendo y estará ansiando un nuevo viaje, un nuevo juego, una nueva historia que contar. Esperaré entonces su próximo llamado.

Mar del Plata, Mayo de 2017.

Introducción

a. La construcción de un problema de investigación

La historia de esta investigación tiene sus inicios cuando cursaba la carrera de Historia en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Allí comencé con mis intereses sobre los actores sociales y su participación en los mercados, tema de mi primera adscripción a la docencia y la investigación que en ese momento estaban orientados por la historia colonial y pre-independiente. Recuerdo haberme preguntado en más de una oportunidad cómo los actores participaban de ese mercado que era intangible pero a la vez real y concreto. La lectura de “Los caminos del mercado”, un artículo de Jorge Gelman (1993), fue alumbradora para iniciar un ejercicio de indagación sobre ese asunto, al que se le fueron sumando autores como E. P. Thompson, K. Polanyi y P. Bourdieu con sus distintas contribuciones para pensar el problema. (Thompson, 2002; Polanyi, 2007; Bourdieu, 2008) Era una tarea demasiado compleja para un novel investigador abordar tan grande reto, por ello, conversando con Diana Duart, quien entonces recibía mis dudas y me ofrecía caminos para resolverlas, me propuso indagar sobre las familias de los pulperos y así sumar mi trabajo a lo ya realizado por el grupo Sociedad y Estado “Prof. Ángela Fernández”, dirigido entonces por Carlos Mayo, sobre el comercio minorista en la campaña y la ciudad de Buenos Aires.

Fue sobre esta línea de trabajo que obtuve mi primer beca de investigación como estudiante avanzado de la carrera que trataba de ver la relación entre la familia como institución y la práctica del comercio minorista. Mejor dicho, mi idea era comprender cuán importantes eran los vínculos primarios para ejercer una actividad como la mercantil, más aún en el caso de los pequeños y medianos comerciantes. Una segunda beca de investigación me condujo a profundizar la mirada sobre las familias de los pulperos, sobre las distintas relaciones que operaban en cada uno de los negocios que iba encontrando. Allí conocí diversas fuentes del Archivo General de la Nación, incluso supe las dificultades que la exploración documental trae a quienes llevan consigo una curiosidad ilimitada. Arlette Farge tenía razón. (Farge, 1991) Pude encontrar, en sucesiones y en juicios, distintos familiares administrando negocios, a la par que me preguntaba por la figura de los habilitados, los dependientes de las pulperías e incluso sobre el papel de las mujeres en dichos negocios, lo

que me recordaba a la mítica “pulpera de Santa Lucía”.¹ Si bien mis trabajos de entonces podían ser enmarcados en la historia social clásica, el diálogo con la historia económica era apreciable, y lo sigue siendo en mi biblioteca. Recuerdo haberme dedicado en mi primer congreso a analizar el patrimonio de una sociedad de hermanos, los Brocksopp Byrne, quienes poseían ganado vacuno y lanar, estancias y una pulpería, que evidentemente abastecía a los trabajadores rurales. Allí el germen de la historia económica aparecía con más nitidez. Sin embargo, la prosecución del trabajo alumbró un vínculo que me atraparía por completo. La indagación sobre los vínculos de parentesco me condujo a revisar los pleitos del tribunal del Consulado de Buenos Aires, que yo inicialmente denominada lisa y llanamente “tribunal comercial”. Fue el pleito de los hermanos Faramiñan, que casualmente portan el apellido de mi madre, el que me mostró la riqueza de los juicios como fuentes de información y me condujo a preguntarme sobre las particularidades de ese repositorio documental, sobre qué era aquello que aparecía como la justicia del prior y los cónsules. A partir de aquí la tarea se vio complejizada por la consulta a otros investigadores, por el desarrollo de líneas de investigación y por el propio trabajo documental. Mi incorporación posterior al grupo “Problemas y debates del siglo XIX” dotó a mi investigación de un trasfondo acorde a la transición entre los siglos XVIII y XIX, a la par que brindó a la misma posibles interlocutores desde la historia política, social, económica y cultural. Un poco antes y fruto de realizar cursos de posgrado en la Universidad Nacional de La Plata, el Dr. Emir Reitano comenzó a orientar mi investigación, a la que se incorporó después la Dra. Valentina Ayrolo como co-directora. La elaboración de investigaciones sobre el campo de la justicia de los comerciantes, comenzó, paulatinamente, a dialogar con otros campos fructíferos, como la historia del derecho, donde el estudio de la justicia consular fue recibido con expectativas, incluyendo toda una historiografía desconocida para mí que enriqueció profundamente esta investigación. La tesis de maestría que presento es resultado de ese diálogo fecundo entre distintas vertientes historiográficas a partir de las cuales se nutrió y fortaleció. Es, también, el final de un extenso derrotero de formación e investigación marcado por las influencias y virajes que atravesé y atravesó esta pesquisa.

¹ “La pulpera de Santa Lucía” es un vals cuya letra pertenece a Héctor P. Blomberg y su música es de Enrique Maciel, estrenado en 1928. La historia de la canción transcurre en una pulpería de la zona de Barracas durante la época de Juan Manuel de Rosas.

b. Una revisión del campo historiográfico

Un estado de la cuestión planteo aquí. Uno más extenso puede encontrarse en mi tesina de Licenciatura en Historia, donde considero haber consultado la bibliografía más general sobre los Consulados de Comercio, introduciendo algunas primeras aproximaciones a la historia de la justicia mercantil. (Rodríguez, 2013) La propuesta es delimitar someramente los puntos de anclaje de la temática general de la tesis, a la que se le añadirán en los distintos capítulos otras aproximaciones historiográficas más concretas y ajustadas a los temas de cada apartado.

Hacia 1794, se fundaba el Consulado de Comercio de Buenos Aires. Esta medida política de la corona se ubicaba en la línea abierta por el Reglamento de libre comercio de 1778, que puso fin al monopolio explicitando la necesidad de la creación de este tipo de instituciones para organizar la comunidad mercantil y favorecer el intercambio entre regiones. En particular, era un reconocimiento del crecimiento económico del puerto de Buenos Aires y la importancia relativa de sus comerciantes, que ya se había manifestado con la instauración del Virreinato en 1776. La institución cumplía con dos funciones principales; se encargaba del fomento de la industria, agricultura y de las ciencias a través de la Junta de Gobierno, y en paralelo era el tribunal de justicia para el comercio y los negocios, que atendía las causas entre comerciantes o aquellas que los involucraran. A pesar de que en 1821, el Consulado dejaría de existir en tanto institución comercial, continuaría funcionando como ámbito judicial siendo el encargado de impartir justicia en su ramo hasta 1862, sobrellevando las transformaciones políticas, económicas e incluso normativas que se suscitaron a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

La historiografía sobre los Consulados es vastísima para el ámbito americano. (Hausberger e Ibarra, 2003; Del Valle e Ibarra, 2007) Pero, es menor para Buenos Aires. Para el caso de los Consulados, en general, la mayoría de los trabajos se han centrado sobre sus tareas administrativas y comerciales, así como corporativas, siendo pocos los trabajos que se han detenido en sus funciones judiciales.² El Consulado de Buenos Aires, fue analizado como

² La división que propongo es meramente analítica. Como recordó Carlos Garriga al pasar, el análisis de las instituciones político-administrativas evoca un nombre equívoco puesto que se trata de un mundo –en referencia al Antiguo Régimen– que era esencialmente judicial. Véase: Garriga, 2004: 5.

institución del entramado colonial por la historiografía de mediados del siglo XX, destacándose el estudio de Tjarks que ahonda en los distintos roles de los funcionarios del Consulado, en sus funciones específicas como el otorgamiento de las matrículas de comercio, etc. (Tjarks, 1962). Los trabajos de Halperin, Socolow y Kraselsky, por mencionar algunos, se ubicaron en la senda abierta que mira la institución dentro del contexto político de la colonia, examinando sus principales actores y redes de relaciones, revelando las dificultades del Consulado para el seguimiento de sus objetivos. (Halperin Donghi, 1972; Socolow, 1978, Kraselsky, 2010) Por otro lado, los estudios de Moutoukias y Kraselsky han ahondado sobre la consolidación de un proceder corporativo de los comerciantes, mucho antes de la instalación del Consulado. (Moutoukias, 2002; Kraselsky, 2010) Pocos trabajos se detuvieron sobre su ámbito judicial. Desde la Historia del derecho como disciplina, su tratamiento fue marginal con respecto a otras instituciones jurídicas a excepción de los trabajos monográficos de Guillaumondegui. (1963 y 1965) Otros estudios de referencia son los de Gabriela Dalla Corte (2000), quien analizó la trayectoria del comerciante y miembro del Consulado, Jaime Alsina i Verjés, y María Angélica Corva (2010), quien se ocupó del momento de la codificación a mediados del siglo XIX y la instalación de una justicia letrada en un ámbito reservado a los comerciantes.

A partir de estos trabajos y centrándome específicamente en la justicia del Consulado, me interesó conocer cuáles eran las características de esta justicia dentro de la red jurídica y normativa de la colonia. La justicia colonial no constituía un complejo sólido y delimitado, sino que existían múltiples justicias y ámbitos jurisdiccionales, muchas veces superpuestos. (Fradkin, 2007) No sólo había tribunales competentes sino también muchos funcionarios (gobernadores, virreyes) tenían atribuciones judiciales; asimismo, se encontraban distintos fueros especiales como el militar y el eclesiástico que tenían competencias específicas. Dentro de esta justicia colonial, el Tribunal de justicia del Consulado de Comercio constituyó también un fuero especial con características propias como su proceder a “estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada” y la elección de los jueces por parte de los comerciantes de la ciudad, rasgos de una “justicia corporativa”, lo que lo diferenciaba de las otras justicias coloniales. (Levene, 1946; Zorraquín Becú, 1981; Rodríguez, 2013)³. Su jurisdicción

³ Tanto Levene como Zorraquín Becú se ocuparon de trazar un panorama de las principales instituciones, leyes y normas que regulaban la sociedad desde la época colonial y luego en la época posterior a la revolución de 1810. Dentro de ese entramado delinearón, someramente, el perfil de la justicia del Consulado, sobre el que trabajé en mi tesis de licenciatura y continúo haciéndolo en esta tesis.

comprendía todo el Virreinato, a pesar de tener asiento en la capital, creando para ello jueces diputados en las principales ciudades. El Tribunal de Justicia del Consulado de Comercio debía responder por medio de los artículos contenidos en la Real Cédula fundacional y en caso de no poder hacerlo por ese medio, debía tomar como basamento las Ordenanzas de Bilbao, las fuentes más comúnmente utilizadas en el derecho mercantil, y en su defecto, las leyes de Indias y de Castilla. Era una justicia lega, corporativa, breve y sumaria. Era lega puesto que no se permitía la participación letrada, salvo en casos de asesoría específicos; corporativa, porque eran los comerciantes quienes impartían justicia y los jueces se elegían a través de una reunión anual de todos los comerciantes habilitados⁴; era breve y sumaria ya que su objetivo era arribar a consensos rápidos entre las partes, que en la mayoría de los casos tenían lugar pero que algunas veces se extendían por plazo considerable. Sobre ese universo de casos más extensos será sobre los que trabajaré especialmente. Los trabajos de Simona Cerutti, aunque realizados para el Consulado de Turín, muestran que estas características de los fueros comerciales eran frecuentes en otros lugares. (2003)

Finalmente, el mundo judicial de la sociedad de Antiguo Régimen era inescindible de otros órdenes normativos como la moral y la religión dotados de un peso considerable, lo que influía notablemente en el ejercicio de la justicia. (Berman, 1983; Clavero, 1990; Tau Anzoátegui, 1999; Prodi, 2000; Agüero, 2008) La costumbre adquiría allí validez como argumento jurídico, como han confirmado los trabajos ya clásicos de Thompson (1977), para Inglaterra y de Fradkin (1995), para el Río de la Plata. Petit por su parte ha examinado el papel que la costumbre adquirió dentro del derecho mercantil español, siendo su contribución interesante para el presente abordaje. (2008)

Sobre estos mojones ubico esta investigación, anidada en la historia social de la justicia como perspectiva de análisis. Desde allí intentaré visibilizar las prácticas de los actores sociales a través de un examen pormenorizado del “escenario” judicial del Consulado de Comercio de Buenos Aires. No sólo me interesa continuar con una reconstrucción del ámbito judicial del consulado, inicialmente concebida en mi tesina de licenciatura, sino fundamentalmente ahondar sobre las prácticas de los actores, sus culturas legales en general, y sus conocimientos sobre la ley y la justicia, en particular.

⁴ Al menos hasta 1810. A partir de esa fecha se generalizan los nombramientos por decreto, fruto de las transformaciones políticas de la época. Sin embargo, el Consulado siguió teniendo su forma “colonial” que recién se modificaría en 1821 con el abandono de sus funciones administrativas.

c. Del archivo y las fuentes de la justicia mercantil

Los pleitos comerciales, que fueron el objeto privilegiado de mi investigación, se encuentran disponibles en el Archivo General de la Nación exclusivamente, dentro de una sección, poco explorada todavía, denominada Tribunal Comercial. La misma tiene causas comerciales correspondientes al Consulado de Comercio (entre 1794 y 1862) y de los Tribunales Comerciales (de la capital y la provincia) hasta mediados del siglo XX. Se encuentran ubicados en dos depósitos denominados La Reja y Altillo en el AGN y cada uno de estos depósitos tiene un índice respectivo con causas en el arco temporal que señalé. El fondo La Reja comienza con las causas iniciadas en el Consulado, en general, y Altillo empieza a mediados del siglo XIX, en su mayoría. Sin embargo, se pueden encontrar expedientes en La Reja que pasan la mitad del siglo XIX. Estos fondos fueron puestos nuevamente en circulación luego de un período de restauración documental, por lo que en su mayoría se encuentran en condiciones aceptables. Se trata de fuentes manuscritas, públicas y jurídicas, aunque con algunas características particulares.

Respecto al tipo de información que poseen es heterogéneo. Se trata de causas entre comerciantes o entre un individuo contra algún comerciante. La jurisdicción del Consulado de Comercio, por lo menos hasta su extinción como tribunal en 1862, abarcaba tanto a los actos de comercio (involucrando comerciantes con no comerciantes) como a sus agentes. En cuanto a su extensión territorial el Consulado tenía como jurisdicción el Virreinato del Río de la Plata, pero en muchas ciudades se procedió a la apertura de diputaciones de comercio que resolvían los diferentes conflictos en las distintas ciudades, muchos de los cuales por la centralidad del tribunal porteño recaían luego en Buenos Aires. Encontré allí una gran cantidad de pleitos por cobro de pesos (la inmensa mayoría), pero también disolución de sociedades, arbitramentos, averías, etc.

En mi investigación trabajo con las fuentes documentales del Consulado de Comercio que administraba una justicia corporativa y sumaria, que buscaba ser breve y expeditiva. Estas características imprimieron a los documentos de notas distintivas que merecen la pena ser referidas en un análisis crítico de la fuente. Primero me referiré a los actores que participaron de la elaboración documental: los comerciantes (demandante y demandado, en la mayoría de los casos), los jueces del tribunal (Prior y Cónsules), escribanos que dieron forma a los expedientes, recolectaron las firmas y otorgaron fe de lo actuado, a quienes se suma en

algunas ocasiones un asesor letrado brindando un dictamen en los casos que el tribunal lo solicita. La característica de ser una justicia corporativa se ejemplificaba en que los jueces del tribunal eran miembros de la corporación mercantil, sin ninguna formación letrada; eran jueces legos, comerciantes destacados de la plaza, que juzgaban según sus conocimientos en las prácticas comerciales, en la costumbre y en la jurisprudencia comercial, principalmente la Cédula de erección del Consulado, las Ordenanzas del Consulado de Bilbao o las Leyes de Indias. Se prohibía en esta justicia consular la participación letrada, puesto que se consideraba que los principales problemas que ocupaban a los comerciantes tenían que ver más con asuntos mercantiles que con cuestiones de derecho, con la sola excepción de la participación del asesor letrado, único momento en que participaba un abogado. Respecto a la segunda instancia, el Tribunal de Alzadas de Comercio, este se conformaba con un juez oidor de la Real Audiencia y con la propuesta de colegas por las partes, resultando elegidos por el oidor para conformar un tribunal. La documentación de la segunda instancia se encuentra adjuntada en los mismos expedientes del Consulado, no conformando un fondo propio.

En cuanto a la participación de las partes y a los momentos de elaboración documental, debo referir a que la orientación sumaria de esta justicia indicaba que una de las partes presentaba el caso, se llamaba a su contraparte a asistir a una audiencia verbal donde eran oídas ambas, buscando solucionar el pleito de manera arbitral y por mutuo consenso. En los casos en que no era posible los jueces del tribunal pedían formalizar la demanda por escrito y ampliar a través de pruebas instrumentales (documentos, escritos, cartas, etc.), en su mayoría, o a través de confirmaciones de testigos, similares a los juicios de tachas. La indicación general era que se resolvieran brevemente y de manera poco costosa, pero en general muchos juicios comerciales se extendieron por varios años. Muchos de los escritos de parte, una vez que se imposibilitaba el arribo a un consenso rápido, contenían extensas explicaciones, abundantes en datos acerca del conflicto, como argumentos jurídicos, tanto provenientes de la jurisprudencia, como de la costumbre y las prácticas comerciales, fuertemente sólidos. Estos juicios ya revestían características de ordinarios alejándose de la propuesta sumaria inicial de la justicia mercantil, aunque algunas orientaciones de esos procedimientos continuaban más allá de la instancia verbal. Sobre esos pleitos es sobre los que me centro puesto que el tiempo y la preparación de los casos redundan en un mayor beneficio para la indagación de mis intereses en los juicios en los que los comerciantes se ven inmersos.

d. Enfoque teórico y metodológico

El análisis del estado del arte, dio cuenta de que existe un vacío sobre la justicia del Consulado de Comercio de Buenos Aires, necesario de ser completado. Pero la forma de cubrir esa laguna en el conocimiento histórico debió superar la mera descripción institucional, tratando de entrometerse en las prácticas sociales de los actores. Si bien fue preciso dar cuenta del armazón institucional del Consulado, esto es, del derecho mercantil y de los procedimientos judiciales, así como explicar quiénes detentaban las magistraturas en los distintos momentos, la pregunta se complejizó cuando me sumergí en la perspectiva de los actores sociales para ver qué ventajas y desventajas obtenían al acudir al ámbito judicial del Consulado de Buenos Aires. Por tanto, fue promisorio trasladar algunas preguntas de las realizadas por Palacio en su reflexión metodológica sobre la “paz del trigo”: “¿Qué lugar ocupaba la justicia dentro las prácticas del conflicto social?; ¿era una institución privilegiada para solucionar los problemas de los actores sociales involucrados? ¿Existen otras instancias previas de resolución de conflictos?” (Palacio; 2005/2006). Ahondar en estos planteos me condujo a pensar los participantes de esta justicia consular y sus prácticas jurídicas y judiciales dentro de esta institución; asimismo, llevó a preguntarme cómo los distintos actores “usan” esta justicia, qué estrategias abordan y qué resultados obtienen. Empecé entonces la tarea de reconstruir este ámbito judicial, sus actores y reglas de funcionamiento, históricamente construidos, donde se contraponían discursos, intereses y estrategias. Los distintos participantes de esta justicia utilizaron todos sus saberes jurídicos, plantearon tácticas y estrategias judiciales en función de sus posicionamientos, obteniendo distintos resultados.

Mi investigación tomó posición en la historia de la justicia como perspectiva de análisis y proveedora de insumos teóricos y metodológicos. Asimismo, la complejidad de la justicia mercantil obligó a tener un franco diálogo con las historiografías de corte económico y social, que han brindado importantes trabajos sobre los Consulados y los comerciantes. Dentro de este entrecruzamiento de perspectivas se ubicó esta propuesta, que considero se enriqueció por las distintas visiones.

La metodología prevista contempló el entrecruzamiento de distintas herramientas metodológicas de manera de poder obtener un panorama más completo y certero de la justicia del Consulado. Como ya señalé, las fuentes privilegiadas consistieron en las causas o juicios

mercantiles correspondientes al período 1794-1821 disponibles en el Archivo General de la Nación. Sobre ese conjunto documental realicé un recorte de expedientes que fue representativo de los comerciantes participantes del Consulado y que dio muestras de los distintos temas que me interesó abarcar. Primeramente trabajé con la información recolectada sobre los miembros del Consulado, con el fin de definir un universo de comerciantes conectados, posible de ser analizado con metodologías como los análisis de redes sociales.⁵ Una vez hecho esto dediqué el tiempo restante a la revisión de los argumentos jurídicos de los comerciantes y sus prácticas judiciales, así como los procedimientos llevados a cabo por el tribunal, sus dictámenes e intervenciones, así como el rol cumplido por otros funcionarios. Aquí fue fundamental la utilización de las herramientas del “paradigma indiciario”, como una forma de revisar los juicios y reconstruir una historia mayor a partir de pequeñas marcas. (Ginzburg, 2008) El objetivo fue determinar cómo los comerciantes utilizaron la justicia del Consulado de Buenos Aires, visualizando qué conocimientos sobre el derecho poseían y cómo actuaron en función de esos saberes. En paralelo, también me propuse dar cuenta de la distancia existente entre lo que se prescribía como ideal para la justicia consular, desde las reales cédulas y las ordenanzas, y cómo ésta se manifestaba en la realidad. Se urgió necesario entonces realizar un análisis de los discursos vertidos en el tribunal por los comerciantes y jueces, seleccionando algunas palabras que sirvieron de guía para un análisis sobre los órdenes normativos: religión, moral, derecho, costumbre.

e. Itinerario propuesto

Sobre los considerandos anteriores, se desarrollarán las siguientes páginas, desgajando en cada capítulo un tema diferente dentro de mi objeto de investigación. He dividido esta tesis en dos partes en función de dos características fundamentales de la justicia consular. La primera, que exhibe un trasfondo historiográfico mayor así como un marco contextual apropiado, versará sobre el carácter corporativo de la justicia del Consulado. La segunda, por su parte, se ocupará principalmente del análisis de la dimensión lega de la justicia consular, aunque otros elementos clave no serán descartados, siendo presentados a su debido momento.

De esta manera, en el capítulo 1, en tanto estado de la cuestión, iniciaré un derrotero a lo largo de la historia de la justicia, dialogando con la historia del derecho, de modo de ubicar dentro de los estudios sobre la justicia y el derecho en el Antiguo Régimen a la justicia

⁵ Sobre estas metodologías consultar: Moutoukias, 1995 y Dalla Corte, 2000b.

consular y mercantil como un fuero particular y plausible de ser analizado con detenimiento. Manifiestaré a lo largo de este primer apartado la importancia del derecho mercantil y la evolución de la justicia consular, su autonomía respecto a otros campos del derecho y frente a otras instituciones judiciales de la colonia.

En el capítulo 2 de esta propuesta, también haciendo un examen del estado del arte, delimitaré las coordenadas espaciales y temporales de mi tema. El contexto espacial y temporal de la justicia del Consulado de Comercio se abordará desde una revisión del espacio económico de Consulado, en relación a la región rioplatense y a la época de las reformas borbónicas. Me posicionaré sobre los actores involucrados, comerciantes ellos, y sobre la consolidación de un proceder corporativo materializado con la instalación del Consulado de Buenos Aires en 1794.

En un tercer capítulo, me ocuparé de los comerciantes y sus abordajes en tanto grupo social desde las Ciencias Sociales y la Historia. Realicé, a su vez, un estudio de los comerciantes participantes de la institución, las formas de selección y elección de los jueces y miembros del Consulado (cambiantes por cierto en un contexto histórico de profundas transformaciones) y desarrollaré un perfil de los jueces y de los justiciables que se vieron involucrados en la justicia mercantil porteña.

El capítulo 4, se propondrá revisar el funcionamiento de la justicia corporativa del Consulado, en tanto categoría de análisis para la observación del funcionamiento judicial. En función de ello, se examinará la forma en que la distancia operaba en la administración de justicia, respecto a la cercanía o lejanía de la institución. Iniciaré también un inaugural estudio sobre los saberes judiciales, las tácticas y estrategias judiciales desplegados por los comerciantes en litigio.

En un quinto capítulo, atenderé a la existencia de distintos órdenes normativos en el Antiguo Régimen, observando sus implicancias para el Consulado y la justicia mercantil. Religión, moral y derecho fueron analizadas aquí de manera de observar cómo estos agrupamientos de normas eran tenidos en cuenta por los comerciantes, sin tener necesariamente mayor peso uno sobre otro. La propuesta consistió en elaborar un panorama pormenorizado de las distintas normas que los comerciantes referían en sus actuaciones judiciales.

En el capítulo 6, la mirada estará centrada en la profundización de lo analizado respecto a los saberes judiciales de los comerciantes, pero ahora desde el mirador que proveen las categorías de lego y letrado. Me interesará particularmente la problematización y discusión de esos conceptos, a la luz de la experiencia de los comerciantes en la justicia del Consulado.

En un séptimo capítulo, sobre lo anteriormente trabajado, analicé la participación de Don Bruno de Rivarola en tanto asesor letrado del Consulado de Buenos Aires durante el período en estudio en esta tesis. La elección de este abogado es central para mi estudio puesto que dicho protagonista se ubica en la intersección entre el mundo lego y el mundo letrado de la justicia del Consulado. Por tanto, observaré cómo el letrado participaba dentro de la justicia lega de los comerciantes y qué conflictos conllevará su actuación.

En el último capítulo, me ocuparé de dos elementos que quedaron someramente planteados en los anteriores capítulos, pero que requieren un examen más detallado a la luz de la revisión documental, como fueron la moral y la costumbre. Ambas constituyen el corazón de la cultura mercantil y por esta razón merecerán un espacio autónomo que permita su conceptualización y articulación temática.

Estas líneas principales responden a mis núcleos de interés sobre la justicia del Consulado de Comercio de Buenos Aires. Seguramente existen otras vías posibles de ser tomadas e itinerarios alternativos que no he recorrido aún. Me parecen, sin embargo, fuertemente demostrativos de los nudos principales que atraviesan este objeto de investigación.

Primera Parte: Una justicia corporativa.

Capítulo 1

Los comerciantes y la justicia del Consulado de Comercio

1.1. La historia de la justicia y la historia del derecho como perspectivas de análisis.

Antes de posicionarme sobre la justicia mercantil es prudente describir los lineamientos principales de las distintas esferas que se entrecruzan en el estudio del tribunal del Consulado. En particular, al abordar el ámbito judicial de los comerciantes son tres las principales líneas historiográficas, sin ir en desmedro de negar otros posibles campos de investigación que conecten con este estudio. La historia económica, tanto de los actores como de los flujos mercantiles, es una referencia ineludible, sobre la que me detendré más adelante, aunque algunas referencias serán obviamente necesarias hacerlas aquí. En segundo y en tercer lugar, la historia del derecho y la historia de la justicia, que aunque son universos diferentes, se encuentran profundamente interrelacionados. Sobre ellas me ocuparé en esta sección.

La historia del derecho en la Argentina es deudora del proceso de profesionalización de la disciplina histórica en el país que tuvo a Ricardo Levene como su promotor principal. (Levene, 1946 y 1985) Tras sus pasos, fueron muchos los historiadores que se formaron y que analizaron con detalle las instituciones, sus reglas de funcionamiento, las normas, las leyes, los textos constitucionales y los procedimientos jurídicos. Quizás por ello mismo esta corriente ha contado con la participación nutrida de abogados quienes han desarrollado investigaciones altamente relevantes sobre lo jurídico. Célebres historiadores como Ricardo Zorraquín Becú, José María Mariluz Urquijo, Víctor Tau Anzoátegui, entre otros, han realizado, desde esta corriente, pioneros trabajos sobre la sociedad colonial y los primeros años independientes desde una óptica que intentaba observar la creación jurídica, las reglas por las que se regía la sociedad o el peso del derecho consuetudinario. (Zorraquín Becú, 1981; Mariluz Urquijo, 1975; Tau Anzoátegui, 1977 y 1992) Los cambios políticos acaecidos por la revolución y la independencia crearon dos derechos diferentes que iban camino, cada vez, a separarse más: el “derecho indiano” y el “derecho patrio”. A esta corriente correspondieron los estudios de German O. Tjarks, desde la historia institucional del Consulado de Comercio,

y el de Julio Guillamondegui sobre la justicia consular y la justicia consular “patria”. (Tjarks, 1962; Guillamondegui, 1963 y 1965).

Sin embargo, la historia del derecho se mantuvo al margen de los procesos posteriores de renovación de la disciplina causados por la irrupción de la historia social. Lentamente, la figura de José Luis Romero emergía como central dentro del campo historiográfico argentino y con ella comenzarían a aparecer nuevas camadas de jóvenes investigadores que tendrían a Tulio Halperin Donghi, Nilda Guglielmi, Reyna Pastor, etc., entre sus filas. A pesar de ese corrimiento, la presencia de muchos historiadores de la vieja escuela continuó, manteniendo un paradigma historiográfico centrado en las instituciones y en los protagonistas de la política que se expandió a la historia escolar enseñada en las escuelas primarias y secundarias del país.

Pero la historia del derecho, durante los años '80, recibió un impulso notable al acoger con beneplácito los aportes que historiadores del derecho europeo iban a realizar desde la segunda mitad del siglo XX, entre los que se encontraban António Hespanha, Bartolomé Clavero y Paolo Grossi entre sus principales exponentes. Se configuró así el marco para el desarrollo de lo que se denominó la “historia crítica del derecho”, corriente que iba a cuestionar el papel atribuido al Estado y al derecho positivo en la regulación de la sociedad, puesto que según estos investigadores en el Antiguo Régimen no existía un Estado tal y cual como se conoce hoy, sino un conjunto de jurisdicciones superpuestas e interdependientes y la ley o derecho positivo significaban sólo una porción diminuta y débil de los posibles universos de normas. (Agüero, 2012: 84) El mundo judicial del Antiguo Régimen recaía entonces en una pluralidad de fueros, sobrepasando éstos el ámbito físico o espacial de los tribunales, como llamó la atención Paolo Prodi:

“Considero que la primera condición que se debe fijar de antemano para encaminar una investigación de este tipo es quitarse de la mente el estereotipo de la identificación entre el fuero y el lugar físico del tribunal. (...) No podemos afrontar aquí ese problema (...) pero desde el principio es preciso ser cauto y no colocar ingenuamente el confín entre la esfera del derecho y la esfera de la moral sobre el hecho de que el derecho está caracterizado por la posibilidad de poner en práctica un sistema coactivo mientras que la moral no. (...) Por ello, en la historia concreta de la civilización cristiana occidental, el nodo medular para comprender ese hábito que permitió el nacimiento del Estado de derecho y del ideal liberal es la paulatina distinción entre el concepto de pecado, como

desobediencia a la ley moral, y el concepto de delito, como desobediencia a la ley positiva”. (Prodi, 2008: 17-19)

La cita, un tanto extensa de Prodi, cumple con varios fines. En primer término, señalar que la concepción de fuero, que aporta la historia crítica del derecho, no se circunscribía al ámbito espacial del tribunal, sino que el vocablo contemplaba también el fuero interno de cada individuo, los códigos morales y el pecado en tanto transgresión de las leyes divinas. Por eso mismo, durante el período de tránsito entre los siglos XVIII y XIX comenzó paulatinamente a surgir el orden jurídico del derecho positivo como sistema hegemónico de sanciones frente a las violaciones de la ley. La moral y la religión siguieron ocupando un peso considerable aunque no como en el Antiguo Régimen. En el plano político, el análisis sobre este mundo de jurisdicciones ha sido sintetizado por Carlos Garriga:

“Frente a estatalismo, jurisdiccionalismo. Antes de que la cultura estatal (...) dominase el universo jurídico, una cultura jurisdiccional, formada en la baja edad media y desarrollada en los siglos modernos, desplegó sus efectos durante todo el Antiguo Régimen. (...) La clave de esta cultura, tal como fue desvelada por Pietro Costa en un libro fundamental y ya clásico, reside en concebir el poder político (...) como iurisdictio y, en consecuencia, circunscribirlo a la potestad de decir el derecho. Quienes tienen poder político, y porque lo tienen poseen la facultad de declarar lo que sea el derecho, bien estatuyendo normas o bien administrando justicia”. (Garriga, 2004: 11-12)

Pero, ¿cuál es el derrotero que siguió la historia social de la justicia? La historia de la justicia, o mejor dicho la historia social de la justicia, es una hija del proceso de renovación que sufrió la historia social en la Argentina a partir de la década de 1980. Si bien la historia social había tenido en José Luis Romero a un referente nacional, digno de *Annales*, fue tras la apertura democrática de 1983 cuando los estudios históricos comenzaron a modernizarse bajo el paradigma de la historia social que tuvo en Bloch, Febvre y Braudel sus exponentes principales. Eran los años de famosos debates entre historiadores sobre la figura del gaucho y la caracterización de la campaña, de la que emergió, con el correr de los años, una historia social y económica renovada. Para el período colonial y temprano independiente, se venía de estudios que habían gelificado la visión del escenario social emergiendo como contracara una campaña dinámica, repleta de diversos actores sociales con diferente posición económica y ciudades que no eran solamente los hogares de las élites sino que alojaban en su interior una

complejidad mucho más profusa. (Mayo, 1995; Garavaglia, 1999a; Gelman, 1998; Fradkin, 1995)

La historia social de la justicia fue el punto de llegada de una serie de renovadas contribuciones en las historiografías económica, política y social, siendo los estudios sociales sobre la justicia un resultado, antes que el mascarón de proa de dicho proceso. Muchos historiadores formados en ese paradigma de la historia económica y social, como los anteriormente citados, hicieron su paso por la historia de la justicia sin ninguna dificultad, como también incursionaron en las discusiones de la renovada historia política que comenzaba a posicionarse. (Fradkin, 2007 y 2009; Garavaglia, 1999b; Mayo, Mallo y Barreneche, 1989) Es lo que Darío Barrera denominó el “deshielo de la barrera” entre la historia del derecho y la historia social y política:

“Horizontes de investigación que parecían inconciliables (por motivos temáticos, teóricos y metodológicos pero también ideológicos y políticos) fueron aproximándose. Este acercamiento promovió la aparición de miradas sobre lo jurídico menos encerradas en la historia ‘interna’ del derecho y más ‘contextualizadas’ y sensibles a un enfoque más holístico que lo pensaba como fenómeno social”. (Barrera, 2008a: 201)

Así fue que muchos historiadores comenzaron a preocuparse por el mundo de la justicia, preguntándose por los actores sociales que participaban de las distintas instancias de articulación de lo judicial, por la aplicación de las leyes, por las representaciones del delito y de la legalidad. Como plantea Barrera:

“El ámbito del derecho y el de la justicia, el de sus administradores y el de sus usuarios, fue asediado desde las miradas de la historia social, enfocando diferentes temas. De este modo, historiadores que hasta finales del siglo pasado habían dedicado sus esfuerzos a esclarecer la historia del agro, de la iglesia, de la política y del conflicto social, se involucraron con esta dimensión vital del derecho y de la justicia, revisando las imágenes disponibles sobre el pasado rioplatense de los siglos XVIII y XIX.” (Barrera, 2008a: 203)

¿Qué ofrecía esta nueva mirada? Sin dudas, un enfoque contextual proyectado sobre sus participantes, sobre quienes eran sujetos de la justicia (jueces, justiciables, funcionarios, policía, etc.). No interesaba solamente observar el universo normativo existente, heterogéneo

por cierto, sino prestar atención a qué hacían los actores sociales inmersos en ese mismo panorama, es decir, atender sus prácticas. Como Darío Barrera y Paula Polimene han propuesto en otro trabajo, recogiendo un llamamiento blochiano, las ventajas de este nuevo enfoque supondrían lo siguiente:

“La conocida observación de Marc Bloch (1939) acerca de las ventajas que supone enfocar la mirada sobre la manera en que los hombres son juzgados en una sociedad para alcanzar una cabal comprensión de su funcionamiento fue incorporada morosamente por la historiografía latinoamericana; pero, al fin y al cabo, el desafío fue asumido. La historiografía social rioplatense registra una producción que da cuentas de un conocimiento elaborado al calor de este mirador, cuyos resultados tratamos de ubicar bajo una etiqueta que rinde honores a la invitación blochiana: decimos ‘historia social de la justicia’ para expresar que historizando la justicia buscamos comprender mejor las relaciones sociales”. (Barrera y Polimene, 2010: 9)

La última frase inspira en cierta medida la visión que intento elaborar en este estudio, aunque en ocasiones la mirada se posó sobre el universo normativo y en otros momentos el enfoque se ubicó sobre los actores sociales y su participación judicial en el seno de la justicia mercantil del Consulado de Buenos Aires. El fuero judicial existente con la creación del Consulado porteño se insertó en un complejo mundo de instituciones judiciales propias del Antiguo Régimen sobre las cuales ofrezco un panorama sintético en el siguiente apartado.

1.2. Las justicias del Antiguo Régimen.

Describir el escenario judicial del Antiguo Régimen es casi una tarea imposible. Primeramente, debo señalar que existían distintos tipos de justicias; algunas de ellas obedecían a una matriz regia, como las Audiencias, y otras tenían carácter corporativo, como los cabildos, los consulados, la justicia eclesiástica y militar, entre otras. A pesar de las diferencias del tipo, el Rey, o la autoridad del monarca estaba presente en todas, pero la justicia se administraba de diferente manera en las distintas justicias. Fruto de la visión del universo jurisdiccional a la que hacía referencia Carlos Garriga, citada anteriormente, no solamente existían múltiples fueros, sino que también había multitud de funcionarios que guardaban el privilegio de administrar justicia y eran capaces de “decir derecho”. Raúl

Fradkin al tratar de analizar las diversas varas que caracterizaban estos ámbitos, señalaba la imposibilidad de hablar en singular sobre la justicia:

“No era un equívoco del vocabulario social de la época hablar de ‘las justicias’ para designar a todos los funcionarios o encargados de administrarla en lugar de ‘la justicia’, vocablo empleado para nombrar una virtud transformada en aspiración. Vistas desde el mundo rural ‘las justicias’ eran varias, diferentes y, muchas veces, superpuestas. De este modo, por cierto ‘las justicias’ eran los Alcaldes de Hermandad designados por los Cabildos y sus auxiliares, los jueces pedáneos o comisionados, los Alcaldes Ordinarios de los Cabildos, los oidores de la Real Audiencia...Pero también los comandantes de milicias, los gobernadores Intendentes y sus subdelegados, los miembros del Tribunal del Consulado y, por cierto, los virreyes, los curas y los obispos. Más aún, muchas veces los paisanos nombraban como ‘las justicias’ a las ‘partidas celadoras’ que incursionaban en la campaña en busca de vagos, cuatrerros, desertores o salteadores y este uso perduró hasta bien avanzado el siglo XIX”. (Fradkin, 2007: 11)

La representación gráfica de esta superposición de múltiples jueces y justicias la ha brindado Barrera en una imagen que merece la pena ser traída a este relato:

“(...) la existencia de varias ‘varas de justicia’ y, con ellas, de un universo de potestades y de jurisdicciones que excede largamente a la figura del alcalde de primer voto. Adelantados, Gobernadores, Tenientes de Adelantado y Tenientes de Gobernador eran también, todos ellos justicias: ministros que encarnaban un orden policéntrico o, mejor, multicéntrico. Geométricamente, la única posibilidad gráfica es la superimpresión de círculos que, representando la territorialidad (segunda acepción de jurisdicción, en calidad de espacialización de la potestad de juzgar), coinciden en tramos de superficie.” (Barrera, 2013: 148)

Como se puede observar a primera vista, las justicias estaban por doquier y los habitantes de la ciudad y la campaña las reconocían en una multitud de agentes e instituciones desplegados y, generalmente, superpuestos. Para la historia de la justicia del Consulado de Comercio de Buenos Aires algunas de ellas cumplieron un papel más relevante que otras que no ofrecieron ningún contacto con la institución mercantil. En un sentido cronológico, relacionado en cierta medida con lo espacial, fue la justicia de los cabildos el primer ámbito

donde recayeron los conflictos derivados de la actividad de los comerciantes, aunque es difícil discernir las causas que llegaron hasta los ayuntamientos puesto que la diferenciación entre fueros o asuntos de derecho todavía no se había alcanzado en el territorio rioplatense. Relacionados con el equipamiento político del territorio de la Monarquía⁶, los Cabildos fueron las primeras instituciones que se asentaron sobre el espacio cumpliendo con diversas funciones pero con la principal tarea de organizar la vida urbana de los incipientes poblados. El cabildo –como congregación de vecinos -era la sede del poder político y también la de la justicia ordinaria en primera instancia para los residentes y naturales del pueblo, incluso más allá del período colonial. (Barriera, 2013: 135-136):

“En la cultura política hispánica, la ciudad fue el sitio por antonomasia de la política y de la justicia. Su centro (la plaza) fue la sede del ícono de la presencia de la justicia del rey, y por lo tanto ese sitio era el epicentro del buen gobierno, puesto que el ejercicio de la justicia, simbolizada en el centro del centro, era la clave del buen gobierno. La fundación de una ciudad era un acto jurídico que ordenaba y daba sentido a las agencias inmediatas.” (Barriera, 2013: 137)

Entendido así, el cabildo oficiaba de organización de los vecinos y regulaba los aspectos que tenían que ver con el gobierno de la urbe. Esos aspectos comprendían una cantidad enorme de asuntos que regular, desde los pesos y medidas, la dimensión de las propiedades y el cobro de impuestos, la limpieza e higiene pública, entre otras cuestiones. Como ha indicado Barriera para el cabildo de Santa Fe, pudiendo ser extrapolado a otras ciudades y ayuntamientos, fue la institución capitular la encargada de regular todas las temáticas anteriormente mencionadas, muchas de las cuales fueron los condicionantes básicos para la actividad mercantil:

“El cabildo santafesino fue la arena donde los vecinos de la ciudad recrearon un cuerpo político con el propósito de afianzar su capacidad de controlar el área que territorializaban –subyugando física y simbólicamente a los pueblos originarios y, con ellos, a sus representaciones- y, para esto, en el marco de la disputa por los recursos materiales y simbólicos, fueron equipándolo para poder participar de los intercambios (con otras ciudades), para poder regular los intercambios internos (penalizando usos que

⁶ Una visión de conjunto respecto a la evolución de las tecnologías de poder en relación al equipamiento del territorio puede encontrarse en las lecciones que Foucault brindó en el Collège de France entre 1977 y 1978. (Foucault, 2011)

fijaron como indebidos, intentando satisfacer la reproducción mínima de los pobladores en tiempos de escasez o crisis) y, sobre todo, para hacer parte de una unidad política mayor, que les otorgaba sentido y a cuya expansión contribuían.” (Barriera, 2013: 234-235)

De esto se desprende que, inicialmente, y en la medida en que crecían las ciudades y con ellas, las actividades económicas, las regulaciones que afectaban la tarea de los comerciantes recayeran primero en estos cuerpos, por no disponer de otros más especializados.

Por sobre la variedad de justicias corporativas, la Monarquía dispuso en el territorio una institución que estaba llamada a cumplimentar la tarea de resolver los conflictos que en una primera instancia no se llegaban a solucionar; me refiero a las Audiencias. Éstas estaban dotadas de funcionarios con preparación universitaria, por juristas, cuya función era ser los garantes de la justicia del Rey. Como han analizado Burkholder y Chandler:

“(…) los Reyes Católicos Fernando e Isabel consolidaron en parte su autoridad mediante el énfasis puesto en las leyes. Durante su reinado, los organismos judiciales se convirtieron en órganos importantísimos de la administración real. En Valladolid se estableció una cancillería permanente, y en Granada fue fundado otro tribunal semejante. Las cancillerías, aunque en jerarquía eran de menor importancia que el Consejo de Castilla, funcionaban principalmente como tribunales de apelación de las jurisdicciones inferiores, y estaban formadas por oidores (jueces civiles), alcaldes del crimen (jueces penales) y fiscales (representantes de la Corona). Todos ellos eran juristas con preparación universitaria, y constituían un sector importante del cuerpo de letrados cuya misión era fortalecer el poder real mediante la administración de las leyes. Y precisamente cuando este grupo estaba demostrando en Castilla su gran utilidad, se llevó a cabo la colonización de América, y por ello Fernando el Católico y sus sucesores decidieron fundar audiencias en las principales ciudades de las colonias, como medida dirigida a establecer un firme control sobre aquellas tierras. Sin embargo, estos nuevos tribunales pronto ejercieron facultades muy superiores a las responsabilidades judiciales de sus antecesores castellanos”. (Burkholder y Chandler, 1984: 13)

En el caso de Buenos Aires y la región rioplatense, hubo dos momentos de existencia de una Audiencia en el territorio lo que implicaba no depender en segunda instancia de la Audiencia de Charcas. La primera Audiencia de Buenos Aires tuvo una experiencia fugaz hacia mediados del siglo XVII y su fracaso derivó en el retorno a la jurisdicción altoperuana. El segundo momento coincidió con el contexto de las reformas borbónicas, referido en el capítulo anterior, y en particular con el proceso de constitución del Consulado de Comercio. La creación de una nueva Audiencia de Buenos Aires, efectiva a partir de 1785, vino a recibir las demandas de segunda instancia que se generaban en la que desde 1776 era capital del Virreinato del Río de la Plata. Su disolución tuvo que esperar hasta los años posteriores a la Revolución de Mayo, cuando en 1812 se reformó la institución dando lugar a la Cámara de Apelaciones. (Ternavasio, 2007)

Hubo, por cierto, una experiencia judicial que en lo concerniente al Consulado fue un antecedente central respecto al ejercicio de la justicia de los comerciantes: la elección del juez diputado del comercio de Buenos Aires en el Consulado de Lima, durante 1756. (Mariluz Urquijo, 1983) Un escenario de conflicto se montó sobre el proceso banal de elección de un representante para el consulado limeño:

“(…) la creación de un nuevo tribunal trastocaba considerablemente la escena local al producir una obvia redefinición de las competencias del gobernador y del cabildo en el ámbito de la justicia comercial. A su vez, dicha redefinición originó una previsible cadena de tensiones y negociaciones que ponían en evidencia la importancia de los aspectos jurisdiccionales en las relaciones políticas entre la corporación municipal y los agentes de la monarquía.” (Moutoukias, 2002: 71)

Como se puede observar, las competencias en materia de comercio que originalmente habían caído en manos del Cabildo chocaban con la jurisdicción del gobernador, quien también podía tomar los asuntos civiles y criminales, entre los que se hallaban los mercantiles. Fue el gobernador Joseph de Andonaegui en 1752 quien solicitó al Virrey del Perú la creación en la ciudad de Buenos Aires de una magistratura que atendiera los ingentes asuntos de comercio. (Mariluz Urquijo, 1983: 336) Lo que en efecto se hizo, mediando tanto la Audiencia como el Consulado de Lima. Éste último se impuso la facultad de nombrar al juez (diputado de comercio) de una lista de personas “más principales e idóneas”, que debía presentar el gobernador. A la vez, el Consulado limeño obtuvo la prerrogativa de ejercer

como tribunal de apelaciones de dicha magistratura. (Moutoukias, 2002: 76) Una disputa de facciones entre “vecinos” y “forasteros” caracterizó la “fugaz experiencia” del juez diputado:

“Desde el punto de vista del funcionamiento de la corporación, el control de la justicia por una u otra de las coaliciones rivales, constituía una de las más importantes de dichas metas. No tanto por lo que dicho control pudiera significar en el plano del reconocimiento público del honor y la preeminencia; como por las formas específicas de dominio político que confería. (...) el control de la justicia aseguraba la supremacía política de una de las coaliciones rivales, fueran estas internas a un solo segmento o constituidas atravesando a más de uno, como sin duda, ocurría entre comerciantes de Lima, Potosí, Buenos Aires o de esta última y Cádiz.” (Moutoukias, 2002: 90)

Estos elementos, anunciados por Moutoukias, recobrarán mayor sentido cuando me detenga en las ventajas que conllevaba controlar la institución mercantil y por ende, la justicia de los comerciantes. Los mercaderes asistían en Buenos Aires en 1794 a los comienzos de su institución corporativa, pero la historia de los consulados de comerciantes y del derecho mercantil es mucha más vasta y será recogida en el siguiente apartado.

1.3. La justicia del Consulado de Comercio y el derecho mercantil.

Referir a la justicia mercantil me obliga, en primer término a desandar la evolución del derecho mercantil, del que surgirá su administración de justicia. Siguiendo a Berman:

“Como para el derecho feudal y señorial, también para el mercantil el período decisivo de cambio fue el final del siglo XI y el siglo XII. Fue entonces cuando se formaron los conceptos y las instituciones básicos del moderno derecho mercantil occidental –*lex mercatoria* (‘ley mercantil’) – y, lo que es aún de mayor importancia, fue entonces cuando por vez primera en Occidente llegó a ser visto el derecho mercantil como un sistema integrado y en desarrollo, un *corpus* de derecho”. (Berman, 2001: 349)

El surgimiento de este derecho autónomo compartió con los otros grandes sistemas jurídicos determinadas características comunes como la objetividad, la universalidad, la reciprocidad, la adjudicación participatoria, la integración y desarrollo. (Berman, 2001: 357) En función de la primera de esas características, el derecho mercantil progresó hacia un

derecho menos arbitrario y más definido o preciso; hubo una transición entre la simple costumbre hacia un derecho consuetudinario más claro, concreto y específico, al ser puestas por escrito y formulándose lentamente una legislación comercial. Esto fue acompañado por el establecimiento de tribunales mercantiles que debían establecer justicia de manera imparcial. Respecto a la segunda de las características planteadas por Berman, la universalidad, la dificultad principal consistió en la creación de un sistema jurídico que comprendiera una actividad que tenía a los tráficos y movimientos de mercancías y mercaderes como asuntos y agentes del derecho comercial. Dado el carácter extranjero de los comerciantes en función del comercio interurbano, los mercaderes carecían de protección jurídica en las ciudades donde comerciaban. Eran considerados bajo la categoría jurídica de “miserable persona”, al igual que los pobres, los huérfanos, los menores, por carecer de un recurso esencial como de relaciones estables y localizables dentro de un núcleo urbano. En algún punto, se establecía la relación entre extranjero y comerciante y ambas categorías se identificaban con “miserable persona”, con un status jurídico especial. (Cerutti, 2003: 33-48) Esta condición, “el hecho de que el extranjero a menudo no tuviese derechos según la ley local ni recibiera protección de los gobernantes de la localidad hizo que la universalidad del propio derecho de los comerciantes fuese una apremiante necesidad”. (Berman, 2001: 359) Otro principio fundante del derecho mercantil consistió en la reciprocidad de derechos, lo que refería a una igualdad entre las partes respecto a las cargas o beneficios de la transacción, es decir, que debía haber un funcionamiento equilibrado donde ninguna de las partes sacara una ventaja desproporcionada sobre la otra. La adjudicación participatoria consistió en que las demandas de los comerciantes fueran resueltas por la comunidad mercantil a través de jueces, comerciantes como ellos. Esto incidió notablemente en los procedimientos judiciales de la justicia mercantil buscando ser expeditiva, poco costosa y alejada de las formalidades del derecho para lo que se utilizó el rito sumario, antes que el ordinario. (Berman, 2001: 364; Cerutti, 2003) Respecto a la integración y desarrollo del derecho mercantil resultó evidente la delimitación de un cuerpo de derecho, diferenciado de otros conjuntos, como la *lex mercatoria*, o *ius mercatorum*, que condujo a una evolución y a una difusión cada vez mayor del derecho mercantil desde el contexto europeo inicial y su irrupción en América posteriormente.

Para Carlos Petit hay cuatro componentes básicos que marcaron la evolución del derecho mercantil:

“Recapitulemos: (i) una base canónica, determinante *ab initio* de la legitimidad de los tratos mercantiles; (ii) una corporación que agrupa a los mercaderes, personajes, por lo demás de no fácil definición [como referimos antes con la categoría de “miserable persona”]; (iii) una *iurisdictio* ejercida por aquélla, con las especialidades procesales del caso; resultando, en fin y fruto de todo ello, un estatuto ciertamente privilegiado (iv). Tal es, según orden que el lector de hoy no ha de aceptar como casual, el catálogo de tópicos que en el Antiguo Régimen podía interesar a un jurista plantearse o conocer en relación al comercio, y tales han de ser también los argumentos que deben ocupar al historiador del asunto jurídico que así queda descrito”. (Petit, 1989: 318-319)

Sobre la base de lo planteado por dicho especialista en derecho mercantil, el primero de los puntos refería a una cuestión muy debatida en el origen del conjunto normativo comercial como fue la relativa a los casos de usura entendidos como pecado y por tanto como transgresiones del orden moral y religioso vigente. Era la base canónica la que condenaba en sus comienzos la actividad de cualquier comerciante puesto que éstos ganaban dinero en función de un beneficio propio de la actividad de intercambio. (Le Goff, 1986; Clavero, 1991) Respecto a la segunda evolución, la *universitas mercatorum* consistía en que “dentro de tal sociedad los mercaderes conformaron una corporación distinta –*universitas* – con fines propios y la consiguiente autonomía –organizativa, normativa, judicial– que garantizaba su consecución”. (Petit, 1989: 339) En el Antiguo Régimen era inescindible la figura del mercader de su colegio respectivo; no había una definición del primero sin una explicitación del segundo. Los consulados se acogían bajo la figura de universidad de mercaderes, estableciendo quiénes serían quienes podían participar de dicha institución, negociando con la Corona los términos y actualización de sus privilegios. En el tópico de la jurisdicción, merece la pena recoger lo planteado por Petit:

“El concepto básico de *iurisdictio*, que ahora se viene estudiando desde la consideración de su ejercicio por aquélla, además de suponer la ya aludida *potestas statuendi* [consistente en la facultad de elaborar sus propias ordenanzas], desplegaba todavía su eficacia como fuero especial o justicia separada de la ordinaria. No puede así extrañar la definición de consulado que ofrece Hevia Bolaño: ‘Consulado es el Tribunal del Prior, y

Cónsules, diputado para el conocimiento de las Causas de Mercaderes, tocantes a su mercancía'. Las autoridades a las que correspondía la representación de la corporación eran así los jueces de los comerciantes, elegidos por éstos en los términos del privilegio real de erección y encargados de resolver pacíficamente sus diferencias". (Petit, 1989: 352)

Este asunto relativo a la jurisdicción y la competencia requiere distinguir las diferencias entre ambos conceptos. La jurisdicción de cualquier tribunal mercantil acarrea dos dimensiones principales: una geográfica y otra por la materia o competencia del fuero, que se podría denominar temática. La primera, remite a la circunscripción espacial que debía atender el tribunal, es decir su región de influencia. La segunda refiere a la materia o competencia del tribunal, que considero en algún punto delimitaba un espacio de incumbencia en determinados asuntos. El tratado de Juan Hevia de Bolaños publicado en Lima en 1603, conocido con el nombre de Curia Philipica, (influencia notable de las célebres Ordenanzas de Bilbao y jurisprudencia frecuentemente utilizada en la materia) delimitó con claridad la competencia del Consulado. Para dicho jurista el consulado era competente para entender en las causas referentes a mercancías, quedando excluidos aquellos tratos no referentes a las mismas, aun cuando las partes no fuesen comerciantes.⁷ (Noejovich, 2003: 36) No sólo comprendían los actos de comercio sino también a las personas que revestían la condición de comerciante puesto que en el Antiguo Régimen la competencia no se decidía por la materia a juzgar, sino más bien por las personas, dado que a partir de su situación estamental se determinaba el fuero al que tocaba dirigirse. (Cruz Barney, 2001)

Sobre la base de estos elementos del derecho mercantil se constituyó la justicia consular, que obedecía determinadas reglas de funcionamiento. Los Consulados debían seguir lo planteado en su cédula fundacional, donde se establecían las características principales del ejercicio judicial de cada institución. Allí se destacaba la jurisprudencia a utilizar, la prohibición de la participación de abogados, radicando allí su carácter lego, los casos en que se podía apelar y conducir el asunto a la segunda instancia, la elección de los jueces, la forma

⁷ Es cierto que, como plantea Noejovich (2003: 26), la jurisdicción es un concepto esencialmente territorial y la competencia es la limitación de la jurisdicción por la materia a juzgar. En este sentido los términos serían bien diferentes pero remitirían a una esfera de incumbencia que en algún punto me remite a una idea de distancia, tal como se verá.

del procedimiento, entre otros asuntos que dieron forma particular a la justicia de los comerciantes, objeto privilegiado de esta investigación.

1.4. La creación de un espacio judicial para los comerciantes de Buenos Aires.

Sobre el antecedente anteriormente referido al juez diputado del Comercio de Lima en Buenos Aires, pero sobre todo debido al proceso de corporativización de los comerciantes que referí con anterioridad es que se erigirá el Consulado de Buenos Aires en 1794. Para ello será necesario pedir opinión a “las justicias” existentes en dicho momento: Cabildo, ministros generales de la Real Hacienda, Tribunal de Cuentas, el Gobernador Intendente, el fiscal en lo criminal de la Audiencia y el fiscal en lo civil de la misma institución. Sería demasiado extenso acudir a la gran cantidad de argumentos vertidos por los distintos actores intervinientes, sin embargo, elegiré algunos de ellos a modo de ejemplo de la imbricación de las distintas justicias, a la vez, que del grado de consenso que la propuesta de la instalación del Consulado recibía en el seno de la sociedad colonial porteña. Para el Cabildo de Buenos Aires:

“(…) no solo es útil, é interesante la erección de dho Tribunal, si no q.e es mui conforme á las justas intenciones de S. M.^a bien expresas en el Real Reglamento de el Comercio libre; porque con efecto nada puede conceptuarse mas bentajoso, que el que la universidad de Negociantes tenga un tribunal, á cuyo cargo se confie la resolución de todas sus causas relativas á el Comercio, y unas Leyes á las quales se atemperen todas quantas Decisiones ocurran.”⁸

No solamente el Cabildo evidenciaba las ventajas de la instalación del tribunal respecto al fomento al Comercio, derivado del Reglamento de 1778, sino que los distintos fiscales, el gobernador, los miembros del tribunal de cuentas, los ministros de la Real Hacienda, también manifestaban las posibilidades que la instalación del Consulado traerían a la actividad mercantil en su conjunto. Otros argumentos señalan otras aristas que adquiriría la creación de un tribunal mercantil, como las que esbozó el Gobernador Intendente Francisco de Paula Sanz:

⁸ Archivo General de la Nación (en adelante AGN) (1936) *Consulado de Buenos Aires. Antecedentes-Actas – Documentos*, tomo I, Buenos Aires: Kraft, pág. 23.

“En este estado, tengo por impertinente al mismo asunto, y á la conocida instruccion de V.E. el extenderme yo en una materia, que la práctica inconcusa, no solo de todas las Naciones y Provincias, si no aún de las Ciudades y Piertos donde hay algún pingüe Comercio, tiene acreditado lo indispensable de erigir Consulados p.^a los asuntos del Giro, disputas y controversias entre los Comerciantes; cuyo establecim.to lo dictó la misma necesidad para evitar los considerables perjuicios q.e se inferían á los Negociantes de seguir ante los Juzgados ordinarios los asuntos controvertibles de Comercio, donde se ventilaban por aq.os tramites y con las dilaciones y efugios dañosísimos, que regularm.te están establecidos, q.e buscan y de que se valen muchos de los Abogados para enredar y hacer interminables los juicios”.⁹

Como se vislumbra, el gobernador intendente argumentaba sobre los principales inconvenientes que trajo para los comerciantes el acudir a la justicia ordinaria, más lenta y costosa que la que necesitaba el tráfico mercantil. En una misma dirección se posicionó la opinión del fiscal en lo civil Marquez de la Plata, aunque vertió en ella otros elementos que me parece interesante sacar a relucir puesto que brinda una idea de la articulación de las distintas justicias:

“Si la erección de consulado en esta Capital se hubiese de fundar precisamente en el numero, y calidad de los pleitos que actualmente penden en la Real Audiencia, y Juzgados inferiores parecería temprano este establecimiento quando apenas se completa el primer lustro del de aquella, ya por que se halla el Fiscal en la inteligencia de que ni en el numero, ni en la entidad son de mucha consideración, y yá por que siendo el objeto que mas se recomienda en la creación de dicho Tribunal, la minoracion de pleitos, está persuadido á que con aquella han de aumentarse estos asi de mayor como de menor quantia; pero es de tener presente que el seguir una demanda entre Comerciantes asi en los Juzgados ordinarios como en la Real Audiencia es muy costoso (...)”.¹⁰

Desde la visión del fiscal parecía prematuro la instalación del Consulado en relación a la cantidad de causas que se venían desarrollando y a que su instalación traería, por el contrario, aparejado un aumento considerable del número de pleitos. Pese a ello, coincidía con

⁹ AGN (1936) *Consulado de Buenos Aires. Antecedentes-Actas –Documentos*, tomo I, Buenos Aires: Kraft, pp. 45-46.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 76-77.

el gobernador respecto de lo costoso de los juicios en los juzgados ordinarios como en la Real Audiencia. Así vería la luz, el Consulado de Buenos Aires en los comienzos de 1794, desarrollando una justicia que buscaba ser expeditiva, poco onerosa, lega, sumaria, procediendo “ a estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada” entre comerciantes. Sobre esta justicia, un oidor decano de la Real Audiencia de Buenos Aires oficiará de juez de alzas, segunda instancia en asuntos mercantiles, junto a dos colegas, comerciantes propuestos por las partes que completarán el tribunal de apelación en los casos que se alcance dicha instancia.

1.5. Tiempo de balance: de la historia de la justicia hacia la justicia del Consulado de Comercio de Buenos Aires.

Se pueden recoger aquí algunas conclusiones sobre esta indagación historiográfica.¹¹ He repasado el lento peregrinar de la historia social de la justicia hasta erigirse en un campo de estudios claramente delimitado, aunque con necesarios vasos comunicantes con otros, en particular con la historia del derecho. Hago mía la frase de Barrera y Polimene respecto a que elegí posicionarme en la historia social de la justicia, porque estoy convencidos en que “historizando la justicia [los historiadores] buscamos comprender mejor las relaciones sociales”. (Barrera y Polimene, 2010: 9) La justicia alumbra un enjambre de vínculos, de redes, de conflictos, de saberes, de intereses, de estrategias, de poder. Es cierto que la mirada del conflicto que asoma tras ella obnubila en cierta medida lo que ocurre tras los acuerdos y consensos de la sociedad, a través de los cuales también la sociedad avanza. Este reparo no debe pasarse por alto, sin clausurar por ello una observación minuciosa de la justicia consular, como la propuesta en este caso.

He revisado también el devenir institucional del Antiguo Régimen y de la colonia en particular respecto a otros espacios judiciales previos y contemporáneos a la justicia del Consulado. También, abordé la evolución del derecho mercantil desde la época medieval, manifestando las especificidades que le otorgó éste a la justicia de los comerciantes. Era un derecho autónomo, que emergía del arte de comerciar de los mercaderes, acorde a sus propias especificidades. Desde allí, desde el medioevo y cruzando los mares, llegó hasta aquí, a los márgenes del Río de la Plata y manifestó su presencia en los juicios del Consulado. También

¹¹ Una indagación historiográfica diferente es la realizada por Javier Kraselsky (2015).

se expuso, a través de una pequeña indagación documental, el contexto de creación del Consulado dentro del juego de instituciones e intereses de la colonia. La evidencia resalta opiniones divergentes respecto a la necesidad de la instalación del tribunal lo que no impidió la fundación del Consulado, motorizado tanto por la fuerza de la corporación como por los requerimientos de la política borbónica.

La propuesta consistió en ir de mayor a menor, recortando cada vez más, el objeto de estudio, desde la historia social de la justicia (me parece relevante enfatizar siempre su carácter social) hacia la justicia del Consulado, deteniéndome en ella, como mirador privilegiado de las prácticas de los actores sociales. El siguiente capítulo partirá necesariamente de aquí, posándome en el contexto espacial y temporal de nacimiento del Consulado de Buenos Aires. Delimitado el objeto entonces, pasaré a definir las coordenadas histórico-geográficas, sin olvidarme de los sujetos, triángulo básico de las Ciencias Sociales (tiempo, espacio, sujetos).

Capítulo 2.

Contexto histórico y espacial del Consulado de Buenos Aires.

En este capítulo me abocaré a describir el contexto histórico y espacial sobre el que se plasmó la experiencia del Consulado de Buenos Aires y su justicia entre 1794 y 1821, período que he definido como de intensos cambios fruto de las transformaciones derivadas del tránsito entre el Antiguo Régimen y la modernidad política. Años agitados se sucedieron en estas latitudes por entonces, visibles en la cronología política más reconocida: revolución de mayo, guerras de independencia, distintas formas de gobierno que sobrevinieron, la caída del proyecto del Directorio y la asunción de la soberanía por parte de las provincias. Entre ellas, se encontraba Buenos Aires y su ministro reformador Bernardino Rivadavia, quien tomó a las instituciones corporativas que pervivían de la colonia como centro de las reformas conocidas bajo su nombre (Cabildo, Iglesia, milicias, etc.), encontrándose el Consulado en el centro de estas tormentas. El año de 1821, significó el fin de la institución corporativa de los comerciantes en Buenos Aires, aunque la continuidad de la justicia mercantil proseguiría hasta 1862. Me detendré primero en el marco espacial de este proceso, necesario paso para proseguir con el contexto histórico.

2.1. El espacio económico de los comerciantes del Consulado.

Desde ya hace algunos años los historiadores comprendieron la importancia del espacio para la disciplina histórica, incorporándolo no solamente como una variable sobre la que insertar los acontecimientos y procesos históricos sino dando cuenta que el espacio tenía una historia y debía ser contada, antes que menospreciada.¹² Los comerciantes que se reunían en el Consulado realizaban su actividad a partir de una serie de trazos, de dibujos en el territorio, a partir de vínculos y relaciones mercantiles que se plasmaban en el espacio. Me refiero a los tráficó mercantiles, a los actos de comercio en su mínima expresión, pero que

¹² Fernand Braudel (1902-1985) ha sido seguramente quien más ha influenciado a la comunidad académica en este sentido y es por ello a quien refiero antes de comenzar a trabajar estos temas. Para una revisión sobre la trayectoria intelectual de Braudel y su influencia para los historiadores es ineludible la lectura de Ruggiero Romano. (1999)

vistos en su conjunto obligan a describir en algunas líneas la importancia del espacio económico¹³ en el que se encontraba inmerso el Consulado.

Carlos Sempat Assadourian fue quien comenzó con los estudios del espacio económico peruano para el siglo XVII a partir de un modelo que él mismo propuso y desarrolló. El territorio de la monarquía se encontraba, según su interpretación, dividido en zonas económicas que obedecían a ciertos parámetros. En primer lugar, la estructura de estas zonas se erigía a partir de un producto (por ejemplo, la plata) orientando un crecimiento hacia afuera y sosteniendo el intercambio con la metrópoli. En segundo lugar, hacia el interior de las zonas se producía un proceso de especialización regional del trabajo. En tercero, la Corona era la que regulaba la comunicación con la zona y vedaba la entrada a otras potencias europeas. Por último, la metrópoli legislaba, interfería o negaba el intercambio entre las zonas. (Assadourian, 1982: 111) El modelo se correspondía, ciertamente, con la etapa de reinado de los Austrias y con la instauración del monopolio como política comercial por parte de la corona.

Alrededor de Potosí, y de su actividad extractiva, se configuró un espacio económico donde las distintas regiones participaban de los intercambios con el centro minero a partir de la especialización regional, como hacía ver Assadourian. La producción de mulas del actual territorio argentino (desde las estancias productivas en Córdoba, Santa Fe y la campaña de Buenos Aires hasta su venta en el mercado de la ciudad de Salta), la actividad yerbatera del Paraguay y las misiones jesuíticas, y otros productos y regiones se vincularon con el centro minero que era el principal mercado para dichas mercaderías. (Garavaglia, 1983) Si bien el modelo entró en crisis en el siglo XVII según lo propuesto por el autor, la existencia de un eje Potosí-Buenos Aires continuó, aunque lo que cambió fue la forma de extraer el metálico, ahora desde el litoral atlántico, antes que desde el Perú.¹⁴ La actividad minera, por cierto, repuntó a partir del siglo XVIII y los flujos mercantiles entre Potosí y las ciudades circundantes crecieron, fruto de esa misma expansión. (Tandeter, Milletich, Ollier y Ruibal, 1987; Tandeter, Milletich y Schmit, 1994) Una imagen en este sentido fue la que esbozó Tulio Halperin Donghi, cuando pintaba el “marco del proceso” de la revolución y la guerra de

¹³ La relación entre la dimensión espacial y la económica fue también propiciada por Braudel en su estudio sobre los mercados y el capitalismo. Véase para ello: Braudel, 1984.

¹⁴ Una síntesis cuidada sobre los trabajos sobre circuitos mercantiles alrededor del espacio económico peruano puede encontrarse en Palomeque (2006). Es de utilidad revisar también las conclusiones a las que ha llegado Schmit (2004 y 2006)

independencia, con algunas notas de inspiración braudeliana. (Halperin Donghi, 2005) Halperin contraponía el litoral al interior del territorio y exhibía, fruto de los cambios en la economía mundial, las diferencias en cada uno de estos espacios:

“Las tierras costeras del Río de la Plata eran las más adecuadas para prosperar en ese nuevo clima económico, y conocieron en efecto un progreso vertiginoso. Así la coyuntura se tornó súbitamente favorable al Litoral, postergado por dos siglos de oscuridad y pobreza. El Interior, en cambio, era menos capaz de adaptarse al nuevo clima económico. Su producción diversificada y técnicamente atrasada hallaba desemboque cada vez menos fácil en el Alto Perú; sin duda otro mercado había venido a complementar al tradicional: el proporcionado por Buenos Aires, ahora ciudad poblada y rica. Pero desde 1778 encontraba en Buenos Aires la competencia de la vieja agricultura mediterránea, e iba a encontrar bien pronto la de la nueva industria europea. Así, la etapa final del siglo XVIII fue de rápido avance del Litoral; de avance parcial y moderado, en medio de penosos reajustes, para el comercio y la artesanía del Interior, de crisis irremediable para su agricultura”. (Halperin Donghi, 2005: 17)

Es sobre este espacio articulado de tráficos que debo situar a los comerciantes del Río de la Plata en el siglo XVIII, atendiendo a la multitud de vínculos posibles para el ejercicio del comercio a corta, mediana y larga distancia. Pero para hablar sobre el espacio económico de los comerciantes rioplatenses debo referir a los puertos y del comercio de ultramar ya que era el otro mercado posible al que podían acudir.

Una muestra de los destinos de ultramar que comerciaban con Buenos Aires se puede encontrar en lo que Gelman denominó la “geografía” del comercio de Don Domingo Belgrano Pérez, el padre del prócer de la independencia. En una tabla confeccionada por dicho historiador aparecen destinos de comercio de España (Cádiz, La Coruña, Málaga), Brasil (Rio Grande, Río de Janeiro), Francia (París vía Brasil), Inglaterra (Londres), las Islas Malvinas, la Banda Oriental, Paraguay, las Misiones, el Alto Perú y el Bajo Perú, Chile y otros destinos dentro del territorio del Virreinato. (Gelman, 1996: 29) Entre los anteriores sobresalen destinos ultramarinos como los puertos españoles, otras potencias europeas y el intercambio con el Brasil portugués, además de otros territorios del Río de la Plata o pertenecientes a la Monarquía española pero bajo otras jurisdicciones espaciales. Halperin mismo ha referido a esta cuestión al analizar el auge mercantil de Buenos Aires, señalando el cambio del comercio

del eje del sur de España por los puertos más avanzados del norte de la península (Cataluña, País Vasco, Galicia) y la aparición de los mercados de Cuba, Brasil, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y del Índico. (Halperin Donghi, 2005: 41-45) Lynch también dio cuenta, en un trabajo pionero, del proceso de integración de espacios por parte de la política borbónica a partir de la creación del sistema de intendencias. (Lynch, 1972)

En el último tiempo, no ha sido poca la historiografía que ha complejizado, desde la historia regional¹⁵, la forma en que se dividía el espacio durante el Antiguo Régimen. Los historiadores comenzaron a ver cada vez más difusas las líneas divisorias entre los Imperios español y portugués y ha emergido, fruto de numerosas investigaciones, un espacio alternativo como el de la región rioplatense, que no se circunscribía al Virreinato del mismo nombre, sino que comprendía la zona de contacto entre Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, la Banda Oriental y el territorio portugués de Río Grande do Sul.¹⁶

Desde luego que la definición de una región puede variar en tanto se tome como categoría histórica o analítica. Si bien en tanto categoría histórica, de existencia concreta en el período trabajado, la región no era tenida como tal ni era comprendida así por sus contemporáneos, como categoría analítica reviste de gran utilidad para analizar los tráficos comerciales circunscriptos al escenario rioplatense. Como ha señalado Arturo Taracena, “la historia regional implica analizar la construcción de un territorio a través de sus actores sociales y de las dinámicas políticas, económicas y sociales que éstos producen en él”. (Taracena, 2008: 203) Para Jumar, la región Río de la Plata debe ser considerada bajo cuatro aspectos:

“En primer lugar, como punto de contacto entre los mercados hispanoamericanos y extrahispanoamericanos, tanto americanos como ultramarinos. En segundo lugar, en tanto que región cuyas sociedades consumen parte de los bienes importados. En tercer lugar, como poseedora de un complejo productivo regional que le permitió volcar excedentes en los mercados americanos (hispanos o no) y ultramarinos. Y, en cuarto

¹⁵ Sobre la historia regional, en tanto perspectiva historiográfica, véase: Mata (2006), Taracena (2008) y Chiamonte (2008). Sobre la relación entre historia regional y otras corrientes historiográficas, como la historia económica, acudir a Areces (2006). Sobre las implicancias del concepto región para el Río de la Plata, ver: Carrera (2004), Ayrolo (2006), Frega (2009) y Jumar (2012).

¹⁶ Entre los autores que han trabajado esta perspectiva puede revisarse: Carrera (2004), Frega (2009), Eckert Miranda (2009), Osório (2007), Piccolo (2005), entre otros.

lugar, como proveedora de bienes y servicios necesarios para la existencia misma del comercio a corta, larga y muy larga distancia”. (Jumar, 2012: 126)

La región Río de la Plata, siguiendo a este autor, surgió y se consolidó alrededor de una función mediadora entre un conjunto de espacios económicos hispanoamericanos entre sí y de ese conjunto con otros espacios económicos americanos, europeos y africanos, mediante tratos legales (según el punto de vista de la corona) e ilegales (en una proporción menos determinante de lo que se piensa). Los comerciantes de Buenos Aires, a su vez, eran conscientes de sus posibilidades de comerciar y para ello debían utilizar los puertos existentes en la región, no solamente el de la ciudad capital del Virreinato. En lo que Jumar denomina el “complejo portuario rioplatense” existían los puertos de Buenos Aires, Colonia del Sacramento y Montevideo, apostaderos secundarios como Maldonado y Ensenada de Barragán, atracaderos menos vinculados a los estuarios fluviales como Las Conchas y Las Vacas, y un indefinible número de desembarcaderos clandestinos o sin control, permitidos por las características de las orillas. (Jumar, 2012: 127) El conocimiento de todos estos lugares de entrada y salida de mercaderías era esencial para los comerciantes y, en alguna medida, era el núcleo fundamental de su forma de entender el espacio económico.

Finalmente, la ciudad de Buenos Aires constituía en tanto ciudad portuaria, lo que Martínez Shaw ha llamado “la quinta esencia del modelo urbano”, en tanto articuladora de redes internacionales, protagonista en la formación de la economía mundial, adelantada a los cambios espaciales, políticos, económicos, sociales y culturales, y vinculada a sistemas urbanos de gran amplitud. (Martínez Shaw, 1997) La ciudad puerto llevaba adelante un conjunto de funciones típicas de su actividad que la diferenciaban de otras ciudades no portuarias: la del tráfico de mercancías (exportación, importación e intermediación comercial), la industrial ligada a la transformación de ciertos productos, la pesquera, la del transporte marítimo de pasajeros, la de mercado financiero, la defensa naval y la de construcción y mantenimiento de los barcos. (Guimerá Ravina, 2002)

La ciudad de Buenos Aires vería acrecentado su rol desde la creación del Virreinato del Río de la Plata y su instalación como capital traería disputas y conflictos con ciudades importantes del interior que ahora se veían subordinadas a una jerarquía que encabezaba la nueva capital. (Verdo, 2007) Ciudades subalternas (por encima de las villas), las ciudades cabezas de Intendencias y la capital virreinal formaban un esquema articulado por Buenos

Aires quien acumulaba funciones fruto de su posición de mando. Puerto vertebral del comercio, a partir de la instauración del Reglamento de 1778, sede del Virrey y del Superintendente, sede de la Audiencia y del Consulado de Comercio, Buenos Aires se convertía en la capital burocrática, centralizando un conjunto de funciones y tareas propias de su rol.

A la vez, la ciudad de era un actor colectivo (de naturaleza diferente a la suma de estrategias individuales), que iba a protagonizar posteriormente el proceso revolucionario. Pero en tanto colectivo, no era un conjunto homogéneo:

“Cada comunidad se estructuraba según una jerarquía bien marcada, y una de las maneras de actuar en el seno de la ciudad era llevar o captar su representación, bien bajo la forma de los canales tradicionales (el Cabildo), o bien a través de las nuevas formas que acompañaron el cambio político (diputación, gobernación, ejército)” (Verdo, 2007: 195)

El Consulado canalizaría también un espacio de representación de los actores mercantiles de la ciudad que se agregaba a los anteriormente mencionados por Verdo. Los comerciantes formaban parte de esa ciudad que cumpliría más adelante un rol fundamental en el proceso de independencia y serían muchos de ellos protagonistas indubitables de esos mismos años.

2.2. Las reformas borbónicas y los Consulados de Comercio.

“El considerable aumento y extensión que ha tomado el comercio de América con la libertad concedida por mi Augusto Padre, que santa gloria haya, en su reglamento de 12 de Octubre de 1778, y con otras gracias y franquicias concedidas posteriormente, ha dado motivo a repetidas instancias de varias Ciudades y Puertos en solicitud de que se erijan algunos Consulados en aquellos Dominios, que protejan el tráfico, y decidan breve y sumariamente los pleytos mercantiles, como se ha hecho en España á consecuencia del citado reglamento. Y considerando yo que en el estado presente de las cosas, y según la multitud y frecuencia de las expediciones que salen para distintos Puertos podrían no bastar los dos únicos consulados establecidos en Lima y México para la dilatada extensión de ambas Américas; mandé examinar por mis Ministros de Estado y del Despacho las referidas instancias, y que sobre ellas se tomasen los

informes y conocimientos necesarios, a fin de proveer lo que más conviniese al bien y prosperidad del comercio. Exâminado pues con la debida atención este importante asunto, y vista en mi Consejo de Estado, entre otras instancias, la que me ha dirigido el cuerpo de comercio de la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos-Ayres, apoyada y recomendada por mi Virrey y Capitan General Don Nicolás de Arredondo; conformándome con el uniforme dictamen que sobre ella me dio el Consejo: he venido en erigir, y por la presente erijo en aquella Ciudad un Consulado, y quiero que por ahora y mientras no se le dan ordenanzas propias, se gobierne por las reglas siguientes.”¹⁷

Con la anterior cédula real comenzaba y finalizaba a la vez una larga historia para los comerciantes rioplatenses. Comenzaba la institucionalización de la corporación y el ejercicio de un ramo de justicia y finalizaba un itinerario largo de reuniones, de conjunción de intereses comunes y de solicitudes a las autoridades. La creación del Consulado de Buenos Aires en 1794 fue una medida más en el conjunto de transformaciones que se conocen con el nombre de reformas borbónicas. Es por ello, que debo partir de allí para comprender el contexto en el que se circunscribió la instalación de la institución mercantil en el Virreinato del Río de la Plata.

Las denominadas reformas borbónicas fueron un conjunto de transformaciones que buscaron llevar a cabo los Borbones sobre los territorios de la Monarquía española, atendiendo a un diagnóstico sobre el “des” gobierno de la anterior dinastía, los Austrias.¹⁸ La guerra de sucesión española a principios del siglo XVIII había instalado dicha familia en el trono español, trayendo consigo un propio arsenal de medidas y formas de relación política para los territorios coloniales. (Lynch, 1972) A pesar de la unidad que le atribuyen los historiadores las reformas fueron impulsos en varios frentes y sin una clara orquestación de conjunto. Pese a ello, los distintos cambios pueden ser comprendidos bajo la lectura de un diagnóstico común:

“aquellas [por las reformas] que a fin de reorganizar la economía, cobrar mejor y más impuestos, defender el territorio, terminar con el contrabando y disciplinar a la población de las colonias, era menester primero realizar, una profunda reforma político-

¹⁷ Real Cédula de Erección del Consulado de Buenos Aires. Véase: Cruz Barney, O., 2001.

¹⁸ Algunos trabajos clásicos sobre el proceso reformador de los Borbones y sus consecuencias para las colonias pueden encontrarse en Halperin Donghi (1985), Lynch (1972 y 1976) y Pietschmann (1996).

administrativa en América, fortalecer el aparato estatal, instalar en el mismo a funcionarios honrados y fieles, terminar con la corrupción generalizada y con la influencia de las élites locales en la administración”. (Gelman, 1999: 251)

Como se observa, el conjunto de transformaciones se ubicaba dentro del panorama presentado por Gelman. Era evidente para los Borbones que había que modificar la forma de relación entre metrópoli y colonia, a la vez que había que cambiar el modo en que las elites se vinculaban con el estado, tarea no exenta de numerosos conflictos. Se trató en suma de una modificación del Pacto Colonial como ha señalado Federica Morelli:

“El proyecto reformista no consistía únicamente en un proceso de centralización que habría implicado la imposición de condiciones gravosas para los territorios americanos: además de la introducción de ciertas medidas fiscales y administrativas, el estado tuvo que reproponer el modelo de Pacto Colonial, negociando con los intereses de los grupos locales. Resulta por tanto evidente que si bien las reformas excluyeron a los criollos de los altos puestos de gobierno y atacaron los privilegios y las propiedades de la iglesia, también lograron importantes progresos en el comercio y la producción, favoreciendo algunos intereses locales y ciertos cambios en la manera de pensar la política y la economía”. (Morelli, 2008: 4)

Los Consulados de Comercio habían surgido en la época medieval como asociaciones profesionales para defender los intereses particulares de la corporación tanto de otros grupos, como del estado. El Consulado llevaba adelante una matrícula donde inscribía a quienes se beneficiarían de sus privilegios y de su protección, estableciendo los criterios para pertenecer al mismo. El Consulado se erigía como tribunal privativo de comercio, función que me interesa particularmente, nombrando a sus jueces (comerciantes ellos) y aplicando ordenanzas o prácticas consuetudinarias a los litigios surgidos entre comerciantes. (Martínez Shaw, 1997: 275)

¿Pero qué beneficios obtenía la Corona con la instalación de dichas instituciones?:

“Los consulados desempeñaron una función económica decisiva en la coalición de intereses del comercio, mediante la disminución de la incertidumbre en el cumplimiento de los contratos, asegurando los derechos de propiedad y reduciendo los costos de información derivados del comercio a larga distancia, pero también organizando el

espacio económico y representando el comercio frente a la trama institucional del poder colonial y metropolitano”. (Hausberger e Ibarra, 2003: 10)

Los Consulados en la península habían surgido desde fecha temprana, como lo demuestra la existencia del de Burgos en 1494, dos años más tarde de la llegada de Colón al continente americano. El de Bilbao, célebre por sus ordenanzas (1737), se había erigido en 1511 y el de Sevilla en 1543. Cada cuerpo debía establecer los reglamentos por los cuales regirse lo que obligaba a buscar consensos en el seno de la corporación, dificultando en el tiempo inmediato la obtención de dichos cuerpos normativos. Por esa razón muchos de los Consulados fundados tomaron como modelo a seguir algún cuerpo previamente erigido y a partir de ese espejo es que comenzaron a funcionar brindando administración y justicia para los mercaderes.

En la historia de los Consulados de la Monarquía española en los territorios allende los mares existieron dos momentos bien delimitados. Aquellos que se correspondieron con la etapa de la Carrera de las Indias, contando entre ellos a los Consulados de Nueva España (1592) y del Perú (cédula real de 1593, instalación definitiva en 1613), por un lado, y aquellos que pertenecieron al período de las reformas borbónicas que venía describiendo.

En el período de los Austrias, los Consulados se vieron afectados a la política de puerto único y monopolio, como ha señalado Beatriz Bernal (tal como da cuenta Oscar Cruz Barney)¹⁹. Para esta política no hacían falta más Consulados que los situados en la península y los de Nueva España y Perú, atendiendo a que la economía de las Indias pasaba exclusivamente por la extracción de metálico desde dichas regiones. Esta etapa se caracterizó por que la corrupción no constituía un elemento exógeno del funcionamiento colonial sino que era parte natural de la relación entre la monarquía y los funcionarios locales. A la corrupción de los funcionarios, a la venta de cargos y a las distintas formas en las que se convirtió esta matriz de funcionamiento, se le correspondió el contrabando de los comerciantes que alimentó los circuitos económicos del Río de la Plata y dieron origen posteriormente al Virreinato que llevaría el mismo nombre. (Moutoukias, 1988) El Río de la Plata era una muestra de botón de lo que ocurría en las distintas partes de la Monarquía española.

¹⁹ La referencia se encuentra en el texto de Cruz Barney anteriormente citado. (Cruz Barney, 2001: 20)

Con la llegada de los Borbones, y el seno de las reformas por ellos planteadas, mejorar el comercio o liberarlo de sus anteriores trabas era una necesidad imperiosa. Se debe ubicar allí la instalación de numerosos cuerpos mercantiles en distintos lugares de la América española. La apertura comercial provocada por el Reglamento de Libre Comercio de 1778 quebró el monopolio comercial de los tradicionales virreinos de Nueva España y Perú, abriendo el juego a otros espacios virreinales, posibilitando el crecimiento mercantil de esas regiones y de las elites de dichos espacios. Como contrapartida del proceso era necesario brindarles a los comerciantes espacios institucionales desde donde pudieran cumplir con ese nuevo papel que se esperaba de ellas, el de motorizar el comercio hacia dentro de los territorios del reino. La emergencia de consulados en distintos espacios de la monarquía cumplió ese objetivo con creces. La fundación de los consulados de Manila (1769), Caracas y Guatemala (1793), La Habana y Buenos Aires (1794), Cartagena de Indias, Chile, Guadalajara y Veracruz en (1795) son evidencias claras de la política transformadora de los borbones. Pero no todos estos Consulados venían a cumplir la misma función, dado que su creación obedecía a otros objetivos. Como ha evidenciado Matilde Souto Mantecón los consulados de Veracruz y Guadalajara, así como algunos otros intentos de elites comerciales menores debieron soportar las presiones del Consulado de México para su no radicación. Por ello, se desprende que la Corona avanzara con la instalación de los mismos como un mecanismo que restaba poder a los comerciantes de la ciudad de México. Según dicha autora:

“La política borbónica, entre otros objetivos, buscó consolidar un gobierno absolutista que pretendió someter a los poderosos grupos coloniales que desde el siglo XVII controlaban los territorios ultramarinos con un amplio margen de autonomía, como el Consulado de México, cuya fuerza corporativa quizás sólo era superada por la de la Iglesia. Para evitar que las nuevas corporaciones adquirieran tal poder y para que quedaran bajo el control del Estado, la Corona se reservó ciertos mecanismos de control y, en cierta forma, intentó que los consulados se convirtieran en órganos administrativos destinados a promover las políticas gubernamentales, desvirtuando así el espíritu original con el que habían surgido los antiguos consulados aragoneses como corporaciones abocadas a la protección y fomento de los intereses particulares de las comunidades mercantiles”. (Souto Mantecón, 2006: 25)

Esto explicaría también la aparición de consulados en América del Sur, algunos de los cuales se revelaban como alternativas a las elites del Virreinato del Perú y eran manifestaciones de un nuevo equilibrio que quería instaurar la monarquía. (Mazzeo de Vivó, 2000) La creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 y del Consulado de Buenos Aires en 1794 servirían a los mismos fines de conjunto que el resto de las reformas borbónicas.

2.3. La creación del Virreinato del Río de la Plata, el Consulado y la comunidad mercantil porteña.

Si bien la creación del Virreinato del Río de la Plata, como ha llamado la atención Schmit (2010: 74), no pudo modificar sustancialmente el peso de los intercambios que se realizaban hacia el interior del espacio sudamericano y sobre todo la trascendencia de Potosí, era cada vez menos significativa la incidencia del Río de la Plata con ese mercado, que seguía articulando sobre todo los tráficos con el Bajo Perú. Sin embargo, Potosí necesitaba de Buenos Aires para abastecerse de los insumos necesarios de la actividad minera y Buenos Aires requería el metálico que proveía el centro minero, en una relación que se volvía de interdependencia.

Aunque los factores económicos eran fundamentales para determinar las razones de una decisión política, debo preguntarme cuáles eran los objetivos que perseguía la Corona al tomar la iniciativa para la creación de un nuevo virreinato, o la instauración de un Consulado en Buenos Aires en 1794. Debo decir, antes que nada, que la fundación del Virreinato del Río de la Plata en 1776, el establecimiento del Reglamento de Libre Comercio en 1778 y la erección del Consulado de Comercio de la ciudad formaban parte de una misma historia, de un idéntico lineamiento.

Muchos han sido los debates en torno al cariz de este proceso, muchas opiniones diferentes se han vertido respecto al carácter de las reformas borbónicas y a sus objetivos últimos. En algunos casos se ha visto meramente como un proceso de centralización, en otros se ha comprendido como una centralización dialogada o mediada por los actores locales y en otros se ha vislumbrado más difusa la centralidad de las políticas borbónicas.²⁰ A los fines particulares de este estudio, parece relevante dar cuenta que estos debates se inscriben en uno mayor respecto al significado del concepto colonia y a su relación con la metrópoli, intercambio que define el sentido de las acciones de los Borbones y su concepción del vínculo

²⁰ Una síntesis sobre estas perspectivas puede hallarse en Morelli (2008) y en Kraselsky (2012).

colonial.²¹ El concepto colonia no es unívoco sino que esconde un cúmulo de significados diferentes. (Ortega, 2011). En el centro de las reformas del siglo XVIII, los sentidos del término colonia se multiplicaron fruto de la búsqueda de un estado fuerte que permitiera transformar la estructura agregativa de la llamada monarquía compuesta en una unidad política acabada y económicamente eficiente. (Padgen, 1994:3) El significado de colonia para los Habsburgo era muy diferente de cómo lo entendía la dinastía Borbón, como se sabe. ¿Cómo enmarcar entonces las reformas? ¿Qué relación se puede establecer con los comerciantes y sus instituciones corporativas?

Una propuesta interesante es la desarrollada por Kraselsky (2012) en torno a la idea de “centralización corporativa”. Para dicho autor, la Corona impulsó un proceso de reformas políticas que si bien iba en una dirección centralista, en un sentido vertical, de agregación, se hacía por sobre los cuerpos de la monarquía, en lo que resultaba ser una “solución de compromiso”:

“La Corona borbónica, en América, intentaba centralizar el poder del Estado apelando a un nuevo fundamento de poder que legitimara su autoridad. Este fortalecimiento del poder, lejos de conformar un Estado vertical o absoluto, habría impulsado la consolidación de cuerpos locales que jerárquicamente ordenados y con un margen de poder propio, constituían la Monarquía plural. (...) Los borbones intentaron proyectar el absolutismo que habían logrado en la península, pero que en América fue imposible creándose un sistema político ambiguo donde los objetivos de las autoridades y de los actores llegaban a un acuerdo, lo que yo llamo la centralización corporativa”. (Kraselsky, 2012: 16)

En su análisis sobre el proceso de corporativización de la comunidad mercantil porteña, que culmina con la creación del Consulado, Kraselsky mostró la eficacia de su propuesta sobre la centralización corporativa, puesto que:

“ambos [Corona y actores locales] recibían beneficios de tal negociación. Las elites de las corporaciones con mayor poder de negociación como los comerciantes recibirían, a cambio de su fidelidad manifestada en la recaudación de recursos, un reconocimiento como tales. (...) En el Río de la Plata la centralización corporativa la vemos originarse a

²¹ Véase para ello el debate sobre la cuestión colonial planteado en la revista *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2004-2005). Disponible en: <https://nuevomundo.revues.org/203#colonial>

partir de la segunda mitad del siglo XVIII con la creación de los cuerpos locales. Dicho proceso no sería unilineal sino que sería un proceso en el que, los cuerpos locales se habrían formado como consecuencia de la propia dinámica de la relación entre los actores. Esto significa que por un lado las autoridades motivadas por la conservación de su dominación política se habrían inclinado a fomentar la conformación de cuerpos y por otro que los actores locales utilizaron estos cuerpos para defender intereses sectoriales”. (Kraselsky, 2012: 2)

La articulación entre cuerpos y monarquía se desarrolló a partir de la cesión de determinados privilegios particulares. Cuerpos y privilegios serían las dos caras de un mismo sistema; no podía existir un cuerpo sin gozar de determinados privilegios que eran los que posibilitaban diferenciarlo de los otros. La corona articulaba su poder a través de distintos cuerpos (militares, comerciantes, iglesia, municipios, etc.) a los que otorgaba determinados privilegios. Se trataba de una concepción del ordenamiento jurídico que no era lineal sino que estaba construida a partir de múltiples relaciones entre el Rey y los brazos de la Monarquía, es decir, la sociedad dividida en cuerpos²²:

“Al consagrarse al estudio del ordenamiento político colonial, inscrito dentro del sistema de antiguo régimen, debe uno ocuparse primeramente del orden jurídico que le dio forma en función de los cuerpos que se conformaron en respuesta a las necesidades de la sociedad y que, ante la concesión de privilegios, desarrollaron derechos particulares. El conjunto de estos privilegios engendró un sistema jurídico plural que caracterizaría al llamado antiguo régimen”. (Rojas, 2007: 14)

Antes de pasar a analizar los privilegios de los Consulados en tanto cuerpo del Antiguo Régimen, valen algunas anotaciones que Thomas Duve elaboró respecto al sentido del “privilegium”:

“El privilegium, en su carácter de derecho atribuido a un grupo limitado de destinatarios o a una situación especial, reflejaba la estructura fundamental del antiguo régimen: la estructura de la diferencia. Esto se pone de relieve cuando uno mira en qué manera fue determinada la condición legal de una persona, ya sea una persona física o jurídica.

²² Aún restan investigaciones para el ámbito rioplatense que profundicen esta forma de entender las instituciones de la monarquía en función de la relación entre cuerpos y privilegios. Si bien este esquema interpretativo ya se ha desarrollado aún requiere ahondarse, por ejemplo, para el ejercicio de las justicias privativas.

Los juristas del antiguo régimen no la determinaban de forma abstracta ni absoluta, como lo hacía la tradición racionalista-iluminista a partir de finales del siglo XVIII y nuestra cultura jurídica basada en el principio de la igualdad jurídica. Al contrario, se la determinaba de forma concreta y relativa, es decir, para cada caso especial y siempre respecto de las materias y personas involucradas. (...) el ‘privilegio’, más allá de ser un instituto del derecho común, llegó a ser un modo de pensar, una práctica cultural más allá de la metodología o la teoría del privilegio.” (Duve, 2007: 34)

En lo que respecta a los Consulados, fue Guillermina del Valle Pavón la historiadora que se abocó a esa “íntima” relación entre cuerpos y privilegios.

“(...) al poder económico que detentaban los mercaderes de México se unieron los privilegios de la asociación, la representación y la aplicación de la justicia mercantil. Los mercaderes de México mantuvieron los privilegios corporativos de manera exclusiva por poco más de doscientos años, por el empeño de la monarquía en impedir que se establecieran otros grupos de poder local con facultades jurídicas”. (Del Valle Pavón, 2007: 156)

Otra propuesta similar a la esbozada por Kraselsky, aunque con matices, ha sido la de Federica Morelli. Para dicha autora:

“resulta claro que el proyecto reformista no consistía únicamente en un proceso de centralización que habría implicado la imposición de condiciones gravosas para los territorios americanos: además de la introducción de ciertas medidas fiscales y administrativas, el estado tuvo que reproponer el modelo de Pacto Colonial, negociando con los intereses de los grupos locales. Resulta por tanto evidente que si bien las reformas [borbónicas] excluyeron a los criollos de los altos puestos de gobierno y atacaron los privilegios y las propiedades de la iglesia, también lograron importantes progresos en el comercio y en la producción, favoreciendo algunos intereses locales y ciertos cambios en la manera de pensar la política y la economía”. (Morelli, 2008: 4)

La postura de Morelli también tuvo su correlato en un estudio empírico en el que se visibilizó la relación entre Corona y cuerpos locales (en este caso se trató de la Audiencia de Quito) en el período de tránsito entre el Antiguo Régimen y la modernidad, arrojando como resultado un refuerzo del orden corporativo:

“(…) el análisis de la dimensión municipal nos permite reconsiderar y reinterpretar el antiguo paradigma estatalista, según el cual, en el siglo XVIII, se impuso, aun en los territorios del imperio español, un modelo de monarquía absolutista y centralizadora. En efecto, la historiografía de los últimos veinte años ha evidenciado como el mismo Estado moderno europeo no es tanto el resultado de una progresiva marginalización y expropiación, por parte de la monarquía y de los poderes políticos locales, como el resultado de articulaciones e interdependencias más complejas entre las dos esferas. Éstas se hacen más evidentes en las áreas periféricas, como América española, donde la integración de las élites locales en el tejido político-administrativo resulta necesaria para la supervivencia de la monarquía. (...) A este aspecto, el caso de la Audiencia de Quito ofrece un observatorio apropiado, ya que se trata de un área aún más marginal, entre los territorios coloniales, que, por eso, gozó de una autonomía considerable, no solo de la metrópoli, sino también de las sedes virreinales. Aquí, el papel jugado por las élites locales fue fundamental para determinar los resultados de las reformas de la segunda mitad del XVIII, evidenciando cómo a los esfuerzos de centralización correspondió paralelamente una consolidación del orden estamental y corporativo”. (Morelli, 2003: 91-92)

Adelman, por su parte, ha planteado la necesidad de observar el proceso en carácter de integración, antes que en el de centralización. Según dicho autor:

“(…) las reformas no lograron centralizar el poder, sino que intentaron integrar los territorios americanos en una nueva idea de imperio, en la cual la metrópoli se transformaba en nación y las provincias del antiguo orden imperial en colonias integradas en un sistema comercial atlántico”. (La cita de Adelman puede encontrarse en Morelli, 2003: 7)

La emergencia del Consulado de Comercio de Buenos Aires en el ocaso del siglo XVIII muestra a las claras la política de los Borbones en cuanto al refuerzo de los actores locales, favorecido por la apertura del libre comercio. Los comerciantes serían un grupo privilegiado puesto que gozaban de un poderío económico fundamental que les permitió concentrarse y articularse, aunque tuvieron que afrontar no pocos conflictos internos, fruto de intereses contrapuestos. En el siguiente apartado posaré la vista sobre los comerciantes en

tanto élites y sobre el proceso que les permitió a los mercaderes del Virreinato del Río de la Plata conseguir el reconocimiento de la Corona a partir de la instalación del Consulado.

2.4. Los comerciantes de Buenos Aires y la historia de su proceder corporativo.

“Los comerciantes eran el grupo en que concentraban su atención los Borbones, quienes, durante la última parte del siglo dieciocho, trataron de revitalizar la economía del Imperio Español recomponiendo todo el sistema de comercio colonial. En Buenos Aires los comerciantes estaban entre los principales beneficiarios locales del sistema político y económico reestructurado de los Borbones”. (Socolow, 1991: 11)

Como tempranamente señaló Susan Socolow los comerciantes estuvieron en la mira de los Borbones en las distintas políticas que llevaron adelante y que dieron forma a su idea de Imperio y con ella al contorno efectivo que tomó la relación entre colonia y metrópoli. Pero. ¿Cómo se conformó la élite comercial en Buenos Aires? ¿Qué características tuvo? ¿Cómo fue el proceso de consolidación de la corporación? A continuación se desarrollará la respuesta a dichos interrogantes.

Aunque no es ánimo mío entrar aquí en los debates en torno a las categorías, terrenos en donde puedo quedar preso de la rigidez de las mismas, la utilidad de algunas nociones es ineludible. La conceptualización de las élites es de gran ayuda para entender cómo funcionaban los grupos sociales más prominentes, para observar aquello que los diferenciaba del resto de los grupos y cómo se desempeñaban dentro de la sociedad colonial. El concepto de élite, en tanto categoría de análisis, puede chocar con la conceptualización de la corporación como configuración de individuos interrelacionados, pero en función de las características que trae aparejada resulta esencial detenerse unos momentos en dicha idea. Como ha sintetizado Frédérique Langue, el “estatuto social, fundado originariamente en el nivel de riqueza, y en el ejercicio del poder, para retomar la definición de D. Brading según la cual integran esta categoría los detentores de la riqueza y el poder”. (Langue, 2005) Poder y riqueza son, entonces, las dos caras que contribuyen a la formación de las élites, a la que habrá que sumar un tercer elemento como es “la efectividad de los poderes y saberes detentados por estas élites, sus manifestaciones y consecuencias”. (Langue, 2005) Lo que nos conduce a la utilización del poder efectivo por parte de las mismas, que tendrá en el gobierno municipal, en el cabildo, a su principal foco de interés:

“El cabildo representa a ese respecto la primera etapa — se habló de "oligarquías municipales"—, que lleva a los más importantes de los notables a participar en unos organismos — instituciones de carácter económico fundamentalmente — tales como los consulados de comercio o los tribunales de minería, preferentemente con sede en las capitales virreinales. Consecuencia de esta evolución, particularmente marcada en las postrimerías de la Colonia: la constitución de las élites económicas en "grupos de presión" (tipo Tribunal de minería o Consulado)” (Langue, 2005)

No han sido pocos los estudios que se han posado sobre los comerciantes y estudiado sus características en tanto élites, observando las relaciones de conjunto y las características típicas que definían a estos grupos: parentesco, patrones de inversión, nivel cultural, entre otras variables. (Kicza, 1986 Socolow, 1991; Milletich, 2006; Gelman, 1996) Me interesa recuperar la dimensión de movimiento del proceso de constitución de estas élites en la América hispana y en particular en el territorio rioplatense, observando la constitución de la corporación mercantil en su devenir histórico durante el siglo XVIII.

Ha sido, nuevamente, Javier Kraselsky quien se ha detenido a historizar el proceso mediante el cual los comerciantes se constituyeron en corporación, finalizado con la instalación del Consulado.²³ (Kraselsky, 2010) Su lectura se posa sobre las juntas de comerciantes, a las que define como:

“(…) reuniones en donde los comerciantes discutían sus estrategias para conseguir beneficios reales o para proteger los ya dados con anterioridad. De este modo, las Juntas de comercio no fueron sólo el antecedente inmediato del Consulado, sino que constituyeron una organización semiformal con su propia lógica de funcionamiento. Estas Juntas constituían ámbitos exitosos en los cuales los comerciantes proyectaban sus estrategias colectivas para la defensa de los intereses mercantiles.” (Kraselsky, 2010: 35)

A partir de esta concepción se debe integrar a las Juntas y al Consulado dentro de un mismo proceso, no lineal ni homogéneo, que tuvo para el autor dos etapas bien diferenciadas.

²³ Una referencia anterior es el estudio de Pedro Navarro Floria (1992).

La primera entre 1748 y 1779, *inorgánica u informal*, donde las reuniones eran esporádicas, solicitadas por un comerciante o grupo de comerciantes que veían afectados sus intereses inmediatos. La segunda, ya *formal u orgánica*, que se desarrolló entre 1779 y 1794, en la que existió un reconocimiento de la corona a la corporación y una élite mercantil que consolidó sus redes de poder. Una vez instalado el Consulado, la historia de la corporación atravesó otros momentos importantes, como aquel que supuso la integración de los hacendados al cuerpo en 1797, o la famosa disputa sucedida a colación de la abolición del comercio con neutrales. (Jumar y Kraselsky, 2007; Socolow, 1991: 145) El Consulado sería prenda de cambio de las distintas facciones de comerciantes, sobre todo en una época de profundas transformaciones para la actividad mercantil. Controlar la institución significará también hacerse del dominio de la justicia mercantil (Moutoukias, 2002), ámbito donde los comerciantes resolvían sus diferencias y que será el objeto privilegiado de investigación en las páginas siguientes.

2.5. Momento de balance: sujetos, espacio y tiempo.

La propuesta que desarrollé en esta sección, se propuso delimitar con claridad los tres elementos necesarios para avanzar en mi investigación: sujetos, espacio y tiempo. El reconocimiento del espacio económico del Consulado, la región rioplatense sobre la que obró, era indispensable para detenerme en la época en que surgió la justicia mercantil en Buenos Aires. Por ello, situé la iniciativa de la Corona dentro del contexto temporal de las reformas borbónicas, observando qué intereses perseguía la monarquía con la instalación de estos cuerpos en sus dominios. Fue necesario conceptualizar las transformaciones impulsadas por los borbones dentro de las distintas interpretaciones esbozadas por la historiografía, para allí ubicar la creación de estas instituciones y la cesión de privilegios a los cuerpos de comerciantes.

Finalmente, me pareció central realizar una breve historización del proceder corporativo de los comerciantes de Buenos Aires, de su aglutinamiento como grupo y de las distintas medidas y formas en las que se fueron conformando como corporación específica hasta el reconocimiento regio a partir de la instalación del Consulado. Falta delimitar aún mejor a los sujetos de este estudio, los comerciantes, sobre los que versará el siguiente capítulo, primero a través de una conceptualización de los grupos sociales y luego respecto a un análisis histórico de los miembros del Consulado.

Capítulo 3.

Jueces y justiciables. Los miembros del Consulado de Comercio.

En este capítulo, pretendo indagar en torno a una de las dimensiones más relevantes de la justicia del consulado de comercio: la matriz corporativa. Desde la misma cédula de fundación, y tomando como modelo otras instituciones hispanoamericanas de igual tipo, el rey delegaba la administración de la justicia mercantil en manos de los comerciantes, que organizados como corporación se encargaban de elegir dentro de la misma plaza comercial, a los comerciantes que iban a desempeñarse como jueces del Real Tribunal del Consulado de Buenos Aires.

Se impone un conjunto de interrogantes: ¿Cómo eran las formas de elección y selección de los jueces y consiliarios del cuerpo? ¿Existieron cambios, entre 1794 y 1821, en los métodos de elección? Y si los hubo, ¿cómo afectaron el funcionamiento del tribunal? ¿Es posible encontrar trayectorias comunes dentro del consulado? ¿Existen continuidades en el seno de la administración de justicia, visibles en relaciones familiares, de negocios u otras?

Intentaré, en las líneas que siguen, responder estos interrogantes y algunos otros que irán surgiendo de la narración. Antes de dedicarme a responder aquellas preguntas, es prudente esbozar un itinerario historiográfico que atienda al abordaje de los grupos sociales, puesto que en eso consiste el estudio de los comerciantes. Las miradas complementarias de la historia económico-social y de la historia política servirán de ayuda para observar las posibles configuraciones de los comerciantes.

Posteriormente, y ahora abocados de lleno a la tarea, me detendré en el procedimiento de selección y elección de los miembros del consulado: los jueces (prior y cónsules) y los miembros de la junta de gobierno (los consiliarios). Luego, posaré la mirada sobre los cambios que la revolución de mayo trajo aparejados en el tribunal mercantil. Seguidamente, ahondaré en los principales vínculos que se encuentran entre quienes ocuparon cargos en la institución, mediante una constatación con diccionarios biográficos, para finalizar este capítulo con un análisis de las distintas trayectorias internas al cuerpo. Llegado a este punto, y a modo de balance, se intentará volver a mirar a la justicia mercantil desde esta matriz

corporativa, para luego en el capítulo siguiente adentrarme en las incidencias que suscitaba en la administración de la justicia mercantil y en las distintas prácticas judiciales de los comerciantes.

3.1. Los miembros del Consulado de Buenos Aires: algunas formas de interpretar los grupos sociales.

Sin lugar a dudas, encasillar o clasificar a los grupos sociales, entre los que se encontraban los comerciantes, es un ejercicio difícil para quienes se enfrentan con la lectura del pasado. Principalmente puesto que los individuos y los grupos no aparecen claramente definidos como tales sino que responden, en la mayoría de los casos, a la mirada del historiador, es decir, que son una construcción histórica. Ante un problema similar se enfrentó Pedro Navarro Floria al tratar de clasificar de algún modo a los miembros del Consulado:

“Pero, ¿cuáles son los criterios de agrupamiento que aplicaremos? ¿Cómo reduciremos la ‘lista larga’ de los comerciantes porteños a una ‘lista corta’ más adecuada a nuestro punto de vista? En primer lugar y principalmente, por su pertenencia a un orden institucional específico –los funcionarios del Consulado de Buenos Aires entre 1794 y 1806 – y secundariamente por la potencialidad política real de ese grupo de opinión corporativo”. (Navarro Floria, 1992: 184)

Los datos no permiten desentrañar qué consideraban los actores sociales su grupo. O en su defecto, debo preguntarme si el grupo no está definido en función de un campo, una tarea específica, una profesión, o un parentesco. Aquí la tarea se vuelve más engorrosa.

El problema que trato de catalogar no es otro que un conflicto de categorías y de clasificación de los grupos sociales y por ende de sus prácticas, sus acciones, sus objetivos e identidades. El historiador portugués António Manuel Hespanha ha reflexionado sobre este asunto, en uno de sus trabajos:

“(…) las categorías. Podía llamarles ‘imágenes’, ‘representaciones’ o ‘conceptos’. Escojo la primera palabra a propósito. Categoría remite, en la reflexión del conocimiento, a una idea de modelos de organización de las percepciones, de la “realidad”, si queremos. O sea, connota una capacidad activa, estructurante, creadora (poética), en la modelación del conocimiento. Y esta es una señal metodológica que

quiero dejar desde ya, o de que presupongo que estas entidades a que me referiré tienen esa capacidad de crear conocimiento (si no –adelanto ya toda una provocación – de crear realidad).” (Hespanha, 2003: 823)

Desde este particular punto de vista, las categorías serían herramientas útiles para crear conocimiento y su utilización será antes que nada un ejercicio para también crear la realidad de lo estudiado. Entendida así, la utilización de las mismas dependerá del investigador social y de su enfoque, teniendo así múltiples variantes en función de los diversos intereses. Probablemente, distintos enfoques y categorías se puedan tomar para analizar un mismo grupo social o problema histórico. En este caso, me posaré sobre la comunidad mercantil de Buenos Aires, en tanto grupo social, y en el Consulado de Comercio, como institución, trazando cruces posibles entre los distintos tipos de enfoque que proveen la historia económica-social y la historia política. En cada una de ellas las categorías difieren pero los canales de diálogo pueden ser abiertos para exponer una realidad mucho más compleja.

3. 1. 1. La historia económico –social: ¿familias o redes sociales?

La mirada que aporta la historia económico–social respecto a los grupos sociales ha estado fuertemente influida por las categorías de familia patriarcal o clanes, que organizaban las actividades económicas y perseguían su continuidad en el tiempo. La lógica del Antiguo Régimen, particularmente de sus mercados o sus no mercados, en función de cómo se entienda esa caracterización²⁴, obligaba según ciertos estudios a disminuir la imprevisibilidad de los negocios a través de la utilización de ciertos mecanismos que tenían a las familias como protagonistas: tanto estableciendo a hijos o parientes directos al frente de los negocios de una plaza como por la utilización del matrimonio como una herramienta para hacer crecer el patrimonio y los tráficó mercantiles así como para asegurar su futuro.

El trabajo de Socolow (1991) puede ser tenido en cuenta como pionero respecto a visualizar a los grupos sociales como segmentos claramente definidos, organizados en torno a la especialización profesional. Los comerciantes, en su visión, detentarían claras estrategias como grupo, pese a existir conflictos entre los grupos rivales, siendo particularmente

²⁴ En particular la distinción viene dada por la existencia del mercado autorregulado, característico de la economía liberal, respecto de otros mercados donde no se da en su versión ideal. La extrapolación del tipo ideal sobre las distintas realidades ha ocasionado que ciertas etapas de la historia mundial se consideren primitivas o de no mercado. Véase: Polanyi, 2007; Bourdieu, 2008 y Levi, 1990.

importantes las estrategias de matrimonio, su participación en las instituciones políticas como el Cabildo y el Consulado, entre otras. La autora, a su vez, alude a la idea de clan, como parentela ampliada, que puede ser identificada con claridad por el historiador interesado. Sin embargo, estas concepciones devuelven una realidad un tanto estática, puesto que no muestran la dinámica, la puesta en movimiento de esas mismas familias, sus contradicciones y conflictos internos, la importancia de los vínculos no primarios o débiles como herramientas fundamentales para la acción política, social, económica o de diverso tipo. El cruce que plantea Socolow desde una metodología prosopográfica (o biografía de grupo) es el de articular grupo socio-ocupacional y parentesco, observando a su vez las características demográficas, económicas, políticas y sociales de los comerciantes mayoristas.

La crítica a esta concepción la proporcionó Moutoukias en un trabajo que ofrece un modelo alternativo de interpretación. En un debate entre modelos, entre la prosopografía y el modelo de redes, el autor señala las ventajas que poseen los enfoques de redes para el análisis de grupos. “Familia patriarcal o redes sociales” serán dos propuestas diferentes para estudiar la estratificación social y los grupos. Una de las críticas principales que sostiene Moutoukias se puede resumir en la siguiente cita:

“(…) Cuando se identifica a los grupos sociales con ocupaciones o categorías socioprofesionales, y se habla, por ejemplo, de la alianza entre hacendados y comerciantes, entonces estas cuatro nociones interconectadas²⁵ no solo definen los elementos de un modelo de familia patriarcal. También se transforma a esas categorías en segmentos discretos. Se completa así una visión holista de los grupos sociales que, paradójicamente, torna opaca la comprensión de los propios mecanismos corporativa de la sociedad latinoamericana colonial. (…)” (Moutoukias, 2000: 139)

Desterrar esa mirada holista de los grupos es una tarea difícil puesto que implica derribar explicaciones fuertemente instaladas o que cierran bien para la explicación histórica. El modelo superador se encuentra en las redes sociales:

“(…) Para la sociedad a la que nos estamos refiriendo, no se puede dejar de pensar en aquel otro segmento de una red egocentrada formada alrededor del grupo doméstico: la

²⁵ Las cuatro nociones a las que alude Moutoukias son: a) la definición misma de familia y el lugar del parentesco, b) la figura del patriarca, c) ciertos mecanismos de movilidad geográfica y social y d) el ‘modelo de la red de familias notables y su ciclo de tres generaciones. Véase: Moutoukias, 2000:136.

familia nuclear, consanguíneos y aliados a los que realmente se frecuenta, amigos, compadres, amigos de hijos o parientes, protegidos, criados, los ‘friends of friends’ de la literatura antropológica, etcétera. (...)” (Moutoukias, 2000: 143)

Este enfoque me invita a repensar la importancia de los vínculos y a clasificar su intensidad, esto es, determinar en algún modo su frecuencia de contactos, siendo “fuertes” aquellos cuyos encuentros son habituales y “débiles” los casos en que sea más alejado el vínculo o el contacto no se efectúe periódicamente. (Granoveter, 1973) Si uno compara los modelos puede encontrar que en el enfoque de redes el “acento no está puesto en una definición sustancialista de los vínculos familiares y de parentesco [como en el modelo de familia patriarcal], sino en esta frecuentación, en una intensidad efectiva de intercambios más que en el rótulo que se le asigne a los nexos”.(Moutoukias, 2000: 144) Esto conduce a mirar diferente el papel otorgado a los vínculos débiles en la explicación histórica puesto que “si los vínculos fuertes conducen al mismo tipo de recursos que cada actor controla (...), el éxito, incluida la capacidad de movilización política, es una función de la diversidad de lazos débiles presentes (...) y de la habilidad para servirse de ellos (...)” (Moutoukias, 2000: 144)

Como se observa en las críticas de Moutoukias, es la acción la que construye al grupo para dicho autor:

“Se trata de buscar cuál es la combinación de relaciones horizontales y verticales que, dentro de una nube de vínculos primarios, define el espacio pertinente dentro del cual la acción de los individuos construye el grupo, en lugar de definir a priori un grupo de lazos exteriores a los individuos y cuyas normas, para colmo, expresarían las pautas de comportamiento del grupo o “su” cultura.”(Moutoukias, 2000: 143)

En este sentido, considero sugerente la opinión de Moutoukias que es coincidente con aquello que postulé al inicio de este capítulo. El movimiento o acción, junto con la necesidad, serían las fuerzas que configurarían los grupos en determinado momento, pudiendo estos desintegrarse o continuar, pero su relación puesta en juego es la que establece quienes están adentro y quienes no lo están. Reitano hace un interesante aporte al articular el concepto de familia con el de red social, aunque destaca la potencialidad del segundo de permitir observar relaciones que el primero descarta. (Reitano, 2010: 275-279) Este autor considera a las redes a partir de “la existencia de vínculos recíprocos indisolubles que implican que las partes

debieron adoptar estrategias diversas, no como un tipo de conductas individuales, sino como parte de una actitud colectiva tendiente a la reproducción social”. (Reitano, 2010: 278)

Los análisis de redes buscan aprehender a los actores sociales y comprenderlos en múltiples dimensiones, es decir, que no intentan recortar una faceta de su experiencia ya sea esta económica, política, social, cultural, etc. Imízcoz ha resumido esta posición:

“Tal como lo entiendo, el análisis relacional arranca de estos mismos principios inductivos. Al partir de los actores reales, observa sus vinculaciones efectivas en la acción, advierte sus actividades y experiencias plurales, sus colaboraciones y conflictos en diversas esferas, percibe cómo van construyendo dinámicas sostenidas en la duración, como van produciendo una historia, su historia, que es al mismo tiempo económica, social, política y cultural. Desde la percepción de esta coherencia interna, el análisis relacional inductivo puede contribuir mucho a construir una historia más global, a procurar la coherencia de elementos que, de otro modo, se perciben separados, desconectados.” (Imizcoz Beunza, 2009: 81)

En esta misma línea, señala el autor las limitaciones de los enfoques prosopográficos o de biografías colectivas, coincidiendo con las críticas de Moutoukias a dichos modelos:

“Sin embargo, aunque la prosopografía permite reconstruir con detalle la composición y el funcionamiento interno de un grupo o institución, enseguida encuentra sus límites. Un grupo socioprofesional o una elite administrativa o de gobierno no son un cuerpo cerrado en sí mismo. Los actores sociales no actúan en un campo único ni tienen una sola identidad, sino que suelen actuar simultáneamente en varias esferas y desempeñan diversos papeles, según los universos relacionales en los que participan. Por tanto, es necesario tener en cuenta la pluralidad de pertenencias en la que se inscriben y, para ello, reconstruir el conjunto relacional en el que se mueven”. (Imizcoz Beunza, 2009: 83)

Un estudio por demás interesante sobre la utilización de las mismas es el de Gabriela Dalla Corte.²⁶ Su trabajo intenta problematizar la periodización de los estudios de redes, mayormente centrados para el período colonial. Así se ocupa de qué sucedió con esas redes de

²⁶ Sobre la utilización de las redes para la historia de los Consulados resulta ineludible la obra de Guillermina Del Valle Pavón y Antonio Ibarra. Véase: Ibarra, A. y G. Del Valle Pavón, 2007.

la colonia, una vez que el vínculo colonial fue disuelto. Que su objeto de estudio sean los comerciantes, hace de su trabajo de particular interés para esta investigación, puesto que la autora demuestra los cambios que el proceso revolucionario indujo en la actividad y comportamiento mercantil. Como plantea Dalla Corte:

“(…) La crisis del orden colonial fue resultado de la imposibilidad de reproducir los patrones mercantiles habituales y de mantener los lazos sociales que habían fundado el vínculo entre España y sus colonias. (...) Como es de suponer, los efectos del proceso histórico desatado en 1810 se manifestaron, al menos en la cosmovisión de la familia Alsina, en la transformación de los vínculos personales, en la discontinuidad del ‘arte mercantil’ fundado en contactos sumamente personalizados y en la posición reñida en que quedaron sumidas las obligaciones contraídas frente a las disposiciones del nuevo gobierno entre el momento de producirse el movimiento revolucionario y el año 1820. Las redes familiares y mercantiles que sostuvieron a los Alsina durante la época colonial estaban a esa altura totalmente desestructuradas, no importa mucho cuál de las partes tuviese razón o cuál fuese el resultado del pleito. Las invasiones inglesas, la decadencia de España y la Revolución de Independencia destruyeron los lazos familiares que unieron a los Alsina con sus parientes y paisanos catalanes.”(Dalla Corte, 2000a: 375-376)

Desde los estudios de redes ha aparecido con frecuencia la figura del intermediario o broker que ubicado en una posición intermedia de la red moviliza recursos pero sobre todo información relevante para diversos fines. Boissevan ha analizado estas cuestiones en su célebre trabajo *Friends of Friends* donde examina los atributos de los intermediarios y hasta se atreve a formular una carrera para quienes se desempeñan como broker. (Boissevan, 1974: 147-169) Los intermediarios, como hábiles manejadores de información y recursos, serían fundamentales para la actividad política, más aún cuando se piensa en un contexto de transición como el generado por la revolución de mayo. Sobre esto ha llamado la atención Gabriel Di Meglio, quien ha analizado el papel desempeñado por ciertos individuos como intermediarios, en su rol de articuladores de la acción política:

“Entre estos líderes y sus seguidores plebeyos se ubicaban los dirigentes ‘intermedios’ de gran ascendencia –los tribunos de la plebe- como los capitanes del segundo tercio cívico que participaron en todos los acontecimientos políticos de 1820, Bares, del

Campo y Salomón. Recordemos que eran pulperos, llevaban el don y sabían escribir, pero no pertenecían a las esferas altas de la sociedad. Este tipo de individuos, cumpliendo funciones como oficiales milicianos, alcaldes de barrio y tenientes alcaldes dependientes del Cabildo, más tarde celadores y comisarios de policía, fueron cruciales en la articulación de la participación plebeya”. (Di Meglio, 2007: 217-218)

Estos intermediarios, desde lo señalado por Boissevan hasta el ejemplo de Di Meglio, serán figuras importantes de la actividad política, articularán intereses y redes, a la vez que serán nexos de los distintos grupos sociales, económicos o políticos. Los comerciantes, en el ejemplo los minoristas, serán hábiles articuladores por manejar las relaciones sociales y la información que discurría por sus locales de expendio. Ahora es momento de dejar de lado este panorama ofrecido sobre los estudios prosopográficos y de redes y su contribución para la historia económica y social. La historia política será la siguiente parada, pese a haber ofrecido algunos tintes respecto de la misma en este apartado. Allí me detendré en cómo fueron pensados los grupos sociales y qué categorías se utilizaron para ello. La ruptura revolucionaria trajo consecuencias importantes para los grupos sociales y la aparición de la modernidad política condujo la acción de los mismos en sentidos novedosos para la época.

3. 1. 2. La historia política: partidos/facciones entre el Antiguo Régimen y la modernidad política.

Los estudios en historia política del período han sido dominados por la comprensión de las diferencias que las revoluciones burguesas (la norteamericana, la francesa, las hispánicas) imprimieron a la sociedad del Antiguo Régimen y a sus formas de relación política. Desde allí, los adjetivos políticos de moderno y pre-moderno se convirtieron en la moneda corriente para señalar a la práctica política, a las instituciones, a los actores de lo político, después de las revoluciones y antes de las mismas. Desde luego que considero que lo político constituye un trasfondo de miradas más profundo que la mera actividad política, propia de la competencia de quienes quieren ejercer el poder y la acción de gobierno de determinada institución. (Rosanvallon, 2003: 19-20) Sin embargo, en la sociedad de Antiguo Régimen esta concepción no era así, lo que obliga a plantear con cautela las características principales de la política del período pre-revolucionario. François-Xavier Guerra, quizá haya sido el historiador que más se dedicó a la investigación de este asunto. Sus trabajos han ahondado en las diferencias del Antiguo Régimen respecto de la modernidad política. En el

primero, la política es una actividad grupal, ejercida por grupos o corporaciones. No existía una adscripción individual a la tarea, puesto que no se concebía de ninguna manera por fuera del grupo o corporación.

“La república es un cuerpo, el cuerpo político de la ciudad o del reino, compuestos de otros múltiples cuerpos y gobiernos. (...) Contemplada en esta óptica, la política como gobierno de los cuerpos por sus autoridades está presente en todo lugar, sin que pueda reservarse el término a un cierto tipo de asuntos o a la esfera superior del gobierno de toda la comunidad política. (...) Sus actores esenciales no son los individuos, sino los grupos. No porque los hombres no sean conscientes de su individualidad, sino porque se consideran y actúan como partes de un todo, unidos a otros por vínculos permanentes.”(Guerra, 2003: 205)

En esta concepción puedo incluir a los comerciantes del Consulado de Comercio de Buenos Aires, quienes tras muchos años de gestión corporativa lograr fundar la institución que los reunía junto a una serie de privilegios específicos, sobre los que ya ahondaré. (Navarro Floria, 1992; Kraselsky, 2010)²⁷ Desde luego, que los comerciantes en 1794 (año de la fundación del Consulado), seguían entendiendo su relación con las otras autoridades del Virreinato como parte de la política del Antiguo Régimen, en su lógica de cuerpos políticos que se relacionan entre sí. Puesta en movimiento, entenderá Guerra:

“(...) la acción política en este mundo del Antiguo Régimen tiene un aspecto esencialmente grupal. Una parte importante de esta política tiene por objeto conseguir para sí mismo o para parientes y allegados puestos directivos en los cuerpos, sobre todo, en aquellos que pueden producir mayores beneficios, influencia social o dignidad. (...) Puesto que el grupo es la unidad social de base, tanto en los hechos como en el derecho, la política del Antiguo Régimen tiene un carácter esencialmente pactista, ya sea formal o informal, análogo a las relaciones que a otro nivel tienen las relaciones entre Estados.” (Guerra, 2003: 206-207)

Entendida de la manera anterior, no sorprenderá que los comerciantes de Buenos Aires entraran en un conflicto faccioso por la elección del juez diputado del Comercio de Lima en

²⁷ Ambos autores, Navarro Floria y Kraselsky abordan el proceso de consolidación de la corporación mercantil, aunque la propuesta de Kraselsky es la que más encuadra dentro del enfoque del Antiguo Régimen y la sociedad dividida en cuerpos, propuesto por F. X. Guerra.

1756, encargado de la administración de la justicia mercantil antes de la instauración del Consulado, como se reveló en los capítulos anteriores. El estudio de Zacarías Moutoukias sobre la elección del referido juez diputado pone en evidencia la complejidad que implica el análisis de la acción política del Antiguo Régimen. Facciones rivales (tal el nombre que el historiador utiliza pero que no define con claridad) de forasteros y vecinos de Buenos Aires se enfrentaron por el dominio de la justicia mercantil que se circunscribía a la magistratura del Juez diputado del comercio de Lima. La categoría de justicia corporativa, utilizada por el autor y retomada por esta investigación, sirve para plantear algunas de las cuestiones básicas de la política del Antiguo Régimen. (Rodríguez, 2013) Principalmente la relación entre cuerpo y privilegios, que analizaré para los comerciantes como corporación. Pero volviendo a las facciones, éstas no son otra cosa que redes que se mueven “en el interior de una configuración de relaciones interpersonales, que definían un sistema de posiciones relativas y de interacciones recíprocas”. (Elias, 1993: 31) La interpretación de Moutoukias es mucho más compleja por lo siguiente. La política no aparece como una actividad externa a los actores, sino propia de su actividad e intereses particulares:

“Los fenómenos señalados (...) se comprenden en la medida en que esas redes constituían, para los miembros de los grupos dominantes, el principal recurso con el cual organizaban sus negocios. O mejor dicho, la propia organización de sus empresas. Paralelamente, esas mismas redes efectivamente conectadas eran el instrumento con el que los representantes de la Corona organizaban cadenas de mando político y militar, indispensables al funcionamiento de las instituciones locales de la Corona. El consenso colonial se alimentaba en la medida en que dichas instituciones locales eran fuente de autoridad y prestigio (...)”. (Moutoukias: 2002: 102)

A la política de los cuerpos (y sus privilegios), que ya hice referencia en los anteriores capítulos, se le corresponderá una política centrada en los individuos que caracterizará a la modernidad. ¿Cómo se dio ese tránsito? ¿Por qué fue, a los ojos de algunos, tan repentino? Francois- Xavier Guerra ha aportado cierta explicación en torno a ello:

“La acefalía regia provocó un muy rápido tránsito hacia la modernidad política. Obligados a llenar el vacío de la legitimidad regia, tanto los españoles como los americanos se vieron obligados a apelar a la soberanía de la nación y a la instauración de una representación política, que las elites, como parte que eran del mundo occidental,

definieron de acuerdo con los principios y el imaginario modernos tal como se habían ido construyendo a lo largo del siglo XVIII y por las revoluciones norteamericana y francesa”. (Guerra, 2003: 209)

La ocupación napoleónica de España ocasionó un vacío de poder que fue aprovechado por las elites locales para establecer mecanismos de representación política que eran novedosos respecto de la política del Antiguo Régimen. Estos cambios produjeron hondas transformaciones en la forma de relación política, que ahora comenzaba a centrarse en el individuo, dejando lentamente de hacerlo en los cuerpos o comunidades. Pero las modificaciones no serían de un día para el otro. Las independencias no traerían inmediatamente repúblicas representativas modernas, sino que el camino fue lento y paulatino. Entonces, deberá correr el tiempo hasta tener formas de representación típicas de la modernidad, como los partidos, y también formas de relación individual con la política a partir de la extensión de la ciudadanía política.

“Las mismas complejas combinatorias de lo antiguo y lo moderno se encuentran en la manera de concebir al ciudadano y en las prácticas electorales. El primero, a pesar que en muchos lugares de las constituciones fuese considerado de manera moderna como un individuo ‘sin cualidades’, como el componente elemental de la nación, en realidad su definición tardó mucho en separarse de la del antiguo ‘vecino’, es decir, de un miembro de una comunidad ciudadana o pueblerina. Del mismo modo, el voto, teóricamente manifestación de la voluntad autónoma del individuo-ciudadano, fue durante largo tiempo –y lo es aún a menudo – una manifestación del reconocimiento de las jerarquías sociales –un voto deferencial –, de la pertenencia a redes de clientelas o de vínculos comunitarios –pueblos, parroquias, barrios. (Guerra, 2003: 211)

Ahora me detendré sobre las formas en que se organizaron los grupos políticos en el Antiguo Régimen. Las categorías más frecuentemente utilizadas para el caso fueron la de facción y partido, presentes en la época y con significados disímiles:

“En los tiempos del Antiguo Régimen, los partidos, en su sentido político, estaban circunscritos al mundo de la corte, de las rencillas burocráticas y gremiales y el término servía para designar a los seguidores de un líder o de un conjunto de ideas. En el mismo período, facción era usado para describir rebeliones. A partir de la crisis de la

Monarquía Española, iniciada con la invasión napoleónica a la península ibérica, se aceleró la transformación del vocabulario político, en gran medida de la mano de los cambios operados en el lenguaje constitucional, y el binomio partido-facción apareció como elemento fundamental del mundo político.”(Aljovín de Losada, C. y A. Loayza Pérez, 2012: 16)

Desde las distintas acepciones de los vocablos se encuentran claras diferencias entre ambos términos, recuperadas por los distintos autores que han analizado estos asuntos. Recuperando las entradas de los diccionarios de la época, Nora Souto (al igual que los autores de la cita anterior) resume con claridad las acepciones encontradas para cada uno de estos conceptos:

“La revisión de las ediciones del Diccionario de la lengua española publicadas entre 1770 y 1870 arroja dos observaciones. La primera es la inalterabilidad de las acepciones de partido y facción a lo largo del siglo y la segunda es que la definición de esta última contiene unas notas negativas de las que carece la anterior. Si de las dos se dice que son parcialidades o conjuntos de personas, en la definición de facción se utilizan además sinónimos como acción militar, pandilla, o bando ausentes en la de partido, como así también se advierte que facción admite la calificación de partido pero éste último no registra la de facción. Pero lo que más distancia a estas voces y determina al mismo tiempo el irreversible carácter nocivo de la facción es que lo que amalgama ésta última es ‘gente amotinada y rebelada’ mientras que el partido reúne a ‘los que siguen una misma opinión e interés’. Los intereses o las opiniones pueden poner en riesgo o no el orden establecido pero la finalidad de la facción es invariablemente su subversión“.

(Souto, 2012: 41)

De la revisión planteada de los términos se puede vislumbrar claramente que la utilización de facción denotaría un sentido más negativo que la de partido, presente quizá cuando se hace referencia a la “política facciosa” de la época. De igual manera ambos conceptos servirían a los fines de clasificar a los grupos sociales partícipes de la actividad política, actividad que comenzaba a desgajarse con claridad, como una esfera más autónoma a partir de los procesos revolucionarios e independentistas. En el seno del Consulado podrían analizarse estas categorías que sin embargo no me veo listo para afrontar como historiador ya que requerirían una reconstrucción mayor del cuerpo de comerciantes y de jueces del tribunal

que la que poseo hasta ahora. A la vez, es necesario también poder delimitar los principales conflictos suscitados a lo largo de la historia de la institución, donde es posible visualizar intereses contrapuestos entre los comerciantes. Es durante esos conflictos donde se visualizan los “partidos” dentro de la institución, o las “facciones” si se toma la terminología de Moutoukias. En los años iniciales del Consulado, la disputa ocurría entre los esclavistas (con Tomás Antonio Romero a la cabeza) contra los monopolistas, partidarios del comercio tradicional. Años más tarde el conflicto se originó por la abolición del comercio con neutrales en 1799, que había permitido nuevas rutas comerciales y nuevos tráficos alternativos al sistema monopólico. Allí la contraposición entre “partidos” se tornó en un cisma profundo. Al frente del grupo tradicional o partidario de la abolición se encontraba Martín de Álzaga, quien años más tarde será una figura central de la política rioplatense desde las invasiones inglesas hasta la denominada “conspiración de Álzaga”.²⁸ Los partidarios del comercio con neutrales tenían en el síndico del Consulado Antonio de las Cagigas a su principal exponente. El altercado entre ambos bandos sería fortísimo, al punto que la corona ordenara el “perpetuo silencio” y el borrado de todo lo que refiriera a los términos del conflicto. (Socolow, 1991: 143-145)

En el caso del Consulado y los comerciantes como cuerpo, deberé prestar atención a los cambios en las formas de comerciar, relacionados con la dirección política del Río de la Plata, su relación con la corona o la extinción de esa dependencia. Estas transformaciones fueron las que generaron agrupamientos de comerciantes al interior de la institución en un sentido político que era a la vez también económico. Esas asociaciones también estaban vertebradas por redes de comerciantes, por clientelas y favores, por intereses claros y por la prosperidad de los negocios. Este sentido torna fuertemente sugerente seguir indagando sobre las disecciones, las disputas y juegos contrapuestos entre los comerciantes del Consulado. Mi mirada, que parte de la reconstrucción judicial, un poco alejada de estos enfoques, necesita dialogar sin dudas con estos argumentos y posiciones. Los juicios que analizo no son asépticos, no son un universo independiente de estas esferas. Se encuentran cruzados tangencialmente por la política, por las redes, por los intereses económicos de los comerciantes, por el honor social de los mercaderes en la plaza comercial. El Consulado, que continuará como institución aglutinante de los comerciantes hasta 1821 (a partir de esa fecha

²⁸ Álzaga, fungió como Prior del Consulado entre 1799 y 1800. Según Navarro Floria, este protagonista entendía su autoridad como la de un jefe y no como la de un primus inter pares, recayendo en ello, probablemente, gran parte de los conflictos de la época. (Navarro Floria, 1992: 218)

solo funcionará como tribunal) fue una institución central para ver las hondas transformaciones que suscitaron los grupos sociales fruto de la irrupción de la modernidad política. ¿Será posible vislumbrar en su seno “partidos antiguos” en contraposición a los partidos modernos de fines del siglo XIX? Resta todavía una revisión más profunda de la institución para poder dar respuesta a esta pregunta, que observe también las múltiples relaciones que se dan hacia afuera del Consulado, entre los distintos comerciantes y entre otras instituciones como el Cabildo donde muchos comerciantes fungirán con distintos cargos a lo largo del período.

La realidad de los grupos sociales que se ofreció aquí es mucho más compleja que un mero ejercicio de catalogación. Los cruces entre las diferentes perspectivas –aquí la historia económica y la historia política, a la vez que la institucional y en el fondo, social – muestran que asir a los actores sociales es una tarea ardua y casi imposible de realizar por completo. Quizás haya sido Norbert Elias, quien haya pensado una forma interesante para lograr esta meta a partir de la idea de configuración social. (Elias, 1993) Los individuos, comerciantes en este caso, entran en relación entre sí, pero éstas no son estáticas –no son siempre las mismas en distintos momentos – y están cruzadas por distintos intereses: económicos, políticos, familiares, de amistad, entre otros. En particular, la idea de Elias sirve mucho para pensar una institución como el Consulado de Comercio de Buenos Aires. Ya la pista sobre esta cuestión la había señalado Revel:

“Los hombres necesitan a las instituciones, lo que es otra manera de decir que las utilizan tanto como las sirven. En el seno de una configuración determinada, pues, éstas no son pensadas como existentes en cuanto tales, por encima de la sociedad o incluso englobándola: ellas traducen y explicitan formas de dependencias recíprocas que son la matriz del juego social y que de manera permanente son actualizadas entre aquellos que son sus compañeros. Nos orientamos hacia una definición abierta, plástica y relacional de la institución.”(Revel, 2005: 80)

Mirar a las instituciones es mirar también los grupos sociales; sus formas de relación y sus prácticas construyen y dan cuerpo a las instituciones, generándose una identidad propia a partir de éstas acciones o usanzas. Los comerciantes son un ejemplo bastante acabado de esta situación. Sus prácticas son las que los definen como tales y las que los ponen en relación en una institución corporativa que ellos mismos gestionaron durante décadas y que al fin

conquistaron en 1794 con la instalación del Consulado. Quizás por esto el tribunal incluirá en su jurisdicción –o ámbito de competencia – a los comerciantes y a los actos de comercio, es decir, a los actores y a sus prácticas, englobando aquellos individuos que excepcionalmente hayan hecho alguna transacción mercantil. (Noejovich, 2003) Me siento, llegado este punto, bastante cercanos de la postura metodológica de Simona Cerutti quien intenta reubicar las formas corporativas, como la de los comerciantes en el Consulado en este caso, “en el seno de un conjunto de procesos contemporáneos que interesan tanto a las estrategias individuales y familiares como a las instancias que polarizan el campo social y político urbano, el Estado y la Municipalidad”. (Revel, 2005: 78; Cerutti, 1990)

Finalmente, luego de esta serie de disquisiciones y búsquedas entre diferentes perspectivas y categorías de análisis, entre la historia política y la historia económica, entre los estudios de redes sociales, entre las diferencias políticas entre el Antiguo Régimen y la modernidad y los estudios que se han dedicado a escudriñar ese clivaje, entre las corporaciones y sus privilegios, puedo volver a las prácticas de los comerciantes y analizarlos en función de ellas, teniendo en cuenta la compleja trama de interrelaciones que juntan unas con otras, que traspasan el ámbito de la transacción mercantil e incluso superan al Consulado como institución. El Consulado tal como lo concibo es un tribunal y por tanto, un espacio jurídico que se construye a partir de prácticas, a partir de lo que se dice o no se dice en el juicio, de lo que se hace o no en el mismo. Asir toda esta realidad que presenté, es sin duda una tarea difícil de realizar para el investigador. Desconocerla es un error que me alejaría de una comprensión más acabada.

3.2. Formas de elección y selección de los miembros del Consulado.

Una de las preguntas que guían este capítulo, como ya se dijo, consiste en indagar cómo era la relación entre los comerciantes y la justicia consular, esto es, determinar los posibles canales de vinculación entre las prácticas comerciales, sus actores y las prácticas del ámbito judicial corporativo y sus respectivos participantes. Esto obliga a preguntarse si existía una correspondencia entre los dos ámbitos, moviéndose los acuerdos y los conflictos entre uno y otro espacio, creyendo además que muchos de los conflictos no alcanzaban la órbita judicial sino que se resolvían por canales extrajudiciales. La creación del tribunal del consulado actuó como un parteaguas puesto que hasta su creación los conflictos entre

comerciantes se canalizaban por otras vías judiciales, o incluso siquiera se canalizaban.²⁹ La acción corporativa de los comerciantes pidiendo la instalación de un consulado invita a considerar el creciente peso de la “población comerciante” –tal el título con que Socolow iniciaba el primer capítulo de *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal...*– hacia fines del período colonial y la necesidad de arbitrar y resolver sus diferencias, alcanzar acuerdos y facilitar el acto de comercio (a través de acciones concretas como la mejora de muelles, caminos, etc.), tarea que, a grandes rasgos, quedaba delegada en la totalidad de la junta de gobierno, al lado de otras de relevante peso como las discusiones sobre impuestos, el tránsito de mercancías, entre las principales.

Primeramente, debo atenerme a determinar quiénes participaron del consulado y quiénes administraron su justicia, señalando algunos ejemplos útiles a la presente investigación.³⁰ Entre los años 1794, fecha de instalación del consulado porteño, y 1821, año de ejercicio de la última junta consular, se desempeñaron en el cuerpo alrededor de 190 individuos.³¹ La elaboración de esa cifra es compleja, por diversos motivos. El primero de ellos, se debe a que si bien hay una continuidad de la institución durante ese tiempo, no la hay respecto de las instituciones superiores, que son las que dotan de legitimidad, como en el caso de la monarquía, por lo que las formas de selección y participación no fueron durante todo el período homogéneas. (Ternavasio, 2007) El segundo motivo se debe a que integro en esa cifra a todos aquellos que participaron del cuerpo, incluyendo no sólo a los comerciantes elegidos, como jueces o consiliarios, sino aquellos comerciantes o no comerciantes que se desempeñaron como funcionarios del cuerpo (esto incluye tesoreros, secretarios, escribanos, asesores legales) y que cumplieron roles auxiliares, pero sin dudas imprescindibles. Huelga decir que la renovación de los comerciantes en el cuerpo fue mucho mayor que aquella referida a los funcionarios permanentes, quienes no eran elegidos por la reunión de los mercaderes de la plaza, como es lógico en cualquier institución de éstas características, donde son ellos quienes posibilitan que los cambios que la corporación se impone no afecten rotundamente la actividad consular. Se verá más adelante, que la alternancia de los cargos que

²⁹ Esta es una hipótesis a comprobar en futuras indagaciones.

³⁰ Particularmente, me centraré en los miembros del Consulado que participaron en Buenos Aires de la institución y no del resto de funcionarios dispersos por el virreinato y que cumplían también tareas judiciales en las distintas ciudades conocidos como jueces diputados de comercio. Este recorte obedece a que incluir estos actores implicaría necesariamente una lectura contextual de cada uno de los espacios del Virreinato del Río de la Plata de la que no dispongo.

³¹ La consulta sobre las trayectorias dentro de la institución puede realizarse a partir de la consulta del Anexo de esta tesis que hemos elaborado, principalmente a partir de los datos extraídos de Tjarks (1962)

se iban eligiendo también colaboraba con esa continuidad. Dejo fuera, por falta de datos, a aquellos porteros o alguaciles del tribunal que se ocupaban de tareas que difícilmente quedasen retratadas en los expedientes judiciales, pero que no debían ser nada despreciables.

Antes de escudriñar quiénes fueron los individuos que participaron de la institución es necesario posar la vista sobre los criterios y formas de elección de los diversos cargos del consulado. El tribunal estaba compuesto por un prior y dos cónsules elegidos primeramente por dos años y luego por una duración anual. Según el artículo 44° de la cédula que le daba origen, el rey confiaba a los electores que tuvieran “presente que el prior, y cónsules, consiliarios y síndico han de ser naturales de mis dominios, mayores de edad, hombres de caudal conocido, de buena opinión y fama, prácticos e inteligentes en las materias de comercio; pero no han de ser parientes unos de otros hasta en el tercer grado de consanguinidad, o de afinidad, ni socios de una misma compañía ni mercaderes de tienda abierta”. (Tjarks, 1962: 104-105) A primera vista, se vislumbra que la corona recomendaba preferentemente que el consulado sea conducido por los grandes comerciantes, antes que por los minoristas, que sí podían ser electores del proceso. También se argüía que no debían existir relaciones de parentesco o sociedad entre los jueces. Concurría, a la vez, el criterio de la competencia, esto es, el del conocimiento en el arte de comerciar como un requisito básico. Asimismo, el de la localidad y honorabilidad de los individuos. Se configuraba, de esta manera, una institución cerrada como descubriré más adelante, a pesar de que en diferentes oportunidades ocurrieron procesos de apertura. Ejemplo de ello, es la incorporación de los hacendados al cuerpo a partir de 1797, por decisión regia, implicando cierta rotación en el cuerpo y generando conflictos de diversa índole. (Jumar y Kraselsky, 2007)

La elección de los integrantes del consulado (jueces y miembros de la junta) era indirecta; los miembros del tribunal convocaban a una junta de comerciantes donde eran sorteados 4 electores, quienes debían nombrar una persona para cada uno de los cargos propuestos. Luego se realizaba un sorteo entre los nombres planteados para cada cargo, siendo el primero saliente, el cargo respectivo y el segundo sorteado, su suplente.³² El proceso de renovación, por otro lado, era complejo por demás. Al cumplirse dos años de vida del consulado, cesarían en su cargo el cónsul segundo, los cuatro últimos consiliarios y el síndico junto a sus respectivos tenientes. El segundo cónsul continuaba como consiliario y se elegían

³² Para ver el procedimiento de elección, véanse: Tjarks, 1962: 122-128, y Dalla Corte, 2000b: 61-62. Para observar el proceso en otros consulados, véase: Del Valle Pavón, 2003: 41-72.

otro cónsul (llamado moderno), tres consiliarios y el síndico. Al tercer año saldrían el prior y primer cónsul (devenido en antiguo) y los cinco consiliarios, todos con sus tenientes; nuevamente el prior y cónsul antiguo se convertían en consiliarios por un bienio y en adelante todos los cargos pasaban a ser anuales. Muy a pesar de la renovación anual continuaban esos criterios de circularidad entre los jueces y consiliarios, siendo en lo sucesivo patente que quienes se habían desempeñado como prior o cónsules, en el período posterior lo hacían como consiliarios del cuerpo. Recién en 1804, la corona modificó el proceso de elección mediante electores para quedar a cargo de los mismos consiliarios, quienes a partir de 1805 comienzan a elegir a las autoridades del cuerpo. Pero en 1806 la corona volvió atrás con el sistema anterior que se siguió utilizando hasta 1810. A partir de esa fecha se puso fin al sistema electivo, dado que los jueces comenzaron a ser nombrados por decreto, fruto del proceso político iniciado con la revolución de mayo y del que no era ajeno el tribunal consular.³³

Estos criterios y condiciones para la elección y selección de quienes participaban del gobierno del consulado y de su administración de justicia, no impidieron, sino que posibilitaron la circulación y rotación de determinados grupos de comerciantes dentro de la institución. Es decir, que a pesar de este complejo sistema de elección y selección de los miembros de la junta de gobierno y del tribunal de justicia del consulado, es posible distinguir la permanencia de determinados grupos de comerciantes si se rastrea en la densa trama de vínculos posibles que los unía. En algunos casos a través de lazos familiares, más o menos fuertes; en otros mediante vínculos societarios o a través de determinados negocios; muchas veces por una combinación de ambos factores.

3. 2. 1. La revolución de mayo y los cambios en el Consulado porteño.

Como bien se sabe, la revolución de mayo modificó el escenario político profundamente, y el comercial, notoriamente. Trastocó fundamentalmente las estructuras comerciales, debido sobre todo a la ruptura de las relaciones con la metrópoli, que implicó la búsqueda de nuevos socios comerciales, principalmente el comercio británico, la exploración de nuevas estrategias mercantiles y hasta de nuevos productos a comercializar.³⁴ Ya con la

³³ Tal como estaba contenido en la Real Cédula fundacional. Se suscitaron elecciones para renovación de miembros en 1814 y 1817 pero éstas ya no tenían la lógica que tuvieron anteriormente y estaban entrecruzadas por los nombramientos por decreto y las constantes vacantes y renovaciones.

³⁴ Un balance interesante y actualizado de las consecuencias que la independencia trajo aparejadas para el comercio y para la economía rioplatense puede encontrarse en Schmit. (2010) Allí Schmit sugiere que el centro

adopción del comercio libre en 1809, se manifestaron dificultades para abastecerse del metálico altoperuano y, al mismo tiempo, se hizo presente una posible vía para la obtención de recursos a través del tráfico mercantil con otras potencias. La guerra configuró, entonces, un escenario inestable para una actividad que requería del transporte de mercancías a larga distancia (por vía terrestre o marítima), imponiendo grandes exigencias económicas a los comerciantes porteños. Así lo señaló Halperin para quien el peso “sobre la comunidad mercantil porteña fue muy gravoso”, pero no se dio “por vía impositiva”, que podía afectar los intereses británicos que ganaban peso en el mercado porteño. (Halperin Donghi, 1972: 85) La vía elegida fue la de las contribuciones extraordinarias, siendo el Consulado el redistribuidor principal de las mismas. El gobierno exigió en 1811 un empréstito de \$150.000 al 5%, que fue trasladado por el consulado a los comerciantes, fijando plazos para cumplirlo y solventando la parte faltante con sus propios fondos. La tarea asignada no resultó, por cierto, nada cómoda para el tribunal, pero éste poseía un nada desdeñable margen de maniobra, para redirigir las cargas, no hacia los comerciantes nativos, muchos de ellos adeptos a la causa revolucionaria, sino hacia los peninsulares, indefensos ante la nueva situación. Sin embargo, si bien el influjo sobre el aparato político que todavía poseían los grandes comerciantes porteños fue utilizado para defender sus posiciones amenazadas, esta defensa tomó dos vertientes principales. La primera, fue tomada a cargo por el consulado, y consistía en la defensa de los intereses colectivos por parte del estado revolucionario, intentando privilegiar a los comerciantes locales por sobre los nuevos socios británicos y tratando de cortar toda relación entre minoristas e importadores de aquella nación, eliminando así la intermediación. La segunda vertiente, que fue por cierto más exitosa, consistía en un camino más individual de salvación e implicaba la reconversión o reacomodamiento de los comerciantes a la nueva situación, combinando el manejo de las nuevas rutas comerciales (Buenos Aires –Liverpool) y el auxilio al fisco estatal, empobrecido por la guerra. (Halperin Donghi, 1972: 105-106)

más importante de la actividad comercial británica era Río de Janeiro y que desde allí fluía por toda Sudamérica. Asimismo sobre la orientación general de la economía de la región señaló: “(...) la revolución no cambia necesariamente la naturaleza general de la inserción de la región rioplatense en la economía internacional, pues si bien hubo un cambio significativo de prácticas de relación con el mercado a través del librecambio, el Río de la Plata siguió siendo siempre una plaza importadora o re-exportadora para un amplio mercado interior de manufacturas europeas y de exportación de bienes primarios y metálico. Es decir que la racionalidad de los negocios, para ser rentables, continuó siendo de ida y vuelta entre los puertos y los mercados interiores, dentro de los cuales continuaron resultando puntos vitales las plazas mineras. Quizás, en realidad, lo más significativo fue que a ello se sumó como novedad la merma muy grande del costo del transporte transoceánico, lo que ayudó junto con el libre comercio a facilitar nuevas rutas para la expansión mercantil y para empujar la rentabilidad de las economías primarias de las nuevas soberanías”. (2010: 76)

Quienes dirigían el poder político en Buenos Aires se habían propuesto asimismo modificar la administración de justicia, una justicia que era la emanada del rey y que ahora buscaba nuevas legitimidades donde asentarse. Los cambios iniciados por los gobiernos tomaron a la baja justicia administrada por el cabildo y a la alta justicia de la Real Audiencia como objetivos principales. (Ternavasio, 2007: 78-89) El tribunal del consulado, pasó indemne las reformas iniciadas desde 1810, debido seguramente al rol económico de sus participantes, dado que no se modificó el privilegio corporativo de administración judicial. Continuó con sus dos funciones principales, administrando la justicia y dirigiendo soluciones a los problemas del comercio a través de la junta. Hubo cambios, sin embargo, en las formas de elección y, por tanto, en el elenco comercial de la institución, que comenzó a mutar con la pérdida de peso de los peninsulares, con la reconversión de algunos de ellos, con la aparición de nuevos actores o la gravitación de algunos que antes habían carecido de tanto peso.³⁵ En términos generales, disminuyó el poder que la institución había tenido en el período colonial, merced del proceso de guerra de independencia y de la progresiva autonomía de las provincias, dentro del territorio del virreinato, conservando aún cierto papel de primacía en el ámbito porteño.³⁶

Muchos de los hombres del consulado, comerciantes ellos, de mayor o menor envergadura, fueron protagonistas indiscutidos dentro de los acontecimientos históricos que la revolución impulsaba, participando directamente de la dirección del gobierno, como Manuel Belgrano, Domingo Matheu, Juan Larrea, entre otros. A partir de 1811, en el consulado comenzaron a aparecer juntas gubernativas instauradas por decreto, aunque la renovación del cuerpo no fue sólo motivada por la nueva forma de selección sino que estuvo mediada por otros factores. Más frecuentes fueron, por cierto, las reiteradas ausencias de los miembros de la junta, los remplazos constantes y la dificultad de las reuniones que llevarían a la reducción del número de consiliarios en 1814.

³⁵ El peso del creciente comercio británico no se tradujo en ingresos de comerciantes ingleses al consulado a partir de 1810, por lo que pude comprobar al revisar los comerciantes que participaron del cuerpo. Halperin sostiene que en el consulado los mercaderes ingleses eran “sinceramente aborrecidos” y que buscaban obtener ventajas, como la exención total de las contribuciones extraordinarias, al tiempo que el consulado las desplegaba sobre los comerciantes nativos en 1815-1816. (1972: 86)

³⁶ Este papel continuaría posteriormente, una vez que el consulado perdió sus funciones administrativas en 1821, y que quedó exclusivamente como tribunal de justicia hasta 1862, pero ahora supeditado al ámbito de la provincia de Buenos Aires. Con la creación de nuevas unidades administrativas, las provincias, se fueron consolidando tribunales comerciales en cada uno de los espacios, tomando como modelo el porteño. Para ejemplo de este proceso, véanse: Morillo, 2003 y Gómez Gandarillas, 2003.

Un fruto del proceso revolucionario fue la aparición de individuos en el consulado que estaban implicados, por diversos vínculos, directamente, en los sucesos políticos abiertos por la revolución. Tal es el caso de Mariano Sarratea, hijo de Martín de Sarratea, un comerciante fuertemente vinculado a la institución porteña. Éste había ejercido la primera magistratura entre 1797 y 1798 y se había desempeñado como apoderado del comercio de Buenos Aires entre 1785 y 1807, siendo uno de los comerciantes a quienes la plaza mercantil les encargó la gestión del Consulado de Buenos Aires. Su hijo Mariano había nacido en 1777 en Buenos Aires, de su unión con Tomasa de Altolaguirre y era tres años menor que su hermano Manuel. Formado en la península en el Real Seminario Vascongado, continuó con los intereses comerciales de la familia y alcanzó el cargo de cónsul 1º del consulado, que desempeñó entre 1814 y 1815. Por otro lado, no es menor mencionar el detalle de la trascendencia de su hermano Manuel de Sarratea, desde el momento en que formó parte del Primer Triunvirato, en los sucesos políticos de Buenos Aires y las Provincias Unidas, pudiendo haber influido de alguna forma en su nombramiento.

Otro caso de notoriedad fue el de Joaquín Belgrano, hermano del prócer que había sido secretario del consulado desde su fundación. Nacido en 1773, hijo de Don Domingo Belgrano Pérez y de María Josefa González Casero, era tres años menor que su hermano y su trayectoria estuvo lejos de compararse con la trascendencia de Manuel. Antes de desempeñarse como prior del consulado, cargo al que llegó en 1817, fue ministro honorario de la Real Hacienda (1810) y alcalde de primer voto (1813). Luego de su actuación consular ocuparía diversas posiciones como alcalde de 2º voto (1820), diputado de la Legislatura (1825), senador consultivo (1829) y juez de paz (1834).

Estas breves trayectorias marcan el camino seguido por algunos protagonistas de la época. Con padres comerciantes como Domingo Belgrano Pérez o Martín de Sarratea, serán ejemplos de la continuación de los intereses familiares a la vez que de la participación política en las instituciones, antes coloniales y luego independientes. Sus respectivos hermanos darán cuenta de lo que implicaba para los actores y sus redes de relaciones participar de la “carrera de la revolución”, en la que el servicio público y la promoción individual se conjugaban mutuamente.³⁷ En síntesis, la guerra configuró un escenario inestable para el comercio y afectó directamente el funcionamiento consular, modificando sus métodos electivos. A pesar

³⁷ Este concepto fue formulado por Halperin Donghi (2005: 215-217). Una discusión sobre los alcances y limitaciones del mismo puede hallarse en Ayrolo, Lanteri y Morea (2011).

de ciertas continuidades, evidenciables en los apellidos, el consulado no sería el mismo después de 1810 y dejaría de existir como tal fruto de los cambios que la era rivadaviana traería para el cuerpo. Sólo sobreviviría cierta premisa, la de la especialidad mercantil para juzgar los actos de comercio. Responder por qué se creyó fundamental dejar en manos de comerciantes este fuero implica atender a múltiples causas y va más allá de los objetivos de este estudio. Incluso, también debo considerar que las mentes de quienes llevaron adelante muchas de las reformas de aquellos años respondían a lo que era usual en esos tiempos: que los comerciantes se juzgaran entre ellos. La preocupación central se dirigía a la Real Audiencia, cuya modificación implicaba desmontar el mayor símbolo del poder real en el territorio.³⁸ Sin embargo, la pregunta no deja de ser central para este análisis.

3.3. ¿Jueces o comerciantes?

La presencia de familias de comerciantes dentro del consulado durante el período analizado era un tema ya advertido por Socolow, al señalar la existencia de clanes de comerciantes unidos por lazos de parentesco, que evidentemente, y dada su trascendencia podían encontrarse en el seno de la institución. (Socolow, 1991) Estas mismas redes, principalmente familiares, pueden ser analizadas en el consulado.³⁹ La evidencia más directa es la que vislumbra la consecución de los negocios familiares en la siguiente generación. Sin embargo, no puedo dejar de tener en cuenta que si bien los lazos parentales (de sangre o políticos) eran de un peso considerable, también existían otros nada desdeñables (habilitaciones, sociedades, amistades y solidaridades, etc.).⁴⁰

Un caso de notable relevancia fue el de los Balbastro. Isidro J. Balbastro, se había iniciado en el comercio, como empleado al servicio de Gerónimo Matorras y hacia 1771 había

³⁸ La cita ineludible es al apartado que Ternavasio dedica a la Audiencia de Buenos Aires. (2007: 79-89)

³⁹ La información relevada para la realización de esta sección se extrajo, en mayor medida a partir de la consulta de diccionarios biográficos, y el posterior entrecruzamiento con datos brindados por Tjarks y Socolow. Esta tarea me permitió tener un cuadro bastante elaborado de las redes y vínculos dentro del Consulado, que aunque incompleto, se presenta fuertemente explicativo. Véase: Cutolo, 1968 y Piccirilli, Romay y Gianello, 1955.

⁴⁰ En algún punto adhiero la visión de Moutoukias respecto a que las redes sociales son superadoras de la idea de familia patriarcal: “Considerar a los agrupamientos familiares a partir de espacios sociales más amplios, estudiando relaciones entre individuos, modifica la representación misma de la familia al reconstruir los mecanismos por los cuales esos individuos, al mismo tiempo que construyen dichas configuraciones, negocian sus cambiantes posiciones relativas”. (2000a: 137) Si bien aquí me centraré en algunas familias ilustres del consulado, intentaré visualizarlas como conjuntos más amplios que integran diversas relaciones sociales, no sólo parentales. La idea de familia patriarcal, a la que no suscribo, conlleva una concepción más estática de las familias, donde el “patriarca” tiene un rol preponderante en la consecución de los negocios. Las redes sociales muestran al contrario múltiples configuraciones y mayor dinamismo, descentralizando en múltiples individuos las distintas acciones.

formado sociedad con Cristóbal de Aguirre.⁴¹ La actuación de Balbastro en el consulado se limitó a oficiar como consiliario del cuerpo entre 1794 (es electo uno de los 9 consiliarios originales de la Junta) y 1797. Su hijo, Eugenio José, había nacido en Buenos Aires en 1764, fruto de la unión de su padre con Bernarda Dávila Fernández Agüero. Enviado a Cádiz por su padre para desarrollar las artes del oficio comercial, tuvo una extensa trayectoria en el cuerpo oficiando como cónsul 2º, cónsul 1º y finalmente como consiliario entre 1803 y 1806. La participación en el consulado, como se observa en ambos casos, no superaba los cuatro años continuados, puesto que existían cláusulas que aseguraban la rotación de los miembros de la junta y los plazos estipulados. Tal como fijaba el proceso electivo del consulado, los distintos cargos se sorteaban por partes. Finalmente, otro de los hijos de Isidro, José María Balbastro fue teniente de consiliario en el período 1813-1814 y su yerno Antonio Pirán, casado con su hija Eulalia Balbastro Dávila, ocupó el cargo de prior del consulado entre 1809 y 1810. Fuera de estas relaciones de parentesco real o “ficticio”⁴² (Levi, 1990: 56), encuentro también que un dependiente suyo, alcanzó también la máxima representación de la corporación. Se trata de Ignacio de Rezábal, quien había nacido en Santa Cruz de Cestona, Guipúzcoa, en 1758. Rezábal llegó a la región con veinte años y comenzó como dependiente de Don Isidro. Inició una exitosa carrera comercial y se casó con la hija de Francisco Ignacio de Ugarte; hechos que de alguna manera fueron fundamentales para ocupar el cargo de prior del consulado entre 1807 y 1809. Su suegro Ugarte, había detentado la misma función entre 1803 y 1804, y se encontraba emparentado con importantes familias de comerciantes como los Azcuénaga (con quienes tenía sociedades) y los Santa Coloma.

El socio de Balbastro, Don Cristóbal de Aguirre también tuvo una extensa y destacada actuación en el cuerpo. Nacido en 1736, en la localidad vizcaína de Valdecaño, era hijo de Don Domingo de Aguirre Gastelú y de Ana María de Hordeñana. En 1765, llegó al Río de la Plata y se estableció en el comercio, donde adquirió notoriedad, fruto de la cual comenzó a participar de la institución capitular, desempeñando distintos cargos, llegando a ocupar el de alcalde de 1º voto del cabildo porteño. Su primera actuación dentro del cuerpo consular

⁴¹ Socolow señala que el capital de este comerciante para el año 1757 alcanza los 4.000 pesos en concepto de capital y 500 por dote. Esta cifra es relativamente baja comparada con los 50.000 de José Lezica (1756) o los 46.500 de Vicente Azcuénaga (1752). Esto indica un proceso de ascenso social y económico desde que comenzó a trabajar al servicio de Matorras, hasta ocupar el número dieciocho en términos de riqueza de todos los comerciantes de la ciudad. (Socolow, 1991: 32 y 214).

⁴² Son aquellas que no están mediadas por un lazo de sangre. El caso más típico sería el compadrazgo, pero no es el único.

consistió en el desempeño del cargo de síndico, siendo el primer comerciante en haber ostentado ese cargo en 1794 y hasta la renovación de la junta, dos años más tarde. La sindicatura implicaba un accionar de control y de buena administración de la institución, acorde a lo prestablecido en la cédula de erección. A su vez fiscalizaba los actos eleccionarios, poniendo “óbices y reparos” a los nombres propuestos por los electores. Al completar su mandato realizaba al prior entrante y al nuevo síndico una noticia de todos los asuntos pendientes de resolución. En el ámbito judicial, su función también se extendía, pudiendo “reclamar y pedir la rigurosa observancia de la ordenanza, cuando le parecía que no se cumplía con la “forma de los juicios y la sencillez y brevedad en su sustentación; y de cualesquiera abusos y relaxaciones que en esto se introduzca” daba cuenta al rey, “con la debida justificación para su remedio”. (Tjarks, 1962: 119)

Aguirre dejaría de participar activamente en la institución, volviendo a ella en 1807, teniendo un rol activo hasta 1811. Desempeñaría los cargos consecutivos de cónsul moderno y cónsul antiguo, para, en su tercer año pasar a ser consiliario hasta su retiro del cuerpo. A su actuación prolongada en la institución se añade la importancia de los vínculos de los que Aguirre formaba parte. Casado con María Manuela López de Anaya, estaba emparentado con Juan Esteban de Anchorena por parte de su esposa, actuando como primer albaceas en la testamentaria de su conuñado. Años más tarde se desempeñaría como apoderado de Cornelio Saavedra, quien también tuvo una breve actuación consular. Asimismo, su yerno, Gerardo Bosch, quien se había casado con su hija Juana Josefa, también participó del tribunal consular, como consiliario entre 1803 y 1804, años en los que Aguirre se había alejado del cuerpo. Aguirre falleció en 1831 a los 95 años, habiendo tenido una participación destacada en los últimos años de la colonia. Su hijo, Juan Pedro de Aguirre, en tanto, ocupó el cargo de teniente de síndico, entre 1817 y 1819.

Otra de las familias que participaron activamente de la vida del consulado fueron los Anchorena. Juan Esteban de Anchorena fue el primer cónsul antiguo con la inauguración del fuero porteño. Oriundo de Pamplona, había nacido en 1734 y arribado al Río de la Plata a mediados del siglo XVIII. De su matrimonio con Romana Josefa López de Anaya Ruiz y Gamiz de las Cuevas tuvo tres hijos, todos ellos de una destacada participación en la política e instituciones posteriores a la Revolución de Mayo de 1810. A su actuación como cónsul (1794-1797), le siguieron dos períodos como miembro de la junta, alejándose del cuerpo en

1799. Fueron sus hijos, Mariano Nicolás y Juan José, quienes continuaron con el legado familiar de proteger los intereses comerciales participando de la institución en los años posteriores a la revolución de mayo. Fue el menor de los hijos de Anchorena, Mariano Nicolás, quien es elegido en 1812 como cónsul moderno, no continuando en el período posterior, donde tuvo un lugar su hermano mayor Juan José como consiliario.

Un caso de mayor complejidad es el del clan Lezica. Los Lezica Torrezuri, originarios de Cortezubi, en Vizcaya dieron origen a diversas ramas de la familia que tuvieron destacada participación en el consulado porteño. Una de ellas tuvo su origen en Juan Antonio de Lezica, hijo de Ignacio de Lezica y Torrezuri y de Ignacia de Osamiz y Ozollo, quien había nacido en la localidad de sus padres en 1753 y emigrado al Río de la Plata en 1772, comenzando allí una destacada carrera comercial. Instalado el tribunal del consulado en 1794, fue elegido cónsul 2º del cuerpo desempeñándose por dos años, para luego formar parte de la junta de consiliarios por cuatro años más. Su muerte, acaecida en 1809, dejó los negocios en manos de sus hijos, quienes comenzaron a participar de la institución. Tres de ellos, nacidos de su matrimonio con Rosa de la Torre y Tagle, siguieron también una trayectoria consular. Ambrosio Lezica ocupó cargos de consiliario durante dos períodos consecutivos entre 1812 y 1816. Su hermano Pedro Lezica, en tanto, lo hizo como síndico del consulado entre 1816 y 1817 respectivamente. El último de ellos, Ciriaco Lezica, fue designado en 1817 cónsul 2º de la corporación.

Otra de las ramas de la familia fue la que surgió a partir de un primo de Juan Antonio, Juan José de Lezica, quien había nacido en 1747, fruto de la unión entre Juan de Lezica y Torrezuri con Elena Alquiza y Peñaranda. La trayectoria de este miembro del clan fue, por cierto, una de las más notables. Juan José de Lezica tuvo a su cargo la gestión del consulado de comercio, ante las autoridades reales, pero su participación directa en la institución, una vez instaurada, tendría que esperar hasta 1806, año en que se lo eligió Prior. Posteriormente, ocupó el cargo de consiliario (miembro de la junta), por un período más, hasta 1808. Tres de sus hijos fueron relevantes a mi fin. Bonifacia Lezica con su casamiento con Juan José de Anchorena demuestra que los matrimonios entre los altos miembros de la corporación eran lo más propiamente usual. Manuel de Lezica y Vera, nacido en 1795, ocupó durante dos períodos el cargo de consiliario, desempeñándose en la última junta consular. Se casaría con su sobrina Petrona Peña Lezica, hija de Juana Ventura Lezica y Francisco de la Peña

Fernández. Este último, continuaría en la junta consular tras la salida de su suegro, Juan José de Lezica, en 1808.

Bernarda Lezica, también hija de Juan De Lezica y Elena Alquiza, continuaría otra de las ramas con destacada participación consular, pero a posteriori. Casada con Francisco Segurola, sería su hijo Romualdo, quien tomaría participación del cuerpo siendo consiliario en 1817 y años más tarde prior del tribunal. Romualdo Segurola Lezica desposaría a Romualda Las Heras, convirtiéndose entonces en cuñado del general don Gregorio de Las Heras, de también participación consular. Su hermana Dolores Segurola Lezica desposaría a Francisco Letamendi, también comerciante y miembro de la junta entre 1812 y 1814. En tanto el menor de los primos Lezica y Torrezuri, José Pastor también participaría del tribunal porteño como cónsul moderno en 1814.⁴³

Finalmente, unas de las familias de más destacada participación, y no debido a la cantidad de sus miembros en el cuerpo, sino por su influencia y el peso que los acontecimientos le brindaron a sus actuaciones, fue la de los Álzaga. Martín de Álzaga, por cierto se constituyó en una figura central de fines del período colonial en el Río de la Plata y de los primeros años de vida independiente, aunque un tanto controvertida. Este mismo carácter tuvo su participación en el consulado. Álzaga llegó al consulado como prior en 1799, continuando el año siguiente en el cargo y luego por dos años más como consiliario. Álzaga había nacido en San Martín de Ibarra Aramayona, en la península, en 1755 y emigrado hacia el Río de la Plata hacia 1767, donde comenzó a trabajar como dependiente de Gaspar de Santa Coloma. Trece años más tarde poseía una fortuna consistente en un capital de 21.450 pesos y una dote de 39.771. (Socolow, 1991: 214) Su rápido ascenso culminó con el ejercicio de la más alta magistratura en materia comercial, el cargo de prior, cuya actuación no estuvo exenta de conflictos. El que tomó mayor relevancia fue el ocurrido con el síndico Antonio de Las Cagigas. La razón derivaba de la abolición del comercio con neutrales, a través de la Real Cédula del 20 de abril de 1799. Esa disposición había sido instaurada en 1791, brindando alternativas a las colonias desvinculadas de España a causa de las guerras europeas. Se favorecía así a los grupos de comerciantes que se ocupaban de la exportación de cueros, pudiendo continuar sus negocios con naciones de posición neutral. Sin embargo, para quienes

⁴³ Existen dos José Pastor Lezica. Uno de ellos hijo de José de Lezica y Torrezuri y Ana de Ortega y Carbajal, nacido en 1766. El otro hijo de Juan de Lezica y Torrezuri y Elena de Alquiza y Peñaranda, nacido en 1744. Me inclino por el primero, porque creo que su edad se correspondía mejor con el desempeño de sus cargos.

su comercio dependía mayormente del tráfico con la península, el régimen de neutrales fue ruinoso. (Socolow, 1991: 145) Opuesto a la abolición de dicho régimen, se encontraba el síndico De las Cagigas, junto a otros miembros de la junta como Francisco Herrera, Domingo Igarzábal, José Mateo Echevarría, Benito Olazábal, Agustín Wright, Cecilio Sánchez de Velasco (padre de Mariquita Sánchez de Thompson) y José González de Bolaños. Del otro bando se agrupaban comerciantes como Juan Echichipía, Martín de Sarratea, Manuel de Arana, Francisco Castañón y el propio Álzaga. Fue éste quien empezó una aireada campaña contra el síndico y sus simpatizantes (incluidos el nuevo cónsul Ramón Román Díaz, Ventura Marcó del Pont y Ventura Llorente Romero, todos ellos figuras de peso en la institución por esos años). El altercado y las iniciativas de Álzaga conllevaron a que, una vez terminado su período como juez, la corona pusiera un “perpetuo silencio” a la disputa y borrara toda referencia a la disputa “Álzaga-De las Cagigas”. (Tjarks, 1962: 887) Años más tarde, sería su hijo Félix, quien participaría del cuerpo como teniente de consiliario entre 1815 y 1816, y como cónsul moderno entre 1819 y 1820.

Las redes que mostré dan cuenta, someramente, de la imbricación de los comerciantes entre sí, y por resultado, de sus negocios. Es evidente que la continuidad de algunos nombres en el cuerpo así como su rotación dentro de cierto grupo y hacia otras instituciones de la colonia, permitía que estos intereses siguieran estando presentes, merced de los cambios que imponía el método electivo en el cuerpo consular. Ahora bien, la pregunta que me parece relevante es intentar dar cuenta en qué medida estas redes y familias se vieron reflejadas en el ámbito judicial del consulado porteño. Es decir, ponerlas en movimiento, lejos de esta mirada estática, y tener en cuenta, caso a caso, quiénes son los litigantes de los juicios y con qué redes cuentan.

3.4. Perfil de los jueces.

La administración de justicia por parte del consulado fue una de las funciones principales del nuevo cuerpo establecido en Buenos Aires en 1794. La corona dejaba, por ese entonces, la institución en manos de los grandes comerciantes del reino, siendo ellos los encargados de “administrar justicia” en los asuntos relativos al comercio. El tribunal consular tenía competencia sobre los actos de comercio porque agrupaba a las personas “competentes” en dichos actos. En la tradición medieval y de Antiguo Régimen, la “competencia” no radicaba en la materia u objeto a ser juzgado, sino en las personas, radicando allí un principio

de “justicia estamental”. (Noejovich, 2003: 26) Se creía, entonces, que los comerciantes estaban habilitados para juzgar sus propios actos, premisa sobre la que se establecía allí el origen de esta justicia lega (sin la presencia de letrados) y corporativa.

A partir de allí, es necesario repasar, quiénes se desempeñaron como jueces del tribunal, identificar sus trayectorias y visibilizar posibles vasos comunicantes entre las mismas. Entre 1794 y 1821 fueron 51 los individuos que cumplieron funciones de juez (prior o cónsules) dentro del consulado, siendo 17 aquellos que actuaron bajo las funciones de prior y 34 los que ocuparon puestos de cónsules.⁴⁴ El tribunal como órgano de justicia estaría formado por el trío compuesto por el prior y los dos cónsules. Era, básicamente, un fuero arbitral, que debía ocuparse de una serie amplísima de cuestiones, entre ellas: compras, ventas, averías, seguros, cobro de pesos o letras, cancelación de contratos de compañías, sociedades, habilitaciones, etc. (Tjarks, 1962; Guillaumondegui, 1963)

Los miembros del tribunal detentarían rango de jueces, aunque no fuesen letrados (sino legos):

“El prior y los dos cónsules no eran juristas ni jueces profesionales, sino que eran comerciantes que tenían un alto grado de conocimiento del significado de la ley, del estilo de las negociaciones, de derecho consuetudinario, de la rutina jurídica y del ritual. Conocían los usos y costumbres, y las normas de cada consulado, un tipo de conocimiento jurídico adquirido a través de la experiencia, principalmente si recordamos que en España el derecho comercial formaba parte del derecho común”. (Dalla Corte, 2000b: 64)

Asimismo, no percibirían salario especial ni una remuneración adicional a la estipulada por sus funciones en la junta de gobierno. No estaban obligados a gastos de uniforme, “pero a pesar de esta carencia de símbolos de distinción, eran jueces reales y cualquier atrevimiento o falta de respeto a su investidura tenía su condigno castigo”. (Tjarks, 1962: 69)

⁴⁴ Otros funcionarios fundamentales en el proceso judicial del consulado fueron el escribano y el asesor legal del mismo cuerpo, puesto que se encontraban atados al devenir cotidiano de los pleitos. El primero más frecuentemente que el segundo, al que se lo consultaba en casos donde los jueces no podían resolver por ellos mismos y necesitaban del auxilio de un letrado.

Posaré la vista, en las líneas siguientes, sobre las trayectorias de algunos de ellos a fin de determinar si existían determinadas “carreras” dentro de la institución. Debo antes detenerme en las formas de selección de los jueces. Éstas fueron a lo largo del período básicamente dos. La primera manera consistía en las elecciones, que como dije no se llamaban para todos los cargos al mismo tiempo, sino que se alternaban. Esto, como sostuve párrafos arriba, implicaba cierta rotación de los cargos, que a priori, establecía pequeñas carreras cortas como en el caso del pasaje de cónsul moderno (2º) a cónsul antiguo (1º). A partir de 1810, esta dinámica se quebró por los nombramientos directos, acabando así con la alternación en la elección de los cargos. Este método electivo hacía también imposible que un cónsul 1º pasara a ser prior, dado que ambos cargos se elegían en la misma elección. Además, el proceso tenía otras complejidades como el sistema de electores, antes detallado, y el sorteo entre los nombres propuestos por los mismos. La segunda consistió en el nombramiento directo, sea éste propiciado por la corona o por los que estaban en ejercicio del poder político en Buenos Aires desde mayo de 1810. En el primero de los casos, ocurrió por única vez en ocasión de la primera junta consular con el nombramiento completo de todos los dignatarios y sus respectivos tenientes. Esta forma, sin embargo, fue más frecuentemente utilizada por los gobiernos de turno desde 1810 a través de los nombramientos por decreto.

Los comerciantes que desarrollaron esa trayectoria de cónsul moderno a antiguo fueron 12, todos ellos de destacada participación en el tribunal.⁴⁵ He desarrollado ya la trayectoria de Cristóbal de Aguirre y Eugenio José Balbastro, en torno a sus vinculaciones parentales y no parentales, destacando la importancia que la continuidad en la institución tenía para las redes comerciales, dado que allí se resolvían asuntos de su más directa incumbencia. La de Francisco Antonio de Escalada, por ejemplo, fue una de las carreras más extensas o duraderas de la institución. Comenzó su actuación como teniente de consiliario al establecerse el consulado de comercio, pero pronto le tocó asumir como titular debido a la muerte de José León de Barúa. Luego, ofició de síndico entre 1802 y 1803, volviendo a formar parte de la institución en 1809 como cónsul 2º, en 1810 como cónsul 1º y al año siguiente como

⁴⁵ Los comerciantes en cuestión fueron: Cristóbal de Aguirre (1807-1808), Francisco Antonio de Escalada (1809-1810), Juan Ignacio de Ezcurra (1806-1807), José González Bolaños (1797-1798), Cecilio Sánchez de Velasco (1797-1799), Pedro Duval (1801-1802), Ramón Román Díaz (1800-1801), Ramón Ximénez (1802-1803), José Rubio (1808-1809), Eugenio José Balbastro (1803-1804), Jaime Alsina i Verjés (1804-1805) y Juan Agustín Videla y Aguiar (1805-1806). Posterior a 1810, sólo Juan José Larramendi (1811-1813) tendrá una trayectoria de estas características, dado el cambio en la forma de elección en mitades y el nombramiento directo.

consiliario. Escalada, había nacido en Buenos Aires en 1749, hijo de Don Manuel Escalada de Bustillo y Ceballos y de doña Luisa de Sarría, perteneciendo a una destacada familia porteña.⁴⁶ Francisco Antonio había participado del cabildo siendo alférez real años antes de su actuación consular y había llegado en 1808 a desempeñarse como alcalde de 1° voto del cabildo. Desde donde retornaría al consulado por el lapso de tres años para continuar con una intensa actividad política en la ciudad, que lo llevó incluso a ser el encargado de proclamar la independencia de las Provincias Unidas en 1816 dado que se desenvolvía como la máxima autoridad capitular por ese entonces. A su vez, su trayectoria ejemplifica una de las dinámicas más propias de la elite comercial porteña que consistía en la alternancia o pasaje de miembros entre el cabildo y el consulado. Esto se debía a que la participación en el consulado eximía de participar en la institución capitular, siendo frecuente que los comerciantes rotaran entre ambos cuerpos, o que su trayectoria se conforme de la participación de los dos ámbitos.

Un dato a relevar, más allá de la duración de las “carreras”, es el primer cargo al que se accede. Para 7 de los 11 que siguieron el tránsito entre cónsul moderno a antiguo, el acceso a ese cargo fue su primera participación en el consulado. Esto demuestra que el rol de cónsul 2° era visto como una posibilidad para los comerciantes en ascenso, por parte de los miembros más encumbrados de la corporación, puesto que no implicaba mayores conocimientos a los ya adquiridos en la práctica comercial y las incumbencias del cargo podían ser aprendidas durante su ejercicio. El ciclo de esta pequeña carrera corporativa solía cerrarse con el ejercicio del cargo de consiliario por uno o dos períodos adicionales, dada la importancia del conocimiento recibido en el quehacer institucional. Un ejemplo concreto de este itinerario es el caso de Jaime Alsina i Verjés. Oriundo de Cataluña, llegó al Río de la Plata en 1771, hijo de Joan Alsina i Goy y Susana Verjés. Alsina rápidamente se insertó en la vida comercial de Buenos Aires participando desde 1779 de algunas de las juntas de comerciantes previas a la creación del consulado.⁴⁷ Su entrada formal en la institución recién acaeció en 1804, donde fue teniente de 2° cónsul, cargo que era usufructuado por Cornelio Saavedra, aunque por un breve tiempo. Allí aprendería el conocimiento del oficio de juez:

⁴⁶ Era tío a su vez de Remedios de Escalada, quien se casaría con el General José de San Martín.

⁴⁷ Véase el apéndice de la tesis de Kraselsky donde detalla los asistentes a las juntas. Allí se puede observar, aunque con intermitencias, la participación de Jaime Alsina i Verjés en las instancias previas al Consulado. (2010: 299-305)

“Antes de decidir un negocio, Jaime Alsina consultaba cuáles habían sido las sentencias en los pleitos anteriores. Es por eso que acostumbraba a decir que el comercio se fundamentaba en un estilo definido y en leyes propias que guiaban el funcionamiento y que condicionaban la práctica, tanto la ley escrita como las decisiones judiciales que afectaban claramente las maneras de obrar e imponían un estilo de comercio valorado a posteriori como propio de un sistema consuetudinario”. (Dalla Corte, 2000b: 64-65)

Luego, desempeñaría el rol de cónsul antiguo, para posteriormente ocupar una silla de consiliario por dos períodos, hasta el año 1808, donde culminó con su trayectoria consular. Idéntica trayectoria tuvo Ramón Román Díaz, pero entre los años 1800 y 1803. El resto de los que hicieron el tránsito de cónsul moderno a antiguo sólo detentaron un período posterior más como consiliarios de la Junta. La revolución de mayo cambió los parámetros de funcionamiento y la dinámica de recambio hacia el interior del cuerpo, instalando itinerarios diferentes, como el pasaje de cónsul a prior, en los casos de Manuel Obligado y Benito Iglesias.

En el caso de la trayectoria de quienes detentaron el cargo de prior (17 comerciantes entre 1794 y 1821), lo habitual era que ésta se extendiera por al menos 3 años, dos de ejercicio del priorato y uno más como consiliario de la junta. Este itinerario se observa hasta 1810 en todos los que detentaron el cargo de prior del consulado, con la sola excepción de Manuel Rodríguez de la Vega, quien designado por la corona, se excusa y deja el cargo en José Blas de Gainza, quien se constituyó en primer prior del consulado porteño. En algunos casos, la estancia en la institución podía durar todavía un período más como en el caso de Martín de Álzaga, Antonio Pirán y Francisco del Sar.

Un caso típico sería el de Martín de Sarratea, quien había oficiado como apoderado del comercio y era representante de la Compañía de Filipinas, desempeñándose en la institución por un período de 3 años, tiempo tradicional de instancia de quienes se desempeñaban como priores.⁴⁸ Con la revolución de mayo, se puso fin a la costumbre de la continuidad del anterior Prior en la junta, situación que se evidencia con la ausencia de Joaquín Belgrano, Manuel

⁴⁸ Los comerciantes que cumplieron esta trayectoria de 3 años dentro de la institución, además del mencionado Sarratea, fueron: Francisco Antonio de Ugarte (1803-1805), habiendo tenido también un período anterior, Ventura Llorente Romero (1801-1804), Juan José de Lezica (1805-1808) e Ignacio de Rezabal (1807-1810), habiendo tenido dos períodos previos como consiliario del cuerpo.

Obligado y Juan Bautista Castro, quienes luego de haber llegado a la máxima jerarquía consular, no continuaron en la junta del cuerpo.⁴⁹

3.5. Perfil de los justiciables.

Mucho más difícil, aunque no imposible, es retratar el perfil de los comerciantes que acudieron al Consulado en busca de una solución de justicia. Aquí, el perfil puede variar entre demandantes y demandados, siendo imposible establecer un patrón claro o un “justiciable modelo”. Comerciantes de distinto tamaño (tenderos, pulperos, panaderos, vendedores de muebles, –vale aclarar que el Consulado atendía una gran cantidad de rubros minoristas –, comerciantes de media distancia y de larga distancia, los del comercio de ultramar, entre tantas otras categorías) aparecen en los juicios mercantiles, a raíz de la amplia jurisdicción y competencia del fuero comercial. Muchos grandes comerciantes, que en algunos casos fungieron función judicial, también fueron objeto de distintos pleitos con otros mercaderes de la plaza, como ellos o de menor jerarquía. Es por tanto menester señalar que la figura del justiciable es en algún punto una relación, un vínculo que se manifiesta en el ámbito judicial. El sujeto de justicia, el justiciable, es aquel que en determinado momento participa del foro judicial, aquel que acude como damnificado o aquel que es acusado por otro comerciante de faltar a la buena fe de los negocios. Podría definir aquí un justiciable “promedio”, pero perdería allí la riqueza que ofrece la multitud de formas y tipos que adquiere el justiciable en los distintos casos. En las próximas páginas aparecerán una multitud de estos personajes a definir.

3.6. Hora de balance: comerciantes, jueces y justiciables.

¿Qué son los comerciantes dentro de la sociedad colonial y temprano independiente? Claramente, un grupo social heterogéneo con intereses en múltiples esferas y ubicado en la cima del poder económico de Buenos Aires hacia fines del período virreinal. Como propuse en este capítulo, era necesario revisar la conceptualización de los grupos sociales en general y de los comerciantes en particular, delimitando las maneras que permitieran alcanzar, en un grado más fidedigno, un mayor entendimiento de la realidad de los mercaderes como grupo en el período en estudio. Pero los aportes se encuentran diseminados en distintos campos

⁴⁹ Descarto los casos aquí de quienes, o fueron subrogados de sus cargos o pertenecieron a la última junta consular.

historiográficos que, como compartimentos estancos, pocas veces se juntan a dialogar. El repaso que realicé sobre la historia económico-social y la historia política buscó tender puentes a un lado y al otro de modo de observar a los comerciantes en toda su complejidad. En la sociedad colonial, o de Antiguo Régimen, estas divisiones no eran tan tajantes como se suele ver hoy en día, sino que lo político, lo económico y lo social estaban fuertemente imbricados.

Realicé entonces un estudio de los comerciantes participantes del Consulado de Buenos Aires entre su fundación y 1821, año en que el Consulado fue alcanzado por las reformas del ministro Rivadavia, modificándose sus funciones y estructura existentes. Evidencié que el Consulado era una densa trama de relaciones, en la que la salida de un miembro del círculo de poder institucional no significaba necesariamente la pérdida de influencia por la prosecución de algún familiar, socio o amigo dentro del Consulado. Descubrí también trayectorias comunes o recurrentes dentro de la institución, para acercarme luego a la definición de un perfil de juez y a un perfil de justiciable en tanto protagonistas de la justicia mercantil. Con claridad asomaron los jueces, de los que poseo mucha más información por ser encumbrados comerciantes de la plaza mercantil porteña. Los justiciables son un universo a definir, pudiendo ser grandes mercaderes o simples pulperos minoristas, socios, habilitados, dependientes, empleados de distinta jerarquía, etcétera. Sin duda, fueron los verdaderos protagonistas de la justicia del Consulado, por lo que mi interés se posará, una y otra vez, sobre ellos, sobre sus saberes y conocimientos jurídicos, sobre sus estrategias y tácticas judiciales en los distintos juicios que he seleccionado.

Sobre la matriz definida en este capítulo se erigirá el funcionamiento de la justicia corporativa que analizaré en el siguiente. Aflorará entonces una dinámica judicial que se verá fuertemente influenciada por quiénes fueron los involucrados en los juicios, por sus relaciones con los jueces, y otros elementos no menores para la sociedad de Antiguo Régimen. Fue por eso necesario presentar este panorama sobre los comerciantes como corporación para afrontar ahora las dimensiones de la justicia corporativa.

Capítulo 4.

Una justicia corporativa. O cómo la distancia afectaba la administración de la justicia consular.

Continuando con lo señalado en el capítulo anterior, en este apartado me ocuparé de observar cómo las redes, de las que se dio cuenta, consolidaron dentro del Consulado una matriz corporativa que incidía sustancialmente en el desempeño judicial del tribunal. ¿Qué quiere decir entonces “justicia corporativa”? Considero que la definición de ésta se basa en que la justicia no era separable del propio seno de la corporación. Por tanto, la distancia se torna en un factor determinante a evaluar, y lo era fundamentalmente, para el ejercicio del comercio. Los mercaderes establecían sus tráficos en función de diferentes distancias, siendo éstas espaciales pero vinculares también. Ello mismo conducía a los comerciantes a poner, al frente de las plazas comerciales a las que dirigían sus profusos intercambios, a familiares cercanos, vecinos conocidos o socios confiables. Para el pulpero la distancia se medía de diferente manera, con sus proveedores mayoristas y con su nutrida clientela. La justicia mercantil no salía ilesa de estas relaciones en torno a la distancia y me abocaré a dilucidar estas incidencias a partir de la observación minuciosa de los pleitos del Consulado.

Mi objeto aquí es la justicia y las prácticas judiciales de un espacio corporativo. Generalmente, se ha comprendido a la justicia como un espacio institucionalizado, legitimado por un estado y respaldado por los participantes que acudían a dicho terreno. Esta definición clásica, con la que difícilmente no se coincida, tiene para el ejercicio de reconstrucción histórica algunos problemas. Centralmente, el estado en el Antiguo Régimen poco tenía que ver con el estado moderno que surge a caballo del afianzamiento de los estados-nación y mucho menos se identifica con sus formas actuales. Los debates en torno a su caracterización en esta etapa son profusos e interminables, no por ello escasos de interés.⁵⁰ En paralelo, a su vez, la justicia en el Antiguo Régimen –y en la actualidad parece que esto aún funciona así– era uno más de los ámbitos de resolución de conflictos, no el único.⁵¹ Por ejemplo, muchos

⁵⁰ Una referencia dentro de este debate es la propuesta de Carlos Garriga. (2004)

⁵¹ Algo similar ocurría para la misma época con el derecho que convivía contra otros órdenes de normas de gran magnitud como la moral y la religión, pero a ello aludiré en la segunda parte de este estudio.

conflictos se resolvían dentro de las familias, dentro de las redes de solidaridades y sólo una pequeña parte de ellos llegaba a plasmarse en expedientes judiciales.⁵²

Estas razones me conducen a indagar, en este capítulo, acerca de la distancia entre los actores (generalmente comerciantes) y esta justicia, que bajo amparo estatal, era el Tribunal del Consulado de Buenos Aires, entre su fundación en 1794 y 1821, año en que la institución pierde sus funciones administrativas. Específicamente, me propongo desandar los itinerarios de la distancia, recorrer las múltiples dimensiones que ésta adquiere y visualizar –en la medida de lo posible– las ventajas y desventajas que adquiere estar “cerca” o “lejos” de su ámbito de ejercicio.

Como se ha abordado en los capítulos anteriores, la instalación del Consulado de Comercio de Buenos Aires en 1794, luego de varios años de gestiones por parte de los comerciantes porteños, condujo al establecimiento de un tribunal comercial, fundando así una justicia de corte corporativo en el Río de la Plata, que quedaba en manos de los comerciantes porteños. Particularmente, esta justicia tenía algunas características distintivas, que se traducían sustancialmente en los procedimientos judiciales, afectando la relación entre los jueces y los justiciables, o aquella más general entre quienes acudían a ese ámbito en busca de la solución de determinado conflicto y el fuero mismo que les daba acogida. Ahora bien, ¿cómo eran los términos de la distancia dentro de dicho tribunal? ¿Por qué eran centrales en la definición de una justicia corporativa?

Mi mirada respecto al ámbito de competencia del tribunal se encuentra imbuida, en este capítulo, de la noción de distancia social, entre los actores y la justicia. Quiero decir con esto que no me preocupa la distancia física o geográfica de los actores al tribunal, sino que me motiva preguntarme sobre su cercanía o lejanía social, dimensiones que revisten de mayor peso al analizar un tribunal de carácter corporativo, a cargo de comerciantes que

⁵² António Manuel Hespanha refiere a “la constatación del bajo porcentaje de conflictos resueltos por el sistema judicial oficial, tanto en las primeras instancias, como en las instancias de recurso; lo que apuntaba a una larga vigencia y amplia eficacia social de otros sistemas de resolución de conflictos”. Asimismo, el autor llama la atención sobre la distinción entre “litigiosidad formal y conflictividad social; lo que contribuyó a que fuera estableciéndose la idea de que una fuerte conflictividad social puede ser absorbida por procesos autónomos de composición y no traducirse en las estadísticas de los tribunales oficiales”. Véase: Hespanha, 1989: 364. Otra interesante perspectiva es la que provee Mantecón sobre la idea de la infrajudicialidad. Al respecto, el autor entiende que “(...) había todo un ámbito de justicia fuera del juzgado, una justicia que en gran medida escapaba al control de la administración y las instituciones, pero que se apoyaba en valores consuetudinarios y, por lo tanto, no se trataba de una justicia asentada en un espacio sin derecho, sino amparada por una legitimidad supletoria a la legal, como era la que ofrecía la costumbre”. Véase: Mantecón, 2002: 45-46.

administraban justicia para sus colegas. Esta perspectiva no ha sido tenida en cuenta por los autores que me precedieron en el análisis del Consulado de Buenos Aires, pero sin esa información el comerciante parecería aislado y sin ninguna relación con el resto de la comunidad mercantil o se mostraría ajeno a los conflictos más relevantes que atravesó la corporación.

Me interesa, entonces, la condición social del comerciante y su relación e imbricación con la justicia administrada por el Consulado. De esta manera, creo posible ubicar a los individuos más cerca o más lejos del ámbito judicial, pero para ello debo circunscribirlos coyunturalmente, sin olvidar que las instituciones y sus participantes no son fotografías de un momento dado, sino que se encuentran cargadas de un dinamismo que muchas veces una mirada poco atenta pasaría por alto.

Como ya referí en el capítulo 1, la perspectiva que adopto se encuentra influida por trabajos que han contribuido a romper las barreras entre la historia del derecho y la historia social, integrando abordajes sobre lo jurídico, con las dinámicas económicas, las prácticas sociales y estrategias de los actores frente al derecho. (Barriera, 2008a: 201) Mis preguntas toman “distancia” respecto a las de los historiadores del derecho y se posicionan en los actores, para analizar sus prácticas, observar como “usan” la justicia, cómo participan dentro de ella y qué resultados obtienen.⁵³ Por ello elegí algunos pleitos particulares que obrarán de prisma para dicho propósito.

Los protagonistas de las siguientes páginas serán comerciantes destacados de la corporación mercantil. Sobre ellos, y sus prácticas judiciales, desplegaré un conjunto de interrogantes: ¿Cuán cerca o lejos se encontraban del ámbito de resolución del consulado? ¿La participación consular dotaba de elementos “extras” para la arena judicial? ¿Alguien más ajeno podía desempeñarse con cierto grado de éxito? ¿Existían diferencias sustanciales entre las prácticas judiciales, según el criterio de la distancia? ¿Qué implicancias tenía la dimensión arbitral en la justicia consular?

⁵³ Juan Manuel Palacio (2005-2006: 119) señala que “la adopción de estas perspectivas, es la que nos permite preguntarnos por temas como el acceso diferencial a la justicia por parte de los diferentes actores sociales, la percepción de la justicia y la ecuanimidad de los jueces por parte de la sociedad; la circulación y los mecanismos de difusión de la ley; los usos de la justicia; entre otros”. Las preguntas sugeridas por el autor son una orientación muy útil para este estudio.

4.1. El Consulado de Buenos Aires y la instalación de una justicia corporativa y ¿próxima?

La creación del Consulado de Comercio de Buenos Aires, como observé en los capítulos anteriores, era el punto de llegada de una intensa actividad política de los comerciantes porteños en pos de su instalación. (Navarro Floria, 1992; Kraselsky, 2010) A su vez, era una manifestación clara de la creciente relevancia que los mercaderes locales habían adquirido como actores económicos al tiempo que reflejaba el nuevo interés de la corona en el área, a partir de la instalación del Virreinato del Río de la Plata (1776) y de la apertura económica que significó el Reglamento de Libre Comercio (1778).

No está de más repetir que el Consulado de Buenos Aires fue una institución central en los años finales del período colonial debido, tanto a la gravitación de los comerciantes dentro de la economía virreinal, como a la trascendencia pública de muchos de ellos en los principales acontecimientos políticos del período. (Tjarks, 1962; Socolow, 1991)

¿Cómo se puede analizar la justicia del Consulado? ¿Bajo qué parámetros? ¿Se puede encontrar un modelo que permita forjar esta interpretación? La justicia de proximidad en tanto categoría de análisis ha revestido de particular interés puesto que ha servido como intersección entre la noción de distancia y la propuesta del fuero corporativo. Al respecto, y ante la pregunta de si era la justicia del Tribunal del Consulado una “justicia próxima” (cuya respuesta a la par de ser negativa, no revestiría de ningún interés para la presente investigación), fue menester modificarla para repensar cómo se manifestaba la proximidad dentro del fuero mercantil del Consulado. La elaboración de una “justicia de proximidad” como concepto nada tiene que ver con el Antiguo Régimen, sino que refiere a problemas de mayor actualidad, fruto del desarrollo de los estados, del crecimiento de la población y por ende de los conflictos.⁵⁴ Pero, como sostengo, ciertos elementos de ese planteamiento de la justicia de proximidad puedo encontrarlos ya presentes en la justicia consular y a ellos me referiré.

⁵⁴ Una síntesis sobre las posibilidades de la comparación entre este modelo de justicia y aquellas que se desarrollaron en otros tiempos históricos puede encontrarse en un trabajo reciente de Barrera. (2012)

La justicia de proximidad posee tres cualidades principales. (Armenta Dieu, 2006: 15) La primera de ellas radica en su cercanía, principalmente geográfica, respecto de los justiciables. El consulado, atento a resolver los pleitos de los comerciantes en el Virreinato del Río de la Plata, gozaba de una jurisdicción mucho más extensa que los límites locales o de comunidad que tiene la justicia de proximidad, tal como en la actualidad se enuncia. No es menor la advertencia de Hespanha para quien “la proximidad de la justicia oficial fomenta su utilización, ya que la distancia (en términos de tiempo, de comodidad y de dinero) fomenta la persistencia o el nacimiento de prácticas informales de disciplina de la vida colectiva y de resolución de conflictos”. (Hespanha, 1989: 59) Si se piensa como el historiador portugués rápidamente se estaría de acuerdo con que la distancia no es sólo geográfica sino que adquiere otros ribetes, alentando otros mecanismos de resolución de controversias. En función de ello, considero que en el consulado, la cercanía –o la reducción de la distancia– se manifestaba de forma distinta. Consistía, ante todo, en una proximidad social, entre jueces y justiciables, como desarrollaré más adelante, que era el núcleo central de la justicia corporativa.

Una segunda característica reside en la economía de la justicia de proximidad. Ésta se manifiesta en la justicia de los consulados pues era un afán de los comerciantes encontrar soluciones rápidas a los pleitos reduciendo los gastos económicos que implicaba una actuación más prolongada. La tercera y última, refiere a la rapidez que pretende una justicia de proximidad. Como señalaba Berman, “los límites de tiempo en este tipo de justicia eran estrechos; en los tribunales de ferias había que hacer justicia mientras los pies de los comerciantes aún guardaran polvo; en los marítimos, de “marea a marea”; en los de gremios y ciudades, “de día a día”. (Berman, 1983: 346) Quizá sea la característica más evidente dentro de la justicia consular puesto que se buscaba agilizar los pleitos para no obstaculizar el devenir mercantil de los comerciantes.⁵⁵ El proceso judicial consistía en que:

“el querellante, en audiencia pública, expone breve y sencillamente su demanda y contra quien está dirigida; comparece el demandado, a requerimiento de un portero y oídos ambos verbalmente, con los testigos que quieran presentar y las pruebas documentales que aporten –siempre que sean de fácil y pronto examen- se trata de componerlos en

⁵⁵ En torno a este asunto es interesante revisar algunos de los planteamientos realizados por Alonso Romero respecto a la duración de los pleitos en la España del Antiguo Régimen. (Alonso Romero, 2001) No es mi intención detenerme exclusivamente en ello puesto que se relaciona específicamente con los procedimientos judiciales, sobre los cuales no me he posado hasta el momento.

forma amistosa, ‘proponiéndoles ya la transacción voluntaria, ya el compromiso en arbitadores y amigables componedores. Si las dos partes están de acuerdo con alguno de estos medios, se da por concluido el pleito. (...) Pero cuando ambas, o una de las partes, no está dispuesta a transar en esas condiciones, se extiende ‘allí mismo con claridad y distinción la diligencia de comparecencia y juicio verbal’”. Firmada por los litigantes, éstos abandonan la sala y los tres jueces, completamente solos, proceden a la votación secreta que se inicia por el más moderno. Dos votos conformes hacen sentencia que, rubricada por los jueces y el escribano, es notificada a las partes, siendo su ejecución inmediata cuando se trata de pleitos por monto inferior a mil pesos fuertes”. (Tjarks, 1962: 66-67)

En esta descripción de los procedimientos se asiste a otra de las características de la justicia de proximidad que se hace evidente en las intenciones de los tribunales de los consulados: el rol de conciliación y mediación de la justicia (Yebra Pimentel Vilar, 2008: 223). El proceso judicial de esta institución buscaba resolver los pleitos, entonces, mediante el acuerdo de las partes. Sin embargo, muchas veces esto no sucedía y se sustanciaban juicios engorrosos e interminables, con múltiples instancias y reclamaciones.

Una de las diferencias sustanciales respecto de la justicia de proximidad con la justicia que emanaba del Consulado de Comercio recae en las características de los jueces. En la actualidad, al frente de los juzgados próximos se encuentran profesionales del derecho, jueces letrados que han recibido formación para su desenvolvimiento. Es cierto, por otra parte, que la justicia y el derecho se han tornado campos profesionalizados, requiriendo de agentes letrados para su funcionamiento. En el tribunal del consulado se trataba, al contrario, de jueces legos, que no pasaron, a priori, por las aulas de ninguna universidad o academia de derecho, sino que su conocimiento de la materia a juzgar derivaba de su práctica comercial y del aprendizaje realizado en la actividad. La estrategia comercial basada en las redes, en la apertura de casas comerciales y factores, en el tráfico ultramarino, había consolidado un corpus de conocimientos prácticos que con los años, sumado a la normativa comercial, se constituyeron en lo necesario e imprescindible para el desempeño judicial de los jueces consulares. (Noejovich, 2003: 26-27; Berman, 1983: 362-365)

En suma, las características de la justicia consular confluían en el procedimiento sumario⁵⁶, una forma de administrar justicia muy particular como bien ha analizado Simona Cerutti, para Turín a lo largo del siglo XVIII: “el procedimiento sumario es una justicia supralocal que se dirige a figuras sociales móviles sobre el territorio y por eso consideradas incompetentes a las normas locales”.⁵⁷ (Cerutti, 2003: 29) De esta manera se consolidaba una justicia expeditiva, alejada de los formalismos del derecho –dado que estaba prohibida la participación de abogados, por ejemplo– que buscaba ser poco costosa y que era administrada por la comunidad comercial. Además entendía, a priori, a los comerciantes como figuras dinámicas, no adheridas al territorio, dado que sus negocios implicaban movimientos por fuera del ámbito urbano.

Estas características de una justicia de proximidad (cercanía, economía, rapidez y conciliación) se fundían con la estructura corporativa de los tribunales mercantiles, cimentada en la elección de que quienes se desempeñaban como jueces así como también del resto de los miembros de la junta de gobierno pertenecieran al grupo mercantil. Esta premisa provenía de la articulación de los cuerpos políticos dentro de la estructura de la monarquía hispana y en el establecimiento de determinados privilegios para cada uno de ellos. El cuerpo mercantil no estuvo exento, por tanto, del disfrute de ciertos fueros desde sus orígenes en el Consulado de Mar del Mediterráneo. Principalmente, se trataba del privilegio de la representación y el del ejercicio de una justicia privativa. (Del Valle Pavón, 2007: 155) El primero de ellos consistía en que la corporación mercantil, a través de la institución que los reunía que era el consulado, se arrogaba el derecho a representar a sus integrantes y de negociar con las autoridades reales. El segundo residía en que la monarquía depositaba la confianza en los propios mercaderes para resolver sus controversias comerciales, puesto que de igual manera a como argumentaron los mercaderes de la Ciudad de México en una solicitud de 1561, las diferencias comerciales “consistían más en costumbres y cuentas y estilo de mercaderes, que no en derecho”. (Del Valle Pavón, 2007: 158)

Es por ello menester adentrarse en la justicia corporativa⁵⁸, en tanto categoría de análisis, para observar cómo los comerciantes se veían afectados por el hecho de ser juzgados

⁵⁶ Sobre el procedimiento sumario véanse las obras de Simona Cerutti (2003) y María Paz Alonso Romero (2001:40-53).

⁵⁷ La traducción del italiano me pertenece.

⁵⁸ La categoría de justicia corporativa fue utilizada previamente por Moutoukias. (2002)

por sus pares, u otras incidencias que se desencadenaban fruto de esa matriz. Como ya mencioné, no era la única justicia de estas características en el Antiguo Régimen, puesto que muchas otras se apoyaban en los distintos cuerpos de la monarquía. La propuesta de observación que realizo se posiciona en la selección de dos pleitos específicos donde aflora este entramado corporativo, sin embargo, en la continuación de esta tesis aparecerán otros elementos de la justicia corporativa puesto que es inescindible de otras características de la justicia consular como el funcionamiento lego del foro.

4. 2. Los comerciantes ante la justicia corporativa

En este apartado, insertaré aquí la trayectoria de algunos comerciantes de la plaza mercantil, puesto que analizar la justicia corporativa implica detenerse en los vínculos entre los comerciantes y la justicia del Consulado, que en función de la cercanía o lejanía del centro de la corporación brindaba diversos resultados judiciales. Es imprescindible entonces reconstruir las biografías de los comerciantes de los pleitos seleccionados, de manera de tener más elementos para un posterior examen de sus prácticas judiciales.⁵⁹

En primer lugar, me detendré en los demandados por pertenecer ellos al grupo de referencia de la corporación, ocupando no sólo importantes cargos dentro del consulado sino también lugares de importancia dentro de la arquitectura comercial de la metrópoli, como fueron la Real Compañía de Seguros y la Real Compañía de Filipinas. Luego, posaré la vista sobre los demandantes, que poseían diversas características, algunos compartiendo lugares de privilegio con los anteriores y otros en roles totalmente subordinados.

El primero de los demandados (por orden explicativo), fue Ventura Miguel Marcó del Pont, quien había nacido en la ciudad de Vigo (España) en 1765 y había llegado hacia el Río de la Plata, más precisamente a Buenos Aires, en 1783. Hijo de Buenaventura Marcó del Pont y Juana Ángela Méndez, contrajo matrimonio con Francisca Javiera Díaz de Vivar con quien tuvo doce hijos. Fruto de la labor comercial de su padre, Ventura abrió en el país una casa comercial para el tráfico trasatlántico, actuando como consignatario de buques y otorgando créditos a los mercaderes, fundando la Casa de Crédito Marcó del Pont en la región. Su participación pública en los asuntos de la ciudad comenzó en paralelo al crecimiento de su

⁵⁹ Los diccionarios biográficos utilizados fueron los de Cutolo (1968) y los de Piccirilli, Romay y Gianello (1955), tal como referí en el capítulo anterior, completando en función de los distintos casos la información de los participantes del consulado. Es por ello que no detallaré a posteriori si se trata de uno u otro.

actividad comercial e importancia económica. Así se desempeñó en el cabildo como regidor y síndico, antes de desenvolverse como síndico del consulado de comercio, cargo al que accedería en 1800. Años antes, en 1784, se establecía en Buenos Aires una agencia local de la Real Compañía de Seguros Terrestres y Marítimos de Madrid, a cargo de Marcó del Pont, quien se transformó en el primer asegurador que actuó en el territorio. (Maestro, 1992: 239) Desde esta vasta experiencia en aspectos relativos al comercio fue que llegó al consulado, ocupando la sindicatura de la entidad corporativa. La sindicatura implicaba un accionar de control y de buena administración de la institución, acorde a lo preestablecido en la cédula de fundación.⁶⁰

Martín de Sarratea, es el segundo de los comerciantes que me interesa analizar, y comparte con Marcó del Pont, algunas características repetidas al ser ambos figuras importantes de la corporación, más allá de su participación consular.⁶¹ Sarratea había nacido en Oñate (Guipuzcoa, España), era hijo de Juan de Sarratea y Antonia de Idigoras. En 1767 contrajo nupcias con Tomasa Josefa de Altolaquirre, con quien tuvo 7 hijos, entre ellos Manuel, quien sería a partir de 1810 una figura destacada de la política revolucionaria.⁶² Sarratea, como dije, era un comerciante prominente de la plaza porteña, que había ocupado importantes cargos en la administración local y había sido apoderado del comercio de Buenos Aires en los años previos a la instalación del consulado y hasta 1807. Más importante aún fue su desempeño como apoderado de la Compañía de las Filipinas en Buenos Aires y su actuación en la máxima jerarquía consular, el ejercicio del cargo de prior del consulado, entre 1797 y 1799, siendo a su vez consiliario del cuerpo por un período más hasta 1800.⁶³

Seguidamente, debo detenerme en los demandantes. Agustín García y Julián del Molino Torres son quienes demandan a Marcó del Pont, y no son para nada lejanos al ámbito del Consulado. Agustín García se había desempeñado como consiliario de la institución entre 1797 y 1798, es decir, que formaba parte de la junta de gobierno del consulado. Julián del Molino Torres, si bien se desempeñó como consiliario en una etapa posterior al pleito (1805-

⁶⁰ Sobre el ejercicio del cargo de síndico, véase las referencias hechas en el capítulo anterior a la trayectoria de Cristóbal de Aguirre, así como las indicaciones de Tjarks. (1962: 119)

⁶¹ Sobre las relaciones sociales en las que se veía envuelto Sarratea mucho antes de su arribo al consulado, véase: Moutoukias, 1992.

⁶² Me refiero a Manuel de Sarratea, quien fue miembro del Primer Triunvirato, órgano ejecutivo que reemplazó a la denominada "Junta Grande" en 1811. Años más tarde, en 1820, se desempeñaría como gobernador de la provincia de Buenos Aires. Su hermano Mariano se desempeñó como cónsul 1º del cuerpo entre 1814 y 1815.

⁶³ Sobre el ejercicio del cargo de prior, véase: Tjarks, 1962: 63.

1806), no fue una persona ajena al consulado ya que había participado de algunas de las juntas previas a la fundación de la institución, por lo que supongo que conocía de cerca el funcionamiento del tribunal.⁶⁴ (Kraselsky, 2010: 305-306)

Al mismo tiempo, era también un comerciante prominente que había formado parte de la Real Compañía Marítima de Pesca, como director en Buenos Aires, de dicha empresa.⁶⁵ Seguidamente, Molino Torres diversificó sus intereses con la compra de una curtiembre en Corrientes hacia fines del siglo XVIII. (Chiaramonte, 1991: 125) Finalmente, sería quien en 1796 y por sugerencia de Belgrano, diera origen a la primera compañía de seguros formada en el Río de la Plata, denominada La Confianza, con capitales y dirección locales. (Maestro, 1992: 239; Crocco, 2006: 9)

Basilio de Gandasegú es el único protagonista diferente ya que no puede ser ubicado como un gran comerciante, como en los casos anteriores. Por ende, es difícil recabar información sobre su trayectoria y la que poseo se desprende del propio pleito.⁶⁶ Se trata de un empleado de la compañía entre Sarratea y Tomás de Balenzateguá, que se ocupaba, nada más y nada menos, del mantenimiento de las cuentas contables de dicho emprendimiento, así como de otras tareas que le eran confiadas por Sarratea. Por ello mismo, a pesar de no ser una persona cercana al gobierno o asuntos del consulado, como su empleador Sarratea, conoce de cerca los procedimientos, normativas y prácticas comerciales.

4.3. ¿“Estar cerca es bueno”?

La justicia consular tenía determinadas características distintivas que la diferenciaban de otros ámbitos judiciales, otorgándoles a sus participantes un mayor protagonismo que el que tenían en otras instancias legales. En parte se debía a la ausencia, o mejor dicho prohibición, de letrados en el proceso judicial, con la sola excepción de la intervención del asesor letrado, quien será objeto de uno de los capítulos siguientes.

⁶⁴ Así como también había sido uno de los comerciantes en la lista para ser exceptuados del servicio de milicias que confeccionó el consulado en 1798. Véase: Kraselsky, 2010: 287.

⁶⁵ Molino Torres figura como accionista de dicha compañía y como director en Buenos Aires de la empresa dedicada a la pesca de alta mar que se funda en 1789 mediante la Real Cédula del 19 de septiembre de ese mismo año. Véase: Fernandez Diaz y Martinez Shaw, 1989: 83.

⁶⁶ Sin embargo, en el anexo del padrón de 1798 para exceptuar de la obligación de milicias a los comerciantes, transcrito por Kraselsky (2010: 286) encontré un Grandasi Basilio, que figura como dependiente, antecedido por los comerciantes Martín de Sarratea, Manuel de Sarratea y Tomás de Balenzateguá, lo que hace suponer que se trataría del mismo, por ser los anteriores socios de la firma para la que Gandasegú trabajaba.

Este mayor protagonismo, que atribuyo a la forma que adquirió el proceso judicial mercantil, me permite tender puentes respecto a la cercanía o lejanía de los actores con dicho fuero. De igual manera, no se debe pasar por alto que al ser una justicia emanada de las prácticas comerciales, muchas veces sus procedimientos, reglas de funcionamiento y jurisprudencia más utilizada, eran conocidas por una generalidad mayor de la que se piensa.⁶⁷ Ahora bien, esto no excluye que quienes se encontraban más cerca del ámbito judicial tuvieran elementos “extras” respecto a los más alejados.

Los actores participantes elaboraban estrategias judiciales que llevaban a cabo en el fuero, ponían en juego sus saberes y competencias adquiridos y acudían en ocasiones a sus redes personales como sostén de sus iniciativas. Estos saberes se encontraban en circulación y no eran exclusivamente populares o de elite. La información clave para los negocios se vertía en diversos lugares, en reuniones, en los mismos caminos, en el puerto, convirtiéndose en un capital estratégico. Éste provenía de los saberes prácticos de los comerciantes que puestos por escrito y en situación de administración de justicia se convertían en elementos jurídicos, saberes provenientes de la experiencia y que eran útiles a los jueces para emitir juicio. (Barriera, 2008b: 353)

El armazón jurídico de la justicia comercial aparece nítidamente desplegado en los expedientes, pero debo recomponer el cuadro mayor del funcionamiento judicial para efectuar un análisis más preciso. Es de vital importancia vislumbrar, como realicé en el capítulo anterior, quiénes se desempeñaron como jueces del tribunal y en qué períodos, de manera de tener en cuenta posibles experiencias previas que influyeran en la administración de justicia. El riesgo de entender como algo novedoso situaciones que tienen antecedentes concretos está siempre presente en el análisis de una justicia tan dinámica como la consular. Incluso también se puede caer en el equívoco de pensar que cada juicio es un universo por sí solo y perder de vista que los participantes de la justicia consular, en su mayoría comerciantes, eran agentes activos, que participaron más de una vez en instancias de esas características, lo que implicaba evidentemente una experiencia posiblemente acumulada, aunque diferente según el caso concreto. En paralelo, también se corre el riesgo de olvidar que los comerciantes se

⁶⁷ Al respecto sostiene Petit (2008:35) que “la aparición del derecho mercantil exigió una previa, gran tarea expropiatoria sobre el universo tradicional de costumbres, cortesías y usos; una drástica supresión de los diversos órdenes normativos que regularon históricamente negocios y negociantes a beneficio exclusivo del Estado y de su único orden de normas, un nuevo orden jurídico”.

encuentran insertos en redes de relaciones de distinto tipo, mayormente económicas, por lo que una mirada no prevenida podría caer en la trampa de no ver relaciones sociales que están presentes pero que no se especifican.⁶⁸

El pleito sostenido entre Basilio de Gandaseguí y Martín de Sarratea, a quienes presente anteriormente, en los primeros años del siglo XIX abre la puerta a esta problemática.⁶⁹ El conflicto que observo se suscita por el reclamo de una deuda por sueldos no abonados, devenidos de la tarea contable de poner fin a la sociedad entre ambos socios (Sarratea y Balenzateguí), que en un primer tiempo no logra finalizar en el lapso establecido de dos meses dada la negativa de Balenzateguí a entregar los documentos necesarios para la elaboración del estado de la sociedad. Gandaseguí se quejaba, entonces, de la imposibilidad de cobrar lo acordado con Sarratea por culpa del otro socio, aduciendo que la espera lo tendría “perpetuamente esclavizado”. Finalmente, un convenio entre las partes para finiquitar las cuentas hizo que los socios se empeñaran en solicitarle a Gandaseguí que se ocupara del trabajo, siendo acordado por Sarratea un sueldo de 3.200 pesos, que era el reclamado por el demandante en el pleito. La demora en el cobro, y los constantes pedidos a Sarratea llevaron a Gandaseguí, según sus argumentos, a acudir al tribunal consular para reclamar, ahora judicialmente, el dinero no abonado.

La circunstancia de quién era el demandado no es menor y se traslucía en el pleito en ocasiones más o menos ilustrativas. El caso más resonante fue el pedido de Gandaseguí para recusar al escribano del consulado, Juan Manuel Perdriel, por haber sido éste nombrado gracias a la actuación de Sarratea como miembro del cuerpo. Gandaseguí sospechaba de la deferencia de éste para con Sarratea; citaba una ocasión en que Perdriel acudió a la casa del demandado a tomarle declaración, cuando esto debía haberse realizado en el tribunal. Al mismo tiempo, refería a un intercambio de palabras que tuvo con el mismísimo funcionario:

“Aquellos respetos, y este arbitrario procedim.to me hacían tener por sospechoso al observado actuando en su expe.te con Sarratea pero en el día ya no es sola la deferencia a Sarratea la q.e me hace tenerle en aquel concepto, sino el resentimiento particular y personalidad con q.e se ha declarado hacia mi, pues de resultas de haverse metido a dar disposiciones a presencia de vs quando concurrimos con Sarratea a la demanda berval, y

⁶⁸ En los estados de la cuestión desarrollados en los anteriores capítulos referí a las posibilidades que los trabajos de redes arrojan para este tipo de exploraciones.

⁶⁹ AGN, Tribunal Comercial, G 95, AÑO 1803.

hechole yo presente en su virtud *que no reconocia mas jueces que tres para que el entrase a ejercer la función de tal*⁷⁰ me dijo en su propia casa, picado de aquella recombencion, que a ella devia el perder mi asunto con Sarratea, y que no subcederia asi a haver omitido semejantes expresiones. Por todos estos fundamentos lo tengo y por sospechosísimo y lo recurso en toda forma, para que vs, haviendolo por recusado se sirva inhibirlo enteramente del conocim.to y actuación de esta y demás causas q.e a mi correspondan, nombrando otro escribano q.e actue en la presente. Es justicia que interrumpido fixando no proceder de malicia, sino en defensa de mi derecho”.⁷¹

Aquí se ve cabalmente cómo opera la justicia corporativa del consulado. Sarratea era una persona más “cercana” al ámbito judicial del Tribunal. El hecho de haber ocupado cargos en la institución, siendo incluso juez, y el haber sido parte del nombramiento del escribano del cuerpo, son muestras en ese sentido. El pedido de Gandaseguí se debía a que la función de escribano no era menor en el trámite judicial. Era quien llevaba los escritos y cumplía lo mandado por el tribunal, siendo a su vez quien estaba más presente puesto que cotidianamente la labor de informar a las partes sobre resoluciones y decretos del tribunal recaía en su persona. El “no reconocer más jueces que tres”, refiere a que el rol del escribano debía ser neutral a los litigantes, no tomando parte en el asunto de los contendientes, limitándose, por tanto, a su tarea administrativa. Si bien no puedo determinar en grado cierto un interés del escribano por favorecer a Sarratea, la denuncia de Gandaseguí da atisbos de posibilidad. Mucho más difícil es suponer que existiera cierto beneplácito de los jueces con alguna de las partes y embarazoso hubiera sido sostener esa acusación por parte de Gandaseguí, atacando figuras que ostentaban los privilegios de ser magistrados de la corona.

En otro momento del juicio, Gandaseguí solicitó que Sarratea exhibiera unas cartas que le había enviado, necesarias para que pudiese entablar demanda. El problema radicaba en la aceptación de un primer escrito del demandante, que presentaba un interrogatorio para Sarratea, que fue admitido por el tribunal antes de pedirle a Gandaseguí que ponga en términos formales su demanda:

“Por otra parte sino hubo reparo en admitirme las primeras preguntas q.e hice a Dn Martin de Sarratea, sin embargo de la disposición de la ley de partida, atendiendo vs sin

⁷⁰ La cursiva me pertenece.

⁷¹AGN, Tribunal Comercial, G 95, AÑO 1803, F. 47

duda al derecho de las ordenanzas, menos ha podido haberlo por la misma razón para admitirme la ultima que le hago en mi citado escrito especialmente quando a ella ha dado motivo la poca expresión con que dicho Sarratea contextó a las primeras, sin responder a varios puntos al pretexto de no acordarse. (...)Yo para formalizar mi demanda, como se me ordena por VS necesito de esos documentos. Nadie podrá dudar de mi acción a pedirlos por serme interesantes y porque teniendo una intima conexión con el asunto de que se trata, como que fueron unas cartas escritas sobre el particular, no dudándose tampoco de su existencia, pues una de ellas la ha visto el Sor Prior y que las otras confeso Sarratea en el juicio berval del dia 23 de septiembre, de que harán recuerdo vss, que las havia pasado a Dn Thomas de Balenzategui, mal puedo formalizar e instruir debidam.te mi demanda sin estos antecedentes”.⁷²

El meollo recaía en la imposibilidad de formalizar la demanda –que no era otra cosa que la presentación de un escrito breve donde se citaba a la contraparte a comparecer al tribunal para resolver el pleito brevemente– que se debía según Gandaseguí a la necesidad de la presentación de las cartas. Pero el fragmento anterior señala una curiosidad respecto a la cercanía de los jueces con los justiciables que es de particular interés en este trabajo. El prior, Francisco Ignacio de Ugarte, vio una de las cartas que solicitaba Gandaseguí, supongo que en poder de Sarratea. Esto es una muestra más de la cercanía de los jueces con los protagonistas de la justicia, como postulo, aunque desconozco las posibles vinculaciones comerciales o de otra índole entre el juez y el demandado. No sé si la insistencia continuada del tribunal para que formalice su demanda, a pesar de haber aceptado el primer documento, se debía a una deferencia de éste para su contraparte, quien había sido prior del consulado entre 1797 y 1799, o si simplemente se ajustaba al procedimiento consular. Incluso, es interesante pensar que el énfasis en el procedimiento, por parte del tribunal, ocultaba diverso tipo de intereses, más allá del formalismo jurídico.

Frente a los embates judiciales de Gandaseguí, Sarratea elaboró una estrategia judicial que buscaba pegarse a la jurisprudencia mercantil:

“El método sencillo, breve y sumario que prescribe, no termina a otro fin que al de escusar al comerciante, y hombres de negocios la distracción del tiempo que requieren sus interesantes ocupaciones, y las dificultades en que lo embolveria un método

⁷² AGN, Tribunal Comercial, G 95, AÑO 1803, F. 47

implicado en los tramites y formulas del foro. La conferencia verbal tiene por objeto prevenir cuánto pueda ser la contención de un proceso. Pero Gandasegui que desde los principios comenzó imbiendo el orden del procedimiento, no guarda consecuencia en su actual conducta con la idea que adopta, ni con las reglas cuya observancia decanta. Ya el proceso está escrito, y crecido su volumen con artículos inciviles que ha movido, recorriendo los tribunales con geminadas instancias. Fué preciso reducirlo al camino de que desvió en sus primeros pasos, y quando deviera conducirse por la senda llana que se le mostró, perdido otra vez el tino se divierte, y consume en inútiles disgresiones con que pretende enpeñarme en su extravío. (...) Puede que por escrito se consiga mejor el intento de la ordenanza que por otra parte hace necesario el proceso ya firmado. Contengase Gandasegui a poner en el papel breve y claramente lo que pueda de la razón que lo motiva, que yo estoy bien distante de aspirar a litigio, si hallo justa, racional y fundada su solicitud”.⁷³

En primer lugar, se puede observar aquello que manifesté como característica de una justicia “próxima”, la necesidad de resolver los litigios rápidamente para no afectar las ocupaciones de los comerciantes. Al mismo tiempo, se vislumbra que la sencillez del método buscaba evitarles trámites engorrosos y “formulas del foro”. Por ello también es que se procedía a estilo llano (sin formalismos de derecho) y se prohibía la participación de letrados. Sarratea cuestionaba la estrategia judicial de Gandasegui, acusándolo de haber invertido el orden del procedimiento y de buscar con argumentos “inciviles” y rebuscados, desviarlo del centro de la cuestión. Pero es un detalle al pasar del escrito de Sarratea el que me llama poderosamente la atención y que se vincula directamente con el espíritu de la justicia mercantil. “Yo estoy bien distante a aspirar a litigio”, sostiene el demandado, y refiere a la visión que los comerciantes tenían sobre su justicia. Como ya sostuve, la creación de una justicia expeditiva, sumaria y alejada de las formas de derecho tenía como objetivo reducir los plazos judiciales y en el fondo solucionar los conflictos en menor tiempo. Por ello la “buena fama comercial de la plaza” era un valor perseguido por parte de los miembros de la corporación. (Petit, 2008: 25) Sarratea no hace más que ejemplificar el afán de los comerciantes respecto de su justicia, como una instancia de solución rápida de sus controversias.

⁷³ AGN, Tribunal Comercial, G 95, AÑO 1803, F. 26 y 26 V.

Aquello que se prescribía como lo ideal para la justicia consular no se alcanza por la propia estrategia judicial de Gandaseguí y por los requerimientos del tribunal para con éste. Finalmente el juicio llegó a su fin, con la sentencia del tribunal a favor de Sarratea, reconociendo que lo reclamado por Gandaseguí ya fue abonado por el demandado, clausurando así el proseguir del pleito. En un informe que el consulado elevó al tribunal de alzas de la Real Audiencia para poner fin al asunto, se explicaban los motivos de la sentencia y se sentaba posición respecto a lo actuado:

“(…) de modo que por lo mismo de haver sido echas a Gandaseguí las entregas, y abonos de sus cargos mucho antes de formarse este escusado, e inútil litigio, que parece haverse empeñado únicamente para vejar la persona y estimación de un hombre de honor y para repetir los q.e ya tenia recibido en el todo o la mayor parte de sus cargos, concidero este tribunal de rigurosa justicia condenar a Gandasegui en las costas”.⁷⁴

En definitiva los excesos de Gandaseguí, su alejamiento del procedimiento –aunque no por desconocimiento de la justicia consular, sino intencionalmente– y su ataque a una figura de primer orden de la plaza mercantil, ocasionaron que el tribunal no sólo fallara en su contra sino que considerara que debía abonar los gastos judiciales del pleito.⁷⁵ No es menor destacar la apelación al honor, un elemento nada desdeñable en la sociedad de Antiguo Régimen y que en el seno de una justicia corporativa operaba como una herramienta adicional de protección de los individuos más prominentes. (Mallo, 2004) No es la única mención que encontré al honor en los distintos juicios del Consulado, lo que desnuda la centralidad del papel cumplido por éste en la justicia de los comerciantes.⁷⁶ Un ejemplo en un sentido inverso, (y por fuera de los comerciantes delimitados) diferente a los casos y protagonistas que vengo reseñando, es la siguiente actuación del tribunal mercantil:

“Vista la diligencia antecedente hágase saber a Dn Luis de Gardiazabal que la saca del termino o copia de la cuenta que se solicita pr Dn Manuel Saenz de la Maza *no puede de*

⁷⁴ AGN, Tribunal Comercial, G 95, AÑO 1803, F. 130

⁷⁵ Continuando con dicho célebre pleito, el Consulado elevó un informe al juzgado de alzas dando cuenta los alcances de la táctica de Gandaseguí, haciendo público, aunque soslayadamente, su posición de defensa del ex Prior.

⁷⁶ Referencias a los “perjuicios en mi honor” o al “honor y estimación” pueden encontrarse en dos pleitos que examiné. El de García contra Maza y el de Franci contra Goine. AGN, Tribunal Comercial, F 79, AÑO 1804, F. 25. “Expediente promovido pr Dn Jose Franci contra Dn Manuel Goine, pr cantidad de pesos”. AGN, Tribunal Comercial, G 94, AÑO 1801, F. 5. “Expediente seguido pr Dn Andres Jose Garcia contra don Mariano Joaquin de Maza sobre unos generos”.

ningún modo ofender su notoria estimación y buen nombre que este tribunal debe franquear a las partes los auxilios y medios que puedan atribuir al mas fácil esclarecimiento de la justicia que defienden y que siendo el pedido por Maza conducente a comprobar sus excepciones, deve dho Dn Luis Gardiazabal manifestar al actuario la cuenta que se pide (...).⁷⁷

En este pleito entre Luis de Gardeazabal y Manuel Sáenz de la Maza, el tribunal considera que lo más conveniente al honor y buen nombre de Gardeazabal es que se atenga a cumplimentar lo dictaminado. El esclarecimiento y resolución del juicio serán, en sentido opuesto al ejemplo de Sarratea, el mejor resguardo del honor del comerciante.

El juicio entre Gandasegú y Sarratea me permite incorporar otros elementos interesantes para complejizar el análisis a partir de lo que Michel De Certeau en su estudio sobre las prácticas cotidianas ha definido como tácticas y estrategias. (De Certeau, 2000) Lo que unas y otras significan para dicho autor es interesante para integrarlas a esta lectura de la justicia corporativa. Para De Certeau una estrategia consiste en:

“el cálculo de las relaciones de fuerza que se hace posible desde que un sujeto de voluntad y de poder resulta aislable. La estrategia postula *un lugar* susceptible de ser circunscrito como *algo propio* y de ser la base donde administrar las relaciones con *una exterioridad* de metas o de amenazas. (...) La instauración de una censura entre un lugar propio y el ajeno va acompañada de efectos considerables, algunos de los cuales se deben mencionar en lo inmediato: 1. Lo ‘propio’ constituye una victoria del lugar sobre el tiempo. (...) 2. Es también un dominio de los lugares mediante la vista. (...) 3. Sería legítimo definir *el poder de conocimiento* por medio de esta capacidad de transformar las incertidumbres de la historia en espacios legibles.” (De Certeau, 2000: 42-43)

Desandando un tanto la propuesta, el primer punto de los planteados consiste en determinada independencia del lugar frente a circunstancias variables. El siguiente refiere a que la mirada incluye dentro de la visión del estratega, las fuerzas extrañas u objetos que se pueden medir y clasificar. Por último, el tercer efecto radica en la posibilidad que genera el poder dotarse de un espacio propio. Esta conceptualización de la estrategia se complementa con la definición de táctica:

⁷⁷ AGN, Tribunal Comercial, G 94, AÑO 1800, F. 19 v. “Exped.te promovido por Dn Luis de Gardeazabal contra Dn Manuel Saenz de la Maza, sobre cobranza de pesos”. La cursiva me pertenece.

“llamo *táctica* a la acción calculada que determina la ausencia de un lugar propio. Por tanto ninguna delimitación de la exterioridad le proporciona una condición de autonomía. La táctica no tiene más lugar que el del otro. Además, debe actuar con el terreno que le impone y organiza la ley de una fuerza extraña. No tiene el medio de *mantenerse* en sí misma, a distancia, en una posición de retirada, de previsión y de recogimiento de sí: es movimiento ‘en el interior del campo de visión del enemigo’, como decía Von Büllow, y está dentro del espacio controlado por éste. (...) En suma, la táctica es un arte del débil”. (De Certeau, 2000: 43)

A partir de esta conceptualización de tácticas y estrategias es posible releer el pleito suscitado entre Basilio de Gandaseguí y Martín de Sarratea. Es bastante evidente para el lector que Sarratea es para mí quien puede elaborar estrategias, dado su reciente paso por el Consulado, su conocimiento de la institución, sus redes de relaciones, su fama y prestigio dentro de la plaza comercial. A pesar de no estar al frente de la institución al momento del juicio, la justicia del Consulado y la institución son sus lugares propios frente a alguien en inferioridad de condiciones como Gandaseguí. Éste, sólo puede elaborar tácticas que buscan éxito bajo reglas que no le son propias y en *territorio enemigo*; el Consulado como espacio le es ajeno y los resultados del pleito se corresponden con quien es el estratega, con quien puede sostener su posición más allá de las distintas circunstancias, con quien es consciente de los movimientos del otro dentro de su propio campo de visión.

Como se puede observar, las nociones de De Certeau encuadran perfectamente dentro de la propuesta de la justicia corporativa que vengo desarrollando, puesto que los comerciantes más prominentes y cercanos al ámbito institucional del Consulado tenían mayores posibilidades de obtener resultados favorables en los juicios en los que participaban en función de su posición dentro de la institución y su posibilidad de elaborar estrategias, antes que tácticas en los distintos juicios. Sin embargo, no en todos los casos encuentro un pleito donde esta virtual comparación sale a la luz tan fácilmente. Otros casos son más complejos puesto que los protagonistas no son tan antagónicos, sino que ostentan posiciones similares. Ejemplo de ello es el pleito entre los comerciantes Don Julián del Molino Torres y Don Agustín García contra Don Ventura Miguel Marcó del Pont, que es interesante por varios motivos. En primer lugar, puesto que los protagonistas conocen o están relacionados al ámbito consular, lo que me remite a la cercanía con dicho espacio y las ventajas que

conllevaba. Seguidamente, porque se trata de un caso de avería, que por jurisdicción debía resolver el consulado, más cuando se encontraba operando detrás un seguro marítimo.⁷⁸ El hecho en cuestión consistía en el pedido por parte de los primeros para que Marcó del Pont como apoderado de la Real Compañía de Seguros Marítimos y Terrestres de Madrid les abonara el seguro correspondiente a la avería de la sumaca⁷⁹ de su propiedad que partió de Río de Janeiro hacia fines de diciembre de 1799, no habiendo llegado al puerto de Buenos Aires. Marcó del Pont ofrecía reparos frente al desenvolvimiento judicial, como se ve en el siguiente extracto:

“he observado que las justicias que me ha presentado Dn Julian del Molino Torres están actuadas en este tribunal sin mi citación, siendo notorio y publico que soy el Apoderado en esta capital de la RI Compañía de seguros, y como tal constituí el que se persigue; que ni siquiera son actuadas estas justificación con citación del síndico que sucede subsidiariamente en tales diligencias por defecto de los proles”.⁸⁰

A la vista se vislumbra el pedido de Marcó del Pont sobre la actuación del síndico, función que desempeñaba por aquellos años en que se desarrollaba el juicio y que por ello conocía bien. A pesar de la maniobra de Marcó del Pont (de la que desconozco si correspondía que actuase un suplente por su grado de vinculación con la causa o si era el mismo Marcó del Pont quien debía hacerlo), Molino Torres en un primer escrito había estado atento de no pasar por aquella formalidad, creo que conociendo la función que su demandado ocupaba:

“Dn Julian del molino torres del comercio en esta ciudad, ante vs como mejor deba y proceda y digo. Que habiendo salido del puerto en Bahia de todos santos en el Brasil la Sumaca nombrada Sn Juan Bautista con destino a este puerto al mando de Dn Leon de Renteria. Combien a mi derecho, hazerlo constante en publica forma; para lo cual pido y suplico a vs se sirva mandar que por el essno [escribano] del tribunal con situación del

⁷⁸ Tjarks señala que: “El 31 de julio de 1795 se suplementaba por real decreto el contexto jurisdiccional, al indicar que el tribunal del Consulado debía entender en el conocimiento de las causas de avería de mercaderías y en los contratos interesados en sus fletes y cargamentos, otorgándose ante cualquier escribano las protestas del mar (o reclamos de avería)”. Véase: Tjarks, 1962: 63. El tratamiento de las averías por parte del tribunal era una herencia de los Consulados del Mar, origen del derecho mercantil, asociado a la práctica del comercio de ultramar. (Berman, 1983; Porras Arboleda, 2005)

⁷⁹ La sumaca es una embarcación pequeña y planuda de dos palos, empleada en la América española y en el Brasil para el cabotaje.

⁸⁰ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801, F. 22.

sindico si fuere necesario, se toma declaración a Dn Martin de monasterio Dn Juan Franco Sanfuentes Y Dn Francisco Viola y se les interroga”.⁸¹

Esta coincidencia no hace más que subrayar la cercanía social de algunos actores respecto al fuero consular, dentro de la justicia corporativa, incluso manifestada en la superposición de roles, el de demandado y el de síndico de la institución. ¿Otorgaba beneficios esta función? ¿Servía para, en situación de juicio, salir airoso? ¿Qué pasaba cuando comerciantes de similares características y posiciones dentro de la corporación se enfrentaban en un pleito? ¿Cómo funcionaba allí la justicia corporativa? Interrogantes como estos serán abordados en la segunda parte de esta tesis donde me detendré en la dimensión lega de la justicia del Consulado. Pero lo corporativo seguirá presente como una constante que se articulará con lo lego dentro de la justicia mercantil. En el apartado siguiente, observaré algunos primeros planteamientos de este entrecruzamiento entre lo lego y lo corporativo a partir de la observación de los saberes y estrategias puestos en juego por los comerciantes referidos.

4.4. Una primera aproximación a los saberes y las estrategias judiciales dentro de la justicia corporativa del Consulado

La pauta de lo señalado por De Certeau, respecto a tácticas y estrategias, se complejiza partir de la ponderación de los saberes utilizados por los comerciantes en los juicios. Los saberes y las estrategias (creadores de prácticas judiciales) dependen, en cierta medida, de la posición relativa del comerciante, a la vez que de su experiencia judicial y sus conocimientos mercantiles. Estas estrategias y saberes se encontraban, estimo, dentro de un conjunto de posibles herramientas que eran utilizadas indistintamente según la conveniencia. Exhibiré a continuación, a través de los comerciantes elegidos, cuáles fueron los saberes y estrategias más frecuentemente utilizados y cómo éstos obedecieron a la circunstancia de quiénes fueron los actores involucrados. La que presento es una primera aproximación al análisis de los saberes jurídicos y las estrategias judiciales que se verá delimitada por el peso que la justicia corporativa adquirió en esta sección. En la segunda parte de este estudio es probable que al invertir los ejes suceda a la inversa puesto que es difícil separar estas dos dimensiones dentro de la justicia del consulado.

⁸¹ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801, F. 1.

En el conflicto ya mencionado entre Julián del Molino Torres y Agustín García contra Ventura Miguel Marcó del Pont, los primeros se proponían comprobar que la sumaca de su propiedad salió del puerto de la Bahía de Todos los Santos cargada de mercaderías, con el objetivo de que el asegurador, abonase por completo el seguro de la embarcación y cargamento. La contraparte, en tanto, aludía que los documentos presentados no bastaban para el pago completo de la póliza. Así, acudieron al tribunal consular, siguiendo Molino Torres y su socio una estrategia judicial que giraba en torno a la presentación de testigos para responder un cuestionario ya establecido por su parte.

A diferencia de los anteriores, Marcó del Pont eligió una estrategia más pegada a la jurisprudencia, objetando la calidad de prueba de las contestaciones de los testigos:

“que los testigos de la segunda justificación no contrastan ni pueden contestar cavalmte realizadas el embarque en la Zumaca del cargamto que se enuncia; y que después de todo esto no se acredita el conocim.to otorg.do por el capitán de la zumaca de este cargamto que es el documento inmediato y propio para comprobar este extremo indispensable a la satisfacción del seguro, juzgue ahora el imparcial si ha sido racional mi suspensión al pago en fuerza detan ajustadas observaciones”.⁸²

Para el apoderado de la Real Compañía de Seguros, era necesario que el capitán de la embarcación manifestara su conocimiento del cargamento. Es evidente que su conocimiento de la materia del asunto le obligaba a pegarse a la letra de la jurisprudencia, aunque no aparezca tan detalladamente como en otros casos. El consulado pidió al asesor letrado que emitiera opinión respecto a este asunto y en particular respecto al carácter de las pruebas. Manifestaba así, Don Bruno de Rivarola, asesor letrado del tribunal, hallar muy justos los reparos vertidos por Marcó del Pont, solicitando al asegurado el conocimiento del cargamento por parte del capitán del barco.

Por su parte, Molino Torres se empeñaba en señalar que la sumaca se cargó en el puerto y salió de allí a partir de la declaratoria de los testigos, creyendo suficiente la prueba de ellos:

⁸² Ídem 71. La práctica de pedir al capitán o maestre que diera testimonio de las mercancías cargadas puede encontrarse con anterioridad en el derecho mercantil europeo bajomedieval. (Porras Arboleda, 2005: 248)

“Examinemos ahora si los documtos que tengo [ilegible], y que califican la realidad del cargamento a bordo de la zumaca Sn Juan Baupta son o no lexitimos, y si inducen el mas leve manto de sospecha. Ellos se [deben] a la consumación uniforme de cinco testigos de vista, que presenciaron, y vieron llevar abordo los gros [géneros] de que se compone el cargamto”.⁸³

Mucho más técnica fue la estrategia de Marcó del Pont, que considero se debía a su experiencia acumulada como comerciante, como asegurador y su cercanía al ámbito judicial. Oponía a las pruebas de palabra de los testigos, la necesidad de la presentación de pruebas instrumentales⁸⁴:

“La justificación de la carga debe ser instrumental por los conocim.tos o recibos de los capitanes, por los rexistros, o manifestaciones ante Essno. Asi esta prescripto en las ordenanzas de seguros de los Consulados de Europa y de America. En el artº 36 capitº 22 de las de Bilbao expresam.te se prescribe la presentación de los instrum.tos justificativos de la carga; siendo esto esencial que en el artº 39 se ordena que el capit o maestre que cargase de su cuenta o de comisión”. (...) En las ordenanzas de Indias la ley 27 titulo 39 libro 9º ordena que quien cargare alguna mercadería la manifieste ante el essno [escribano] de Rextros [registros] diciendo lo que carga, y por cuenta de quien; que esta manifestación balga tanto como el rextro para cobrar de los aseguradores, y que no habiendo semejante manifestación, no corran el riesgo los aseguradores; y en la ley 31 se previene, que si el asegurado quisiese cobrar alguna perdida por carta misiva de su factor, o persona que lo embiase o cargare, sin mostrar fe del rextro, lo pueda haser dando fianzas de que dentro de 2 años traerá la fe del rextro y la presentara ante los sres Prior y Consules”.⁸⁵

Afloran, como observo, los conocimientos jurídicos en la materia por parte de Marcó del Pont, saberes que adquirió en el ejercicio comercial, que lo llevaron a ocupar el cargo de síndico del consulado y a desempeñarse como apoderado de la Real Compañía de Seguros de

⁸³ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801, F. 30.

⁸⁴ Guillamondegui refiere a que en los juicios que se sustanciaron en el Consulado de Comercio de Buenos Aires el medio probatorio más utilizado fue el instrumental, esto es, comprobantes, facturas, cartas, etc., seguido por el pericial y finalmente por la presentación de testigos. (1962: 23)

⁸⁵ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801, F. 33 y 33 v.

Madrid, función que lo obligaba a ser estricto respecto al cumplimiento de las ordenanzas, como posteriormente argüía:

“Pero yo como Apoderado de la RI Compañía de seguros de Madrid no tengo arbitrio para semejantes indulgencias, ni devo reatarme a tales responciones, sino satisfacer exactamente la confianza por las LL [leyes], ordenanzas, è instrucciones de la materia, de los consulados y de mis prales [principales].”⁸⁶

Otros argumentos esbozaba Marcó del Pont, que revisten de interés porque hacían alusión a las propias prácticas comerciales y a la costumbre mercantil como fuentes de derecho:

“Esta es la practica de los verdaderos comerciantes que proceden en sus negocios con la ¿pureza? y la claridad, que son las bases firmes de la buena fe. Gobernandome yo por estos principios en todas las expedi. nes [expediciones] de mi conocim.to y dirección, aun siendo dueño de los buques y cargamentos, en Europa y America, prevengo en las instruccions a mis depend.tes los conocimientos delas facturas y la concurrencia de sus firmas en las avilitaciones, ventas y compras con las de los avilitadores, compradores y vendedores. Aquí mismo al subir las expediciones les firmo las facturas de las cargas y a continuación de mi firma les hago extender y subscribir sus recivos e inteligencia en las facturs. y hasta en las instruccions por que esto conduce a la exactitud del comercio, y evitar dudas y disputas en lo subcesivo”.⁸⁷

No era el único en hacer este tipo de insinuaciones. Su contraparte, Molino Torres, se referenciaba también en la tradición y el uso y costumbre de las prácticas comerciales, alegando que no era frecuente el pedido de documentos a los capitanes por parte de los propietarios de los barcos:

“Nadie ignora y al tral [tribunal] lees bien constante, que esta clase de expediciones, no esta en pro [ilegible] ni se ha acostumbrado exsijir a los dueños propietarios conocimientos arreglados a las cargas que entregan a los maestros o capitanes de los buques”.⁸⁸

⁸⁶ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801, F. 34.

⁸⁷ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801, F. 34 v.

⁸⁸ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801, F. 29 v.

Su experiencia como miembro de la Real Compañía Marítima de Pesca, confronta aquí con la de Marcó del Pont como asegurador de la Real Compañía de Seguros de Madrid. Por otro lado, lo que me interesa puntualizar es que la apelación a la costumbre mercantil como fundamento judicial se hace muy frecuentemente en este tipo de juicios lo que obligará en la continuidad de este estudio a retomar estos planteamientos en relación a dicha temática. En suma, las estrategias de ambas parte se diferencian, entonces, en cuanto a la utilización de la jurisprudencia, al empleo de las pruebas “instrumentales” contra las declaratorias de testigos, pero se asemejan en el uso de la costumbre como apelativo judicial. Finalmente fue el asesor letrado, ante el pedido del tribunal, quien juzgó como suficientes las pruebas presentadas por Molino Torres y García, recomendando pagar la póliza, utilizando el mismo argumento esbozado anteriormente por Marcó del Pont, a sabiendas de presentar seis meses después –y no dos años como sugería el apoderado– los documentos que acreditasen la certeza del cargamento. A pesar de ser Marcó del Pont un individuo más cercano al ámbito judicial, por sus conocimientos jurídicos y por el ejercicio del rol del síndico del consulado, el tribunal terminó fallando a favor de sus contrapartes, que no eran ajenas del todo al ámbito judicial del consulado.

En el otro caso analizado, el pleito entre Don Basilio de Gandaseguí contra Sarratea, aparecen otros argumentos y estrategias que también redundan de interés al considerar el proceso judicial desde la perspectiva que me he propuesto. El pleito, que debía haberse resuelto brevemente, se extiende por el plazo de cuatro años (entre 1803 y 1807), principalmente por la demora de Gandaseguí para formalizar su demanda en los términos pedidos por la justicia consular. Éste solicita que su demandado exhiba unas cartas suyas como medio para realizarlo. El problema radica en la aceptación de un primer escrito del demandante, tal como referí con anterioridad, presentando un interrogatorio para Sarratea, que es admitido por el tribunal antes de pedirle a Gandaseguí que ponga en términos formales su demanda. El pleito se extiende en gran cantidad de tiempo y fojas dado que Gandaseguí reclama las cartas y los jueces le explican que para reclamarlas debe primero formalizar la demanda, que el mismo argumenta que necesita para entablarla. Este embrollo consigue llegar a término finalmente. Perdriel, el escribano objetado por Gandaseguí, dejó constancia de la dificultad de éste para ceñirse a lo establecido, haciendo caso omiso a los consejos de los jueces:

“En cumplimiento de lo mandado el decreto precedente certifico q.e sin embargo de que reiteradas veces se previno a Dn Basilio de Gandasegui por el sor Prior y cónsul [ilegible] q.e redujese sus relaciones a términos cortos y sencillo poniendo su demanda conforme a ordenanza, siguió dictando lo q.e aparece en acta precedente, por lo que siendo tarde y habiendo dho Sor Consul hallarse indispueto quedo inconclusa y siendo quanto puedo certificar doi la presente q.e signo y firmo en Buenos Ayres a veinte y quatro de diciembre de mil ochocientos tres”.⁸⁹

La disputa llegó hasta el Tribunal de Alzadas, la segunda instancia en el ámbito mercantil, que resolvió no aceptar la apelación y proveer como dictaminó el consulado. Gandasegú por su parte, no desconocía del todo el proceder judicial mercantil, con el modo y sencillez que lo requiere, aunque no se ajustó a ello durante gran parte del pleito:

“Mas aunq.e es positiva aquella disposición y se lee en una ley de partida, no ignora VS que estas formalidades y orden ritual de los juicios, están proscriptas, e inhibidas expresam.te por las leyes consulares para la substanciación y concimto de los negocios mercantiles de la inspección de este tribunal. En el sabe VS q.e esta establecido por las ordenanzas q.e nos gobiernan, que deven determinarse los pleitos, y diferencias de entrepertes breve y sumariamente, la verdad savida y buena fe guardada a estilo de mercaderes, sin guardar la forma y orden del derecho de manera q.e siendo asi como lo es, y no puede dudarse no ha podido ni debido embarazar a VS para proveer a mi enunciado escrito el orden prevenido en el derecho de las partidas sobre no empezarse una demanda por preguntas ni admitir declaraciones antes de la contextacion respecto a que en los negocios de comercio expresamente se prohíbe por sus ordenanzas el guardar las formas y orden del derecho”.⁹⁰

El empleado de Sarratea, describía el proceso judicial detalladamente, conociendo su proceder breve y sumario y el rol de la verdad sabida y buena fe guardada como orientaciones judiciales. Pero lo conocía como correlato de haberse desempeñado tanto tiempo como dependiente en lo de Sarratea y manejando las cuentas de su sociedad con Balenzateguí. Sarratea no hacía más que ejemplificar el afán de los comerciantes respecto de su justicia, como una instancia de solución rápida de las controversias entre ellos. Y frente al pedido de

⁸⁹ AGN, Tribunal Comercial, G 95, AÑO 1803, F. 20 V.

⁹⁰ AGN, Tribunal Comercial, G 95, AÑO 1803, F. 6 y 6 V.

Gandaseguí para que conteste en el plazo pedido, Sarratea solicitaba más días, por sus ocupaciones comerciales y por lo dilatado del pleito:

“que pendiente mi respuesta al escrito de la demanda contraria, se han mandado sacar por apremio los autos; pero si se repara el dilatado tiempo que aquel se ha tomado para formar su demanda, no obstante que devia tenerla preparada y que con no menos lento paso se ha conducido en las demás estaciones del juicio, no se extrañará que yo no haya dado su contestación en los pocos días que han intermediado, y se necesitan solamente para leer la obra eterna del pedimento contrario, en los ratos que me han dejado libres mis atenciones a objetos mas serios que este: por cuya causa que a un puede ocuparme el tiempo de diez o doce días”.⁹¹

Como se puede observar a lo largo de este apartado, partiendo de un cúmulo de saberes similar –Gandaseguí conoce el ámbito judicial del consulado tanto como Sarratea, ni que hablar de Molino Torres y Marcó del Pont– aparecen dentro de la justicia consular diferentes estrategias judiciales: la presentación de testigos de vista, el acercamiento de pruebas instrumentales, el apego a la jurisprudencia, el énfasis en el procedimiento consular, entre otras. Muchas veces éstas se combinaban obteniendo así diferentes resultados. A su vez, como sostuve, el éxito dependía también de las circunstancias de quiénes eran demandantes y demandados en determinado momento. En definitiva, este variopinto conjunto de saberes y estrategias dan forma a las prácticas judiciales de los comerciantes, que se evidenciaron en la arena judicial del consulado porteño, como he analizado.⁹² Muchas de estas serán complejizadas en el proseguir de esta tesis. Antes de poner fin a este capítulo repasaré un elemento poco abordado hasta entonces por esta investigación: la dimensión arbitral o de conciliación de la justicia consular.

4.5. El consulado como instancia arbitral

Una de las características referidas respecto a las justicias de proximidad, anunciada al inicio de este capítulo, consistía en el rol de arbitraje de la instancia judicial. Era un objetivo

⁹¹ AGN, Tribunal Comercial, G 95, AÑO 1803, F. 49

⁹² Tau Anzoátegui (1992) ha analizado las implicancias que el casuismo tuvo en el derecho indiano, pero aún restan indagaciones sobre sus influencias en el fuero mercantil. Espero, en adelante, examinar esta dimensión, dado que al igual que en otros fueros judiciales, en el tribunal del consulado no se aplicaba una norma o ley, sino que la sentencia judicial dependía de la presentación del caso por cada parte, quedando luego supeditada al arbitrio de los jueces.

perseguido por este tipo de justicia, que se evidenciaba en las diferentes características del fuero: la instancia verbal, la brevedad como imperativo jurídico, la prohibición de la participación letrada, el proceder a estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada, entre otras.

A razón de que la buena fama de la plaza mercantil era un fin anhelado por los comerciantes y que estos buscaban entonces evitar liarse en pleitos, aunque a veces fueran inevitables, muchos comerciantes consideraban que era preferible un árbitro antes que un juez. (Petit, 2008: 26) La diferencia se señala respecto a otros ámbitos judiciales, puesto que en la justicia mercantil el juez se acerca, y mucho, a la figura de un árbitro o incluso a un mediador.⁹³ Esta cierta predilección por el arbitraje tenía su evidencia concreta, más allá del carácter de tribunal de conciliación y mediación que tenía la justicia consular, en los casos de arbitraje especialmente requeridos por las partes. Éste es un tipo de juicio particular, que a partir de un ejemplo, expondrá sus principales características. A su vez, dentro de la mirada que he propuesto en este capítulo, la instancia arbitral adquiere otros ribetes.

El ejemplo lo dejará más claro. Se trata del pedido de arbitramento entre Juan de la Elguera y Manuel Romero, como apoderado de Santiago Zaldívar, oriundo de Chile. En este caso preciso, el arbitramento, nombre con que aparece en los expedientes, era pedido por las partes de común acuerdo, por no poder componer las diferencias en la instancia verbal. Existía una voluntad expresa de ambos protagonistas por someterse al designio de los árbitros que se escogiesen, como se ve:

“(…) han acordado ambos comprometer en jueces arvitros la dicha diferencia para evitar los costos y disgustos y dilaciones que se hacen indispensables en ventilarla judicialmente”.⁹⁴

Aquí, como se observa, velozmente se enuncia aquello que se deseaba evitar, con la utilización de una justicia expeditiva, poco costosa y alejada de las controversias o ribetes judiciales. Al mismo tiempo, ambos comerciantes esquivaban los riesgos que un juicio prolongado otorgaba sobre sus carreras comerciales, sorteando la instalación de la imagen de

⁹³ En el Antiguo Régimen, los jueces siempre son árbitros, puesto que tienen arbitrio. Distinto es que cumplan un rol arbitral, más asociado a la mediación. Más aún en la justicia mercantil donde los jueces, Prior y Cónsules, son comerciantes atentos a resolver las disputas de sus pares. Sobre el funcionamiento de la justicia de árbitros, véase: Vallejo, 1994.

⁹⁴ AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1813, F. 1 y 1 v.

ser recurrente en los litigios, por tanto, no confiable para comerciar. Cada una de las partes nombró, entonces, un comerciante para actuar en el arbitraje, otorgándoles, una serie de facultades:

“(…) otorgan por el presente publico instrumento que comprometen las dichas diferencias y pretensiones de Don Miguel Cuyar, nombrado por Romero, y por Don Juan Agustín Noguera elegido por Elguera, ambos de este comercio y vecindario, a los que nombran por jueces árbitros, arbitradores y amigables componedores, y les dan facultades y jurisdicción bastante para que dentro del termino que les sea posible y del modo que crean conveniente decidan, concluyan y sentencien las dichas diferencias y reclamaciones procediendo a verdad sabida y buena fe guardada con inspección y examen de los documentos y justificaciones que dieren los interesados y tomando los conocimientos, nociones y averiguaciones que gusten, sin guardar orden judicial, ni otra formalidad que la que consideren conducente, dando a una parte y quitando a la otra en lo que fuese dudoso, según lo tengan por conveniente, con facultad de conocer no solo en lo principal, sino en los incidentes que ocurran, y de nombrar tercero en caso de discordia, y se obligan a estar y [ilegible] la sentencia que aquellos dieron a por la del tercero en dicho caso”.⁹⁵

En la fuente anterior, advertí la designación de ambos árbitros, también comerciantes como los anteriores y capaces de componer la diferencia entre las partes. Siempre era preferible, para los comerciantes ser juzgados por un par, pero esta característica ya estaba presente en el carácter corporativo del cuerpo. Ahora bien, este par era elegido por cada una de los involucrados, siendo todavía alguien más cercano, que el juez cuya designación se escapaba de las manos de quienes litigaban en juicio.⁹⁶ Ésta ventaja de la instancia arbitral, se repetía más generalmente en la justicia consular como conjunto: la cercanía de los actores sociales que emitían justicia y aquellos que se sometían a sus designios o participaban de ella. Los árbitros entonces se reunían y resolvían por escrito, cómo componer la diferencia entre las partes:

“Dn Juan Agustín Noguera y Dn Miguel Cuyar Jueces árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados por Dn Juan de la Elguera de este comercio y Dn Manuel

⁹⁵ AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1813, F. 1 V.

⁹⁶ Vale recordar que la designación de los comerciantes jueces del tribunal recaía en la corporación en su conjunto, antes de 1810, o al gobierno de turno, a partir de esa fecha, como referí en el capítulo 3.

Romero en representación de don Jose Santiago Sola de Zaldivar de Chile para decidir, y sentenciar sobre las diferencias que dio motivo a la demanda verbal, y subsecuente compromiso de cuya escritura fecha a veinte y ocho de enero del corriente año antecede copia; en uso de las facultades que de mas han concedido por entre comerciantes es susceptible de equivocaciones (...) hemos consultado de justicia y equidad la resolución siguiente”.⁹⁷

Noto, en el extracto anterior la referencia al principio de equidad presente en la justicia mercantil, y sobre todo en las instancias arbitrales. El principio de justicia *ex aequo et bono* (de acuerdo con lo correcto y lo bueno) era utilizado como orientación general no sólo en los arbitramentos sino en la justicia toda. No deja de llamarme la atención la alusión a la equidad puesto que refiere a que el tribunal debía gobernarse por este principio, recibiendo a cualquiera, a decir los hechos y de la forma que mejor pudiera. (Berman, 1983: 364).

Similares características tenía la administración de justicia mercantil en su apelación ante el juzgado de alzadas, que estaba formado por un oidor decano de la Real Audiencia de Buenos Aires y dos comerciantes elegidos por éste a postulación de las partes, denominados colegas. Si bien no se acudía a este ámbito de la misma manera que se solicitaba un arbitramento o un laudo, las características de su funcionamiento se asemejan al procedimiento arbitral ya descripto.

El citado caso de Gandaseguí contra Sarratea, llegó a esta instancia por la apelación interpuesta del demandante y el tribunal de alzadas solicitó se designen colegas para dictar sentencia. El demandante propuso a Lorenzo Díaz y a Francisco Cayetano de Herrera. Por su parte Sarratea hizo lo mismo, sugiriendo los nombres de José Martínez de Hoz y Diego de Agüero.⁹⁸ El juez de alzadas, Tirso Martínez designó entonces a Lorenzo Díaz y a José Martínez de Hoz, quienes junto a él conformaron el tribunal de alzadas, que terminó rechazando la apelación interpuesta.

4.6. A modo de balance sobre la justicia corporativa

“Y la *iurisdictio*, potestad pública, tiene un ámbito preciso de ejercicio: la corporación.

Sería largo explicar ahora lo que en la época implica este concepto. Base recordar que

⁹⁷ AGN, Tribunal Comercial, E66, Año 1813, F. 2 V.

⁹⁸ AGN, Tribunal Comercial, G 95, Año 1803, F. 11 V y F. 12.

desempeña un papel primordial en la autorrepresentación de la sociedad bajomedieval y moderna, en la idea que ésta de sí misma tenía. Aquella sociedad, a cuya concepción del derecho llamamos *ius commune*, se veía a sí misma integrada por corporaciones, por distintos *corpora*, cuerpos, *collegia*, colegios, *universitates*, universidades, de ámbito muy diverso, cohesionadas en función del ejercicio de la misma profesión o negocio (la corporación de los mercaderes, o de los dedicados al estudio), o en función del territorio (la ciudad, el reino): el gremio, la parroquia, la aldea, la diócesis, el condado, la Iglesia, son, como tales corporaciones, ámbito de ejercicio de la jurisdicción, de ejercicio de un poder específico que tiene su origen inmediato en la propia corporación y a ella se dirige, haciendo en ella justicia a través de la doble vía de la decisión judicial y del establecimiento de norma”. (Vallejo, 1998: 42-43)

Recordar en estas conclusiones provisorias, lo planteado por Vallejo respecto a la justicia y a las corporaciones durante el Antiguo Régimen evidencia la centralidad de la justicia corporativa, en tanto categoría analítica, para el examen del tribunal del Consulado de Comercio de Buenos Aires. Ésta se manifestaba de diversas maneras dentro del fuero lo que ha implicado utilizar diferentes propuestas interpretativas a fin de poder elaborar un cuadro más complejo sobre ella. Partiendo de la noción de distancia social, que conducía a considerar esta justicia como “próxima”, utilicé los aportes de los estudios sobre las justicias de proximidad y sus características. Estoy seguro que la justicia consular cumplía en mayor medida las características principales de una “justicia de proximidad”, aunque de manera diferente. Los comerciantes reconocían este espacio como válido para resolver sus disputas. Se respondía a la economía y rapidez que se espera de una justicia próxima y el Consulado desempeñaba el rol de conciliación y mediación que se buscaba en específicamente. La diferencia principal entre la justicia consular y las “justicias de proximidad” actuales radica en los jueces, y por ende, en el procedimiento. Si bien resta completar el examen sobre la distancia social en el seno de la justicia corporativa, la evidencia de los juicios abordados parece indicar ciertas señales en el camino. La corporación pesaba y el encumbramiento en ella, junto a los vínculos, eran herramientas esenciales para el desempeño judicial. El honor se preservaba, lo que era de esperarse, guardado por celo por los comerciantes que ocasionalmente estaban al frente de la institución.

Sin embargo, la distancia dentro de una justicia corporativa debe ser complejizada por la observación de otras herramientas en los juicios. Por ello, inicié someramente aquí un examen sobre los saberes jurídicos y las estrategias judiciales que será completado en los capítulos siguientes, pero que la potencia de los casos citados aquí hacía difícil, o tornaba fútil, la escisión de los pleitos en una multitud de partes. Las características de la justicia emanada del tribunal dotaban a los protagonistas de la arena judicial, de un protagonismo mayor al que asumían en otros fueros judiciales. Es así que se erige como un ámbito auspicioso para observar las prácticas sociales, las estrategias judiciales y los saberes jurídicos de los comerciantes de Buenos Aires. Como pude observar a lo largo de este capítulo, sobre un conjunto de saberes más o menos similar, las diferentes estrategias elegidas para proseguir con el pleito, dependían fundamentalmente de la posición relativa del comerciante en el seno de la justicia consular. Las pruebas, el conocimiento de la jurisprudencia, el peso de la costumbre o el rol de procedimiento judicial eran elementos que estaban presentes en las prácticas judiciales, cuya utilización variaba según la estrategia del comerciante. Por ejemplo, para Sarratea y Marcó del Pont era mejor cumplimentar una estrategia más técnica, apegada a la jurisprudencia, que se debía fundamentalmente, al rol que habían cumplido en la organización, aunque no siempre resultaba.

La distancia social, resultado de la matriz corporativa del consulado, influía sustancialmente en el ejercicio de justicia, como revelé a lo largo de este capítulo. Dejaba, por otro lado, ciertos márgenes de acción que no eran nada despreciables. Allí entraron a jugar los saberes y estrategias judiciales de los actores, elaborando quizás tácticas exitosas que pudieron romper los cercos de las estrategias mejor construidas, como planteó De Certeau. Fueron pocos los casos en los que los resultados se dieron así, aunque la posibilidad estaba latente.

En la continuidad de este estudio, la dimensión corporativa cederá su lugar a la atención de la característica lega de la justicia mercantil. Sin embargo, como señaló Jesús Vallejo al inicio de estas conclusiones, lo corporativo era típico de las justicias del Antiguo Régimen y no se podrá eludir del todo, por lo que sus reminiscencias retornarán.

Segunda Parte: Una justicia lega.

Capítulo 5

El Consulado de Buenos Aires y los órdenes normativos del Antiguo Régimen. I. Religión, Moral y Derecho.⁹⁹

5.1. La tradición consular y el Consulado de Buenos Aires

Como desarrollé en los capítulos anteriores, el Consulado era entonces tanto un tribunal como una junta gubernativa, que cumplía funciones administrativas. La cédula de fundación del Consulado de Buenos Aires establecía un corpus jurisprudencial por el que debía regirse, hasta tanto el cuerpo se brindara sus propias ordenanzas. Se establecía un orden de jerarquía entre las distintas normas. Era manifiesta la existencia de un orden jurídico donde se insertaba la justicia de los comerciantes y que era típico del Antiguo Régimen. Sin embargo, no era el único orden normativo que estaba presente. Había otros y éstos tenían un peso nada desdeñable. Los comerciantes referían a normas de antigua raigambre, como las *partidas* o las *Ordenanzas de Bilbao*. Pero éstas coexistían con un universo normativo mayor donde la religión y la moral aparecían nítidamente. Las fronteras entre los diferentes órdenes eran a veces imperceptibles pero analizar el derecho utilizado por los comerciantes sin prestar atención a otros elementos que construían normas que guiaban el accionar de los sujetos se vuelve una empresa carente de sentido o no representativa de la realidad del Antiguo Régimen. Se sabe, y se desarrollará más adelante, que los comerciantes no eran letrados y que su justicia era de orientación lega, es decir, que no estaba permitida la participación de abogados en el foro. El artículo 5to. de la cédula por ejemplo refería al proceder del tribunal – a estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada –, al arreglo de las controversias en audiencias verbales, proponiendo la transacción voluntaria o el compromiso de someterse a árbitros y amigables componedores, o en el caso contrario la sustanciación de juicios verbales de no haber consenso entre las partes. El artículo 6to. detallaba expresamente, respecto a la presentación de documentos escritos en casos de difícil comprobación del negocio, la prohibición de la participación letrada. Algo similar ocurría con el artículo 16 que rechazaba

⁹⁹ Una versión de este capítulo fue publicada en la revista *Historia et Ius* en su edición número 7 de Junio de 2015. (Rodríguez, 2015) Disponible en: <http://www.historiaetius.eu/num-7.html>

cualquier escrito que parezca estar dispuesto por letrados, incluso aquello que “huela a sutilezas y formalidades de derecho”, atendiendo solo “a la verdad y buena fe”.¹⁰⁰

Estas orientaciones coexistían con un conjunto de órdenes normativos en los que se veían envueltos los comerciantes como miembros de la sociedad colonial. Las normas a las que me refiero excedían el mero ámbito del derecho, de las citas de jurisprudencia, del apego a la letra de la ley. Los comerciantes legos, hacían uso de sus saberes frente a la situación de juicio, tratando de salir airosos para continuar con sus tratos, que en el fondo era el objetivo que perseguía la justicia consular. La religión y la moral se ofrecían como conjuntos de normas alternativos al derecho, y de un peso equivalente, y los comerciantes, en tanto miembros de la sociedad colonial, se veían interpelados por esos mismos preceptos. Un examen de cómo interactuaron los comerciantes con las distintas normas del Antiguo Régimen acompañará las páginas siguientes.

5.2. La justicia del Consulado y los órdenes normativos del Antiguo Régimen

¿Por qué prestar atención a las normas, antes que a las leyes? ¿Qué diferencia habría entre unas y otras? ¿Por qué hago referencia para el Antiguo Régimen a la idea de orden?

Interrogantes como éstos no son fáciles de responder a simple vista, necesitan algunas definiciones concretas desde donde emprender una posterior tarea analítica. En primer lugar, la noción de orden regula “el vínculo entre los hombres como entre los astros”, siendo una “noción cardinal simultáneamente del universo religioso, físico, moral y jurídico”. (Prodi, 2008: 22) Una observación de este autor aclara las dimensiones de este universo de órdenes:

“En cuanto a su organización, el ideal occidental de justicia –ahora en vías de desaparición– fue resultado de un itinerario mucho más prolongado que el efectuado a partir del iluminismo y de las codificaciones, y se basa sobre la copresencia de un doble plano de normas: el derecho positivo, la norma escrita, y el plano de las normas que escandieron la vida de quienes nos precedieron en los últimos milenios y regularon la vida cotidiana de nuestra sociedad en su hábito más interior: ethos, mos, lo consuetudinario, ética, moral, como quiera designárselo. El vínculo entre este doble plano de normas constituyó el hábito –desde dentro de la vida a la necesaria objetivación

¹⁰⁰ AGN, *Actas del Consulado de Buenos Aires. Antecedentes-Actas-Documentos*, Tomo I, Buenos Aires 1936, lámina XII.

de las instituciones— de toda la cultura jurídica occidental, hábito que mengua cuando la sociedad está normativizada en una sola dimensión”. (Prodi, 2008:14)

Entonces, adhiriendo a la evolución señalada por Prodi, es preciso definir qué entiendo por orden normativo. En particular, me refiero a un conjunto de normas y preceptos que guían el accionar de los individuos y condicionan sus prácticas cotidianas. No existía un único orden normativo puesto que los actores sociales se veían interpelados desde distintas esferas que, si bien tenían relación, constituían mundos separados. Como Tau Anzoátegui ha observado, “cada uno tenía su propio ámbito, con diferencia de objetivos, aunque en su función social se aprecia un sólido engarce entre ellos”. (Tau Anzoátegui, 1999: 283)¹⁰¹ Más allá de este mundo de leyes y procedimientos judiciales, existían otros órdenes menos visibles pero que cobraban peso dentro del foro y eran importantísimas herramientas de validación, e incluso se volvían poderosos argumentos para conseguir del tribunal una posible sentencia favorable. Hago referencia puntualmente a la religión y a la moral, que ocupaban un lugar de relevancia importantísimo dentro de la sociedad del Antiguo Régimen. Una estrecha conexión ligaba a estos dos órdenes, dado que la teología era la disciplina que se abocaba al estudio de ambos. Así fue apareciendo una teología moral que se ocupaba de satisfacer necesidades más prácticas de los confesores, tomando soluciones de claro corte jurídico aunque regulaba aspectos que no eran considerados directamente por el derecho. (Tau Anzoátegui, 1999: 284; Clavero, 1990; Agüero, 2008) La religión se ocupaba de aquellos problemas relacionados con la divinidad y la moral empezó a tomar aquellos asuntos relacionados con el fuero interno o de conciencia.¹⁰² Muchos de los problemas “morales” tenían una directa vinculación con el derecho, incluso pudiendo buscarse una solución a través de los canales jurídicos. La diferencia entre órdenes radicaba entonces en la obediencia de distintos preceptos (religiosos, morales o del derecho) y la primacía de los primeros dos respecto a la ley durante el Antiguo Régimen.¹⁰³ La ley comenzará un lento peregrinar hasta el siglo XIX donde alcanzará, fruto

¹⁰¹ Tomó aquí el trabajo de Víctor Tau Anzoátegui como inspirador de las siguientes páginas. Me parece fuertemente sugerente su opinión sobre los distintos conjuntos de normas del Antiguo Régimen y su complementariedad. Asimismo, dicha orientación coincide con lo esbozado por Paolo Prodi en *Una historia de la justicia*. (Prodi, 2008)

¹⁰² Paolo Prodi ha analizado esta cuestión en el libro que anteriormente hice mención. Allí señala la transición entre la conciencia como objeto del fuero penitencial o interno cuyo juez es Dios, hacia el fuero externo (por cuenta de la sociedad) y el surgimiento de los problemas de índole moral. De a poco surgirán normas morales y luego normas positivas, que serán las leyes tal cual se conocen hoy. (Prodi, 2008)

¹⁰³ Se podría argumentar sobre la primacía de los dos primeros por sobre la ley aunque la imagen más certera se correspondería con un escenario tripartito donde ninguno se impone por sobre los otros. Agüero, 2009a.

del esfuerzo codificador que acompaña la construcción de los estados-nación modernos, cierta hegemonía sobre las otras dos esferas.

Los diversos órdenes interactuaban y se encontraban inmersos en las distintas prácticas de los actores sociales; era difícil separar uno de otro puesto que muchas veces se encontraban relacionados. Por otro lado, son nuestros ojos contemporáneos los que realizan la operación de la identificación y el análisis de dichos mundos o esferas. Para quienes vivieron en la sociedad colonial y temprano independiente las líneas de separación entre los distintos órdenes era casi invisible, lo que evidencia y señala la imbricación de los mismos y su utilización indistinta por los distintos agentes. Recapitulando, la religión, la moral y el derecho aglutinaron un conjunto de normas que condicionaron las prácticas de los actores sociales; algunas de ellas fueron producto del pasaje de generación en generación, otras fueron prescritas desde los púlpitos de las iglesias, algunas otras derivaron de un deber ser profesional ligado al mejor ejercicio de una tarea y otras fueron escritas y reunidas por las autoridades para sancionar lo que estaba permitido y aquello que no lo estaba. Finalmente, también existieron algunas que eran resultado de la usanza de un lugar o fruto de una tradición bien arraigada.

Este capítulo intenta bosquejar cómo estos distintos órdenes aparecían en el seno de la justicia de los comerciantes. Simona Cerutti, en su estudio sobre el Consulado de Turín, advirtió sobre esta densa trama:

“Desde el punto de vista de la oferta institucional, por ejemplo, significa abandonar la imagen actual del proceso como lugar de aplicación de una norma y de atribuciones de lo ilegal y de la razón; es penetrar dentro de un sistema que conoce una pluralidad de principios normativos que a menudo se superponían; que no busca la imparcialidad del juicio, sino el consenso de las partes en el contexto de una sociedad jerárquica y organizada en corporaciones”. (Cerutti, 2003: 15)¹⁰⁴

El Consulado, y sus normas, atravesaron un período que reconozco complejo. No por su extensión (entre 1794, año de fundación del Consulado, y 1821, año en que la institución pierde sus funciones administrativas quedando únicamente como tribunal) sino por la serie de transformaciones que se suscitaron el Río de la Plata y en los territorios de la Monarquía

¹⁰⁴ La traducción del italiano del original me pertenece.

española entre el tránsito del siglo XVIII al siglo XIX, entre el Antiguo Régimen y la Modernidad. La ruptura del ámbito corporativo del Consulado por las reformas que trajo la revolución de Mayo y sobre todo las iniciativas del grupo rivadaviano¹⁰⁵ anulará sus funciones administrativas y acabará con sus elementos de Antiguo Régimen. La continuidad de la justicia mercantil en manos de los comerciantes legos todavía prevalecerá hasta 1862, pero no será la única reminiscencia del viejo orden. (Corva, 2010) La presencia de la religión y la moral señalará que la modernidad, a pesar de la instalación de nuevas repúblicas, no se erigirá de un día para el otro, sino que fue resultado de un largo y sinuoso proceso.

5.3. El orden de la religión

“¿Qué felicidad podía esperar el comercio de estas provincias si a ellas les faltase la religión o la fidelidad a V. M.?”

(Rivarola, 1809 [1983]: 229)

En agosto de 1809 el Dr. Don Francisco Bruno de Rivarola presentaba un manuscrito ante el Virrey Cisneros que tenía la intención de señalar un programa sobre los medios para mantener y afianzar la religión y fidelidad a la corona a través de medidas concretas. Su autor, no era otro que un conocido abogado y jurista rioplatense, nacido en 1752, que se desempeñaba para la época como asesor letrado del Consulado de Buenos Aires y quien será objeto del capítulo 7 de este trabajo. Rivarola había estudiado artes y teología y como clérigo de menores órdenes llegó a opositar en 1773 para los curatos de San Isidro, Cañada de la Cruz y Quilmes. Habiendo abandonado el camino de la ordenación sacerdotal marchó a Chile a seguir la carrera de jurisprudencia de donde se recibió de doctor en cánones y leyes. La profunda fe que Rivarola pregonaba lo llevó a escribir dicha obra, conocida comúnmente como *Religión y fidelidad Argentina*, desde donde esbozará medidas concretas para el mantenimiento de la fe y la sumisión al monarca.¹⁰⁶ El Consulado, que conocía acabadamente

¹⁰⁵ Me referí puntualmente a las reformas llevadas adelante por Bernardino Rivadavia, en tanto, ministro de gobierno del Gobernador Martín Rodríguez, durante el período 1821-1824.

¹⁰⁶ Peire y Di Stefano sostienen que en su obra *Religión y fidelidad argentina* (1809), Rivarola: “muestra hasta qué punto ese imaginario constituía un hábitus a la vez estructurado y estructurante en vísperas de la Revolución todavía vigente, cuando afirma que el clero era el “espejo de los pueblos”, que se conformaban a la vez como un reflejo de sus sacerdotes. Esta idea debe ser enmarcada en una afirmación más general que recorre todo el libro y que remite en última instancia a la idea de Platón de que “la religión es el fundamento más firme del Estado”. Idea que es por otra parte un leitmotiv de todos los discursos en relación a la política de la Monarquía con respecto a la religión. Ese lugar de la religión era lo que generaba un equilibrio en los vínculos entre las

por su desempeño como asesor del cuerpo, era un blanco para obtener recursos económicos para la tarea de preservación del reino. Por ello, Rivarola era consciente de que debía ser el comercio el más interesado en dicha conservación:

“(…) Resulta de aquí, que siendo el comercio a quién más interesa la perpetuidad de la religión y la fidelidad a V. M. por los grandes bienes que consigue de girar con franqueza y entera libertad, de disfrutar de sus comodidades, de atesorar riquezas bajo la dulce y pacífica dominación de V. M. en estas provincias, sería muy justo que los fondos públicos del Real Consulado contribuyesen alguna moderada cantidad que no perjudicase a las atenciones de su instituto. (…)” (Rivarola, 1983: 230)

La relación entre religión y comercio era, como argumentaba Rivarola, necesaria y próxima. Se precisaban mutuamente, pese a que desde la antigüedad los comerciantes habían sido cuestionados en su actividad por la usura y el lucro que condenaba la fe católica. La cita anterior no era la única manifestación de ese vínculo, aunque sí una muy evidente.

Años antes, el 23 de febrero de 1796 la junta gubernativa del Consulado de Buenos Aires nombró por santo patrono, puesto que la institución debía tener uno, a San Francisco Xavier acordando que anualmente se realizara su fiesta (en el Colegio de San Carlos) el domingo siguiente a las elecciones de los oficios consulares, fijando que su costo no excediera los cien pesos y comisionando perpetuamente al señor Prior y a los señores cónsules para dicha función.¹⁰⁷ La razón que convocaba a esta decisión se fundaba en una antigua tradición de los comerciantes por proteger su actividad y buscar mejor fortuna bajo el amparo de un santo protector. La decisión de la Junta hacía manifiesta la estrecha relación entre religión y comercio, un vínculo con un origen conflictivo pero que se fue serenando con el correr de los años. La usura en tanto pecado había teñido el comportamiento mercantil, haciendo dudar de sus fines y colocándolo en una incómoda posición. (Clavero, 1991; Le Goff, 1986) Los comerciantes corrieron con la misma suerte y debieron hacer una imperiosa tarea de legitimación de su actividad. Paradójicamente, había sido el comercio la práctica humana que

personas, un equilibrio colectivo capaz de otorgar sentido y armonía al mundo colonial”. (Peire y Di Stefano, 2004: 4)

¹⁰⁷ AGN, *Actas del Consulado de Buenos Aires. Antecedentes-Actas-Documentos*, Tomo I, Buenos Aires 1936, lámina XII. Tomo II, Buenos Aires 1936, pp. 57-58. La elección de los patronos era una tradición bien extendida. Como sostiene Tau Anzoátegui: “Cada ciudad tenía su patrono y además otros actuaban como “abogados” para ahuyentar pestes y otros males. Las celebraciones que se hacían en honor de los santos generaban en éstos la obligación de implorar protección divina”. (Tau Anzoátegui, 1999: 283)

más había servido a la tarea de la extensión de la fe cristiana, abriendo nuevas rutas comerciales y consolidando el territorio bajo el fundamento de la religión católica. Los mercaderes eran parte de una sociedad que se guiaba por los preceptos católicos, por ello, no debe generar sorpresas que la institución corporativa que los acogía eligiera un Santo Patrono y celebrara misas y festividades en su honor.¹⁰⁸

En paralelo, la administración de justicia del tribunal consular también hacía manifiesta la pertenencia a ese mismo orden normativo. Si bien los comerciantes tenían el privilegio de ejercicio de una justicia privativa, con sus propias reglas de funcionamiento, algunos rasgos comunes de las diversas justicias de Antiguo Régimen eran compartidos por el tribunal consular. La presencia de juramentos en la justicia era una constante que sobrepasaba los límites del fuero mercantil y se extendía a todos los ámbitos judiciales en una sociedad donde la religión dotaba de una identidad común, a la vez que conformaba un orden normativo particular. La religión brindaba preceptos, normas, un lenguaje compartido, un conjunto de valores, etc., que eran ampliamente reconocidos por los distintos integrantes de la sociedad. Los comerciantes como parte de ese universo social compartían esa misma identidad y, por su puesto, esto se filtraba en la justicia, como observaré.

Un comerciante como Agustín Sáenz comisionado por el tribunal para reconocer la propiedad de una partida de lana de vicuña en 1808 terminaba jurando “y en fe de la realidad de todo lo expuesto juro a dios nro [nuestro] sr y esta señal de [cruz dibujada]”.¹⁰⁹ Éste era un típico juramento utilizado por quienes daban fe de una situación dada o manifestaban una declaración a solicitud de una parte del litigio o mismo del tribunal. En dicho ejemplo la palabra cruz no aparece como tal sino que en su lugar se encuentra el dibujo de la misma que ocupa el alto del renglón previsto en el escrito. Otra forma más típica es la que el escribano del Consulado le tomó a Gaspar de Santa Coloma el 10 de enero de 1800 para dar fe de que éste guardaba en su poder una partida de suelas que un comerciante le remitió a cuenta y riesgo de Don Domingo Antonio Patrón, vecino y del comercio de Salta. Juraba Santa Coloma “por Dios Nuestro señor y una señal de cruz según forma de derecho”.¹¹⁰ Esta se

¹⁰⁸ Sobre el papel de la religión para la sociedad de Antiguo Régimen se puede acudir a una inmensidad de obras. Recomiendo en especial: Romano y Tenenti, 1980: 73-77.

¹⁰⁹ AGN, Tribunal Comercial, L 142, Año 1808. f. 1. “Dn Juan Lezica y Dn Juan Fermín Echichipía nombran peritos p.a el reconocimiento de una partida de lana de vicuña”.

¹¹⁰ AGN, Tribunal Comercial, L 141, Año 1801. f. 4. “Expediente seguido pr Dn Juan Jose de Lezica contra Dn Domingo Antonio Patron sobre ps”.

correspondía con una fórmula utilizada por los escribanos para tomar declaración y era frecuente su utilización en los juicios mercantiles, como también en otros fueros. Correspondía a una sociedad y una justicia donde la religión era parte de los cristales para ver y entender el mundo. (Peire, 2000)

Las fórmulas devotas se colaban en las distintas instancias del juicio y aparecía también en los documentos utilizados por las partes para apoyar sus posiciones. Por ejemplo en la póliza de seguros que Bentura Miguel Marcó del Pont les otorga a Agustín García y Julián del Molino Torres. El documento lleva la cita “En el nombre de Dios. Amen” justo debajo del título de la póliza.¹¹¹ Si bien ésta era un modelo que se utilizaba en los distintos casos, es un indicador más de las imbricaciones de órdenes normativos. Un instrumento jurídico como una póliza, un claro elemento de derecho, lleva impreso rasgos de la fe católica que impregnaban las prácticas cotidianas de la sociedad.¹¹² El mismo juicio es ejemplificador una vez más de lo que vengo reseñando. En un pasaje de un escrito de Julián del Molino Torres, el comerciante se refiere a que no era costumbre exigir facturas o comprobantes a los capitanes de los barcos respecto de las mercaderías que transportan, que ellas “ban y vienen con Dios sin otra por maldad”.¹¹³ La justificación que brinda, que también posee un elemento del derecho como la costumbre (aunque será analizado más adelante), se abraza a la idea de que las mercaderías se transportan sin ningún comprobante y se llevan y traen fruto de la gracia divina. La religión, entonces, se volvía una referencia ineludible en los juicios; era parte de un lenguaje común que no podía dejarse de lado puesto que era una marca cultural de la época, proveyendo herramientas para el resguardo de la palabra como en el caso de los juramentos. El peso de la palabra era mucho mayor del que se tiene hoy en día, donde lo escrito predomina y lo dicho (o voceado) es más volátil. En una sociedad de Antiguo Régimen como la del Río de la Plata donde gran parte de la población era analfabeta, la

¹¹¹ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801. f. 19. “Exped.te promovido por Dn Julian Del Molino Torres, y Dn Agustin Garcia con el sor Dn Bentura Mígl Marcó del Pont como Apoderado de la RI Comp.a de Seguros terrestres y marítimos de Madrid sobre el cobro de un seguro”.

¹¹² También sería un indicio de la confirmación de la teoría descendente del poder, vigente durante la Edad Media, donde el poder residiría en un ser supremo (Dios) quien designaba un representante en la Tierra (el Rey). Véase: Ullman, 2013. Se podría interpretar que la póliza como instrumento jurídico referiría a un poder mayor como el de Dios, a quien se encomendaba la fortuna del viaje y, por tanto, del seguro.

¹¹³ AGN, Tribunal Comercial, M 175, cit., f. 23 v.

palabra era fundamental.¹¹⁴ Los juramentos entonces servían como herramienta de validación de la palabra.

Otros ejemplos abundan, evidenciando el grado de imbricación de los órdenes normativos y el papel central de la religión aparece claramente delimitado, como muestra el pleito entre Felix Victorino Gomes contra Bartolomé Rusiano sobre una cobranza, suscitado en 1802:

“No es la primera vez que el hombre conducido de un sórdido interese hace traición a los deveres sagrados de la verdad y buena fee. Por esto no me admira aunque lo experimente con dolor, el que Rosiano se adormezca, y que sofocando los remordimientos de mi propia conciencia dezconozca la verdad, se niegue a una obligación de justicia y se proponga a costa de mi ruina, aumentar sus intereses”.¹¹⁵

En líneas similares se ubica el juicio entre Francisco Antonio Herrera contra Matías Gutiérrez, en 1803:

“La demanda de Gutierrez están iniqua, como ha sido doloso y fraudulento su procedimto en el contrato de fletamto de carretas, pues se arroja con impavidez y sin el menor rubor a presentar los capítulos del contrato, a pedirme su cumplimto y qe vs le administre la justicia cierto estoy que si vs la hace como corresponde, y yo espero puede quedar corregido este injusto demandante, y escarmentados en su cabeza otros qe a su exemplo intentasen profanar el santuario de la justicia, y mancar la pureza, sinceridad y buena fee de los juicios”.¹¹⁶

Todo ese conjunto de elementos dan pruebas claras de la estrecha relación entre órdenes normativos y fundamentalmente, de cómo la religión se escurría en la justicia de los comerciantes, pese a ser un fuero privilegiado bajo reglas de funcionamiento específicas para los mercaderes. La devoción de los comerciantes aparecía de diversas maneras en el Consulado y en los juicios entre mercaderes. Proporcionaba, a su vez, un lenguaje y un sentido común compartido por la sociedad rioplatense. No era, entonces, extraño para los

¹¹⁴ Sobre las relaciones entre cultura oral y cultura escrita debe acudirse a los trabajos de Walter J. Ong. (Ong, 2006) Para el mundo de lo jurídico, reflexiones en esa misma dirección fueron provistas por Petit. (Petit, 2000)

¹¹⁵ AGN, Tribunal Comercial, G 94, AÑO 1802, F. 6. “Dn Felix Victorino Gomes contra Dn Bartolome Rusiano sobre cobranza.

¹¹⁶ AGN, Tribunal Comercial, H 121, AÑO 1803, F. 10. “Dn Francisco Antonio Herrera contra Dn Matias Gutierrez por cobro de pesos”.

comerciantes jurar por Dios o encomendarse a un Santo Patrono. Era, en definitiva, lo más esperable de la sociedad de la época.

5.4. El orden de la moral

Yendo ahora al ámbito de la moral, en tanto orden normativo, tal cual lo vengo describiendo. Como mencioné párrafos arriba, la cercanía de los asuntos religiosos y los morales era muy estrecha y la distancia entre ambos mundos se dividía por los distintos problemas que resolvían uno y otro. Si bien ambos eran estudiados desde la teología, la moral comenzó a ocuparse de los temas más prácticos que involucraban a las personas, haciendo foco en la conciencia individual.¹¹⁷ La usura, los contratos, el cumplimiento de obligaciones eran frecuentes casos de índole moral y la conexión entre estos temas y el comercio era, y sigue siéndolo, evidente. Sin embargo, la dificultad de encontrar claras menciones al orden normativo de la moral en los juicios del Consulado de Buenos Aires, me obliga a pensar diferente y a buscar algunas pequeños rastros o indicios de este mundo, quizás imperceptibles a ojos poco atentos.

Me pregunto entonces: ¿Dónde hallar elementos del orden de la moral mercantil? ¿Existen pruebas que den muestra de problemas de conciencia o ética entre los mercaderes? ¿Es posible considerar ciertas prácticas o actitudes comerciales como parte del orden normativo de la moral?

Una primera aproximación a estos problemas puede realizarse abordando el asunto desde la confianza.¹¹⁸ Aquella, que no es otra cosa que la manifestación de un vínculo perpetrado en el tiempo, era para la tarea de los comerciantes una herramienta indispensable para los negocios.¹¹⁹ No es casual entonces el nombre elegido por Molino Torres, uno de los

¹¹⁷ Para un mayor conocimiento sobre el tema puede consultarse el excelente libro de Paolo Prodi, del que transcribo la siguiente cita: “De hecho estoy persuadido de que todo el universo jurídico en que hemos vivido hasta nuestros días creció en momento de calma entre el fuero de la conciencia –más o menos secularizado– y la esfera de la ley positiva externa: el problema de la emancipación de ambos aspectos de la esfera teológica es, ciertamente, un problema fundamental en la marcha de la modernidad, pero corre el riesgo de no hacer perceptible el proceso de dialéctica y ósmosis que se produce entre el fuero interno y el externo, entre la norma moral y la norma positiva”. (Prodi, 2008: 300). A las relaciones entre religión y moral, debo agregarle las que se pueden establecer entre moral y derecho. Kelsen ha estudiado dichos vínculos y sostenido las diferencias entre ambos órdenes. (Kelsen, 2009: 45)

¹¹⁸ Agradezco la sutil observación a Darío Barrera, quien atendiendo mis dudas, me recomendó iniciar este recorrido desde allí.

¹¹⁹ Martín Wasserman ha analizado esta dimensión desde la esfera de los contratos y el crédito en Buenos Aires durante el siglo XVII. Véase: Wasserman, 2011.

célebres comerciantes que vengo estudiando, para la primera compañía de seguros del Río de la Plata: La Confianza. (Maestro, 1992: 239; Crocco, 2006: 9) Sólo a través de la confianza mutua entre mercaderes era posible comerciar con éxito, sin temor a maniobras fraudulentas. Para acrecentar dicha confianza muchos comerciantes buscaron depositar esa fe en personas cercanas. Un vínculo familiar, el compadrazgo o tan solo el conocimiento de años en un pueblo o villa eran fundamentales para establecer un tráfico de mercaderías, sostenido sobre bases seguras.¹²⁰ Como han señalado Tarragó y Barrera:

“(…) En la sociedad preliberal, donde el marco jurídico no provee de los instrumentos óptimos para la previsión –e, insistimos, quizás también en muchos casos que se pueden considerar en sociedades ‘modernas’– la confianza es al compromiso mercantil lo que el juramento a la prueba jurídica: es su garante, más allá del efectivo funcionamiento de la garantía”. (Barrera y Tarragó, 2003: 192).

Si vuelvo sobre los pasos de los juramentos en la religión abordados recientemente, tengo sobrados argumentos de cómo funcionaría la confianza en el terreno propio de la moral mercantil. La quiebra de esa fe recaería en el orden de la moral, contradiciendo las bases de la propia actividad.¹²¹ La palabra empeñada entre comerciantes era un juramento básico de la tarea, a veces refrendada con documentos con las firmas de los negociantes. El valor de la palabra en esta sociedad de Antiguo Régimen ya ha sido señalado previamente, observaré ahora cómo funcionaban, en el orden normativo de la moral, estos contratos de la oralidad.

En un pleito, al que ya recurrí en otras oportunidades, un empleado del ex Prior del Consulado de Buenos Aires Martín de Sarratea, demandó a su empleador por una suma de

¹²⁰ Los vínculos primarios en el ejercicio del comercio forman parte de una historia conocida y muy bien documentada. Como han marcado Darío Barrera y Griselda Tarragó en alguna oportunidad: “Que los comerciantes y mercaderes prefirieran traer consigo a sus sobrinos o recomendados para llevar cuentas, o que casaran a sus hijas y sobrinas con sus socios, nos habla claramente de una política de construcción de vínculos primarios en función de una especulación: estos acuerdos les permitirían obtener lealtades muy condicionadas, lo que, en esta lógica, suponía una importante disminución del riesgo”. (Barrera y Tarragó, 2003: 191). Ineludibles referencias son los conocidos trabajos de Gelman y Socolow. (Gelman, 1996; Socolow, 1991)

¹²¹ Interesantes argumentos al respecto elaboró Hans Kelsen: “Sin embargo, también la moral es un orden normativo que prescribe sanciones; de hecho, cuando prescribe cierto comportamiento, prescribe que debe reaccionarse en cierto modo al comportamiento opuesto, contrario a la moral. El comportamiento contrario a la moral debe ser desaprobado por los miembros de una sociedad. A semejante comportamiento, ellos deben reaccionar con actos de desaprobación tales como la represión, manifestaciones de desprecio y otros similares. La moral se diferencia del derecho porque la reacción prescrita por ella, esto es, sus sanciones, no tienen el carácter de actos coercitivos como las sanciones prescritas por el derecho: no pueden ser aplicadas, como las sanciones del derecho, valiéndose de una coerción física toda vez que encuentren resistencia”. La cita en: Prodi, 2008: 419-420.

salarios adeudados. Basilio de Gandaseguí, el empleado, era un conocedor del ámbito comercial y judicial del Consulado, dado que se desempeñaba a cargo de las cuentas de la sociedad que Sarratea tuvo con Tomás de Balenzateguí entre los años 1797 y 1802. En algunos pasajes del extenso juicio Gandaseguí hace una referencia a aquello que vengo señalando:

“(…) Desempeñe como es constante desde esta nueva época quantas se confirieron a mi cuidado, hasta q.e en Septiembre de 98 [1798] desengañado del ningún galardón que podía prometerme de una persona q.e tan reiteradamente había faltado a su palabra (…)”¹²²

La falta de palabra, en el ámbito mercantil, era equiparable a la ruptura de un contrato.¹²³ Esto era repudiable entre los comerciantes, quienes hacían gala de un deber ser profesional que era compartido por quienes se dedicaban a ello. No es el único momento, de ese extenso juicio, en que Gandaseguí brinda estas señales:

“(…) exigí de Sarratea en septiembre del mismo año los 2000 pesos estipulados (descontados treinta doblones qe recibí a buena cuenta en 29 de junio de 801 [1801]) por medio de una carta, q.e como todas no mereció formal contextación contentándose con mandarme llamar, y decirme de palabra, contra lo q.e el mismo había pactado conmigo, que no podía satisfacerme dha [dicha] cantidad, ni menos dar por concluido el contrato quando no había fenecido la cuenta de compañía. Aunque le insté a que me contextase por escrito, lo mismo que decía de palabra, para tener un dato cierto de su exposición, y no exponerme a las inconsecuencias y olvidos que preveya y están constantes en este expediente (…)”¹²⁴

¹²² AGN, Tribunal Comercial, G 95, Año 1803. f. 42 v. “Dn Basilio de Gandaseguí sobre liquidación de una cuenta con Dn Martín de Sarratea”.

¹²³ Es interesante al respecto dilucidar la evolución de las sociedades comerciales a partir de los contratos como ha hecho Mariluz Urquijo. En su análisis de algunas causas que el Consulado tomó sobre distintos contratos puede observarse que la justicia mercantil permitía establecer compañía mercantil sin la necesidad de recurrir a la escritura pública, pudiéndose realizarse por distintos medios de prueba. Abundan los ejemplos en ese sentido de contratos puramente verbales y sin certificación de escribano público. Pese a ello, la tendencia llevaba a la radicación de las sociedades en la institución mercantil de modo de estar sujetas a la normativa fundacional del Consulado de Buenos Aires. Sin embargo, no todos los comerciantes se ajustaron a ello lo que se evidencia a partir del pedido del Consulado al Director Supremo en 1815 para que todos los que funden compañía lo hagan mediante escritura pública otorgada ante el escribano del Consulado. (Mariluz Urquijo, 1971 : 103-106)

¹²⁴ *Ibidem*, f. 43.

Aunque un tanto más extensa que la anterior, la cita muestra que la desconfianza estaba ya instalada en la relación entre empleador y empleado puesto que la palabra de Sarratea, contraria según Gandasegú a lo arreglado, necesitaba ahora de un apoyo escrito. Lo escrito prevenía de errores, era una prueba inobjetable, pero lo que más me llama la atención es la ruptura del contrato de palabra entre los mercaderes. Esto me conduce una vez más a la confianza. ¿Por qué era la base sobre la que se asentaba la actividad mercantil? ¿Por qué sobre ella se asentaba la moral del comerciante, es decir, aquello que estaba bien y aquello que estaba mal dentro de la actividad cotidiana? El mismo juicio, por un golpe de fortuna, parece brindar alguna respuesta. En una carta del 19 de agosto de 1803, Gandasegú se refiere a la confianza en los términos que vengo reseñando:

“(...) Todas las cosas sabe vm [vuestra merced] tiene su origen, y entretanto no embuelban en si alguna calidad de concepto contrario a pretexto de lo que muchas veces la confianza ciega lo suele disimular, para que la equidad de la misma no permita otro método q.e el cumplimiento de lo mismo que se trata. A este concepto remito y la consideración de lo expuesto entre ambos el 22 del pasado julio, trayendo a la vista lo entonces referido, y la falta de cumplimiento del contrato de mayo del año pasado de 1801. La calidad de este contrato solemne aunque verbal y que por tal debe tenerse en todos tiempos (...)”.¹²⁵

Confianza y equidad son los dos fieles de una misma balanza que no pueden ir separados. La palabra fiel en su doble acepción no puede ser por ello menos oportuna. Fiel, en tanto guarda fidelidad y no corrompe la confianza de la persona, a la vez que la referencia a la aguja que en las balanzas romanas marcará la exactitud de las proporciones.¹²⁶ La equidad, entonces, es la que articula la confianza materializada en un vínculo, como una relación que pendula en dos sentidos. El final de la cita vuelve sobre lo anteriormente señalado; un contrato entre partes era por sí mismo solemne (diría moral), más allá de ser oral, debía perdurar en “todos tiempos” (o hasta el finiquito de la tarea o sociedad), y la quiebra de ese acuerdo se ubicaba en los márgenes de lo debido (tornándose amoral). Eran las cartas, las

¹²⁵ *Ibidem*, f. 52.

¹²⁶ Consultar para ello el Diccionario de la Real Academia Española. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=Hro2nBC|Hrrp3iz>

misivas, el vehículo concreto que engarzaba la confianza en la cotidianeidad, siendo a la vez un instrumento plausible de ser tomado como prueba en situación de juicio.¹²⁷

Finalmente, muchos comerciantes, en sus escritos judiciales, cierran sus argumentos con la fórmula “jurando no proceder de malicia”.¹²⁸ La malicia consistía en una intensión solapada y contraria a la virtud. Era, en términos procesales, la utilización del proceso para afectar a un tercero, causándole perjuicio. Por ello, los comerciantes juraban no proceder de malicia, de mala fe, contra sus adversarios judiciales. Éste era también un deber moral de los comerciantes y se manifestaba claramente en una justicia que se guiaba por los principios de la verdad sabida y buena fe guardada entre mercaderes. Ambos referían a un proceder honrado y correcto. Son, en efecto, marcas de la moral comercial que se tallaron a fuego en el fuero privilegiado que los reunía, como eran los Consulados de Comercio. Una mención sobre este tenor fue realizada por Manuel Belgrano, secretario del Consulado (fiel conocedor de estos asuntos por esta función y por propia historia familiar). En un artículo en el Correo de Comercio de septiembre de 1810, ya fungiendo como vocal de la Primera Junta de Gobierno, sostenía lo siguiente:

“(…) la buena fe es el alma del comercio, y que sin ella deja de existir; en una palabra, la buena fe es al comercio, lo que la sangre al cuerpo humano. (...) Pero como la imprudencia, o la malicia han intentado alejar del comercio su principio vivificante, y sustituirlo en su lugar la trampa, el engaño y la mala fe, nos vemos precisados a presentar remedios, para que esta gangrena mortífera se contenga, o se destruya totalmente. (...) Nuestras leyes y ordenanzas mercantiles que han servido de ejemplares para las naciones más ilustradas, se han empeñado, particularmente, en sostener la

¹²⁷ Como señalaron Barrera y Tarragó: “Si nuestra recurrencia a los epistolarios es permanente, no se debe más que al peso que este tipo de intercambios –en principio comunicacionales– tenía en esta sociedad y entre los comerciantes en particular, como elementos que daban cuentas de las acciones y las intenciones, de planificación, de estrategia e incluso de ‘prueba’, como se deduce del gran número de ellos devenidos en verdaderos *instrumentos* judiciales y legales”. (Barrera y Tarragó, 2003: 206)

¹²⁸ Un ejemplo puede encontrarse en el pleito entre Gardeazabal contra Inchaurreaga. Véase: AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1802. “Expediente que sigue Dn Luis de Gardeazabal sobre averiguar, o descubrir los bienes que corresponden a Dn José Manuel Inchaurreaga”. También en el referido anteriormente de Gandasegú contra Sarratea. Ver para ello: AGN, Tribunal Comercial, G 95, Año 1803.

buena fe del modo más enérgico, poniendo por objeto de oprobio a la vista de los hombres al que tenga la osadía de abandonarla. (...)”¹²⁹

El conocimiento de la cuestión reluce en el pensamiento de Belgrano y muestra la centralidad que revestía la buena fe para la negociación mercantil. También, el prócer de la independencia, señala la cuestión moral que revestía a ésta. La última frase al respecto es elocuente. Quien osase abandonar la buena fe, será digno de oprobio, o sea, condenado en términos morales.

5.5. El orden del derecho.

A diferencia de cómo se comprende hoy, el derecho en el Antiguo Régimen incluía una serie de elementos que lo constituían como un orden normativo. El examen de lo que se entendía por tal en los diccionarios de la época (de 1726 a 1852 inclusive), tal como ha indicado Tau Anzoátegui, evidencia su multivocalidad:

“Derecho es el que dicta la naturaleza; es el ordenado por la Divinidad; es el definido por la Iglesia; es el que constituyeron las gentes; es el establecido por el Príncipe “supremo legislador en sus dominios”; es el que ordena la ciudad o el pueblo para su gobierno privado; es el que introduce la costumbre”. (Tau Anzoategui, 1999: 286)

Una serie de normas y cuerpos legales aparecen citados en los expedientes judiciales del Consulado de Buenos Aires. Se trata de un conjunto heterogéneo de jurisprudencia elaborado a lo largo de más de siete siglos. En este trabajo, dada la cantidad y calidad de manifestaciones, opté por trabajar los distintos cuerpos por separado, señalando la distancia entre norma y uso de la misma por parte de los comerciantes. El derecho era la principal herramienta con la que contaban los comerciantes para su desempeño judicial, pero no era la única como revelé anteriormente. Por ello, las marcas halladas son más contundentes que en los casos de la religión y la moral, lo que justifica en algún punto la extensión de este apartado y su división en distintos conjuntos. La visión de totalidad será ofrecida al final, al momento de concluir o balancear el peso de los distintos órdenes normativos en la justicia mercantil.

¹²⁹ El artículo de Manuel Belgrano llevaba como título “Modo de sostener la buena fe en el comercio” y fue publicado en tres ediciones sucesivas del *Correo de Comercio* de 15, 22 y 29 de septiembre de 1810. La cita se puede encontrar completa en el último libro de Tulio Halperin Donghi. (Halperin Donghi, 2014: 102-103)

Pero me ocuparé entonces por los cuerpos jurídicos. Viajaré entonces a los inicios de la tradición jurídica hispana.

5.5.1. Las Partidas de Alfonso X

Las Partidas fueron redactadas según la tradición castellana, por un cuerpo de juristas bajo la dirección personal del mismísimo Alfonso X, conocido como El Sabio, entre 1256 y 1265 (fechas sobre las que no hay certezas absolutas). ¿Por qué una obra fundante de la tradición jurídica castellana llegaría hasta los confines del imperio, como el Virreinato del Río de la Plata, para ser usada como argumento dentro de un juicio del Consulado de Comercio a principios del siglo XIX? La pregunta debe comenzar a responderse por el contenido mismo de las Partidas.

Si bien la Quinta partida es la que conduce directamente a los asuntos mercantiles, la tercera partida me inserta en el escenario judicial.¹³⁰ La sola vista de los títulos de dicha partida da señales claras de que el propósito de ese apartado es describir las funciones y roles de los protagonistas de un litigio. El título 1 plantea el papel de la justicia como rectora del orden y fuente de todos los derechos. Los títulos 2 y 3 refieren a los demandantes (o demandadores) y a los demandados. El cuarto refiere a los jueces en tanto “hombres buenos que son puestos para mandar y hacer derecho”. Al mismo tiempo separa a los jueces en distintas categorías: jueces de la corte del Rey, jueces ordinarios, jueces delegados encargados de juzgar algunos pleitos puntuales y jueces árbitros. El sexto describe a los abogados como facilitadores del proceso judicial y el séptimo se ocupa de los testigos. El título 18 referirá a las escrituras, entre ellas se ocupará de la escritura de compañía, central para la empresa mercantil. Los escribanos serán el tema del título siguiente. Finalmente, se ocupa de determinar las cosas que pertenecen al común, es decir aquellas cuya propiedad y explotación es comunitaria.

La quinta partida se involucra de lleno en los problemas referidos al comercio. Así se definen los préstamos y depósitos, las ventas y sus agentes. Los mercaderes aparecen, de este modo, como “todos aquellos que compran las cosas con intención de venderlas a otro por ganar en ellas”. De igual manera, las ferias y mercados son caracterizados como los lugares

¹³⁰ La versión que utilizamos de las Partidas se encuentra disponible en línea: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>

donde se hacen las compras, ventas y cambios. El basamento consuetudinario que rodea al derecho mercantil se hace presente al momento de recordar que dichas ferias y mercados se deben realizar en donde antiguamente se acostumbraron a hacer.

Párrafo aparte merece la atención sobre los aspectos del tráfico ultramarino que son prescriptos por las Partidas:

“Navíos de muchas maneras fletan los mercaderes para llevar sus mercaderías de un lugar a otro, y porque a veces por tormenta de mar o por otra ocasión se quebrantan o se pierden y después nacen contiendas entre los mercaderes y los maestros y los marineros en razón del naufragio, queremos aquí decir de los navíos que después son fletados, peligran sobre el mar; y mostraremos qué cosas están obligados a guardar y a hacer los maestros de las naves y los marineros a los mercaderes que se fian en ellos”. (*Partidas*, 2006: 82)

La quinta partida hace mención también a la compañía mercantil, principio sobre el que se asentarán las distintas sociedades comerciales:

“Compañías hacen los mercaderes y los otros hombres entre sí para poder ganar algo más ligero, juntando su haber en uno; y porque acaece a veces que en la compañía son algunos recibidos por compañeros porque son sabedores y entendidos en comprar y vender, aunque no tengan riquezas con que lo hagan, y otrosí algunos que las tienen son faltos de la sabiduría de este menester; y aun hay otros que, aunque tienen las riquezas y la sabiduría no quieren trabajar en ello por sí mismos”. (*Partidas*, 2006: 82)

La fuerza de este corpus jurídico, tanto en un rincón remoto de los dominios españoles como de acuerdo a su función para el derecho mercantil, se manifiesta en su aparición en los pleitos del Consulado pese a no estar reglamentada su utilización para la resolución de los problemas de derecho que acaecían en dicho tribunal. La real cédula que erigió el Consulado estableció con claridad los corpus normativos sobre los que debía basarse el Consulado, sobre los que ya hice mención. Nada se mencionaba allí sobre las Partidas de Alfonso X, bajo un dominio absoluto de las normativas bilbaínas que eran el modelo a seguir para Buenos Aires. Sin embargo, las Partidas como instrumento de derecho fueron utilizadas de diversas maneras dentro de los juicios. Basta para su comprobación algunos ejemplos. En un juicio, sustanciado

a principios del 1800, se argumentaba con precisión en torno a una específica parte de las conocidas Partidas:

“(…) y esto es lo que dice con demasiada claridad la Ley 30 tit 13 Partida 5ta por las palabras siguientes: Otro si decimos, que si un ome oviese obligado todos sus bienes, también los que havia entonce quando fizo obligación como los que habría dende adelante, si después de esto tomase maravedís prestados de otro home para comprar alguna cosa, faciendo pleyto que aquella cosa que comprase de los maravides quel compraba que le fincase obligado ellos hasta que los cobrase, entonce mayor habría el post?? mero en la cosa asi comprada que el primero a quien fue hecho el pleito de la obligación general sobre todas las cosas del comprador. (…)”.¹³¹

Se puede vislumbrar la especificidad de la ley señalada y se debe cotejar con el mismo artículo de la misma que poseo puesto que a ello me obliga la cita textual del pleito. El título 13 al que me refiero se encuentra en la versión de las Partidas que poseo bajo el tópico “De los empeños que son empeñados por palabra o calladamente y de todas las otras cosas que pertenecen a esta razón”. (*Partidas*, 2006: 84) Existe una directa relación entre los empeños tratados en el título 13 que tengo y las fianzas u obligaciones a las que refiere la parte en el juicio. Sin embargo, la cita textual anunciada no parece ser la misma. Esto puede deberse a varias razones, por ejemplo, a las distintas versiones de las Partidas o a utilizar algún tratado jurídico donde ellas se encontraran citadas, copiándose el análisis de algún jurista sobre el particular. Pese a ello, la especificidad evidenciada da muestras de la necesidad de exhibición de conocimientos de derecho que exhibían las partes y sobre todo la recurrencia al corpus Alfonsino como “diccionario” de los conceptos principales del derecho mercantil, por ejemplo respecto a cuándo existe un “empeño” o una “obligación”. Este uso puede ser contrastado con la utilización del corpus Alfonsino con una vaguedad mayor y con otros fines, llámense no conceptuales. Sobre este punto, es particularmente interesante la referencia a las Partidas en carácter de “diccionario” de procedimientos a seguir. Como sale a la luz en el siguiente ejemplo:

“(…) Mas aunq.e es positiva aquella disposición y se lee en una ley de partida, no ignora vs que estas formalidades y orden ritual de los juicios, están proscriptas, e inhibidas expresam.te por las leyes consulares para la substanciación y concimto de los

¹³¹ AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800, f. 15 v. “Hoz Francisco de la contra Bartolome Lopetedi”.

negocios mercantiles de la inspección de este tribunal. En el sabe VS q.e esta establecido por las ordenanzas q.e nos gobiernan, que deven determinarse los pleitos, y diferencias de entrepertes breve y sumariamente, la verdad savida y buena fe guardada a estilo de mercaderes, sin guardar la forma y orden del derecho de manera q.e siendo asi como lo es, y no puede dudarse no ha podido ni debido embarazar a VS para proveer a mi enunciado escrito el orden prevenido en el derecho de las partidas sobre no empezarse una demanda por preguntas ni admitir declaraciones antes de la contextacion respecto a que en los negocios de comercio expresamente se prohíbe por sus ordenanzas el guardar las formas y orden del derecho. (...)”¹³²

En dos momentos de la cita anterior aparece la referencia a las normas alfonsinas. Primeramente, la mención a una ley de partida, en tanto manifestación de un conocimiento llamése “procedimental”. En segunda instancia aparece “el derecho de las partidas” como fundador de un orden procedimental para los juicios, es decir, de un deber ser o regla a seguir. Evidentemente, la necesidad de utilizar las Partidas como referencia jurídica se debía particularmente a resolver problemas de orden procedimental que no fueron subsanados, al parecer, por las normativas posteriores.

5.5.2. El Consulado de Bilbao y sus célebres ordenanzas

Las ordenanzas de Bilbao fueron el cuerpo normativo más referenciado en el Consulado porteño.¹³³ Desde luego esto se debía a que la misma cédula fundacional establecía al Consulado de Bilbao y a sus ordenanzas como modelo y regla a seguir para el tribunal de Buenos Aires. Las ordenanzas de aquella villa española vieron la luz en 1737, durante el reinado de Felipe V, quien las promulgó. La historia de dicho cuerpo normativo se origina cuando la comunidad mercantil de Bilbao (y su región) necesitó establecer nuevas reglamentaciones para un comercio cada vez más importante y cambiante y para el que las ordenanzas del Consulado de Burgos por las cuales se regía habían quedado obsoletas. Así surgió un corpus de reglas que alcanzó notable éxito en la península y en el reino, siendo posteriormente la base del Código de Comercio español de 1830. (Garteiz-Aurrecoa, 2011)

¹³² La referencia es la ya citada intervención de Gandaseguí mediante la que exhibe sus conocimientos de los procedimientos consulares. AGN, Tribunal Comercial, G 95, Año 1803, f. 6 y 6 v. “Dn Basilio de Gandasegui sobre liquidación de una cuenta don Dn Martin de Sarratea”.

¹³³ Ejemplo de ello es el anteriormente citado trabajo de Mariluz Urquijo. (Mariluz Urquijo, 1971: 99) Sobre la influencia de este corpus jurídico puede revisarse: Motilla Martínez, 1986.

El examen de este cuerpo normativo es entonces imprescindible para una lectura sobre el conocimiento del derecho dentro del Consulado de Buenos Aires, como descubriré. Las normas bilbaínas prescribieron numerosas cuestiones relativas al comercio con una notoria minuciosidad, lo que las hace, sin duda, un corpus de referencia y consulta para muchos consulados. La sola vista de los títulos de los capítulos evidencia la gran cantidad de aspectos que dichas ordenanzas englobaban:

Capítulo I: De la jurisdicción del Consulado, sus reales privilegios, y orden de proceder en primera, segunda y tercera instancia.

Capítulo II: De la elección de Prior, cónsules, consiliarios y síndico; y calidades que deberán tener los electores, y elegidos, y su posesión.

Capítulo III: Del nombramiento del contador, y thesorero de averías y lo que estos deberán executar.

Capítulo IV: Del nombramiento de secretario, archivero, veedor-contador de descargas, alguacil, portero, guardaría de Olaveaga, piloto mayor de la barra, barquero, y agente de Madrid.

Capítulo V: De las Juntas Ordinarias, y Extraordinarias de Prior, Cónsules y Consiliarios y como se ha de nombrar alguno de estos si falleciese.

Capítulo VI: Del salario de Prior, Cónsules, y demás oficiales.

Capítulo VII: Sobre la paga de averías, y lo que deberán hacer el contador, thesorero, y veedor de descargas, para su custodia y buena cobranza, y administración.

Capítulo VIII: De lo que deberá correr al cuidado del Síndico

Capítulo IX: De los mercaderes, libros que han de tener, y con que formalidad.

Capítulo X: De la compañía de comercio, y las calidades y circunstancias con que deberán hacerse.

Capítulo XI: De contratas de comercio que se hicieren entre mercaderes, y sus calidades.

Capítulo XII: De las comisiones de entre mercaderes, modo de cumplirlas, y lo que se ha de llevar por ellas.

Capítulo XIII: De las letras de cambio, sus aceptaciones, endosos, protextos, y terminos.

Capítulo XIV: De los vales y libranzas de comercio, sus aceptaciones, endosos y términos, y de las cartas-órdenes también de comercio.

Capítulo XV: De los corredores de mercaderías, cambios, seguros y fletamentos; su número, y lo que deberán executar.

Capítulo XVI: De los corredores de navíos, intérpretes de sus capitanes, o maestros y sobrecargas, número de ellos y lo que deberán hacer.

Capítulo XVII: De los atrasos, fallidos, quebrados, o alzados; sus clases y modo de procederse en sus quiebras.

Capítulo XVIII: De los fletamentos de navíos, y conocimientos que hacen los capitanes, ó maestros; y su forma.

Capítulo XIX: De los naufragios de navíos, y forma con que se deberá proceder en ellos

Capítulo XX: De las averías ordinarias, gruesas, y simples, y sus diferencias.

Capítulo XXI: De la forma de contar, y reglar la avería gruesa.

Capítulo XXII: De los seguros, sus pólizas, y forma de hacerse.
Capítulo XXIII: De las contratas del dinero, ó mercaderías que se dan á la gruesa ventura, ó riesgo de nao, y forma de sus escrituras.
Capítulo XXIV: De los capitanes, maestros, ó patrones de navio, sus pilotos, contra-maestros, y marineros, y obligaciones de cada uno.
Capítulo XXV: Del piloto mayor de este puerto, su barra, y ria; y lo que deberá hacer, y llevar de derechos de entradas y salidas de navios.
Capítulo XXVI: De los pilotos lemanes, ó de costa, y lo que deberán hacer, y llevar por razón de sus limanages, ó atuages.
Capítulo XXVII: Del régimen de la ria de este puerto, y cuidado que deberá tener el guarda de ella en su surgidero de Olaveaga.
Capítulo XXVIII: De los carpinteros calafates; su número, calidades que deberán tener y derechos que han de llevar.
Capítulo XXIX: De los gabarreros y barqueros, gabarras, y barcos; sus obligaciones, y fletes, que se les deberán pagar.

Como se observa de la lista de temas resultante de los títulos de las ordenanzas, las normas bilbaínas se ocuparon de la casi totalidad de aspectos relacionados con la práctica mercantil y marítima. Las averías, los seguros, las compañías comerciales, los contratos, las letras de cambio, los libros contables, las quiebras, los naufragios, entre otros, son algunos de los temas que se encuentran en dicho cuerpo. A la par, se prescribía el funcionamiento de la justicia mercantil y de la junta de gobierno del Consulado de Bilbao, la forma de elección de sus miembros y las instancias de apelación del juicio. Estos aspectos, ubicados mayormente entre los capítulos I y VIII, consisten específicamente en la forma de ejercicio y actividad del Consulado de Bilbao, resultando poco útiles para el de Buenos Aires que ya contaba con su propia real cédula donde estos elementos ya se establecían. Los siguientes capítulos, en cambio, fueron utilizados como obra de consulta por los mercaderes del Río de la Plata durante el período analizado, siguiendo aquella recomendación de la real cédula fundacional de 1794 de que aquello que no estuviera reglamentado por la misma debería buscarse y resolverse en función del corpus de la villa de Bilbao.

En este punto es interesante rastrear algunos ejemplos respecto a qué buscaban los comerciantes rioplatenses en dichas ordenanzas, qué elementos necesitaban de ellas para resolver los conflictos que surgían derivados del comercio y qué estrategias plantearon dichos mercaderes en los juicios con la ayuda y autoridad de las reglas de Bilbao. Al mismo tiempo, es relevante dar cuenta de qué tipo de asuntos mercantiles llevaban a echar mano de ese cuerpo jurídico, o si al contrario, se trataba de la totalidad de ellos. También es atractivo constatar el grado de fidelidad entre el corpus bilbaíno y su utilización concreta.

En 1809, la avería de un pailebot¹³⁴, llamado “El galgo”, recayó en el tribunal porteño. En un momento de dicho pleito, el pedido de un comerciante, Juan Fermín de Echichipía, hizo referencia a las ordenanzas bilbaínas, más precisamente respecto a la situación jurídica de un naufragio y de una avería gruesa.

“(…) Los relacionados documentos acompañan a esta presentación y siendo la primera diligencia que se deva practicar el depósito de los efectos transbordados bajo del respectivo inventario y con la debida cuenta y razón arreglado al artículo 3º cap.to 19 de la ordenanza de Bilbao, cuya diligencia toda a este tribunal designando el lugar del depósito que le parezca mas comodo o que se señale por los interesados. Por tanto a vs sup.co que teniéndome por presentado en los documentos adjuntos, a ver en nombre y por la representacion del espresado cap.n se sirva llamando a junta a los interesados o por el medio que le parezca mas oportuno, consultado la brevedad mandar el depósito de los efectos transbordados con designacion de lugar de parage donde debe hacerse para que así fho se practiquen las diligencias de ordenanza prescritas para los casos de averia gruesa, por ser justicia que pido VS. (...)”¹³⁵

Es necesario ir primero al respectivo artículo 3º del capítulo 19 de las ordenanzas y cotejar su contenido. Al observar el título de dicho apartado, “De los naufragios de navíos, y forma con que se deberá proceder en ellos”, se ve que existe una correspondencia entre el tema del juicio y el contenido de esa sección. El artículo 3, prescribe lo siguiente:

“En haviendose ya salvado todo lo que se haya podido, así de Navio, como de carga, se hará por dichos Prior, y Consules conducir por Mar, ó Tierra á esta Villa, ó parage que les parezca mas comodo, ó que se señalare por los interesados, poniéndolo todo por inventario, con la debida cuenta, y razon; y si fuere menester hacer algún beneficio en los fardos ú otras Mercaderías, que se hayan averiado con la agua salada, mandarán se execute por los Oficiales, y gente practica, tambien con la debida cuenta, y razon, para

¹³⁴ El pailebot lleva su nombre de ser conocido como "Barco del piloto". Se trata de una goleta pequeña, sin gavia (vela que va en el mastelero mayor de una nave. Por extensión, cada una de las velas de los otros dos masteleros.), muy baja de borda y fina.

¹³⁵ AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1809, f. 15. “Expediente donde constan las juntas que se han echo sobre el pailebot el galgo y su mre. Dn Cristobal Echeverriana que procedente de Cadiz y varado en el banco ingles hizo echazón de la mayor parte de su cargamento”.

que de todo lo haya, y se pueda después liquidar la que al fin se formare para con todos los interesados, como se acostumbra, y en esta Ordenanza se contendrá”.¹³⁶

Como se ve, no quedan dudas respecto a que Echichipía buscó particularmente dicho artículo de las ordenanzas por ser el más ajustado al problema que debía afrontar respecto al procedimiento a seguir luego de un naufragio. La otra parte consiste en la avería gruesa, que se enuncia en el pedimento de Echichipía. Las ordenanzas tienen un capítulo específico, a continuación del referido a los naufragios, que se ocupa de los distintos tipos de averías. En dicho capítulo 20, la avería gruesa abarca la mayor parte del articulado (del art. 8 al 23), en detrimento de la avería simple y de los estipendios de cobro. A tal punto la avería gruesa conlleva una necesidad de precisión en términos jurídicos que fue necesario tener un capítulo aún más específico sobre su empleo en el capítulo 21.¹³⁷

Otro ejemplo sobre la utilización de las normas bilbaínas ocurre en el pleito entre Francisco de la Hoz contra Bernardo Lopetedí, ambos acreedores de Don José Pelotier. En un juicio donde abundan los detalles argumentativos, Juan Antonio Zelaya, en tanto apoderado de Lopetedí, exhibe, con sobradas muestras, un conocimiento erudito sobre el derecho mercantil. Lo llamativo en este caso, aunque no es el único sobre la utilización de las ordenanzas bilbaínas en dicho juicio, estriba en la cita textual de un artículo de dichas reglas. Primeramente Zelaya se ocupa de avisar el camino sobre el que seguirá su argumentación, advirtiendo a los lectores de su escrito que citará un artículo de las ordenanzas de Bilbao. Antes de hacerlo refiere a una “Ley de Partida” sobre la venta al fiado que es tomada como contrapunto del expresado artículo del corpus bilbaíno que cito a continuación, según el escrito de Zelaya:

“(…) que si en la casa del quebrado se hallaren algunas mercaderías que huviere debido de su cuenta por mar o compradas en tierra (ya sean fardos, barricas, o cajones enteros, o empezados a vender constando no haver pagado su valor al remitente, o vendedor en el todo o en parte será visto deverseles, como le deveran volver hasta la concurrente cantidad qe huve que haber del fallido.(…)”¹³⁸

¹³⁶ *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, t. XII, Madrid 1851, p. 485.

¹³⁷ No me detendré en señalar los distintos casos en los que se aplica la denominada avería gruesa puesto que sólo ocuparme de dicha tarea implicaría la realización de un artículo en sí mismo. No descarto en adelante ocuparme de esta cuestión.

¹³⁸ AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800, f. 16 v.

La correspondencia entre la cita de Zelaya y el referido artículo de las ordenanzas de Bilbao es exacta¹³⁹; sólo se diferencia por una oración adicional que continúa el articulado y que el apoderado de Lopetedí omitió citar. Acto seguido Zelaya se ocupa de desbancar las posiciones de su adversario Francisco de la Hoz, criticando el uso de determinados artículos de las ordenanzas. Puntualmente hace referencia a los artículos 2do, 3ro y 16vo del Capítulo 23 referido a “De las contratas del dinero, ó mercaderías que se dan á la gruesa ventura, ó riesgo de nao, y forma de sus escrituras”. Dichos artículos refieren a las hipotecas que han de hacerse a riesgo entre partes en la empresa marítima, puntualizando sobre qué elementos deberá recaer la misma. El artículo 16vo es, para mí, muy interesante puesto que remite dos modelos diferentes de escritura, una sobre mercaderías y otra sobre el navío, para los casos de riesgo en la travesía marina. Esto demuestra que las ordenanzas bilbaínas no sólo prescribían reglas o leyes, sino que también ofrecían procedimientos y modelos prácticos para ser utilizados por los comerciantes.

Continuando, el citado Zelaya, que como se observa ha dado muestras sobradas de su conocimiento jurídico, critica la utilización del artículo 3ro del capítulo 23 por parte de su contrincante en el pleito, haciendo mención de que era más conveniente haber referido al artículo 4to de dicho acápite:

“(…) Pero como en el asunto presente no rije el referido articulo, sino el quarto, y este no pone al dador sino al tomador; es fuera de duda qe la Hoz quiere sorprehender con citas falsas y artículos que no vienen al caso. (...)”¹⁴⁰

Un punto más conviene referir de dicho juicio. Al parecer, según los argumentos de Zelaya, el artículo 7mo del citado apartado contradice la posición de Francisco de la Hoz, su contraparte. El ejemplo de las ordenanzas es útil una vez más:

“Quando alguna persona que dió dinero á la gruesa, cumplido el viaje, ó plazo pactado, no lo cobró por omisión suya, ú otros motivos, dexandole más tiempo á la misma

¹³⁹ El artículo 30 del capítulo XVII de las Ordenanzas de Bilbao reza lo siguiente: “Si en la casa del quebrado se hallaren algunas Mercaderias, que huviere recibido de su cuenta por Mar, ó compradas en Tierra (ya sean en Fardos, barricas, o caxones enteros, ó empezados á vender) constante no haver pagado su valor al remitente, ó vendedor en el todo, ó en parte; será visto debérsele, como se le deberán volver hasta la concurrente cantidad que tuviere que haber del fallido, pero si alguna parte de ellas fue vendida por el fallido, las ditas que de esto resultaren, entrarán en la masa comun del concurso, por haver pasado á tercera mano”. *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, cit., p. 477.

¹⁴⁰ AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800, f. 18.

gruesa; y después para otro, ú otros viajes dieren otra, ú otras personas, nuevas cantidades al mismo Tomador: Se ordena, que en quanto á su cobranza, sean preferidas las tales personas que dieron el dinero posteriormente á las que lo habían dado para el viaje, ó viajes antecedentes”.¹⁴¹

¿Por qué razón dicho artículo no fue referido por Francisco de la Hoz? ¿Habrá sido en parte porque iba en contra de su estrategia judicial o por mero desconocimiento? Zelaya se ocupa de exhibir esa debilidad de su contrincante:

“(…) Pero dn Fran.co de la Hoz que estuvo tan diligente en buscar en las ordenanzas capítulos que apoyasen su prelac? Aunque en sola apariencia, no se como no vio el articulo 7º del espresado capº23 que le cae como pedrada en ojo de boticario. (...)”¹⁴²

La cita anterior es rematada con refrán popular de la época, condensando en un mismo tramo la erudición jurídica y el saber popular, los usos y costumbres de un ambiente dominado por comerciantes legos, aunque ellos hacen sobradas muestras de un saber jurídico necesario para tener éxito en el foro judicial.¹⁴³ En un tiempo donde los laboratorios farmacéuticos no existían, eran los boticarios los encargados de preparar los medicamentos que las distintas enfermedades requerían. Sus ojos eran entonces las herramientas más precisas con las que contaban para armar esas combinaciones y una pedrada en ojo de boticario podría acabar con esa habilidad. Otra interpretación sostiene que los antiguos farmacéuticos guardaban sus medicamentos más preciados e importantes en una repisa oval, técnicamente conocida como cordialera y familiarmente denominada “ojo de boticario”. Es evidente, entonces, que una pedrada en ojo de boticario da por tierra con los argumentos esgrimidos por Francisco de la Hoz. A eso se refiere Zelaya al citar el artículo 7mo del capítulo 23, contrario a los argumentos planteados por su rival.

Un último caso también remitirá a la utilización de las Ordenanzas de Bilbao en el Consulado de Buenos Aires. La cita servirá para conducir al examen de otros cuerpos todavía no explorados en este trabajo. En un juicio, que ya examiné, suscitado a principios de 1800 dos comerciantes, Julián del Molino Torres y Agustín García, reclaman al asegurador,

¹⁴¹ *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, cit, p. 498.

¹⁴² AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800, f. 18 v.

¹⁴³ Para estos asuntos es imprescindible acudir a Fradkin y a Garavaglia. (Fradkin, 2009; Garavaglia, 1999) No es mi ánimo entrar aquí en la discusión sobre los actores sociales y sus saberes jurídicos, tarea que embarcaré en el siguiente capítulo.

Bentura Marcó del Pont, el pago del seguro de su embarcación, una sumaca¹⁴⁴ que había partido desde la Bahía de Todos los Santos en Brasil y no había arribado al puerto de Buenos Aires. El asegurador, quien se desempeñaba para la época como síndico del Consulado de Comercio era el apoderado de la Real Compañía de Seguros Terrestres y Marítimos de Madrid en Buenos Aires. Dados estos elementos, es evidente que debía conocer los instrumentos jurídicos que reglamentaban la actividad. Entre ellos, las ordenanzas de Bilbao eran uno de los más importantes, pero no eran los únicos. Frente al reclamo de ambos comerciantes, Marcó del Pont se apoya en su conocimiento legal:

“(…) La justificación de la carga debe ser instrumental por los conocim.tos o recibos de los capitanes, por los rexistros, o manifestaciones ante Essno. Asi esta prescripto en las ordenanzas de seguros de los Consulados de Europa y de America. En el artº 36 capitº 22 de las de Bilbao expresam.te se prescribe la presentación de los instrum.tos justificativos de la carga (…)”¹⁴⁵

La referencia es al capítulo 22 de las ordenanzas bilbaínas, que reglamenta el proceder respecto a los seguros y sus pólizas. El citado artículo 36 de las ordenanzas junto al 39º citado en la continuación por Marcó del Pont refieren específicamente al punto en litigio entre las parte. Con ánimo de evidenciar una articulación de otros cuerpos normativos, Marcó del Pont refiere a las Leyes de Castilla y las Leyes de India que analizaré a continuación.

5.5.3. Las leyes de Indias y las leyes de Castilla

Dado que podían existir asuntos no comprendidos en las Ordenanzas de Bilbao, el orden continuaba con las leyes de Indias y luego las de Castilla, según lo que postulaba la Cédula fundacional del Consulado de Buenos Aires. Ambos conjuntos integraban un cúmulo de leyes e instrumentos jurídicos que regulaban las distintas actividades en los territorios de la Corona, tanto en la península como en ultramar. En el particular debo acudir a las leyes de Indias agrupadas en la Recopilación de 1680, siendo particularmente interesante el libro IX donde se agrupan elementos vinculados a la actividad comercial. Las conocidas como leyes de Castilla, no fueron un cuerpo único identificable como tal, a diferencia de las leyes de Indias, sino que engloban un conjunto de agrupamientos como las Partidas de Alfonso (circa

¹⁴⁴ Barco pequeño de dos palos, especie de goleta con cubierta, propio para aguas poco profundas, muy usado en la costa atlántica de América del Sur.

¹⁴⁵ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801, f. 33 v.

1256-1265), sobre las que ya he trabajado, el fuero juzgo (1241), el ordenamiento de Alcalá (1348) y las leyes de Toro (1505). La Nueva Recopilación, sancionada en 1567 por Felipe II, se basó principalmente en los ordenamientos anteriores y sistematizó el conjunto legal existente hasta entonces. Es este último instrumento el que era utilizado cuando se aludía en el ámbito mercantil rioplatense a las leyes de Castilla, como se expresará posteriormente.

Posaré la vista primeramente sobre las leyes de Indias. En el caso que vengo reseñando, el de los asegurados contra el asegurador Marcó del Pont, se hace explícita referencia a las leyes de Indias:

“En las ordenanzas de Indias la ley 27 titulo 39 libro 9º ordena que quien cargare alguna mercadería la manifieste ante el essno [escribano] de Rextros [registros] diciendo lo que carga, y por cuenta de quien; que esta manifestación balga tanto como el rextro [registro] para cobrar de los aseguradores, y que no habiendo semejante manifestación, no corran el riesgo los aseguradores; (...)”¹⁴⁶

La cita que realiza Marcó del Pont es exacta cuando se coteja con lo que encontré en el cuerpo de la Recopilación de leyes de Indias:

“(...) ordenamos que quien cargare alguna mercadería, el día que la cargare la manifieste ante el escribano de registros, y diga lo que carga y por cuenta de quién, (...) y esta manifestación valga tanto como el registro para cobrar de los aseguradores la pérdida que hubiere; y donde no hubiere manifestación ante el escribano de registros de lo que se carga y por cuenta de quién, que los aseguradores no corran el riesgo sobre ello.”¹⁴⁷

En igual medida ocurre con la ley 31 de dicho cuerpo, citada también por el apoderado de la Real Compañía de Seguros Terrestres y Marítimos de Madrid en Buenos Aires:

“(...) y en la ley 31 se previene, que si el asegurado quisiese cobrar alguna perdida por carta misiva de su factor, o persona que lo embiase o cargare, sin mostrar fe del rextro, lo pueda haser dando fianzas de que dentro de 2 años traerá la fe del rextro y la presentara ante los sres Prior y Consules, sin que se le pida ni requiera, y sino lo

¹⁴⁶ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801, f. 33 v.

¹⁴⁷ J. Zamora y Coronado, *Biblioteca de Legislación Ultramarina*, t. V, Madrid 1846, p. 425.

egecutare pasado dicho tiempo, bolvera como depositario luego lo que cobró con mas el 33 p.c a voluntad del asegurador”.¹⁴⁸

La citada ley es transcripta casi literalmente por Marcó del Pont, cuando se compara, como vengo haciendo, la ley y la utilización judicial de dicha norma.¹⁴⁹ Lo interesante, más allá de la fidelidad existente, es el grado de conocimiento jurídico de las partes en litigio y la recurrencia a un corpus normativo que evidentemente conocían y al que podían acceder. Este corpus venía a complementar las Ordenanzas de Bilbao, más frecuentemente citadas, lo que evidencia un conocimiento y acceso más generalizado por parte de la comunidad mercantil. Estos instrumentos jurídicos, como las leyes de Indias y de Castilla, al parecer no estaban tan difundidos como las normas bilbaínas; hecho que se confirma con la prelación de dichas ordenanzas sobre estos otros cuerpos jurídicos. Marcó del Pont era un comerciante prominente de la plaza mercantil, de hecho fue síndico del Consulado en el mismo período del pleito, y se desempeñaba como apoderado o representante de la casa de seguros de la monarquía en Buenos Aires. Esta función lo obligaba a conocer la legislación en la materia, más allá de las ordenanzas de Bilbao, y le brindaba posibilidades de acceso y consulta de instrumentos jurídicos, como las leyes de Indias y de Castilla. ¿Dónde se encontraban dichos libros? Probablemente, en la biblioteca o archivo del Consulado, del que se conoce su existencia, aunque no su contenido. También algunos letrados debían tener en sus acervos dichos instrumentos jurídicos o mismo los grandes comerciantes de la plaza, como Marcó del Pont, en función de los distintos roles desempeñados en el comercio, probablemente poseían los tratados y compendios de leyes más frecuentemente utilizados. Marcó del Pont incluso plantea, en una parte del juicio, como ya cité, su obligación de atenerse a la letra de la ley dado el rol que desempeñaba en ese momento.¹⁵⁰

En el caso particular de las leyes de Castilla encontré varias referencias, que desde luego, no llegan a alcanzar la difusión de las normas bilbaínas. En el juicio, ya reseñado, de Francisco de la Hoz contra Bernardo Lopetedi se las menciona en tanto corpus jurídico a tener en cuenta, pero no se evidencia un conocimiento acabado sobre su contenido ni especificidad en el uso de una ley:

¹⁴⁸ Ídem 137.

¹⁴⁹ J. Zamora y Coronado, cit., pp. 425-426.

¹⁵⁰ Véase para ello la nota 71 de este escrito.

“A vista de esta determinacion que es terminante caso y que no contradicen ni las Recopiladas de Castilla ellas, ni las Ordenanzas de Bilbao mandadas guardar aunque en orden inverso por la Cedula de Ereccion de este Consulado (...)”.¹⁵¹

Evidentemente, Zelaya en tanto apoderado de Lopetedí demostraba saber perfectamente el orden en el que se debían utilizar los instrumentos jurídicos por parte del Consulado de Buenos Aires. Más allá del uso de las partes, contrincantes en los pleitos, existía un empleo por parte del tribunal consular de la legislación existente como modo de fundamentar sus sentencias o decisiones procedimentales. En un juicio suscitado entre Francisco Herrera contra Antonio de Andrade y Paderne, el tribunal resuelve dar lugar al recurso ante el Juzgado de Alzadas, que funcionaba como segunda instancia en materia mercantil, esgrimiendo su posición en base a un referido artículo de las leyes de Castilla:

“Aunque estando a lo dispuesto en el articulo quinte de la real cedula de ereccion de este consulado y en el séptimo capitulo primero de la Real Ordenanza de Bilbao no debía admitirse el recurso interpuesto por ser todo el objeto de los juicio el saber la verdad a estilo llano sin atencion a formalidades ni orden de derecho que es lo que este tribunal a procurado por la ultima providencia y sin embargo de que las exepciones de pago falsedad, y otras que se oponen a los contratos y escrituras se deben admitir en qualquier estado según lo prevenido en las leyes primera y segunda, titulo veinte y uno, libro quarto de Castilla, (...)”.¹⁵²

La revisión de lo dispuesto en la Nueva Recopilación, citada anteriormente demuestra que el tribunal estaba utilizando la recopilación que poseo dado que se comprueba que los temas tratados tienen directa relación. La ley primera y segunda, del título XXI, del libro cuarto, expresamente versan sobre lo siguiente:

“Ley primera, Que contra los contratos y sentencias que se executare, no se admitan sino las excepciones en esta ley contenidas. (...) Ley ii. Que declara la ley pasada, y pone forma en la execucion que se se ha de tener para probar las excepciones.”¹⁵³

¹⁵¹ AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800, f. 15 v.

¹⁵² AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800, f. 20 y 20 v. “Expediente seguido por Don Francisco Ant. Herrera contra Don Antonio Andrade y Paderne sobre el cumplimiento de una obligación”.

¹⁵³ *Recopilación de las leyes de estos reynos hecha por mandado de la magestad catholica del Rey Don Philippe segundo nuestro señor*, Libro IV, Título XXI, Alcalá de Henares 1569, p. 254-255.

Es evidente la correlación entre lo dictado por el tribunal y la cita de anterior de la Nueva Recopilación. Desde luego que el tribunal tenía todos los recursos para acceder a las distintas leyes que reglamentaban su materia. Distinto es la referencia a este cuerpo normativo por parte de participantes en los juicios. Un caso que he encontrado, sobre el embargo de un cargamento a mediados de la década de 1810 alude a dicha legislación. Eugenio Vega, en tanto apoderado de un comerciante de Gualeguaychú llamado Juan Zapata, reclama ante el juez de alzadas y refiere a las leyes de Castilla:

“(…) condenando al Dn Manuel Jose no solo en todas las costas causadas sino en la pena del despojo que es otro tanto de lo que importa el dinero de que despojo a mi parte conforme a la disposición de la ley 1 tit 13 de la Recop.on de Castilla, por via de daños y perjuicios de cuya acción no me separo, antes protesto continuarla hasta qe me rezasan (...)”.¹⁵⁴

La no aclaración del libro respectivo de la Nueva Recopilación me obligó a bucear en el índice de dicho cuerpo y dilucidar a qué ley se refería. El libro cuarto, en su título 13, ley primera se ocupa de los despojos que evidentemente eran a los que hacía mención Vega en su escrito.¹⁵⁵ Este ejemplo, más tardío, da muestra de la vigencia de las leyes y cuerpos jurídicos con posterioridad a los sucesos de mayo de 1810 y guerra de independencia de por medio. Sin embargo, no podía ser de otro modo puesto que eran las herramientas disponibles en ese momento y faltará mucho para contar con normas y leyes con una orientación política diferente. Sin embargo algunas señales empiezan a aparecer y la referencia a “ciudadanos”, de la que Eugenio Vega hace mención en un pasaje del mismo escrito, es un indicio o pista por donde comenzar esa indagación.¹⁵⁶

5.6. Tiempo de balance: una pluralidad de órdenes.

“El panorama que se ofrece a nuestro historiador podría por todo ello describirse, en un primer acercamiento, como sigue: los órganos rectores de una determinada corporación

¹⁵⁴ AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1817, f. 24 v. “Exped.te iniciado por Don Manuel Josef de Elia sobre el embargo del cargam.to q.e rmio su hermano D. Pedro Jose Elia desde Gualeguaychu pr Dn Juan Josef Lahitte año de 1815”.

¹⁵⁵ *Recopilación de las leyes destos reynos hecha por mandado de la magestad catholica del Rey Don Philippe segundo nuestro señor*, cit., p. 239.

¹⁵⁶ AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1817, f. 21 v. Sobre la categoría ciudadano son de mucha utilidad las páginas que Cansanello ha dedicado a analizar el binomio *Ciudadano/Vecino* en *Lenguaje y Revolución*. (Cansanello, 2008: 19-34).

constituida en razón de ejercicio de arte, profesión o negocio, dictan normas que rigen en el seno de dicha corporación; los órganos rectores de los municipios o ciudades ejercen funciones normativas, produciendo ordenamientos que regulan la vida de la comunidad municipal o ciudadana; los titulares de señorío tienen también reconocida potestad normativa dentro del territorio que dominan; los reyes dictan leyes para ser aplicadas en sus reinos; existe un emperador al que en el ámbito de la cristiandad occidental se le reconocen potestades supremas en este campo, y, aunque las ejerza en realidad limitadamente, hay todo un inmenso cuerpo normativo que tiende a considerar como propio. Y el caso es que además pueden señalarse otros órdenes jurídicos, reconocidos como tales, que ya no pueden atribuirse, por su origen, a potestad política alguna: un derecho divino cuya manifestación más directa se encuentra en los preceptos que se incorporan a los textos revelados; un derecho natural propio de todas las criaturas; un derecho de gentes concebido como la dimensión humana de ese derecho natural y que es común a todos los hombres”. (Vallejo, 2009: 3-4)

Como se evidencia de la advertencia de Jesús Vallejo que inaugura este momento de balance, los diversos órdenes jurídicos se articulaban y se relacionaban entre sí en una jerarquía de ordenamientos que podría ser graficada en un juego de círculos concéntricos donde el derecho divino (o la religión y moral que atendí en este apartado) ocuparía el exterior del círculo y el centro del mismo consistiría en las leyes propias del ámbito corporativo. (Vallejo, 2009: 4) La complejidad de este universo de normas implicaba de diferentes maneras a los comerciantes que asistían a la justicia del Consulado como se pudo vislumbrar.

Como quien lee es un lector atento, debo primero, hacer manifiesta una primera intención y una posterior reformulación. Es evidente la extensión dedicada al estudio del derecho en tanto orden normativo, la minuciosidad que he dedicado a analizar los distintos conjuntos de normas jurídicas y su presencia en el fuero comercial del Consulado de Buenos Aires. Esa revisión del derecho del Consulado fue, en un primer momento, mi objetivo primordial de búsqueda e indagación. Sin embargo, la reflexión teórica al respecto me condujo a pensar que el derecho no era el único orden normativo presente en el Consulado y que la religión y la moral también cumplían un rol que debía ser considerado por este estudio. El solo examen del derecho que proponía originalmente habría sido un recorte equívoco del

orden normativo del Consulado de Comercio, al tiempo que injusto. En la sociedad de Antiguo Régimen sobre la que trabajo no se podía concebir al derecho sin la religión y la moral, y cada uno de estos tampoco tenía entidad sin el apoyo del derecho como contrapartida. (Agüero, 2008: 133-145) Por ello, la referencia a lo propuesto tanto por Tau Anzoátegui al inicio de este capítulo como por Jesús Vallejo al momento del balance. En función de sus aportes, y de otras referencias desde luego, espero haber mostrado la complejidad de los órdenes normativos y sus múltiples relaciones, pese a tener que separar en distintos apartados, de acuerdo a una lógica explicativa y argumentativa, una realidad que no se presentaba escindida para nada. A los ojos de los protagonistas de este recorrido, comerciantes rioplatenses y justiciables del Consulado de Comercio, la religión, la moral y el derecho aparecían como un todo y eran utilizados indistintamente, en función de la estrategia judicial que se perseguía.

Me detendré nuevamente (aunque ahora brevemente) en la religión. El interés que se despertó aquí sobre la indagación respecto a la relación entre religión y justicia mercantil, o en efecto, comercio, deberá ser continuado en posteriores trabajos. El itinerario seguido en este apartado ofrece buenas puertas de entrada para la indagación de dicho vínculo. Los comerciantes que participaban del Consulado eran parte de una sociedad devota y fervientemente católica y su justicia era un fiel reflejo de esa misma marca de identidad. La “triada Sociedad-Iglesia-Estado” estaba estrechamente unida en el período colonial.¹⁵⁷ Los mercaderes, durante mucho tiempo criticados como “pecadores” y “usureros”, necesitaron de un patrono a quien encomendar su fortuna, al tiempo que llevaban la religión a costas, extendiendo la fe a través del tráfico de mercaderías. Por otro lado, los juramentos que se realizaban en la justicia del Consulado, no podían eludir la mención a Dios o a la santísima cruz. Incluso encabezaban sus instrumentos con un amén o referían a Dios en algún pasaje de sus escritos. Estas fórmulas usadas en todos los documentos públicos del periodo muestran lo

¹⁵⁷ Peire, J. (2000: 274). Peire recurre a algunos ejemplos como el siguiente: Juan Antonio King, estadounidense, 1830 “... esperaba ver algún día [a J.M. Paz] presidente de la república, bajo una constitución y con hombres que la respetarían y sostendrían. Sin embargo, esa esperanza no lleva miras de realizarse, mientras el gobierno exista, como hasta el presente, subordinado a una amalgama político-religiosa. Puede parecer fuera de lugar repetir los males que resultan de semejante forma de gobierno. Ha llegado seguramente el tiempo, en que la mezcolanza de tan discordantes elementos, como los religiosos y políticos, no serían tolerados por ningún pueblo inteligente, pero el pueblo de Sud América, de España y muchos otros de Europa, están, en esta materia, por lo menos, dos siglos atrás de la edad presente, por avanzados que puedan estar algunos de ellos en otras concomitancias de la civilización.”

que señala J. Peire respecto a la unión indisoluble entre Sociedad, Iglesia y Estado, de la que no podía escapar la justicia del Consulado.

En segundo término, la moral de los comerciantes, sobre la que más adelante añadiré algunos elementos formaba parte de una moral católica romana que abarcaba las formas de ser y actuar en la colonia. Desenmarañar sus rastros era quizá una tarea muy difícil de asir para el investigador y considero, en algún punto, haber ofrecido un itinerario para escudriñar su presencia en el fuero de los comerciantes en tanto un orden normativo de enorme vigencia en dicha época. Me asombran, en algún punto, los hallazgos realizados puesto que no me había detenido lo suficiente en la dimensión que proveía la moral, la confianza y el valor de la palabra entre los comerciantes. Pero no podía ser de otro modo, dado que la actividad mercantil se sustentaba básicamente sobre la confianza entre los vínculos, imprescindibles para llevar adelante un tráfico de mercaderías. A la par de la confianza, el valor de la palabra dada. Por último, el valor de la “buena fe” que a pesar de formularse como un imperativo jurídico, guardaba un profundo contenido moral. La senda abierta en esta sección será ahondada en el capítulo 8 de la presente, donde ofreceremos mayores señales sobre este particular tópico.

Tercero, el derecho en toda su dimensión. Sin embargo aquí he realizado un recorte respecto al tratamiento de la costumbre como parte integrante del derecho, puesto que en el último capítulo de esta tesis me abocaré especialmente a ella, y la retomaré en relación a la moral. La mía es una visión amplia del derecho, no referida exclusivamente a las leyes y reglamentos refrendados por una autoridad política, sino más integradora conteniendo a la costumbre como parte de ese orden y en igualdad de condiciones que las leyes escritas como argumentos jurídicos y judiciales. En futuras páginas esto intentaré resolverlo y trascenderá la esfera de la mera enunciación, de modo de ser coherentes con esta visión. El examen presentado entonces sirvió para contextualizar las distintas leyes y descubrir su vigencia en la justicia del Consulado de Buenos Aires en el tránsito entre los siglos XVIII y XIX. Las Partidas, las ordenanzas de Bilbao, las leyes de Indias o de Castilla no eran meras referencias de los comerciantes, sino que aludían a determinados conceptos o formas de proceder en la práctica mercantil..

Un aspecto común entre los apartados debe ser mencionado: el análisis entre normas y prácticas. Aquí solo puedo decir que el interés se posicionó en los actores sociales y no en el

mundo de normas existentes; sino al contrario, en su utilización. Esta visión intenta reconstruir la cotidianeidad de la práctica mercantil y su forma de actuar en la justicia; al tiempo que vislumbrar las distintas estrategias esbozadas y su resultado concreto. Me pregunto por qué los comerciantes utilizaron éstas normas y no otras, por qué de todas las existentes ellos eligieron las que eligieron y desconocieron otras posibles. Esta distancia entre normas y prácticas, ya analizada en función de la matriz corporativa, será profundizada en el siguiente capítulo donde me ocuparé en recuperar las prácticas de los comerciantes legos en la justicia del Consulado a partir de la exhibición de sus conocimientos jurídicos.

Una última reflexión. Cuando me detengo en el estudio del derecho y la justicia, entre los universos normativos (los que aquí llamamos órdenes) y las prácticas de los actores sociales, parecen observarse un cúmulo de continuidades, antes que de profundos cambios. La vigencia de determinadas normas, las Partidas del siglo XIII presentes en el Consulado de Buenos Aires a principios del siglo XIX, una referencia a una tradición o costumbre mercantil de antaño, o la extensión de la justicia de los comerciantes de Buenos Aires hasta bien entrado el siglo XIX (puesto que recién en 1862 se erige una administración de justicia letrada para los asuntos mercantiles), son evidencias concretas de que los cambios en el derecho y las instituciones, así como en las prácticas de los actores fueron mucho más paulatinos de lo que se pensaba hasta hace algunos años. Al contrario, la aparición de la voz ciudadano es un indicio en el sentido opuesto, de que se está frente a un período de transición entre distintos órdenes. El Antiguo Régimen no se desmoronó de la noche a la mañana, lo que es ya una frase archiconocida. En el mundo normativo y el de las prácticas habrá que esperar todavía muchos años más para asistir a un nuevo derecho y a nuevas instituciones de administración de justicia. Mientras tanto, prevalecerán con éxito las normas del Antiguo Régimen que empezarán a verse interpeladas por nuevas provenientes de nuevas autoridades políticas y con eje en el individuo, antes que en las corporaciones.¹⁵⁸

Resta, en adelante, posicionarse sobre los actores de la justicia mercantil y sus conocimientos judiciales, pero el universo de normas debía ser descripto y problematizado como espero haberlo hecho en esta sección. Recuperaré entonces las dimensiones principales de la justicia lega en el próximo capítulo, donde los comerciantes tomarán la palabra,

¹⁵⁸ Estos cambios en el universo de lo político han sido sistematizados y abordados por la obra de François-Xavier Guerra. (Guerra, 1993 y 2003)

exhibiendo saberes jurídicos y mercantiles de diversa índole que en situación judicial serán fundamentales para salir airoso de un conflicto.

Capítulo 6

Entre el derecho y la práctica mercantil. Los comerciantes y sus saberes ante la Justicia del Consulado de Buenos Aires

En 1802, un mozo-administrador de pulpería llamado Mariano Espinosa trabajaba por una parte de las utilidades que rendía el negocio de Don Domingo Rodríguez, un comerciante minorista de Buenos Aires.¹⁵⁹ La relación entre ambos, en términos contractuales, era una más de las típicas sociedades comerciales que se establecían en la época, donde una parte aportaba el trabajo y la otra el capital del negocio. Lo interesante aparece cuando esta simple relación de socios mercantiles se transformó en un litigio y se radicó en el Consulado de Buenos Aires, fundado mediante cédula real en 1794 por el entonces monarca español Carlos IV. Espinosa reclamaba ante el tribunal mercantil que su contraparte exhibiera los balances de la pulpería, uno anterior al momento en que el mozo se hizo cargo del establecimiento y otro que ocasionó su expulsión al frente de la pulpería. Esta demanda ponía en evidencia una exhibición de saberes sobre el proceder judicial, a la vez que desnudaba cierta falta de voluntad de su contraparte. ¿Cómo un simple mozo de pulpería, un mercader menor en la jerarquía de los comerciantes, tenía los conocimientos necesarios para iniciar un pleito en la justicia mercantil, y quizá hasta obtener éxito? ¿Dónde los obtuvo? ¿Qué saberes se ponían en juego en el ámbito judicial del Consulado? En este apartado intentaré dar respuesta a estos interrogantes y a otros que se irán presentando en la explicación.

Con la instalación del Consulado de Buenos Aires en 1794, se creaba un tribunal conformado, no por juristas o abogados, sino por comerciantes legos, en quienes recaía la administración de la justicia mercantil. Potestad que duraría por mucho tiempo, aún a pesar de numerosos cambios políticos y administrativos. La especialidad mercantil y la ausencia de letrados en el territorio rioplatense ocasionarían la continuidad de este ámbito judicial hasta 1862, año en que se crean los tribunales letrados de comercio.¹⁶⁰ Incluso en los debates sobre

¹⁵⁹ AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1802. “Dn Mariano Espinosa demanda a Don Domingo Rodríguez sobre q.e le rinda cuentas de una abilitación”.

¹⁶⁰ Como referencia general de este proceso se puede comparar con lo acontecido con la justicia criminal y civil, tanto en el mundo urbano como en la campaña de Buenos Aires, durante el siglo XIX. Las marchas y contramarchas en la instalación de una justicia letrada en ese ámbito y la continuidad de jueces legos al frente de las justicias de paz evidencian una cosa: la ausencia de letrados en Buenos Aires. Véase para ello: Candiotti y

un Código de Comercio para el novel país, seguía argumentándose sobre la habilidad de los comerciantes para la solución de sus diferendos.¹⁶¹

Estas razones, sumadas a otras, me conducen a preguntar sobre este espacio lego, donde la participación de los letrados estaba expresamente prohibida desde la cédula de fundación, como más adelante observaré, pero sobre todo a cuestionarnos la validez o posibilidad de la utilización de esas categorías tan rígidas, como la de lego o letrado, para el análisis de una justicia tan dinámica como la consular, en particular, y de las justicias del Antiguo Régimen en general. Para ello, presentaré primeramente algunas posibles líneas interpretativas para superar este escollo. Más adelante, examinaré los saberes jurídicos de los comerciantes que acudían al consulado, tratando de dilucidar cuánto de lega tenía esta justicia en manos de mercaderes. Llegado este punto me detendré sobre cierta pretensión letrada de algunos comerciantes, así como sobre la aparición de argumentos “netamente” mercantiles.

6.1. ¿Lego/letrado? En busca de una solución satisfactoria.

Una primera aproximación a la pregunta planteada en el subtítulo es la que António Hespanha había descrito para la oposición entre sabios y rústicos, en un texto hoy considerado emblemático. En términos de diálogo dicho contribución es de particular provecho, puesto que remite a los mismos inconvenientes que genera el contrapunto lego/letrado. La claridad del autor portugués justifica, en este caso, la extensión de la cita siguiente:

“(...) el discurso sobre el derecho de los rústicos –y la propia expresión ‘rústico’– está dominado por una oposición fundamental: la oposición entre saber e ignorancia. Los dos términos de esta oposición no están, de hecho, en equilibrio porque el saber

Yangilevich, 2013. Esta dificultad, seguramente repercutió en la imposibilidad de avanzar hacia una justicia letrada en el ámbito mercantil y la continuidad de los comerciantes al frente del fuero hasta 1862. Véase: Corva, 2010.

¹⁶¹ Esto ha sido analizado por Tau Anzoátegui al analizar el momento de la codificación a mediados del siglo XIX. Como demuestra la siguiente cita, en los debates parlamentarios para la sanción de un código en la materia, seguían operando los mismos criterios que estaban presentes en la instalación del Consulado: “(...) Este criterio exigía necesariamente la intervención de los letrados en la elaboración y examen del cuerpo legislativo. Le correspondía a ellos el papel principal, sin perjuicio de que los comerciantes intervinieran también en la discusión del Código, pero –según decía Vélez Sarsfield– “como un elemento subalterno” ya que “el que sostenga la teoría es necesario que sea abogado, y en esto no hay deshonor ninguno”. No faltaba quien planteara una posición distinta, como el senador Francisco de las Carreras, quien sostenía la necesidad que el Código fuese revisado por comerciantes ya que “las fuentes del derecho comercial no se han de buscar en el Código de Justiniano, ni en los Códigos civiles, sino en los usos y prácticas del comercio que son más conocidas de los comerciantes que de los juriconsultos”. (Tau Anzoátegui, 1977: 334)

representa ya el ideal cultural de una época, y la ignorancia ya no es la inocencia original, sino, al contrario, la actitud anti-natural de aquel que objeta la realización humana. Toda la violencia del discurso erudito reside en este hecho. Se clasifica a sí mismo como el discurso de la verdad, producto de una tendencia natural del hombre hacia el saber. Al mismo tiempo, los discursos alternativos son remitidos para una zona de no saber que les priva de cualquier legitimidad. En otras palabras, el jurista erudito nunca considera la práctica jurídica de los rústicos como presencia de otro derecho enraizado en otro orden axiológico o social, sino siempre como el resultado de una ignorancia malsana, de lo arbitrario, del error, en fin, de la ‘rusticidad’(...)’.¹⁶² (Hespanha, 1988: 52-53)

Esta interpretación da solidez a mi argumento sobre la utilización de determinadas categorías como las de rústico o lego y su oposición de sabios y letrados. El problema radica, como el autor portugués evidencia, en otorgarle a una de las partes de esa relación, el depósito – o resguardo – del saber y a la otra, su ignorancia. Es necesario, por tanto, partir de esta advertencia, y demostrar con evidencia empírica esta estrechez de las clasificaciones. Como se sabe, éstas son problemáticas siempre, a la vez que útiles a fines explicativos. Pero el historiador atento debe preocuparse de ubicar a los conceptos en su lugar correspondiente, señalando al mismo tiempo, los momentos en que dichas categorías parten del análisis actual del investigador. Otra vez, el auxilio del autor portugués ofrece algunas luces de claridad, no respecto a esta advertencia metodológica en general, sino sobre su utilización específica en contextos del Antiguo Régimen:

“En una sociedad de clasificaciones ratificadas por el derecho, como la sociedad del Antiguo Régimen, los status eran cosas expresamente tangibles, comportando derechos y deberes específicos, taxativamente identificados por el derecho. De ahí que tener uno u otro de estos nombres [o categorías] significaba disponer de uno u otro de esos status. De ahí que, por otro lado, clasificar a alguien era marcar su posición jurídica y política. La movilidad de status que existía entonces no era tanto una movilidad social (...) era antes, y sobre todo, una movilidad onomástica o taxonómica”.¹⁶³ (Hespanha, 2003: 827)

¹⁶² La traducción del portugués del original me pertenece.

¹⁶³ *Ibidem*.

Así, cuando me encuentro con determinada condición (abogado, comerciante, juez, letrado, etc.) en las fuentes debo ser cauto respecto a su utilización, y fundamentalmente, no trasladarle a esos conceptos las connotaciones que tienen hoy en día. Ejemplo de ello es la distancia que puedo encontrar entre el juez en el Antiguo Régimen y el que bajo el mismo nombre se desempeña en la actualidad. Más allá de ello, el esfuerzo debe consistir en repensar esas categorías a la luz de lo que los actores sociales comprendían al utilizarlas.

Una multiplicidad de significados puede hallarse al revisar velozmente los diccionarios de la época respecto a esos mismos vocablos. En un examen rápido del diccionario de 1803 de la Real Academia Española pude encontrar al menos cinco entradas para el término *letrado*, algunas de ellas por demás interesantes:

“1. El que es sabio, docto, é instruido. Doctus, eruditus; 2. Se dice del que presume de discreto, y habla mucho sin fundamento. Eruditulus insolens; 3. El que solo sabia leer. Qui tantum legere didicit; 4. El que sabe escribir, y también lo que se escribe y pone por letra. Litteratus; 5. Lo mismo que abogado.”¹⁶⁴

Cómo se nota, existe una serie de significaciones diversas para el término letrado que van desde el abogado, pasando por el literato, por el lector, por el sabio e instruido, e incluso llegó a utilizarse con connotación negativa para una persona que en algún punto buscaba engañar a los otros a través de su lenguaje. El término *lego*, en el mismo diccionario, no goza de tal magnitud de voces pero sí de significados bien contrapuestos, aunque en algunos puntos vinculados:

“1. El que no tiene órdenes clericales. Úsase también como sustantivo. Laicus; 2. La persona falta de letras, ó-noticias. Aplícase también a las mismas letras. Indoctus, illiteratus; 3. En los conventos religiosos el que no tiene opción á las sagradas órdenes. Laicus frater.”¹⁶⁵

Un rasgo general que se deduce es el origen de estos vocablos, muchos de ellos de connotación religiosa. Esto no es una novedad para el contexto del Antiguo Régimen, pero debe ser tenido en cuenta. El hecho de que una de las voces posibles para el término *lego* corresponda al carente de orden clerical es sin duda un hecho significativo, sobre todo por su

¹⁶⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española*. Año de 1803, pág. 513. Disponible: <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>.

¹⁶⁵ *Ibidem*, Pág. 510. Disponible en: <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.1.0.0.0>.

cercanía con el concepto de laico (laicus). Así, en un paralelismo lineal el lego sería un laico del ámbito judicial por carecer de una orden, como la de los letrados. La voz alternativa refleja lisa y llanamente la concepción más directa del término; aquel que no conoce las letras, por tanto, un iletrado. Similarmente en el caso puntual del término abogado, en el diccionario que tomé como referencia, también encontré dos connotaciones en cierta medida coincidentes. Una primera que refiere al “profesor de jurisprudencia, que con aprobación legítima defiende en juicio por escrito, ó de palabra el derecho de un litigante, ó la causa de un reo”.¹⁶⁶ Ahora bien, también está presenta otra acepción que consiste en el “intercesor, ó medianero. Dícese principalmente de Jesucristo y de los santos que son abogados nuestros con Dios”.¹⁶⁷ Sin ánimo de ahondar demasiado respecto a las acepciones, veo claramente que los significados de esos vocablos que se encontraban en circulación eran múltiples y referían fundamentalmente a un universo donde la religión como la moral, estaban estrechamente relacionadas con el universo del derecho, como ya he expuesto.

Por otro lado, más allá de la utilización de estas voces, que son útiles como una primera puerta de entrada, conviene acercarse un poco al ámbito concreto del Río de la Plata, para dilucidar cuál era la realidad de la relación entre legos y letrados en dicho espacio. Existe en el Antiguo Régimen y sobre todo en las áreas coloniales, una realidad ineludible para la época, que afecta sustancialmente los modelos de justicia y a sus actores participantes:

“A pesar de la fuerte impronta letrada que caracteriza el modelo de justicia del *Ius Commune* y del significativo papel que le cupo a los letrados en el ámbito institucional de la Monarquía católica, la carencia casi absoluta de abogados constituye una nota dominante de las zonas periféricas, o simplemente alejadas de los principales centros políticos, a lo largo de todo el antiguo régimen y hasta bien entrada la época liberal”. (Agüero, 2009b: 1)

En efecto, esta limitación, influyó naturalmente la realidad de los espacios coloniales y otorgó a sus justicias y a su administración características más difusas a las que tenía en la metrópoli. Sin embargo, se urge necesario comprender esa ausencia desde una mirada más general que englobe a sociedad y justicia dentro de una misma explicación. A su vez, esa ausencia casi total se completaba con que los pocos letrados que existían en las zonas

¹⁶⁶ *Ibidem*, pág. 4. Disponible en: <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtllle?cmd=Lema&sec=1.2.0.0.0>.

¹⁶⁷ *Ibidem*.

periféricas de la monarquía se encontraban en los tribunales superiores, y no en las primeras instancias. Una aproximación que permite superar la dicotomía lego/letrado es a través de la categoría “cultura legal”. Ésta es, en este sentido fuertemente atrayente, dado que integra a aquellos que no pasaron formalmente por las aulas de derecho:

“Lo que propongo es que en vez de concentrarnos en la élite de letrados que supuestamente dirigía el aparato administrativo de la colonia, echaremos una mirada a los otros numerosos protagonistas ‘no letrados’ del antiguo régimen –los que quizá eran literatos pero que carecían de enseñanza formal del derecho y que no se parecen de ninguna manera a la élite urbana de letrados universitarios. Más atrevido aún, propongo que incluso los verdaderos ‘no letrados’ –o sea, hasta los analfabetos– también participaban en la elaboración de las normas jurídicas del mundo colonial y contribuían de manera vital a la cultura jurídica de la época.” (Cutter, 2007: 169)

Como en la cita anterior, comprendería entonces a la “cultura legal” más allá de las elaboraciones de los juristas o los abogados, integrando a los no letrados a una cultura compartida. Sin embargo las formulaciones sobre este concepto no están carentes de problemas dado que no existe una única acepción, sino múltiples, algunas más amplias y otras más restringidas.¹⁶⁸ Se hace necesario, entonces, dentro de una determinada “cultura legal”, mirar una serie mayor de elementos que participan de los ámbitos judiciales o que saben y conocen cómo éstos se administran. Las figuras de los escribanos y de los asesores legales de los tribunales cumplieron, por ejemplo, un rol fundamental en cada espacio, pero existen muchas otros actores que no gozaban de una función instituida, siendo por ello más difíciles de encontrar en las fuentes. Me refiero a los considerados “prácticos” en el uso del derecho.

¹⁶⁸ Palacio y Candiotti (2007: 19) han señalado los principales problemas que trae aparejado este concepto. Encuentran así distintas acepciones. Una que restringiría la cultura legal al ámbito de los tribunales y a los modos en que los expertos (abogados, funcionarios judiciales y jueces) administran la justicia. Otra, un tanto más abarcativa, que comprende al conjunto de saberes y prácticas compartidos por la sociedad respecto a la ley y su utilización en los ámbitos judiciales. Finalmente, una última acepción, todavía más amplia, incluiría la “sensibilidad jurídica”, tal como propone Clifford Geertz, respecto a la extensión de normas implícitas de concebir lo justo y lo injusto. Palacio en su estudio sobre la “paz del trigo” se ha inclinado fundamentalmente sobre la segunda acepción, definiendo a la cultura legal como “el resultado de la interacción de las leyes y principios jurídicos del Estado con un conjunto de prácticas cotidianas –sociales, productivas, pero también legales y procesales –, así como de ideas, valores, creencias y expectativas, compartidas por una determinada sociedad respecto de la ley y las instituciones judiciales.” (Palacio, 2004 :159)

Estas figuras, que conocen el derecho sin por ello acreditar formación en la materia, requieren un examen pormenorizado, por ser claves dentro del mundo judicial del Antiguo Régimen.¹⁶⁹

Asimismo, parece clave determinar en qué medida la oposición lego letrado incidía en los foros judiciales. La ausencia de abogados, o en el caso del Consulado la prohibición de los mismos, ocasionaba que:

“Si por un lado los litigantes legos pretendían cubrir los posibles defectos argumentales de sus peticiones, amparándose en la falta de abogados, también ese dato podía aprovecharse para objetar inadecuadas demostraciones de erudición, como las excesivas citas doctrinarias hechas por quienes no fuesen abogados ‘aprobados’. Aunque no fuese lo más común, no era infrecuente que algunos prácticos hiciesen gala de su erudición introduciendo citas a la doctrina y a las leyes en sus escritos, sin que por ello fuese observado su comportamiento procesal”. (Agüero, 2009b: 10)

Creo, junto a Agüero, que la dicotomía lego/letrado era menos determinante de lo que se cree hoy en día y que la cotidianeidad de la administración de justicia encontraba respuestas originales para subsanar la carencia de letrados o su prohibición. Una última cita de este investigador me parece, al efecto, fuertemente sugerente:

“Los testimonios demuestran cómo la cultura jurídica trasciende por completo al estamento profesional y por tanto, amén de las limitaciones simbólicas o efectivas, la oposición letrado lego parece reducir su impacto en la praxis procesal cotidiana. Por fin, la notable flexibilidad del discurso procesal moderno, con la consecuente potenciación del arbitrio judicial, dificulta la posibilidad de calificar el desempeño formal de la justicia lego sin incurrir en el riesgo de atribuir a ésta (o más bien a su carácter lego) soluciones que no obedecían necesariamente a un problema de ignorancia del derecho”. (Agüero, 2009b: 18)

En este mismo sentido se posiciona Fradkin para quien la cultura jurídica alude:

“(…) al conjunto de saberes y nociones que los habitantes de la campaña disponían acerca de la ley, sus derechos, los procedimientos judiciales y las actitudes que frente a las autoridades era conveniente adoptar. Nuestra hipótesis es que dicha ‘cultura jurídica’

¹⁶⁹ Al respecto véase: Agüero, 2009b: 4-6. En la misma línea, aunque en un período más tardío, véase: Palacio, 2004: 235-268.

puede haber conformado un núcleo central de la ‘cultura política’ en la medida que informaba las concepciones que sobre el poder, la autoridad y las relaciones sociales tenían los paisanos.” (Fradkin, 2009: 162).

Finalmente, la visión de lo postulado por Barrera sobre la idea de corredores de lenguaje entre las culturas de los letrados y los legos parece alumbrar algunos caminos posibles para desenmarañar la cuestión que vengo reseñando:

“Frente a jueces, escribanos, auxiliares o tinterillos, la gente del común –a efectos de lo que aquí interesa, los jurídicamente legos– parecen saber cosas de un universo letrado. De su lado, los letrados, y quienes pueden ser ubicados en una zona gris en la cual, sin ser letrados compartían elementos de un universo marcado por el dominio de la escritura y el conocimiento más o menos orgánico del universo normativo positivo, apelaban en no pocas ocasiones a saberes del común, populares, de los legos.” (Barrera, 2008b: 2-3)

La explicación anterior recoge algunas ideas que me parecen destacables para la comprensión de la relación entre legos y letrados. En primer lugar, la idea de corredor de lenguaje, que Barrera toma de Bajtin y los estudios de la cultura popular, rompe con la concepción de dos universos (el letrado y el lego) que no entran en contacto, permaneciendo como mundos culturales separados. Esta visión permite que haya múltiples movimientos entre ambas esferas y evidencia que los actores judiciales muchas veces compartían expresiones, saberes y referencias del ámbito del otro. En segundo lugar, considero acertado superar la visión estática del letrado como aquel que atraviesa por la formación en derecho. La postulación de cierta zona gris en el mundo letrado, donde los que conocen la escritura y las normas pueden ser equiparables a quienes tuvieron formación en academias de derecho es para mí un punto nodal de esta pesquisa.

En paralelo, las explicaciones de Barrera sobre las vinculaciones entre los lenguajes legos y letrados tienen un ejemplo muy concreto, la cultura mercantil, que por otro lado reviste de gran utilidad para esta construcción:

“Por todos estos espacios circulaban saberes que no eran ni exclusivamente populares ni exclusivamente cultos. Esto se ve perfectamente en la cultura mercantil: la información clave para los negocios, provenía tanto de lo voceado en plazas de otras ciudades como

de su aceitado tránsito por los caminos. Este saber, convertido en capital estratégico por los agentes que se movían para realizar el comercio, provenía de los saberes prácticos de la gente del común: su circulación era imprescindible pero, además, puestos por escrito y depuestos en situación de administración de justicia, estos saberes eran elementos jurídicos, es decir, saberes que provenían de la experiencia y que servían a un juez para tomar una decisión en razón”. (Barriera, 2008b: 7)

Poniendo fin a este breve, aunque intenso, itinerario historiográfico, sólo me resta poner a prueba como estas problemáticas emergían en el tribunal del Consulado de Buenos Aires. Trataré, mediante ejemplos concretos, de evidenciar cuánto de lega y cuánto de letrada tenía esta justicia, pero por sobre todo de ponderar cómo eran las prácticas judiciales de los comerciantes rioplatenses en un fuero especial que se creaba para resolver sus principales conflictos.

6.2. Una justicia lega con pretensión letrada

A las características de la justicia mercantil ya analizadas en los anteriores capítulos, resta agregarle la orientación lega que emanaba desde la cédula fundacional del Consulado de Buenos Aires. El artículo 5to. de la cédula por ejemplo refería al proceder del tribunal – a estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada – , al arreglo de las controversias en audiencias verbales, proponiendo la transacción voluntaria o el compromiso de someterse a árbitros y amigables componedores, o en el caso contrario la sustanciación de juicios verbales de no haber consenso entre las partes. El artículo 6to. detallaba expresamente, respecto a la presentación de documentos escritos en casos de difícil comprobación del negocio, la prohibición de la participación letrada:

“Si el negocio fuere de difícil prueba, y alguna de las partes pidiere audiencia por escrito se le admitirá en memorial firmado, con los documentos que presento, sin intervención de Letrado; y con solo la respuesta en los mismos términos de otra parte, se procederá a la determinación dentro de ocho días, o antes si fuere posible”.¹⁷⁰

El artículo 7mo. de la real cédula de 1794 tiene directa relación con la problemática que vengo desarrollando al referirse a la figura del asesor letrado del tribunal:

¹⁷⁰ AGN (1936) *Consulado de Buenos Aires. Antecedentes-Actas –Documentos*, tomo I, Buenos Aires: Kraft, lámina VII.

“En los casos en que por alguna grave dificultad de derecho crean los jueces que no bastan su conocimiento y experiencia procederán con dictamen de Letrado. Y para que en esto no haya detención tendrán un asesor titular, el qual deberá venir a las audiencias siempre que el tribunal lo llame, y dar su dictamen de palabra o por escrito, segun se le pidiere, en lo que fuere preguntado”.¹⁷¹

El artículo 11vo remitía al funcionamiento de la segunda instancia en la jurisdicción mercantil, que se denominaba tribunal de alzadas y funcionaba presidido por un oidor decano de la Real Audiencia, que eran un juez letrado, completando el tribunal mediante propuesta de las partes con dos comerciantes denominados colegas (uno por cada parte). En esta instancia y como deja expreso el artículo tampoco se aceptaban recursos de abogados.

Finalmente el 16vo. es quizá el más manifiesto respecto a la orientación lega que dotaba a la justicia mercantil:

“Quando en los tribunales de primera o de segunda instancia se presenten escritos que aunque firmados solo por las partes parezca a los Jueces estar dispuestos por Letrados, no se admitirán; a menos que las mismas partes afirmen bajo de juramento no haber intervenido en ellos Letrado alguno; y aun en este caso se desechará todo lo que huela a sutilezas y formalidades de derecho y se atenderá solo a la verdad y buena fé”.¹⁷²

Como se observa, la justicia mercantil se consideraba un espacio donde los comerciantes acudían a salvar sus controversias, que debían resolverse, al menos en el plano ideal, rápida y sencillamente. La participación de los abogados como resulta claro estaba prohibida, incluso a través de aquellos escritos que huelan a “sutilezas del derecho”; se creía que la presencia de éstos entorpecía el funcionamiento de la justicia, demorando los plazos de resolución de los juicios. Ahora bien este plano ideal chocaba en la realidad con los argumentos de los comerciantes en los pleitos, quienes buscando obtener éxito en el juicio se aferraban a las distintas herramientas que tenían y conocían. Los argumentos jurídicos, las citas a jurisprudencia como las ordenanzas de Bilbao, las partidas, o las leyes de Castilla o de Indias, los conocimientos sobre los procedimientos a seguir, entre otras cosas, aparecían dentro de las estrategias judiciales de los distintos comerciantes, mezclados con otros argumentos sobre contratos y mercaderías que tenían también funcionalidad judicial. Por ello

¹⁷¹ *Ibidem*, lámina VII-VIII.

¹⁷² *Ibidem*, lámina XII.

postulo que esta justicia que se prescribía como lega desde la misma cédula de 1794 chocaba en la realidad con una pretensión letrada llevada adelante por los actores mercantiles en litigio. Ahora bien, ¿tenían todos los comerciantes las mismas herramientas para su desempeño judicial? Desde ya que no; eran aquellos comerciantes más prominentes o cercanos al ámbito del Consulado quienes evidenciaban un conocimiento más acabado en cuanto al derecho mercantil y al proceder de la justicia corporativa. Sin embargo, se puede encontrar algunos otros actores con un cúmulo de saberes, sin dudas, llamativo.

6.3. Los argumentos jurídicos: la pretensión letrada

“¿Era capaz una “república de españoles” de suplir completamente la carencia de letrados recurriendo simplemente a sus “vecinos más honrados”? ¿Cómo incidía la falta de abogados en la discusión forense? ¿Cómo podemos calificar el desempeño procesal de un ambiente lego?” (Agüero, 2009b: 4)

Las fórmulas del éxito en el fuero consular eran variadas, dependían de las distintas estrategias de los actores y partían de sus conocimientos judiciales; al mismo tiempo estaban supeditadas a su posición dentro de la comunidad mercantil y a su grado de imbricación con la elite consular, tal como desarrollé en el capítulo 4 centrándome en las influencias de la matriz corporativa de la justicia mercantil, en los juicios en los que los comerciantes se veían envueltos. En esta sección la atención estará puesta en problematizar la dimensión lega de la justicia consular, a partir de los considerandos teóricos referidos anteriormente. Es sobre la base de lo analizado respecto a los saberes y estrategias de los comerciantes que me interesa presentar aquí dos formas diferentes, a veces complementarias, de buscar éxito judicial, en función de la dicotomía lego/letrado.

En particular, al analizar los discursos esbozados por los actores involucrados emerge una contraposición en los discursos entre saberes jurídicos y saberes comerciales. En esta primera parte posaré la vista sobre los primeros, para luego analizar los restantes. Expondré algunos ejemplos en esa dirección.

La abundancia de citas de jurisprudencia ya quedó evidenciada en el anterior capítulo, pero algunas sólidas manifestaciones comprobarán la centralidad de los argumentos jurídicos para las tácticas y estrategias judiciales de los comerciantes, a pesar de ser en ocasiones descartadas por los jueces.

Por ejemplo, la referencia que realiza Francisco de la Hoz contra Bernardo de Lopetedi, en el año 1800, en su escrito al juez de alzadas de comercio:

“Yo pudiera dispensarme de la fatiga de contrastar este especioso apoyo de predicho auto oponiendo, que ni le deriva de artículo alguno expreso de la Real Ordenanza que gobierna, ni de las leyes reales a que en defecto se deve ocurrir, según ella sino quando mas de un texto del derecho comun de los Romanos, que con la ruina de su Imperio, perdió todo su vigor de ley, especialmente en los dominios de España, que por la vigilancia y zelo de sus sabios legisladores en establecer leyes patrias para su gobierno, quedaron enteramente abolidas las romanas, y aun prohibidas bajo de graves penas hacer uso de ellas para la decisión de los casos ocurrentes”.¹⁷³

Salta a la vista de la cita de Hoz sus conocimientos respecto a la evolución de la ley, desde la antigüedad romana. Muestra en cierta medida la intención de muchos comerciantes de buscar en el derecho la fórmula para conseguir éxito en el foro mercantil. A los ya expuestos conocimientos sobre los distintos cuerpos jurídicos, puedo agregar lo planteado por Luis de Gardezabal contra Manuel Saenz de la Maza sobre cobranza de pesos:

“Pero SS lo errado de su calculo se convence al primer golpe de reflexion, pr qe bien se considere aql endozo una cesion in solitum , o bien un mero encargo saben VSS mejor qe yo qe las LL, doctrinas y con mas estrechez la ordenanza de Bilbao en los caps 13 y 14 determina qe si el tenedor de una letra no puede cobrar y lo mismo al tenedor de un vale endozado, requiera al deudor pr ante Essno, y con la diligencia devuelva el documto al endozante en el primer correo, pa qe separe el perjuicio conven.te ¿y pregunto ha observado algo de esto Gardezabal?”¹⁷⁴

Aquí, Sáenz de la Maza hace alusiones claras a las leyes y doctrinas que regulan los tráficos mercantiles, en particular a las ordenanzas de Bilbao. Sobre este universo de argumentos jurídicos, que buscaban denotar la solidez de la preparación de los casos por cada una de las partes, aparecen otras manifestaciones más problemáticas puesto que traspasan aquello que refería a la prohibición de la participación letrada y de todo aquello que oliera a

¹⁷³ AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800, F. 40 v. y F. 41. “Hoz Francisco de la contra Bartolome Lopetedi”.

¹⁷⁴ AGN, Tribunal Comercial, G 94, AÑO 1800, F. 59. “Exped.te promovido por Dn Luis de Gardezabal contra Dn Manuel Saenz de la Maza, sobre cobranza de pesos”.

“sutilezas de derecho”. En el juicio suscitado entre Don José Franci contra Manuel Goine, en 1804, se exhibe una muestra en este sentido:

“Por mas qe se apure el discurso, no se podrá concertar, como no haviendo constancia de la deuda qe se repite, se me pueda obligar a su satisfaccion: todos sabemos como es constante, qe para combencerse a uno de deudor, es preciso, qe haya de dos testigos contestes, qe haya crédito, qe el deudor lo hubiese otorgado y reconocido qe hubiese sido convencido en juicio y qe la sentencia este consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: esto es tan necesar^o y tan indispensable qe aun en los tribunales consulares, donde se procede a verdad savida y buena fe guardada, *sin observar las ritualidades de dro* no podrá condenarse a nadie a pagar sin constancia de los expresados esenciales requisitos, todo podrá omitirse pero no estos, qe son de esencia del juicio se requieren pr su forma subitante pa su subtanciacion y pronunciacn.

Pasemos ahora a registrar, en qe se funda la accion contraria pa haberse procedido ejecutivam.te contra mi. *He repasado todo, y bien advertido, y después de haber consultado el punto con los mas acreditados profesores de dro*; no ha habido alg^o, qe bien enterado del pasaje no haya accionado, qe no autorizándose la accon ado_____en los requisitos, ya espuestos, qe se requieren pa ejecutarse del deudor, qe su supone no _____fe, ni crédito en juicio su simple esposicion pa condenación se me al pago, ni pr via ordinaria, qto mas pr la ejecutiva ql pa seguirse pr ser tramites, es indispensable la notoriedad de la deuda”.¹⁷⁵

La extensa cita del pleito brinda una excelente oportunidad de adentrarse al funcionamiento de esta justicia lega con pretensión letrada. Se ve a Manuel Goine, dar cuenta de la no observación de las ritualidades del derecho, tal como debía proceder la justicia consular, pero en el párrafo siguiente manifiesta haber consultado con los más acreditados profesores de derecho, lo que estaba prohibido por las ordenanzas consulares. Esta actitud ambivalente muestra las dificultades para atenerse a la rigidez de las categorías de lego y letrado, optando por su problematización, antes que por tomarlas como compartimentos estancos.

¹⁷⁵AGN, Tribunal Comercial, F 79, AÑO 1804, F. 19 y 19 v. “Expediente promovido pr Dn Jose Franci contra Dn Manuel Goine, pr cantidad de pesos”. La cursiva me pertenece..

¿Era, en cuanto a sus prescripciones, la cédula fundacional del Consulado porteño una “cascara vacía”? ¿La prohibición de la participación letrada y de aquello que oliera a sutilezas del derecho se refería a la injerencia directa de abogados, o también incluía las prácticas de comerciantes legos que conocían el derecho? La respuesta a ambas preguntas requiere una indagación mayor y por canales menos corrientes. Sin lugar a dudas, no era necesario ser abogado para conocer el derecho y muchos comerciantes, sobre todo aquellos ligados al comercio de ultramar, conocían bien las disposiciones y reglamentos que regulaban su actividad. Existían, en la época, aquellos individuos conocidos como “prácticos”, hábiles en el uso del derecho y las técnicas procesales que prestaban su colaboración frente a la ignorancia de la ley. Muchos grandes comerciantes por su propia actividad mercantil necesitaron robustecer sus conocimientos sobre las leyes que regulaban el comercio y protegerse frente a reclamos de socios y dependientes. Eran, en efecto, “prácticos” en el uso del derecho mercantil, que era lo que les afectaba directamente. (Palacio, 2004: 238) Otros, probablemente, podían acudir a algún letrado que les asesorase o buscaban el auxilio de algún escribano, logrando suplir de esta manera su falta de saberes en la materia. Esta práctica, invisible a nuestros ojos, era la que las ordenanzas de los Consulados buscaba evitar puesto que se creía que la participación de abogados demoraría una justicia que debía ser expeditiva.

Sin ánimos de dar una respuesta definitiva a este problema, me parece sugerente aquello que Alejandro Agüero proponía para la justicia lega de Córdoba durante los siglos XVII y XVIII:

“(…) Pero era precisamente el carácter lego del foro, la falta de abogados a quienes recurrir, lo que también justificaba, desde el otro punto de vista, la necesidad de citar ‘leyes, y autores, prácticas y derechos’, porque de este modo se facilitaba a los jueces legos la posibilidad de entender el caso ‘sin necesidad de abogado de profesión, ni de procurador, ni de escribano’. (...) No son escasos los ejemplos en los que los hombres legos recurren con buena dosis de precisión a los textos legales y jurisprudenciales de la tradición castellana, sin que dicho comportamiento resulte objetado”. (Agüero, 2009b 11-12)

¿Comprendían, de esta manera, los comerciantes la necesidad de recurrir a las leyes de manera de facilitar el trabajo de los jueces? Es probable que buscaran amparar sus posiciones

y tener una rápida solución mediante esta vía. En paralelo, era frecuente la circulación de modelos de contratos, escrituras y procedimientos que eran completados con la información concreta brindada por las partes. No era extraño encontrar modelos de contratos de sociedad o pólizas de seguro dentro de los expedientes judiciales. Muchas veces eran los escribanos quienes aportaban esas mismas herramientas. Por esta razón no sorprende que un comerciante de Salta, como Don Domingo Antonio Patrón, en el medio de un reconocimiento de deuda, ante escribano y en una escritura formalizada, citara una ley en latín:

“(…) me obligo con mi persona y vienes muebles y raices traídos y por haver con poderio y sumisión alas justicias y señores jueces de su majestad de quales quer partes y lugares que sean acuyo fuero y real jurisdicción me obligo y someto y renuncio mi propio fuero domicilio y vecindad con la ley *sit convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que a su cumplimiento me compelan y apremien por todo rigor en forma y conforme derecho con cuyo testimonio assi lo otorgo por ante el presente escrivano publico”.¹⁷⁶

Dicha fórmula, que otorgaba facultades a todos los jueces, se encuentra dentro de un modelo de escrito para un pagaré o reconocimiento de deuda. Ahora bien, no sólo las citas a leyes y ordenanzas, o a expresiones en latín eran las que aseguraban un éxito en el tribunal consular. Otros argumentos, esbozados por los comerciantes eran igual de válidos y efectivos que los provenientes del derecho, como se verá a continuación.

6.4. Argumentos mercantiles contra argumentos letrados

Siguiendo con el examen propuesto, era frecuente que los argumentos jurídicos chocaran con aquellos netamente mercantiles, aunque esta separación sea, a ciencia cierta, muy difícil de constatar. En alguna medida, volviendo tras los pasos de lo propuesto por Barrera, los saberes mercantiles no eran ni populares ni de elite, ni letrados ni legos en su origen. Era, por sobre todo, la situación de justicia la que los modificaba y los volvía jurídicos. En este sentido, creo que una gran cantidad de comerciantes contaban con las herramientas necesarias para desenvolverse en el foro consular, aunque no supieran referir a ninguna ley o desconocieran la real cédula fundacional del Consulado. Sin embargo, algunos otros, como ya

¹⁷⁶ AGN, Tribunal Comercial, L 141, Año 1801, F. 2. Expediente promovido por Don Juan José Lezica contra Don Domingo Antonio Patrón sobre ps. La cursiva me pertenece.

revelé, contaban con elementos adicionales resultado de su conocimiento del derecho, muy a pesar de ser el Consulado un ámbito que buscaba alejar a los abogados de su cotidianeidad y que buscaba tomar distancia de aquello que remitiera a “sutilezas del derecho”. Revisando, por otro lado, los argumentos estrictamente mercantiles y derivados de la experiencia comercial, puedo hallar algunos elementos interesantes que desnudan prácticas arraigadas en el tiempo y costumbre de los comerciantes.

Primeramente, frente al pedido de un grupo de comerciantes porteños de recusar el examen del asesor letrado, por ser éste compadre del demandado Fernández de Betoño, el tribunal argumenta no dar lugar a la solicitud, exponiendo argumentos más que interesantes, como se ve:

“No estando sugeto este tribunal a consultar su resolución con Asesor, sino en los casos que lo tenga por conveniente por versarse algunos puntos de derecho de difícil e intrincado averiguación, y siendo constante por otra parte que los puntos determinados son puramente mercantiles, y que en este tribunal no hay grado de suplica para reclamar de sus providencias, se declara que no ha lugar al arreglo de nuestra determinacion que solicitan estas partes (con consejo de Asesor) y que tampoco lo hay para proceder a ellas sin el (...)”.¹⁷⁷

Puntualmente, aquí percibo que el tribunal expone claramente la función del asesor, no brindando lugar a la petición. A la vez, enuncia una distancia entre “puntos de derecho de difícil e intrincado averiguación” y “puntos determinados son puramente mercantiles”. Entonces si bien considero que ambos saberes, los netamente versados en derecho y los exclusivamente mercantiles, eran jurídicos al situarse en situación de justicia, advierto que en la realidad del tribunal y dependiendo de los casos a resolver, operaba una distancia entre ambos que estaba supeditada o era funcional a determinados actores, sobre todo cuando recuerdo que la justicia consular era, fundamentalmente, una justicia corporativa.

Las muestras en este sentido abundan. Luis de Gardeazabal, por ejemplo, refirió a que el tribunal poseía todos los conocimientos mercantiles para obrar dentro del marco del juicio contra Manuel Saez de la Maza:

¹⁷⁷ AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1800, F. 2 y 2v. Expediente seguido pr Dn Luis de Gardeazabal y otros contra Dn Thomas Fernandez sobre cierto pago.

“El cobro de mi dependencia es llano, y obio, no pende de algunas quientas intrincadas, o del examen de papeles y libros confusos, para librar en el dictamen de particulares el éxito de la execusion y quando esto fuera asi, *vss tienen todos los conocimientos mercantiles mas que suficientes para conocer y juzgar en estas y demás materias de comercio*, y por el estatuto del tribunal debe determinar en ellas brebe y sumariamente a verdad savida y buena fe guardada evitando dilaciones y costosas actuaciones”.¹⁷⁸

Sobre esta separación entre saberes mercantiles y saberes de derecho, aparecerá la figura del asesor letrado quien será un auxilio para el tribunal sobre aquellos puntos de su no conocimiento. El asesor será convocado, tanto por los jueces, como solicitado por las partes, quienes reconociendo la diferencia entre asuntos mercantiles y asuntos jurídicos, se ampararán en la figura del letrado: “Otro si digo: qe pa qto el punto propuesto es de mero dro, se sirvan vss consultarlo a su Asesor, como corresponde y tambien es justa qe pido y juro ut supra”.¹⁷⁹

Los argumentos mercantiles consistían en el conjunto de saberes prácticos de los comerciantes, aquellas herramientas esenciales para el ejercicio de su actividad. La justicia del Consulado buscaba solucionar los diferendos apelando principalmente a ellos, bajo el manto que proveía la justicia breve, sumaria, a “estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada entre mercaderes”. Sin embargo, la búsqueda de éxito en el foro condujo a los comerciantes a buscar auxilio en las leyes, en las normativas de las que disponían, en los conocimientos de los procedimientos legales, en el auxilio del asesor letrado. Así fue posible que elaboraran complejas estrategias judiciales, algunas más evidentes que otras. Es por ello, que se desnuda esta aparente contradicción entre saberes mercantiles y saberes jurídicos, entre argumentos comerciales y argumentos legales, tanto por la mención que acercan las fuentes como por la rigidez de la separación entre lo lego y lo letrado. Sin dudas, la situación del juicio los ponía en igualdad de condiciones, puesto que los más apreciados conocimientos del derecho podían resultar inocuos frente a un comprobante que acreditara cierta transacción. Sin embargo, los conocimientos versados en derecho aparecían nítidamente. Los abogados, salvo el notable ejemplo del comerciante que consultó con experimentados profesores de derecho,

¹⁷⁸ AGN, Tribunal Comercial, G 94, AÑO 1800, F. 2. “Exped.te promovido por Dn Luis de Gardezabal contra Dn Manuel Saenz de la Maza, sobre cobranza de pesos”.

¹⁷⁹ AGN, Tribunal Comercial, F 79, AÑO 1804, F. 8. “Expediente promovido pr Dn Jose Franci contra Dn Manuel Goine, pr cantidad de pesos”.

estaban ausentes dada la prohibición consular existente. Sin embargo, los indicios sobre sus presencias serán cada vez más evidentes, sobre todo por la aparición de figuras de apoderados o procuradores con el correr de los años.¹⁸⁰

6.5. Un balance sobre los saberes legos y los saberes letrados

Es tiempo de reunir la serie difusa de contribuciones que he intentado desarrollar en estas páginas. Todas ellas responden a un interrogante principal respecto a discutir el binomio lego/letrado como categorías que sirven para explicar la realidad de la justicia y el derecho en la sociedad de Antiguo Régimen. Por ello se hacía necesario trazar un itinerario historiográfico donde posicionarme; base necesaria para repensar el problema que planteé de la que recojo interesantes sugerencias respecto a ampliar la concepción sobre la cultura legal de la época, alejándome de ver el derecho a través de quienes pasaron por la formación como abogado y ubicándome sobre los “usuarios”, actores sociales como los comerciantes, que sin ser tener una preparación acreditada en la materia conocen el derecho o tienen las herramientas necesarias para desenvolverse en un juicio. A la vez, implicaba pensar el problema desde las idea de “cultura legal” o de “corredor” entre dos mundos, el lego y el letrado, donde no hay fronteras delimitadas y los contactos e influencias son la regla.

Desde este lugar es que me parece sugerente partir de los saberes jurídicos y mercantiles de los comerciantes participantes del tribunal mercantil de Buenos Aires. Esta división que propuse es meramente analítica; frente a situación de justicia todos ellos se volvían elementos judiciales y se convertían en saberes jurídicos. Ahora bien, es bien cierto que determinados actores mercantiles exhibían una erudición respecto al derecho que era llamativa para actores “legos” y más en una justicia que establecía prohibiciones para la participación letrada o para aquello que huele a sutilezas del derecho. ¿Existía en el fondo cierta pretensión letrada por parte de los algunos comerciantes? Puedo responder afirmativamente fruto de la constatación documental. ¿Era esta búsqueda en las leyes, ordenanzas y reales cédulas la única manera de conseguir éxito en el foro? Evidentemente no. Existían muchas otras formas de conseguir tener una sentencia favorable, utilizando los conocimientos de la actividad mercantil, desarrollados y perfeccionados a lo largo de siglos.

¹⁸⁰ Esta es una hipótesis a comprobar en futuras indagaciones pero que mi lectura inicial sobre el corpus de pleitos me permite deslizar inicialmente.

El capítulo siguiente es una continuación de lo planteado aquí puesto que remite a la figura del asesor letrado del tribunal. Lo lego y lo entrado estarán allí nuevamente, a partir de otro prisma de observación, que complejizará aún más lo visto hasta ahora.

Capítulo 7

Un letrado en un mar de legos. Don Francisco Bruno de Rivarola y el Consulado de Comercio de Buenos Aires.

7.1. Un letrado en un mar de legos.

Un letrado: Don Bruno de Rivarola. Un océano de legos: los comerciantes del Consulado de Comercio de Buenos Aires. Ésta es la historia de un vínculo. El presente capítulo tiene como objetivo indagar sobre las facetas de una relación, la del asesor letrado del Tribunal del Consulado de Comercio con los comerciantes rioplatenses que se enfrentaban a juicio dentro del fuero privativo del comercio. Como ya desarrollé, la antítesis – entre lo lego y lo letrado, mundos opuestos por el conocimiento del derecho en el seno de un tribunal – debe ser complejizada desde la experiencia práctica de los actores. En un espacio judicial, donde lo lego se instauraba como el deber ser más correcto y lo letrado se tomaba como una prohibición, la profundización sobre las intervenciones del asesor letrado, Don Bruno de Rivarola, permitirá continuar con el análisis desarrollado hasta ahora sobre los saberes jurídicos y las prácticas judiciales dentro de la justicia lega.

Esta aproximación recupera un letrado sumamente importante para el período de transición entre la colonia y la república. La trayectoria de Rivarola recordé en estas páginas, pero sobre todo examinaré sus dictámenes de asesor en el Consulado, los momentos durante los cuales el tribunal se puso en suspenso, en busca de una opinión fundada por la sabiduría y el conocimiento del derecho. Me guían una serie de hipótesis de trabajo que me parecen relevantes indagar: en primer lugar, que lo lego y lo letrado no eran un par dicotómico sino que estaban íntimamente unidos por la práctica judicial de los comerciantes, o sea, que la antítesis planteada no existía como tal; en segundo lugar, que los comerciantes se encontraban inmersos en un conjunto de órdenes normativos, entre los cuales el derecho era uno más de ellos; en tercer lugar, que los dictámenes del asesor no se fundaban exclusivamente en el derecho sino también en la práctica y costumbre mercantil como parte de un orden moral fuertemente instalado en el imaginario y prácticas cotidianas de los comerciantes; cuarto, que el asesor letrado no era ajeno al mundo mercantil, alguien del exterior al que se le invitaba a dictaminar sobre un asunto, sino que se hallaba imbricado en una red de relaciones que en

ocasiones aparecía más claramente expuesta. No espero en estas líneas poder comprobar la totalidad de las anteriores, lo que requerirá un trabajo heurístico mayor al que presento aquí. Sí, esbozaré los primeros indicios que encontré en esa indagación.

Don Bruno de Rivarola será, entonces, la puerta de acceso a estas cuestiones. Obrará como mirador privilegiado, o punto de enfoque de las consideraciones anteriormente planteadas. El haberse desempeñado durante, casi, la totalidad del período de la institución (pese a que después continuó exclusivamente como tribunal) es, sin dudas, un hecho a considerar por mí, lo que evidencia su idoneidad a la vez que su habilidad para mantenerse en su cargo, pese a las tormentas que sacudieron al Consulado y al Virreinato por esas épocas.

7.2. El letrado

Don Bruno de Rivarola había nacido en Buenos Aires en 1752, hijo de Juan José de Rivarola y de Cayetana de Villa.¹⁸¹ Rivarola estudió Artes y Teología y siendo clérigo de menores órdenes opositó en 1773 para los curatos de Quilmes, San Isidro y Cañada de la Cruz. Estos estudios iniciales le dejaron al joven profundas huellas, puesto que la religión siempre estuvo entre sus temas de interés, a pesar de que antes de llegar a ordenarse sacerdote, se dirigió hacia Chile para matricularse en la Universidad San Felipe, una de las pocas de casas de altos estudios existentes en la región. Habiendo seguido los cursos de cánones y leyes, obtuvo los grados de bachiller y licenciado, culminando su carrera a fines de 1778 con el doctorado en ambos derechos.

En ese tiempo el título que brindaba la universidad era netamente académico lo que obligaba a los abogados a realizar un trámite especial en la Real Audiencia, acreditando una prolongada práctica y conocimiento. Comenzó su aprendizaje práctico en 1777 en el estudio de Pascual de Silva Bórquez, siendo autorizado en 1778 para oír práctica en la Real Audiencia de Santiago. Para la misma época, Rivarola concurría al tribunal eclesiástico donde se ejercitaba en el reconocimiento de expedientes y en la redacción de dictámenes. Estas

¹⁸¹ Aquí sigo el estudio preliminar de José María Mariluz Urquijo a la obra de Rivarola, *Religión y fidelidad Argentina*. (Mariluz Urquijo, 1983b) Dicho trabajo está dividido en dos libros. El primero en el que Rivarola diseña un programa para afianzar la religión y la fidelidad a través de 13 medidas concretas. El segundo consiste en un manual de ciencia política para el uso de la juventud argentina. Los dos volúmenes fueron presentados a la consideración del virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros el 28 de agosto de 1809. La obra trata aspectos relacionados al Consulado y al comercio cuando Rivarola establece diferentes medios de solventar su propuesta de afianzamiento de la religión y la fidelidad. Véase: Rivarola, Francisco Bruno de, *Religión y fidelidad argentina (1809)*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1983.

primeras armas en la profesión muestran un abogado preocupado por aprender los gajes del oficio, reconociendo a su vez diferentes fueros y procedimientos legales, experticia indispensable para su posterior desempeño en el Consulado porteño. En 1778 por iniciativa del fiscal Antonio Zerdán y Pontero se realizó en Chile una innovación en el sistema de enseñanza práctica del derecho con la instalación de una academia de leyes y práctica forense, que se asemejaba con otras que ya existían en la Península y en el Nuevo Mundo.¹⁸² La iniciativa tenía por objetivo reemplazar o completar el aprendizaje realizado en los bufetes de los abogados. Rivarola, desde luego, fue uno de los aspirantes a ingresar a la Academia, ingresando con éxito y teniendo allí una actuación destacada. En 1780, el abogado porteño solicitó ser dispensado del cuarto año de práctica que le faltaba para ser recibido de abogado, accediendo la Real Audiencia a tomarle examen para recibir el título. En 1781, los examinadores de la Audiencia, José Alberto Díaz, Martín Ortúzar y Juan de Dios Gazitúa lo declararon suficientemente instruido y el oidor Nicolás de Mérida y Segura le entregó los autos del pleito entre Ignacia y Tomasa Marín por los bienes de Diego Marín para que los llevara adelante y días más tarde, tras haber completado dicho requisito, Rivarola se graduó de abogado, lo que le permitió regresar a su Buenos Aires natal.

No menor fue su experiencia paralela como miembro del Tribunal del Santo Oficio como notario designado en octubre de 1779, aunque vale rescatar el menor peso que tenía la inquisición para la época en toda la monarquía. Rivarola llega a una Buenos Aires que se había transformado desde la instalación del Virreinato en 1776. La burocracia citadina había crecido y lo continuaría haciendo por aquellos años; Rivarola no tardaría mucho tiempo en hacerse de un lugar en ella. Las exigencias de su regreso implicaban gestionar la aprobación de la Audiencia de Charcas para desarrollar su actividad profesional en el distrito. Así comenzó desempeñándose ad honorem como asesor letrado y en 1783, pocos años después de su vuelta, fue elegido síndico procurador general del Cabildo, tarea que requería la revisión de los expedientes promovidos y las disposiciones dirigidas a la sala capitular.

Rivarola cumpliría también con el trabajo de asesor letrado del Teniente de Rey, Diego de Salas; aceptando cumplir con dicha carga sin recibir recompensa alguna. La de asesor letrado sería quizás su función más conocida, como se verá a lo largo de este trabajo, lo que evidencia que desde sus inicios Rivarola veía con buenos ojos dicha tarea de observación

¹⁸² La historia de una academia similar puede hallarse en el estudio de Clément Thibaud. (Thibaud, 2010)

del derecho.¹⁸³ Completaban sus antecedentes la asesoría de la Dirección de Tabacos y Naipes, la fiscalía del Protomedicato, designado por el Proto Médico, Miguel de Gorman y la asesoría de marina de la Comandancia del Río de la Plata.

Llegado este momento de su desempeño público y privado, la creación del Consulado sería una gran oportunidad para el abogado. La instalación del tribunal en 1794 lo traería ya como asesor letrado de dicho cuerpo, desempeñándose durante la casi totalidad del período en que la institución fungió como espacio aglutinante de los comerciantes hasta 1821, momento en que las reformas rivadavianas dejaron al Consulado sólo con su función judicial, perdiendo la capacidad de reunión, de gestión, de representación de los mercaderes en el ámbito de las Provincias Unidas. Como sostiene Mariluz Urquijo, la carrera de Rivarola “presenta épocas de bonanza y de tempestad según sean los comerciantes que desfilan por el organismo o las vicisitudes políticas por las que atraviesa el país”. (Mariluz Urquijo, 1983b: 26) Ejemplo de ello, es un pleito, recordado por Mariluz, donde el Consulado puso todo su empeño en dejar a un lado al asesor argumentando que el punto era de tal claridad que no requería ser interpretado por letrado. La mala relación del cuerpo en determinados momentos hizo que los comerciantes consultasen asesores “secretos”, en vez del titular del cargo. A la vez, como Rivarola cumplía una función judicial no concurría a las reuniones de la Junta de Gobierno, lo que éste rechazaba por considerar que era tanto asesor del tribunal como de la Junta. Su intervención judicial ante la Corona logró dos reales órdenes donde se vería recompensado: “una del 6 de agosto de 1796 dispuso que en asuntos judiciales no correspondía consultar a asesores secretos sino al titular y otra del 20 de octubre del mismo año aclaró que el asesor lo era tanto del tribunal como de la junta reconociendo que ni ésta ni aquél estaban obligados a consultarlo en todas las cuestiones, sino sólo en aquellas en que lo tuvieran por conveniente”. (Mariluz Urquijo, 1983b: 27-28) Ciertamente es difícil descubrir la consulta a asesores secretos en los pleitos, ya sea por parte del tribunal como por parte de los comerciantes involucrados en el litigio a abogados de su confianza. Si bien esto estaba prohibido en la normativa del Consulado, era posiblemente una práctica usual y difícil de descartar, puesto que el conocimiento del derecho dotaba a los comerciantes de mayores herramientas para resultar airosos en sus diferendos. La relación de Rivarola con el cuerpo también estaba mediada por la complejidad del binomio lego-letrado que postulé antes. Esto ya ha sido

¹⁸³ Resulta interesante como elemento de consulta la obra de Mariluz Urquijo sobre los asesores letrados que asesoraron a los distintos virreyes de Buenos Aires. (Mariluz Urquijo, 1975) También pueden hallarse interesantes aportes en Ortego Gil. (Ortego Gil, 2010)

señalado por Mariluz en su introducción a la obra de Rivarola y me parece prudente referirme a dicho comentario:

“En la época era cosa corriente las tensiones entre los organismos o funcionarios legos y sus asesores letrados, pues los primeros solían aspirar a establecer una relación de subordinación subrayando el carácter de servicio que debían prestar los segundos mientras que éstos no ocultaban la alta idea que tenían sobre la dignidad de su oficio ni la superioridad que su mayor ilustración les daba sobre sus clientes”. (Mariluz Urquijo, 1983b: 28)

Quizás se pueda encontrar en este trabajo este cúmulo de tensiones entre ambos mundos, cuando me detenga específicamente en el análisis de los dictámenes de Rivarola en los distintos juicios del Consulado. Siguiendo con su trayectoria, es necesario recalcar que si bien se desempeñó durante la casi totalidad del período de vida de la institución comercial, algunos problemas de salud ocasionaron que Rivarola presentara un pedido en 1802 para nombrar un asesor suplente, cargo en el que se eligió a Feliciano Antonio Chiclana, a propuesta del titular. Años después, el Consulado elegiría otro asesor sustituto a perpetuidad, entrando en conflicto con el designado anterior Chiclana y generando una cuestión que haría intervenir a las autoridades de la corona para aclarar dicho asunto.

El Consulado, antes bien los comerciantes que lo dirigían, tuvo momentos buenos y malos en la relación con su asesor letrado.¹⁸⁴ En la parte alta de esa curva de altibajos se podría mencionar la gestión realizada por el Prior del Consulado Juan José Lezica en 1805 para que el Rey otorgara honores de oidor al asesor Rivarola. Años más tarde y fruto del proceso abierto con la revolución de mayo de 1810, el asesor no sufriría inhabilitación en su cargo por su condición de criollo nacido en el territorio rioplatense. Sin embargo, pese a que en un primer momento con la salida de Belgrano de la secretaría (para ocupar un cargo en la primera junta de gobierno), Rivarola se ocuparía también de desempeñar esa función, los

¹⁸⁴ Mariluz Urquijo, en la introducción de *Religión y fidelidad* da cuenta de la existencia de un plan de reformas para el Consulado realizado por Rivarola en una fecha que el historiador no pudo determinar: “En una fecha que no podríamos precisar Francisco Bruno de Rivarola volcó toda la experiencia acumulada durante sus funciones para elaborar un proyecto de reformas al Consulado. Ignoramos su actual paradero y sólo sabemos que hace años tuvimos oportunidad de hojear el manuscrito original mientras estaba en poder de un anticuario de Buenos Aires. Pensamos- y estas líneas quisieran tener el valor de una exhortación dirigida al coleccionista que lo haya adquirido- que su estudio permitiría conocer mejor al Consulado y al que fue su asesor durante casi treinta años.” Véase: Mariluz Urquijo, 1983b: 33. Hago más las palabras de Mariluz Urquijo y me sumo a su antiguo pedido, puesto que dicho manuscrito favorecería muchísimo la comprensión de la relación de Rivarola con el cuerpo mercantil, a la vez que sería clave para profundizar este estudio.

conflictos no tardarían en aparecer. La oposición a la política del triunvirato y el directorio marcaría durante esos años su tránsito por el Consulado. Una iniciativa del director Posadas quiso jubilar al asesor con una suma de 400 pesos anuales que comenzaría a cobrar una vez finalizadas los “actuales e ingentes apuros de la guerra”. Ésta no fue la única vez en que durante la década del 10’ Rivarola fue desafectado del cargo, reincorporándose después por reclamo ante las autoridades. La cronología muestra a un Rivarola que, evidentemente, molestaba o era contrario a los objetivos de quienes detentaban el monopolio de la toma de decisión política. La razón estribaba en que Rivarola, con intereses en la Banda Oriental, era representante y vocero de las iniciativas de Artigas con quien mantenía un diálogo y una causa común.

Mucho más se puede ahondar sobre la historia de este letrado multifacético como fue Francisco Bruno de Rivarola.¹⁸⁵ Me he propuesto en las páginas que siguen comprender su compleja relación con una institución lega, con una corporación no letrada como la de los comerciantes. Sin embargo, tanto para uno (el asesor letrado) como para otros (los comerciantes en los juicios y los jueces del tribunal) no habrá un único canal de comunicación. Es decir, no solamente Rivarola servirá para aclarar formalidades del derecho o cuestiones de orden procedimental, sino también será él quien aprenderá de las prácticas mercantiles, de orden consuetudinario, que tendrán un peso considerable también entre los argumentos jurídicos a considerar. Con esto quiero señalar que la relación lego-letrado como exploraré tendrá numerosos vasos comunicantes, desterrando la idea de superioridad del mundo letrado sobre el lego.

7.3. Dictámenes

Sumergiéndome aún más en la justicia mercantil del Consulado de Buenos Aires, me propuse indagar en los dictámenes del asesor letrado del tribunal durante los años en que el Consulado revistió como institución aglutinante de la corporación mercantil. Yendo al papel cumplido por Rivarola como asesor en los distintos pleitos, me encuentro con algunas intervenciones de una extensión considerable y otras de mediana y corta longitud. Esta variación se debe a varias razones; una de ellas tiene que ver con el motivo de la intervención del letrado. Así podía ser llamado para aclarar cierta figura jurídica (un contrato, una póliza,

¹⁸⁵ Puede revisarse por ejemplo el artículo de Juan Fernando Segovia sobre el fidelismo y el regalismo en la obra de Francisco Bruno de Rivarola. (Segovia, 2012)

una escritura, etc.) o para determinar un procedimiento o establecer si se debía aceptar un escrito o prueba determinada. Según la primera de las variantes de intervención, Rivarola sería convocado para resolver intrincados (a veces no tanto) asuntos de derecho que como letrado debía analizar y responder. En la segunda forma, Rivarola actuaría en función del procedimiento judicial y de los distintos momentos del juicio; dicho de otro modo, según el momento del pleito en que se solicitaba la intervención del letrado ésta podía variar en su tamaño, puesto que quizás era para responder una cuestión menor o para aclarar un curso a seguir por el tribunal, que vale recordar, podía hacer caso omiso a lo sugerido por Rivarola.

La vista de uno de sus dictámenes descubrirá qué elementos jurídicos se ponían en juego. En el juicio sustanciado entre Luis de Gardeazábal contra Manuel Sáenz de la Maza entre 1800 y 1802 (ya analizado en los capítulos anteriores), Rivarola interviene en numerosas ocasiones a pedido del tribunal. La extensión de sus intervenciones depende, exclusivamente, de aquello sobre lo que se le pide que emita opinión. Así, Rivarola se ocupa tanto de cuestiones procedimentales sencillas (la aceptación o no de determinado escrito, por ejemplo) como de apreciaciones respecto al valor de las pruebas escritas u orales presentadas por las partes:

“Aunque todo el objeto de los juicios mercantiles se dirija a descubrir la verdad por cualesquiera medios y modos que sean, debe esto entenderse en los negocios que por su naturaleza no traen preparada ejecución, y en aquellos en que la deuda no aparece justificada por documento reconocido y confesado, pues en los ejecutivos ya resulta la verdad probada del mismo documto o confesión, y ello es qe las Ordenanzas jamás pensaron substraer la virtud ejecutiva de los Instrumentos que la tuviesen.

No hay duda, que quando en la confesión y reconocimiento se opone la ecepcion de pago, se suspende por pura equidad el mandamiento ¿de solvendo? sin esperarse a la prueba que corresponde en el termino fatal, y esto se practica solo en el caso de protestar el deudor probar incontinenti la ecepcion, y quando efectivamente se justifica. Lo demas seria un proceder infinito; esto es pensar que no acreditandose incontinenti la ecepcion de pago con documentos o en otra forma concluyente, se haya de suspender la ejecución, por las pocisiones y preguntas que se hacen al acreedor sin estado ni tiempo; seria un Error contrario a las Leyes y Ordenanzas, y un arbitrio para entorpecer lo ejecutivo que resulta del reconocimiento. Despues de todo aun quando se justifique la

partida controvertida de el Armazon de tienda, queda todavía sin probarse el pago de mucha cantidad de documentos confesado.”¹⁸⁶

Como sale a la vista, de un extracto de uno de sus dictámenes en el pleito, Rivarola expresa las dificultades respecto al reconocimiento de las diferentes pruebas, en este caso documentos de venta, comprobantes de pago, etc. Primeramente, se atiende a mencionar que el objetivo de los juicios mercantiles no es otro que la búsqueda de la verdad “por cualesquiera medios y modos que sean”. Seguidamente, el asesor se manifiesta a favor de una solución rápida, intención que perseguían los juicios de los mercaderes. Éstos debían resolverse a la brevedad puesto que el objetivo era no dilatar los tiempos y seguir comerciando. Tiempo es y era, para los comerciantes, dinero, negocios y oportunidades que se perdían. Rivarola se manifestaba por la no prolongación del juicio que consistiría en la suspensión de la ejecución hasta tanto el acreedor no respondiera a las preguntas y posiciones que solicitaba el deudor. Sin ánimos de terminar enfrascado dentro del juicio, se vislumbra con claridad que el asesor guarda con celo los objetivos prescriptos para el tribunal y sus basamentos jurídicos (las leyes y ordenanzas referidas en su exposición). Un extracto más de su dictamen expresa con claridad esta cuestión:

“No está el Asesor ni piensa decir que deje de ser cierto quanto intenta probar Dn Manuel Saenz de la Maza; lo que quiere persuadir es que no son compatibles con el estado y naturaleza del juicio tantas y repetidas dilig. e interrogaciones al acreedor de quien parece se quiere sacar la prueba que debe acreditarse en otra forma, respecto a que el deudor debe estar pronunciado de los documentos justificaciones de la ecepcion. Sin embargo supuesto que la equidad a dirigido la substanciacion de este juicio puede VS mando por esta sola vez por esa misma equidad, mandar se practiquen en la forma ordinaria las nuevas dilig que solicita el deudor Dn Manuel Saenz de la Maza, y que evaquadas, o sin verificarse en el peremptorio termino de seis días conteste el traslado pendiente que se lo confirió, y fho se traegan los Autos para tomar providencia sin dar lugar a otras dilaciones. Bs Ays Abril 28 de 1802”.¹⁸⁷

Es interesante el señalamiento a la equidad por parte de Rivarola puesto que se buscaba que la justicia debía ser equitativa, obligando a las partes (jueces, demandantes,

¹⁸⁶ AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1800. F. 33v-34v. “Expediente promovido pr Dn Luis de Gardezabal contra Dn Manl Saenz de la Maza, sobre cobranza de pesos”.

¹⁸⁷ *Ibidem*, f. 34 v.

demandados, etc.) a guiarse por este precepto. Pero Rivarola también advierte que el pedido del deudor será tomado por excepción dadas la gran cantidad de diligencias pedidas por Sáenz de la Maza, cuyas intenciones a juicio del asesor, son las de obtener prueba mediante interrogaciones.

Otro dictamen de Rivarola, pero ahora en el pleito entre Francisco de la Hoz contra Bartolomé Lopetedi correspondiente al año 1800, muestra la versatilidad del letrado puesto que en la opinión que remite al Consulado aparecen sus conocimientos sobre los diferentes tipos de escrituras de riesgo. No es momento de sintetizar las opiniones técnicas de Rivarola al respecto, aunque si publicar un extracto de ese juicio como evidencia de la variedad de temas manejados con soltura por el letrado:

“Este es el pleito, y para terminarlo en justicia es preciso no perder de vista la ordenanza el tenor de la Essra de rriesgo, y hacer varias reflexiones conducentes al esclarecimiento de un negocio qe no deja de presentar bastantes dificultades. Debe suponerse qe hai mucha diferencia de una de rriesgo simple donde no se hipotecan especialmte las mismas mercaderías tomadas o compradas con el dinero del dador a otros de especial hipotecas”¹⁸⁸

Se puede vislumbrar de la lectura anterior, que Rivarola presenta al pleito como difícil por la cuestión a determinar, pero a pesar de ello el asesor muestra sobradamente sus conocimientos sobre las escrituras de riesgo, tema central del pleito suscitado. Un tema similar es el de los seguros marítimos, que aparece en el pleito entre Julián del Molino Torres y Agustín García contra el apoderado de la Real Compañía de Seguros Terrestres y Marítimos de Madrid en Buenos Aires, Buenaventura Miguel Marcó del Pont en el año de 1801. Allí el asesor actúa a pedido del tribunal para esclarecer el punto de derecho en cuestión:

“En este estado la dificultad del dia se reduce a examinar si las justificaciones producidas son suficientes a suplir la falta del conocimiento que no se a remitido o no a llegado por los diferentes incombenitenes que presenta la guerra y hostilidades del ingles en la boca del rio de la plata, con cuyo documento se acreditase que el valor de los efectos y frutos cargados en la zumaca Sn Juan Bautista acendia a lo que resulta de la factura o quando menos a la cantidad de los seis mil ps asegurados. El asesor juzga

¹⁸⁸ AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800, F. 19 v. “Hoz Francisco de la contra Bartolome Lopetedi”.

que puede conciliarse muy bien la justicia de los asegurados y asegurador mandando que el apoderado de la compañía de Madrid satisfaga a su debido tiempo los diez mil ps del seguro de la predicha zumaca sin excusa ni pretesto, dando previamente fianza los asegurados a satisfacción del apod de que que a los seis meses después que se abra la correspondencia con la bahía de todos santos traerán y manifestaran el conocimiento o documentos que acrediten la certeza del cargamento y su valor conducido, obligándose a ello bajo la pena que de no verificarlo debolberan los diez mil pesos (o los seis mil solos si se hubiese perdió el buque) recibidos con mas el 33 pr % a voluntad del asegurador conforme a ordenanza. De este modo se evitan los perjuicios q.e reclaman los asegurados después de tan dilatado tiempo que no se sabe de una zumaca q.e sea justificado haber salido cargada y se pone a cubierto la compañía. Sin embargo, vs determinara lo q.e conceptuase ser mas de just. Buenos Ayres y Junio 23 de 1801. Dn Rivarola.”¹⁸⁹

Es interesante el recurso a la conciliación entre la justicia del asegurador y asegurados que en parte remite a la idea de equidad abordada anteriormente. En este sentido, la resolución del pleito que plantea Rivarola es conducente a encontrar un equilibrio entre las posiciones de asegurados y asegurador, donde el asegurador pagará el monto de la póliza y los asegurados remitirán los documentos referentes a la carga dentro de un período razonable, una vez que se reabra la comunicación con la Bahía de Todos los Santos, cerrada por el accionar de los corsos ingleses en la ruta. El final, por otro lado, muestra la jerarquía entre asesor y tribunal, a la vez que refuerza la idea de asesorar y no de administrar justicia, función que era pura y exclusivamente del Prior y Cónsules del cuerpo.

Era frecuente también que los comerciantes esbozaran estrategias que exponían sus conocimientos jurídicos y procedimentales de la justicia mercantil como expuse con insistencia en los capítulos anteriores. Una de las más frecuentes consistía en la presentación de numerosos escritos y reclamos, jugando con los tiempos judiciales para presentar pruebas certeras sobre el asunto particular del juicio. En el dictamen siguiente de Rivarola se advierte la estrategia de Gardezabal, una de las partes del litigio, criticada por el asesor, quien

¹⁸⁹ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801. f. 36 v-37. “Exped.te promovido por Dn Julian Del Molino Torres, y Dn Agustin Garcia con el sor Dn Bentura Migl Marcó del Pont como Apoderado de la RI Comp.a de Seguros terrestres y marítimos de Madrid sobre el cobro de un seguro”. La cursiva me pertenece.

recomienda seguir el orden de los juicios mercantiles, guiado por la brevedad y economía del proceso, es decir que se perseguía alcanzar resoluciones rápidas y poco costosas:

“En el conflicto de esta y otras posibilidades que pudieran resultar y en el supuesto de no constar que Dn Luis de Gardezabal haya echo constar en la forma conveniente ser el dinero a los carros de la pertenencia y propiedad de Inchaurreaga no es conforme a derecho referirse a la retención y embargo de unos bienes que no se acreditan ser del deudor contra quien se repite. La presunción no es suficiente para ejecutar ni para que los tribunales arrastren por todo al sacrificio de las partes, mayormente quando los perjuicios que se reclamarían de un mandato a que no han precedido las competentes justificaciones, serian de consideracion sin que al fin no se sacase otra cosa qe embolber a los interesados en costosos pleitos y recursos. Por lo mismo juzga el asesor qe el mejor expediente qe puede tomarse en caso de no probar hasta la evidencia dn Luis de Gardezabal que los dos mil y mas pesos son de la propiedad de Inchaurreaga es mandar qe el acreedor acuse bienes indisputablemente propios de su deudor y en su defecto que ocurra con testimonio de estos autos (si lo pidiese) a ejecutar a Inchaurreaga a Cadiz por medio de su apoderado sobreseyéndose entretanto en la instancia. Buenos Ayres y mayo 20 de 1802. Dn Rivarola”¹⁹⁰

De lo anterior resulta claro, la intención de Gardezabal quien no acreditó ser suyo el dinero de los carros de Inchaurreaga en el pleito seguido en el año de 1802. El asesor atento a esta cuestión revela la estrategia señalando no ser “conforme a derecho referirse a la retención y embargo de unos bienes que no se acreditan ser del deudor contra quien se repite”. Al mismo tiempo señala el camino que deben seguir los juicios en el tribunal del Consulado, evitando costosos pleitos y recursos. La idea de dicha justicia era que debía resolverse rápidamente puesto que los comerciantes debían continuar comerciando y el tiempo perdido en los tribunales les hacía perder oportunidades y negocios. En el fondo esta idea de brevedad tiene un trasfondo consuetudinario, de la práctica mercantil que con los años se había solidificado en un proceder judicial. Los comerciantes serían los más interesados en la resolución rápida y Rivarola, atento a ello, señala toda vez que puede los fines que guían dicha justicia.

¹⁹⁰ AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1802, f. 19-19v. “Expediente que sigue Dn Luis de Gardezabal sobre averiguar, o descubrir los bienes qe corresponden a Dn José Manuel Inchaurreaga”.

Diferente es el dictamen que busca resolver una cuestión procedimental para el tribunal, no menos importante que resolver un punto de derecho, puesto que muchas veces la resolución jurídica pasaba por estos tenores. El funcionamiento de la justicia mercantil tenía ciertas características propias como el proceder a estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada, la utilización del procedimiento sumario, en general aunque también aparecía el ordinario cuando los pleitos no se resolvían en las audiencias verbales, la prohibición de la participación de abogados a la que ya hice mención, entre otras de menor importancia.¹⁹¹ La complejidad del extracto siguiente, en un juicio entre Francisco Herrera contra Antonio Andrade y Paderne sustanciado en el año de 1800, muestra la importancia de los conocimientos procedimentales para el tribunal y la necesidad de acudir al asesor quien recomienda pasos a seguir para terminar el pleito:

“Visto el recurso en el grado, á devuelto los autos el Juzgado de Alzadas confirmando implícitamente la suspensión decretada, respecto à que lejos de haber revocado la exclusiva que hizo VS de los referidos tres mil ps no obstante de ser __uno de los artículos de la apelación, limitó su declaratoria a prevenir únicamente que en el término fatal de la Ley justificase Dn. Andrade y Paderne las excepciones que tuviese que oponer, no fuè tanto como revocar el auto apelado en sola quealla parte, que VS mandó a Herrero absolver posiciones, y por lo mismo se mandan estas recibir en el término del encargado, y no en el presente estado como dispuso VS siguiendo la común los DD respecto de aquellas excepciones, que se ve protestan probar incontinenti, y la práctica de otros Tribunales especialmente los de comercio donde solo se busca y atiende a la verdad, que fueron los motivos en que vs causó el auto de 27 del propio mes. Así pues, la cláusula sin viciar el orden ejecutivo, que se añadió en la sent.a de Alzadas dice precisa relación al tiempo en que Dn Fran.co Antº Herrero debe absolver las posiciones, y no al método y forma de la ejecución, porque verdaderamente no había para que hacer semejante prevención en lo principal, pues VS tenía mandado en el auto de 22 de marzo se llevase a puro y debido efecto el decreto pronunciado en juicio verbal, que era se hiciese saber a Paderne pagase dentro de tercero día, dejando así en toda su fuerza ejecutiva la obligación reconocida en la parte que no se mandó suspender el pago.

¹⁹¹ Un examen sobre las características de los procedimientos en los tribunales mercantiles, pero para el Consulado de Turín, puede hallarse en: Cerutti, 2003.

Interpuesta la apelación no hubo ya tiempo, ni estado de librar el mandamiento, ni menos de continuar las estaciones del juicio ejecutivo”.¹⁹²

En el anterior extracto, el grado de conocimiento de Rivarola sobre los procedimientos seguidos tanto en el Consulado como en su apelación ante el Tribunal del Alzadas del Comercio es más que evidente, llegado el punto de recomendar, pues ésa era también su función, cursos de acción a seguir para los jueces del Consulado. A su vez, puedo observar en la cita anterior algunas aclaraciones importantes sobre las características del procedimiento del tribunal, por ejemplo, donde se refiere a “la práctica de otros tribunales especialmente los de comercio donde solo se busca y atiende a la verdad”. ¿No es referir a la práctica de un tribunal un elemento de la costumbre? Considero, al respecto, que Rivarola utilizaba argumentos de los más variados, incluyendo dentro del derecho a la costumbre, sobre la que volveré en el siguiente capítulo proponiendo una mirada más minuciosa que la que aquí se exhibe. El asesor trabajaba en un tribunal donde la usanza, la tradición, la práctica eran formulaciones tan sólidas como el respeto de cierta ley. No sorprende encontrar este tipo de exhortaciones, sin embargo, el proseguir de mi investigación por estos canales seguramente hallará mayores evidencias de un letrado como Rivarola utilizando elementos jurídicos de diversos órdenes normativos, en particular del derecho (incluyendo a la costumbre) y la moral mercantil a partir de la confianza, el valor de la palabra y el honor.

Finalmente, un elemento adicional de esta justicia mercantil, que afectaba también la relación del asesor con el tribunal, era el ser un fuero corporativo. Esto no sólo quería decir que procedía de un cuerpo, como el de los comerciantes, sino también que los individuos que participaban en ella utilizaban sus vínculos, sus conocimientos procedentes de ellos, sus múltiples canales de comunicación, la ofensa al honor, entre otros condimentos de una justicia cuyos jueces eran comerciantes que juzgaban a otros pares. En el apartado que sigue me detendré en cuánto de dicha dimensión afectaba la relación con el asesor Rivarola, dentro de los juicios.

7.4. Reminiscencias corporativas

El asesor letrado del tribunal no estaba exento de la dimensión corporativa de la justicia del Consulado (analizada en el capítulo 4 de este estudio) pese a desempeñar una tarea

¹⁹² AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800, f. 26 v-27. “Expediente seguido por Don Fran.co Ant Herrera contra Don Antonio Andrade y Paderne sre el cumplimto de una obligacion”.

de asesoramiento del tribunal. Por ello, aquí las propongo como reminiscencias, como regreso a lo planteado anteriormente pero que por la centralidad de la figura del asesor debían unirse en un examen pormenorizado de su figura. Exhibiré entonces algunas evidencias de dichas implicancias para la administración de justicia, continuando con las líneas de indagación abiertas previamente. Una de las formas más claras de la dimensión corporativa del Consulado consistía en la cercanía de vínculos personales insertos en posiciones claves dentro de la institución, lo que por obvias razones afectaba la administración de justicia. En un pleito sustanciado entre Luis de Gardeazabal, Antonio García López, Toribio Mier y José González de Bolaños contra Tomás Fernández de Betoño, Rivarola es recusado por ser compadre de una de las partes que se enfrentaban:

“El contesto de esta acordada resolución por su espíritu, por su combinación de circunstancias, y por el orden tan conexo que tiene con la razón, con el derecho, y con el interés de Betoño, se conoce a la evidencia que es dictada por el Asesor del Consulado, y en sabiendo vss (como creemos que no lo ignora) que este asesor es compadre de Betoño, tienen vss quanto necesitan para armar idea de las resolución; resolución que por cualesquiera aspecto que se mire, tiene consigo la nota de irregular, e injusta en la parte decisiva.”¹⁹³

Aquí se observa con claridad el peso de una justicia corporativa, puesto que se denuncia que el asesor es compadre de la contraparte del pleito, vínculo que dificultaba el ejercicio de la justicia. Los demandantes conocen desde luego los vericuetos del tribunal por haberse desempeñado como consiliarios del cuerpo en un período inmediatamente anterior al de la substanciación del juicio.¹⁹⁴ Lo interesante de la cita anterior es el hecho de sostener fehacientemente que la resolución previa (de la que no dispongo puesto que el expediente comienza con la denuncia de los demandantes) fue dictada por el asesor, dados su “espíritu, su combinación de circunstancias y el orden tan conexo que tiene con la razón, con el derecho y con el interés de Betoño”. Evidentemente para quienes demandan, la resolución remite al estilo y formación del asesor letrado, quien casualmente era el compadre del demandado. A la

¹⁹³ AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1800. F. 1. “Expediente seguido pr Dn Luis de Gardeazabal y otros contra Dn Thomas Fernandez sobre cierto pago”

¹⁹⁴ José González de Bolaños fue teniente de Cónsul 2° en 1797, luego Cónsul 1° en 1798, finalizando su período en la institución como consiliario del cuerpo entre 1798 y 1799. Antonio García López en tanto fue consiliario del cuerpo entre la fundación del Consulado y 1797. Luis de Gardeazabal fungió como teniente de Cónsul 1° entre 1794 y 1797. Toribio Mier tendrá una actuación posterior en el Consulado. Véase: Tjarks, 1962.

vez, cabe aclarar algo un tanto obvio como el hecho de que no puede haber justicia, como argumentan los demandantes, si no hay imparcialidad por parte del tribunal y de su asesor en este caso. Sin embargo, en una justicia corporativa, la información, los vínculos, el conocimiento jurídico y judicial son elementos claves a la hora de evaluar el desempeño del fuero. Hacia el final del pedido los comerciantes reclaman “arreglar su determinacion con otro consejo distinto del Asesor compadre de Betoño”.¹⁹⁵ La respuesta de los jueces no es menos interesante:

“No estando sugeto este tribunal a consultar su resolución con Asesor, sino en los casos que lo tenga por conveniente por versarse algunos puntos de derecho de difícil e intrincado averiguación, y siendo constante por otra parte que los puntos determinados son puramente mercantiles, y que en este tribunal no hay grado de suplica para reclamar de sus providencias, se declara que no ha lugar al arreglo de nuestra determinacion que solicitan estas partes (con consejo de Asesor) y que tampoco lo hay para proceder a ellas sin el; y por quanto se nota la facilidad con que se afirma en el escrito anterior que la resolución ha sido dictada por el Asesor del consulado quien no ha tenido la menor intervención y porque también se observa el acaloramiento con que se critica la sobredicha resolución, y que a pesar de la conformidad que hicieron los reclamantes a pagar los gastos del transbordo de los cueros se tacha de impropia la declaratoria sobre esse punto, objetandola el vicio de que se extiende a mas de lo que pedia Fernandez prevéngaseles la moderación y veracidad en sus exposiciones quedando entendidos de que la declaratoria sobre los gastos del transbordo de los cueros, no perjudica a lo ejecutivo del pago del seguro que debe hacer Fernandez”¹⁹⁶

Primeramente, debo detenerme en la aclaración que hace el tribunal respecto de en qué ocasiones debía consultarse al asesor: “en los casos que lo tenga por conveniente por versarse algunos puntos de derecho de difícil e intrincado averiguación”. Como contracara se sostiene que los puntos en disputa no son de “derecho de difícil e intrincada averiguación” sino puramente “mercantiles”. Resulta de esto claro que el tribunal esbozaba una separación entre asuntos mercantiles y de derecho, estando su asesor a cargo de los segundos y no de los

¹⁹⁵ AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1800, f. 2v. “Expediente seguido pr Dn Luis de Gardeazabal y otros contra Dn Thomas Fernandez sobre cierto pago”

¹⁹⁶ AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1800, F. 2-3. “Expediente seguido pr Dn Luis de Gardeazabal y otros contra Dn Thomas Fernandez sobre cierto pago”

primeros.¹⁹⁷ En paralelo, el tribunal no da recurso a la apelación interpuesta con consejo de asesor y sin consejo de asesor, en una frase que parece en alguna medida burlarse de la solicitud de los demandantes. Y por último aclara contundentemente que el asesor no ha tenido nada que ver, siendo por tanto, inobjetable el hecho de que Rivarola sea compadre de Fernández de Betoño.

Otro juicio también trasluce esta dimensión corporativa en cuyo centro se vuelve a encontrar el asesor Rivarola.¹⁹⁸ Manuel José de Elia, interesado sobre el embargo de un cargamento que remitió su hermano Pedro, recusa al asesor letrado del tribunal con nombre y apellido, aunque desconozco la razón que motiva tal planteo:

“Otro si digo: que al Dr Dn Bruno Ribarola, Asesor titular del Tral lo tengo pr sospechoso en este asunto y demándolo en su buena opinión y fama lo recurso, en cuya virtud se ha de servir Vs nombrar otro letrado qe dictamina caso de ser necesario. Es justicia ut supra.”¹⁹⁹

No puedo determinar a ciencia cierta, como en el caso anterior, los motivos de dicho planteamiento de recusación. Sin embargo, puedo mencionar que el juicio no requirió de dicha intervención puesto que no hubo asuntos necesarios de consultar con asesor. En este caso, la presentación de Elia serviría para dejar sentado ante el tribunal la posibilidad de recusar al asesor en caso de ser indispensable su opinión sobre el particular. La buena opinión y fama (en el fondo, el honor mismo) eran parte fundamental de la justicia corporativa y criticar esos basamentos era poner en entredicho todo el armazón judicial de la justicia de los comerciantes. Quizás por ello el tribunal no atinó a consultar con el asesor, y menos que menos a nombrar otro letrado. Los comerciantes, en el fondo, debían resolver sus diferencias entre ellos; éste era el principio de la justicia corporativa y lega del Consulado. Rivarola, en tanto asesor letrado, guardaba con celo las ordenanzas y colaboraba con aclarar los procedimientos judiciales como se vio en este trabajo. En fin, la soledad de un letrado en un océano de legos, quien resguardado en su tarea sobrevivió al cuerpo consular, incluso hasta

¹⁹⁷ A estas conclusiones llegué en el capítulo anterior.

¹⁹⁸ AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1817. “Exped.te iniciado por Don Manuel Josef de Elia sobre el embargo del cargam.to q.e rmio su hermano D. Pedro Jose Elia desde Gualeguaychu pr Dn Juan Josef Lahitte año de 1815”.

¹⁹⁹ AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1817, f. 12 v. “Exped.te iniciado por Don Manuel Josef de Elia sobre el embargo del cargam.to q.e rmio su hermano D. Pedro Jose Elia desde Gualeguaychu pr Dn Juan Josef Lahitte año de 1815”.

más allá de 1821, momento en que el Consulado dejó de existir como tal, volviéndose tan solamente un tribunal de comercio.

7.5. Momento de balance: una justicia lega a la luz del asesor letrado

A lo largo de estas páginas indagué sobre el rol del asesor letrado del Consulado de Buenos Aires, fundamentalmente a través de una lectura de sus dictámenes y opiniones vertidas en los distintos pleitos. Primeramente, debo reconocer la importancia de este letrado para los años de transición entre el Antiguo Régimen y las nacientes repúblicas independientes. Francisco Bruno de Rivarola venía cargado de una interesante trayectoria como funcionario al momento de instalarse el Consulado, pero su figura se vio enaltecida a partir de su trabajo en el tribunal mercantil. Pese a numerosos conflictos con los comerciantes del fuero, Rivarola se mantuvo en el cargo, gracias a su conocimiento del derecho a la vez que a su habilidad para resistir los distintos embates de quienes no lo querían en el cargo. Seguir profundizando sobre esta relación parece, a priori, auspicioso para comprender aún mejor el funcionamiento de una institución como el Consulado, a la vez que para entender las complejas relaciones entre cuerpos, funcionarios y autoridades en un momento de transición.

En segundo término, el examen de la tarea asesora de Rivarola agudiza la mirada sobre la relación entre lo lego y lo letrado, que señalé como un par indiscutiblemente unido. El fuero mercantil es un prototipo excelente para poner a prueba las relaciones entre el saber lego y el saber letrado. Los comerciantes que se batían en “duelos judiciales” conocían el derecho y sobre todo la práctica mercantil, sabían los procedimientos a seguir por el tribunal y utilizaban sus redes de vínculos para obtener información, favores y rédito; dimensiones que he analizado en los capítulos anteriores preocupado por los saberes jurídicos de los mercaderes y sus actuaciones en el fuero judicial. En este apartado he explorado otra relación de las posibles en la alquimia que ofrecía el Consulado. Me ocupé aquí de las múltiples conexiones entre el asesor letrado con quienes debía asesorar, jueces y partes en litigio. Como pude observar, la intromisión del letrado no estuvo exenta de conflictos. Aunque en algunos casos sirvió para despejar el horizonte y otorgar cursos a seguir para el tribunal, en otros su participación fue criticada e impugnada por las partes. La mirada del letrado no era solamente la del mundo del derecho, en el que se había formado Rivarola. La justicia del Consulado exigía una mirada más amplia puesto que su procedimiento y los saberes puestos en juego distaban del de otros tribunales, incorporando elementos de la costumbre y usanza mercantil,

al tiempo que de la moral y la religión de los comerciantes. Sin dudas, esta mixtura se remontaba a antaño, cuando estos ámbitos judiciales y corporativos surgieron en Europa como Consulados de Mar, sobre las piedras basales de las prácticas, tradiciones y costumbres de los mercaderes. Rivarola refiere en sus intervenciones siempre al proceder debido en estos tribunales, a la brevedad, a la ejecutividad que debía guiar las acciones. En cierta medida, esta práctica evidenciaba la imbricación del letrado con esta justicia lega, pese a carecer de experiencia como comerciante. A la vez, muestra que Rivarola aceptaba el funcionamiento del tribunal, ajustándose a sus procedimientos y características. De hecho, el letrado hacía gala de la defección que sentía ante el tribunal de los comerciantes, como quedo expuesto.

Párrafo aparte merecen las implicancias de la justicia corporativa señaladas ya por mí en el capítulo 4. Aunque esta dimensión de análisis se encuentra interrelacionada con las anteriores, pude constatar que Rivarola como asesor no estaba exento de los conflictos que ocasionaba el fuero privativo. Los comerciantes, mediante privilegio real, gozaban del beneficio de administrar su justicia. Pero la que era “su” justicia variaba según los cambios en la cúpula del cuerpo o estaba supeditada a vínculos que a simple vista no aparecen en los juicios. Ni que hablar de numerosos conflictos, estrictamente de comercio, que afectaban las relaciones entre los mercaderes de la plaza pudiéndose traducir en pleitos concretos. Exhibí un ejemplo concreto de recusación del asesor por ser éste compadre de una de las partes en litigio, lo que corrobora lo planteado hasta aquí. Sin embargo, la comprensión de la justicia del Consulado requiere de esta mirada sobre los juicios y por sobre ellos, puesto que las características corporativas obligan a trazar un mapa de las múltiples relaciones entre mercaderes, sociedades, amistades, parentesco, etc. Rivarola no era ajeno a este mundo, no se encontraba aséptico para proveer de opiniones y dictámenes desde su lugar de letrado, lo que a ciencia cierta es más interesante aún que el letrado solitario frente al océano de legos.

Lo dicho hasta aquí constituye un avance de investigación, corriendo con un carácter de provisionalidad. Continuaré con las mismas líneas de análisis y sumaré nuevas que vayan surgiendo de manera de poder tener una pintura más acabada sobre el rol de Rivarola en la justicia mercantil. El fresco que ofrecí tiene algunas pinceladas claras, restará todavía una mayor indagación documental a la vez que afinamiento teórico para terminar dicho cuadro. Rivarola, el letrado, se ha acercado a la costa del mar de legos; su lugar asoma ahora diferente

del depósito de saber, criticado por António Manuel Hespanha, en su *Sabios y rústicos*. Espero con estas líneas haber profundizado, aunque sea un poco, dicha relación.

El examen que prosigue se posicionará sobre dos elementos centrales de la cultura mercantil: costumbre y moral. Ambas serán analizadas a partir de los discursos de los actores intervinientes en la justicia mercantil. Como se verá, las manifestaciones de ambas no serán nada desdeñables.

Capítulo 8

La moral y la costumbre mercantil a la luz del Consulado de Buenos Aires

Moral y costumbre han sido elementos centrales de la justicia de los comerciantes a lo largo del tiempo. Ambas derivaban del propio ejercicio mercantil, de la propia experiencia de los comerciantes desarrollada a lo largo de los años. Las particularidades de una y otra me condujeron a dedicar este apartado a los aportes que desde la justicia del Consulado de Buenos Aires puedo realizar a la conceptualización de la moral y de la costumbre de los comerciantes.

Como ya manifesté, los comerciantes se batían a duelos judiciales en el Consulado utilizando sus conocimientos jurídicos, sus saberes propios de la actividad, las tradiciones y usanzas de la plaza mercantil, entre otras estrategias desplegadas por ellos. En los extensos escritos presentados por las partes en los juicios afloran una serie heterogénea de elementos y la necesidad hermenéutica me llevó a intentar ordenarlos y encasillarlos; tarea que si bien divide la realidad en distintos compartimentos (lo que me obliga a tratar de señalar los cruces entre ellos), es útil a los fines de entender y comprender las herramientas utilizadas por los mercaderes (porque nadie, salvo excepciones, quiere perder un juicio), al tiempo que devela algunas atisbos del imaginario social de la época.

No parto aquí desde cero, sino de lo inicialmente planteado previamente respecto a la moral en tanto orden normativo y respecto a la costumbre como parte integrante del universo jurídico. Será necesario volver a los orígenes del derecho mercantil y de la justicia de los mercaderes para encontrar allí las claves que permitan desentrañar por qué la moral y la costumbre no eran elementos adicionales dentro de ese entramado, sino que constituían el corazón o el centro de la justicia y del derecho. Dividiré este capítulo, a fines analíticos, en un análisis respecto de la moral que será precedido por un estudio de la costumbre dentro de la justicia del Consulado. Ambas, moral y costumbre, estaban grabadas a fuego dentro de la cultura mercantil, como formas de comprender las relaciones entre comerciantes (y los negocios en general), consolidando modos de comerciar y de regular las transacciones que fueron los más difundidos o utilizados a lo largo de los tiempos. Será necesario enlazar los

indicios de una y otra, como ya hice en alguna otra parte de este estudio, de manera de encontrar una explicación posible a la centralidad que revistieron para los comerciantes, a partir del mirador que provee la justicia del Consulado de Buenos Aires.

8.1. La moral mercantil como problema

Han sido varias las vertientes que se han detenido en la indagación respecto de la moral. Entre ellas, la variante filosófica a partir de la ética ha resultado la predominante respecto a las connotaciones del bien y del mal y sus sentidos para los hombres. Me interesa, sin embargo, desandar otras dos posibilidades como son las que surgen del análisis histórico y jurídico.

Desde una perspectiva histórica, la prioridad consiste en establecer las raíces del surgimiento de problemas de índole moral, a la vez que darle contenido a sus variaciones a lo largo del tiempo, prestando atención a sus transformaciones fruto de los cambios acaecidos en las sociedades en cada momento particular. Desde el prisma que ofrece el derecho, como mirador jurídico, la moral es un orden de normas de notable validez y alcance, relacionado en algunos momentos con la religión y en otros conviviendo en paralelo a las leyes positivas, típicas del orden jurídico que comienza a imperar con el advenimiento de la modernidad tal como desarrollé en el capítulo 5. Atender a la moral no es un asunto escabroso, aunque requiere de una delimitación firme y concreta sobre aquellos aspectos que quiero profundizar. Primero, estableceré qué entiendo por moral. Como ha sostenido Fernando Escalante Gonzalbo (1992), “la moral no es tampoco un sistema uniforme. La estruendosa evidencia de los valores dominantes, malamente puede ocultar el hecho de que el orden moral es, más que otra cosa, un arreglo de usos y valores dispares”. Es al mismo tiempo una especie de “yo social” que se entreteje con el “yo individual”, siguiendo a Bergson, como Escalante ha indicado. En este sentido, la moral da lógica o explica los comportamientos particulares, las decisiones individuales, poniéndolas en relación con las exigencias sociales. Desde luego, existe una relación de subordinación de las conductas frente a los órdenes morales, no habiendo una conducta inmoral en sí misma, sino sólo por referencia a otra jerarquía, a otro orden moral. Esto me conduce al siguiente apartado. ¿Existe una única moral, o por el contrario existe una multiplicidad de órdenes morales?

8.2. ¿Una moral, varias morales?

Como se habrán dado cuenta no existe una única respuesta al respecto de la pregunta planteada. Puesto que existen tantas morales como personas, se vuelve así un ejercicio de definición de lo que es para cada uno “moral”. Otra respuesta posible es la que establece que la moral es una, puesto que refiere a un orden establecido socialmente en determinada época, que puede tener especificidad en función de la delimitación que se establezca. Pero que si me refiero a lo que está bien y lo que está mal en cierto momento histórico, en general proviene más de una definición social y colectiva, antes que individual. Quizás sea conveniente sumergirse un poco en el campo histórico de modo de no perderse ante estos dilemas.

Para este análisis es relevante dimensionar la potencia del vínculo estrecho entre moral y religión, más si se piensa que el objeto de estudio transita el derrotero entre el Antiguo Régimen y la modernidad política, donde el peso de la religión era sustantivo. (Velasco, 1994) Para ello puedo recalar en el ya citado estudio de Paolo Prodi (2008), donde el autor realiza un estudio de la distinción entre normas jurídicas y normas morales con fuertes raíces históricas.²⁰⁰ Hay una transición entre pecado, culpa (de orden moral) y transgresión de la ley como contracasas de los diversos órdenes, que es evidente, pese a que la convivencia entre estas formas no se descarta en los distintos momentos. (Clavero, 1990) Sin embargo, dónde se ponga el acento en determinada época marcará la diferencia o evolución histórica sobre este asunto. En términos todavía más jurídicos que los de Prodi, un clásico del derecho como Hans Kelsen consideró que la moral se diferencia del derecho por el tipo de sanciones que conlleva, dado que éstas no pueden ser coercitivas sobre las personas.²⁰¹

Si bien entonces se puede observar en el período que trabajo una moral católica consistente y clara, a fines prácticos es posible reducirla en sus niveles de análisis para vislumbrar cómo ésta se presenta para los asuntos mercantiles.

8.3. La moral en términos mercantiles

Corriendo ya por los carriles descriptos, una primera consideración provendría del concepto de “economía moral de la multitud” elaborado por Edward P. Thompson (2002). Si

²⁰⁰ Dice Prodi: “De hecho estoy persuadido de que todo el universo jurídico en que hemos vivido hasta nuestros días creció en momento de calma entre el fuero de la conciencia –más o menos secularizado– y la esfera de la ley positiva externa: el problema de la emancipación de ambos aspectos de la esfera teológica es, ciertamente, un problema fundamental en la marcha de la modernidad, pero corre el riesgo de no hacer perceptible el proceso de dialéctica y ósmosis que se produce entre el fuero interno y el externo, entre la norma moral y la norma positiva”. (Prodi, 2008, 300).

²⁰¹ La cita de Kelsen en Prodi (2008, 419-420).

bien el concepto tendería a una proposición colectiva, el planteamiento en términos morales del respeto de una tradición o usanza económica es una buena puerta de acceso a la cuestión, lo que abre la puerta a relacionar moral y costumbre, elementos intrincados si los hay. Podré volver sobre ello más adelante, puesto que es necesario primero detenerse sobre la cultura mercantil y sus planteamientos jurídicos.

La usura será el “pecado/delito” que perseguirá a los mercaderes durante buena parte de la Edad Media y el Antiguo Régimen. (Le Goff, 1986) Los problemas relacionados a la usura consistirán en que en la práctica del interés se “vende el tiempo”, y éste no pertenece a los hombres sino a Dios, por lo tanto, se ubica en la esfera del pecado, al no poder eludir un marco teológico moral estrecho. (Le Goff, 1986; Clavero, 1990) A partir de éstas prescripciones se elabora una ética del mercader, en términos de Le Goff, “mundana y laica”, definida por una moral de los negocios que los tratados mercantiles manifestaban expresamente; al mercader se le exige prudencia, sentido de sus intereses, desconfianza frente a los demás, temor de perder el dinero y experiencia. (Le Goff, 1986, 106) Sin embargo, el mercader no sólo se preocupará de conseguir bienes terrenales sino que aspirará también a los espirituales. Con esto quiero decir que no hay que extrapolar un sentido de laicidad a la práctica mercantil del período puesto que se está en presencia de una moral colectiva que es católica, a pesar de la existencia de ciertas reglas éticas que siguen los mercaderes. Por ello, como ya revelé en el apartado sobre el orden de la religión, no sorprende que los comerciantes reunidos en el Consulado de Buenos Aires se advocaran bajo un santo patrono eligiendo en 1796 como patrono a San Francisco Xavier.²⁰²

Es un elemento de lo anteriormente dicho el que vuelve nuevamente al centro de la problematización de la moral mercantil: la confianza o desconfianza. Sobre ésta es que se sustentan las transacciones comerciales, configurándose en eje central de la moral de los mercaderes. (Barriera y Tarragó, 2003) Se posan obviamente sobre los vínculos primarios, sobre las redes de relaciones que permiten los tráficos de mercaderías, sobre los que se deberá prestar siempre especial atención.²⁰³ La disolución de ese orden de confianza se asimila a la

²⁰² AGN, *Actas del Consulado de Buenos Aires. Antecedentes-Actas-Documentos*, Tomo I, lámina XII, Buenos Aires, 1936, pp. 57-58.

²⁰³ Sobre ese asunto existe una abundante bibliografía para trabajar, comenzando con el artículo de Barriera y Tarragó señalado anteriormente. Se puede recurrir a algunos clásicos de la sociología de redes como Granovetter (1973) y Boissevan (1974). Sobre la utilización de las redes para la historia de los Consulados resulta ineludible

ruptura de un contrato, muchas veces de palabra, antes que escrito. El respeto de la palabra empeñada, el honor y la buena fe serían centrales para el ejercicio comercial en cualquier época, pesando sobre ellos un trasfondo moral que si bien era católico y podía observarse en la generalidad, en las actividades propias de los comerciantes salía a la luz más nítidamente. Algunos ejemplos adicionales a los ya expuestos en el capítulo 5 servirán para profundizar mi examen sobre la moral mercantil. Muestra de ello es el pleito entre Don Cristóbal Escardó contra Doña María Ramona Sabalza, en el año de 1813:

“Yo estuve señores muy distante de recelos de Garcia, por haber con anterioridad notado la honradez con q.e se manejaba en el comercio pero desgraciadamente ha disipado todo quanto llebo suio y ageno sin quedarle cosa alguna una regular negociación, como lo vociferan dos individuos q.e acaban de llegar desde la ciudad de Salta, en donde encontrándose arruinado se dedico a las Armas sentando plaza en el exercito del señor General Manuel Belgrano.

Mi acción debería dirigirse contra el principal deudor q.e lo es Garcia, pero como este todo lo ha disipado es preciso además el expediente en términos de descubrir si estamos en el caso de dirijirla contra Da Maria Ramona Zabalsa q.e se constituyó fiadora y llana pagadora en el caso de no cumplir su hijo el pago q.e según sus miras y promesas debio ser en el mes de octubre o noviembre del año pasado, pero como todo lo disipo lejos de tratar de regresar abandonando el comercio tomó en las armas el partido q.e queda expresado, y de q.e resulta la necesidad expuesta al principio de este acápite”.²⁰⁴

García, el comerciante que denuncia Escardó, parece haber perdido la “honradez con la que se manejaba en el comercio”, a la vez que “disipó todo cuanto llevo suyo y ajeno, no quedándole nada la negociación”. Es evidente que los ojos de Escardó observan con los lentes de la moral del comerciante, quién debía ser un hombre honrado y fiable, garantía para comerciar con él. A la acusación de un comerciante transgresor de la moral se le puede oponer un caso donde el mercader busca escudarse bajo el manto de la moral para descubrir su proceder. El juicio entre Mariano Espinosa y Domingo Rodríguez da muestras de esta estrategia:

la obra de Guillermina Del Valle Pavón y Antonio Ibarra (2007). Véase para el caso rioplatense, entre varias obras, Dalla Corte (2000a) y Moutoukias (2000).

²⁰⁴ AGN, Tribunal Comercial, E 66, AÑO 1813, F. 3v. “Dn Cristoval Escardó con D.a M.a Ramona Sabalza”.

“Dn Mariano Espinosa de este vecindario ante vs recta justifican vs ss con la maior sumision y respeto presento y digo: que pr febrero del corriente año entre al expendio y administac en calidad de mozo y a partir de utilidades de una pulp.a [pulpería] q.e tiene y poce pr suya propia en esta ciudad Dn Domingo Rodriguez presediendo al efecto el balanze competente y dándose yo a m abundamto en caso q.e hubiese perdidas pr fiadora a mi tia Da Bernarda Espinosa a lo q.e es todo se hallano el dicho Rodriguez con efecto he seguido con tal expendio de dha pulpería siete pa ocho meses sin haver dado la mas minima nota de mi persona y conducta bajo de estas circunstancias y con todo de haverle echo las entregas en razón de mi hombría de bien en las cantidades q.e se advierten en la adjunta quenta de q.e en devida forma presento y firmo (...)”²⁰⁵

Un juicio donde abundan indicios de la moral mercantil es el pleito entre Don Luis de Gardezabal contra Don Manuel Saenz de la Maza, que referí ya numerosas veces. Tanto de una parte como de la otra, la moral es una presencia constante en el conflicto entre ambos comerciantes, refrendando en algún punto lo que sostuve respecto de la centralidad de la misma. Primeramente, Manuel Saenz de la Maza da cuenta de la importancia del concepto de amistad para el comercio:

“(...) El Don Luis de Gardezabal me ha franqueado su amistad, se la he correspondido a medida del deseo, y ha sus intereses no ha sido devalde sino ferrida con crecida usuras de propio qe a otro qualquier estraño de mediano crédito en el comercio, como sucede al presente en el negocio de qe tratamos: con qe no se verdaderamente a qe puedan eludir semejantes hatos de favor y patrocinio hacia mi. Masno es esto del caso lo qe únicamente importa por ahora a hacer entender a Don Luis qe soy mejor pagador qe el comerciante y litigte de buena fee, manifiestandole, qe sin embargo de la nulidad y reprobada usura de la indicada obligación, será tenida satisfecha con todos sus intereses y veinte y dos frutos pesos quarto y tres octavos reales de mas. (...)”²⁰⁶

El valor de la amistad es central para la moral mercantil; su ruptura significará el quiebre de un vínculo.²⁰⁷ Por ello, confianza y amistad serán centrales dentro del orden

²⁰⁵ AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1802, F. 1. “Dn Mariano Espinosa demanda a Don Domingo Rodríguez sobre q.e le rinda cuentas de una abilitación”.

²⁰⁶ AGN, Tribunal Comercial, G 94, AÑO 1800, F. 57. “Exped.te promovido por Dn Luis de Gardezabal contra Dn Manuel Saenz de la Maza, sobre cobranza de pesos”.

²⁰⁷ Carlos Petit sostiene que la centralidad de la amistad para los comerciantes se funda en un origen religioso, entendiendo al amor como lazo social. (Petit, 2016)

normativo de la moral de los comerciantes. Las transgresiones a dicho marco se visibilizarán en las denuncias, como las que Luis de Gardezabal utilizaba para afianzar el descrédito de Saenz de la Maza:

“(…) Los mismos encaprichados esfuerzos de Maza y la delincuencia medida que ha empleado para sostener su estraña solicitud son los mejores y mas seguros testimonios de su injusticia. Yo esta no es solamente el litigarse de mala fee: hoy su propio procedimiento lo hacen tambien criminal. (...)”²⁰⁸

La sentencia final de Gardezabal abunda en elementos sobre lo que vengo planteando:

“(…) Con tan descubierta falsedad que aun su propia cautela de enmendar las demas letras y números de las partidas inmediata, hacen mas evidente su delito. Una maldad tan indigna del hombre tan soez no parece que debe ser disimulada en el Tribunal de la verdad y de la buena fee y mucho menos por estos medios tan delincuentes se comprometa el honor de ser hombre de bien y la estimación de un comerciante que jamas ha dejado de dar pruebas publicas de su verdad y buena fe. En esta reunión de circunstancias que todas igualmente conspiran a manifestar la justicia de mi solicitud y la malicia y delitos de Maza (...)”²⁰⁹

Falsedad, delito, maldad indigna del hombre, disimulo, honor, hombría de bien, estimación, pruebas públicas, malicia. La combinación de todos estos elementos muestra el trasfondo moral que agitaba el pleito entre ambos comerciantes. Allí se ponen en igualdad a hombres de bien contra comerciantes criminales, que obran con malicia y mala fe. Por otra parte, aparece el honor y el conocimiento público, o fama del mercader.²¹⁰ Unos últimos coletazos de este examen pormenorizado servirán para poner punto final a este rastreo. En primer lugar, en un juicio abordado con anterioridad, aparece una referencia al engaño, como parte de esa ruptura de la confianza mutua entre comerciantes:

“(…) Yo ___ la mia le entregue los trescientos pesos que ofreci anticipar y hubiera hecho efectivo el recto de lo convenido Gutierrez por la suya se hubiese puesto en

²⁰⁸ AGN, Tribunal Comercial, G 94, AÑO 1800, F. 64. “Exped.te promovido por Dn Luis de Gardezabal contra Dn Manuel Saenz de la Maza, sobre cobranza de pesos”.

²⁰⁹ *Ibidem*, F. 68v.

²¹⁰ El valor del honor para la sociedad colonial y temprano-independiente ha sido señalado por Mallo. (2004:63-67)

estados de cumplir. Pero yo no me he visto engañado como un niño, seg se le suele decir, y dolorosamente perjudicado como brevemente lo boy a mostrar. (...)”.²¹¹

Merece llamar la atención sobre la apelación a los decires populares dentro del lenguaje judicial, guardando alguna relación posible con la esfera consuetudinaria. El “haberse visto engañado como un niño” es un indicador patente de la ruptura del orden moral. Como también lo es la referencia que varios comerciantes realizaron en la diligencia pedida por el tribunal frente a una solicitud del comerciante Tomás Antonio Romero:

“(…) porque siendo odiosa toda cuenta de perjuicios, e incapaz de arreglarse nunca bien como debe pensar todo comerciante de buena sensación y conciencia nos limitamos a finalizar este arreglo con el redito anual a estilo del comercio de esta Plaza (...)”.²¹²

Esta última cita introduce a la cuestión de la costumbre mercantil. La moral mercantil, o corporativa, estaba presente en los juicios entre mercaderes siendo un elemento central de la cultura comercial. Ésta no se había construido de la noche a la mañana, sino que provenía de antaño, de la evolución de la actividad mercantil a lo largo de los siglos, de la imbricación entre religión y moral con los asuntos de tráfico, a la vez que con la consolidación paulatina de un universo jurídico. La moral era esencial para los comerciantes y se ve relucir cuando ese orden era dañado. Existía una moral acostumbrada, esperable, por la que todos debían regirse y quienes la transgredieran recibían el rechazo de los otros miembros de la corporación. Era parte fundamental de la cultura mercantil, en la que se enraizaba junto a la costumbre como el núcleo central de la actividad en el Antiguo Régimen. Pasando al ámbito específico de la costumbre, las prácticas mercantiles se asentaban sobre un basamento jurídico, conocido como *Ius Mercatorum*, que tenía un valor consuetudinario extraordinario y difería del derecho común de la época. No era solamente un tipo de derecho exclusivo para los comerciantes; era una cultura mercantil surgida de prácticas cotidianas, usanzas y tradiciones como vengo reseñando. La costumbre era parte integrante de ese derecho, pero no solamente se reducía al ámbito estrictamente jurídico. (Tau Anzoátegui, 2000) La costumbre era el centro de la cultura mercantil. Sobre su base se había dado forma a las prácticas de los comerciantes en las distintas plazas.

²¹¹ AGN, Tribunal Comercial, H 121, AÑO 1803, F. 10v. “Dn Francisco Antonio Herrera contra Dn Matias Gutierrez por cobro de pesos”.

²¹² AGN, Tribunal Comercial, R 289, AÑO 1801, F. 5. “Expediente promovido pr Dn Thomas Antonio Romero sobre las presas qe hizo el corsario franses”.

8.4. La costumbre como parte integrante del derecho

El recorrido abierto sobre los órdenes normativos, y en particular sobre el derecho, se cierra aquí con un análisis de la costumbre como parte integrante del mismo, que he decidido unir en este apartado al estudio de la moral puesto que pienso que una y otra estaban en el centro del proceder mercantil, apareciendo nítidamente en los juicios del Consulado. Existe una dificultad mayor para comprender la influencia de la costumbre en las prácticas cotidianas de los actores sociales, que se debe a su origen no escrito y a su fuerte raigambre en el ámbito local y sus variaciones derivadas de ello. El caso del comercio me permite ampliar un tanto el horizonte respecto a esta concepción, puesto que el derecho mercantil se había originado en torno a las costumbres de los mercaderes, es decir, que era resultado de una sistematización o conjunción de los distintos usos y tradiciones propios de la actividad. (Petit, 2008) La atención privilegiada de algunos historiadores a la cuestión de la localidad ha conducido a una comprensión de la costumbre como un orden secundario dentro del derecho, no pudiendo observar la vocación constitucional, como ha señalado Petit, que ella misma traía, al tratarse de “una manifestación de libertades y autonomía a favor de los miembros de una profesión, los agregados en un ente corporativo o los pobladores de un núcleo rural”.(Petit, 2008: 9) ¿Es la costumbre parte integrante del derecho o se sitúa en un espacio entre las normas y las prácticas, en un intersticio entre ambas dimensiones? La visión conocida de Thompson la ubica en este último espacio, negándole una existencia dentro del ámbito del derecho. (Thompson, 1995) Fradkin, adhiriendo a esta forma de comprenderla, considera que “el análisis de la costumbre remite a una dimensión que se encuentra entre las normas y las prácticas, es objeto de conflicto y advierte sobre los intersticios que encuentran los actores sociales subalternos para desenvolver sus acciones”. (Fradkin, 2009: 124) El debate no está cerrado y mi opinión elige dotarla de la calidad de derecho, en igualdad de condiciones que las leyes escritas. Tau Anzoátegui, en su estudio sobre el poder de la costumbre, indicaba que:

“(…) No se trataba de mostrar la costumbre como un recurso puntual y aislado utilizado en determinadas ocasiones para llenar un vacío legal, para cubrir una falta de conocimiento de la ley, o para hacer frente a la aplicación de un precepto real francamente desfavorable a los intereses de determinada comunidad. Era preciso ir hacia una recreación de aquel orden, en donde la costumbre operaba en una dimensión que excedía el estrecho ámbito de una fuente del Derecho y desempeñaba un papel que

hoy estamos empezando a descubrir con la relectura de los antiguos textos. Su posición ante la ley no parecía ya enteramente subordinada. Bien valía que la costumbre se integrara al hábito de pensar del jurista. (...)” (Tau Anzoátegui, 2000: 2)

En efecto, esto es lo que precisamente se debe ver al analizar la costumbre como parte integrante del derecho mercantil y en este sentido intentaré integrarla a lo ya esbozado sobre el derecho, sus normas y sus prácticas concretas. Esta imbricación entre costumbre y prácticas ha sido señalada nuevamente por Tau Anzoátegui para quien “la costumbre debe ser observada en su modo de operar, ligada a las cosas, en toda su infinita variedad y versatilidad, alejada de estrechos cuadros esquemáticos”. (Tau Anzoátegui, 2000: 3) Una interesante forma de pensar a la costumbre sobreviene de vincularla con la infrajudicialidad como dimensión de análisis. Tomás Mantecón ha ofrecido, al respecto, interesantes sugerencias para su definición y análisis:

“(..) En la Edad Moderna había todo un ámbito de justicia fuera del juzgado, una justicia que en gran medida escapaba al control de la administración y las instituciones, pero que se apoyaba en valores consuetudinarios y, por lo tanto, no se trataba de una justicia asentada en un espacio sin derecho, sino amparada por una legitimidad supletoria a la legal, como era la que ofrecía la costumbre. Esta esfera extrajudicial (absolutamente fuera del juzgado) o parajudicial (en acción combinada de justicia oficial y popular) amparaba prácticas que tenían por finalidad el control de las desviaciones sociales, tanto si constituían delito como si no. De este modo, desde la infrajusticia y fruto de la aplicación de valores consuetudinarios no sólo se gestaba control social, sino que también se definían los comportamientos que eran tolerables y los intolerables”. (Mantecón, 2002: 45-46)

Si bien la infrajudicialidad funcionaba fuera del juzgado, como plantea Mantecón, amparada por una legitimidad supletoria a la legal como la que otorgaba la costumbre, a la inversa, allí donde aparecía la costumbre dentro del tribunal puedo suponer que existían rastros de infrajudicialidad. Es decir que la alusión a prácticas comerciales de antaño en algún punto reflejaba que fuera del tribunal los comerciantes resolvían sus conflictos según una tradición que conocían y les era transmitida. Mantecón también ha analizado esta dimensión en relación a la combinación de la justicia oficial con la “justicia privada”:

“(…) Como se ha tenido ocasión de comprobar, este esquema abría todo un marco de negociaciones entre el criminal y la justicia a través del procedimiento penal establecido, a la vez que otro abanico de transacciones y composiciones entre la parte agresora y la ofendida, fuera de los juzgados. La justicia privada y la justicia institucionalmente ejercida actuaban a la vez y se interferían y afectaban mutuamente en distintos momentos de la resolución del conflicto”. (Mantecón, 2005: 88)

La justicia del Consulado era, en algún punto, una justicia privada puesto que era ejercida por los propios comerciantes, pero al mismo tiempo era una justicia oficial dado que contaba con el privilegio y jurisdicción otorgada por el Rey. La puesta en marcha de la justicia consular en Buenos Aires brindó a los comerciantes del Río de la Plata de un ámbito donde resolver sus controversias cuando éstas no podían salvarse por canales privados. Era, en gran medida, la oficialización de una forma de resolver conflictos que ya existía pero que necesitaba de un cuerpo más institucionalizado que hasta entonces.

Conviene detenerse ahora en observar las marcas de la costumbre en el tribunal, atendiendo a ella en tanto derecho nacido de la práctica. La búsqueda no es sencilla, como ya señalé y se enriquecerá de la indagación por canales menos corrientes, como hice con el examen de la moral.

8.5. La costumbre y la justicia del Consulado de Comercio de Buenos Aires

Retomaré primero los iniciales elementos que había planteado en un capítulo anterior respecto del juicio entre Molino Torres y García contra Marcó del Pont. Ambas partes utilizaron argumentos que pueden ser analizados desde la óptica de la costumbre. Marcó del Pont hizo alusión a las propias prácticas comerciales y a la costumbre mercantil como fuentes de derecho:

“Esta es la practica de los verdaderos comerciantes que proceden en sus negocios con la ¿pureza? y la claridad, que son las bases firmes de la buena fe. Gobernandome yo por estos principios en todas las expedi.nes [expediciones] de mi conocim.to y dirección, aun siendo dueño de los buques y cargamentos, en Europa y America, prevengo en las instruccions a mis depend.tes los conocimientos delas facturas y la concurrencia de sus firmas en las avilitaciones, ventas y compras con las de los avilitadores, compradores y vendedores. Aquí mismo al subir las expediciones les firmo las facturas de las cargas y

a continuación de mi firma les hago extender y subscribir sus recibos e inteligencia en las facturs. y hasta en las instruccions por que esto conduce a la exactitud del comercio, y evitar dudas y disputas en lo subcesivo”.²¹³

La referencia a la “práctica de los verdaderos comerciantes” es, sin dudas, un indicio de la costumbre, a la vez que un argumento del orden de la moral en tanto un deber ser que guía la práctica de los actores mercantiles. Pero Marcó del Pont va más allá de ello y referencia sus propias prácticas como propietario de buques y cargamentos “en Europa y America”, señalando una tradición bien instalada en las distintas geografías donde le ha tocado actuar. Sus contrapartes, desde su personal óptica, parecen no haberse aferrado a esta usanza. Sin embargo, sus rivales en el juicio también acuden a la costumbre como proveedora de argumentos judiciales y como fuente de derecho. Molino Torres, sostenía lo contrario referenciado también en la tradición y el uso y costumbre de las prácticas comerciales, alegando que no era frecuente el pedido de documentos a los capitanes por parte de los propietarios de los barcos:

“(…) Nadie ignora y al tral [tribunal] lees bien constante, que esta clase de expediciones, no esta en pro [ilegible] ni se ha acostumbrado exsijir a los dueños propietarios conocimientos arreglados a las cargas que entregan a los maestros o capitanes de los buques”.²¹⁴

Como se vislumbra, Molino Torres explica que en ese tipo de expediciones “ni se ha acostumbrado” exigir a los dueños conocimientos de las cargas que entregan a los capitanes.²¹⁵ El comercio ultramarino se asienta sobre las tradiciones y la costumbre aflora a partir de esos ejemplos. Es el caso del citado pleito respecto al pailebot El galgo, observo un indicio de la costumbre, de similares características al del juicio anterior:

“(…) Que debe venir inmediatamente a cumplir el viaje a este Puerto y en defecto de poderlo verificar remiti a Carga en primera lancha con destino a esta Aduana como ha

²¹³ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801, f. 34 v.

²¹⁴ AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801, f. 29 v.

²¹⁵ La práctica de pedir al capitán o maestre que diera testimonio de las mercancías cargadas puede encontrarse con anterioridad en el derecho mercantil europeo bajomedieval. (Porrás Arboleda, 2005: 248)

sido y es de practica por todos los Maestres en la Carrera de Cadiz aun quando solo vengan a cumplir su rexistro en el Puerto de Montevideo y su Aduana”.²¹⁶

La evidencia anterior daría cuenta de la existencia de ciertas usanzas propias de los comerciantes de la carrera de Cádiz, que aparecerían en el Río de la Plata, pero que se posicionaban por encima de las formas de proceder locales. Otra forma particular consiste en la utilización estratégica dentro de los juicios de uso y costumbre como argumento de inmovilidad: es así y no (debe) puede ser de otro modo. El tropero Matías Gutiérrez hará referencia en este sentido en el juicio que le sigue Francisco Antonio Herrera:

“(…) por cuyo motivo estaba mi tropa sin poder viajar, embargada, y tirada en bajo del Río: en el día me encuentro resistente al dicho fletador a no querer cargar la tropa según se obligó a causa de decir devo yo darle fianza del cargamento, quando es uso y costumbre en este exercicio no pedirla aun al mas infeliz de los de mi exercicio [troperos] (…)”.²¹⁷

Algo en la costumbre se ofrecía como un resguardo al comerciante, como una protección, como un lugar desde donde operar judicialmente. Es inicial mi indagación para sostener con claridad estos argumentos pero los indicios son claros en este sentido. Los comerciantes se sienten cómodos con la costumbre y su utilización en los juicios no resulta embarazosa, como una cita de jurisprudencia. Esto quizás se deba a la poderosa raigambre que ligaba la costumbre con la actividad mercantil, observable en las distintas referencias judiciales, pero especialmente en el siguiente ejemplo:

“(…) Ya se ve, porque dudar que un individuo pueda hypotecar los bienes habidos, y por haver; es oponerse diametralmente al antiquissimo y corriente estilo auctorizado por todos derechos que se observa sin variación en el comercio, y fuera de el.”²¹⁸

La referencia a la costumbre mercantil será acompañada también por la citación de prácticas típicas de los tribunales en su proceder judicial. La diferencia entre una y otra radicará en que una es más significativa para lo que vengo reseñando aquí (la referencia a la

²¹⁶ AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1809, F. 12v. “Expediente donde constan las juntas que se han echo sobre el pailebot el galgo y su mre. Dn Cristobal Echeverriana que procedente de Cadiz y varado en el banco ingles hizo echazón de la mayor parte de su cargamento”.

²¹⁷ AGN, Tribunal Comercial, H 121, AÑO 1803, F. 2 y 2v. “Dn Francisco Antonio Herrera contra Dn Matias Gutierrez por cobro de pesos”.

²¹⁸ AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800, F. 33. “Hoz Francisco de la contra Bartolome Lopetedi”.

costumbre mercantil propiamente dicha) y la otra tendrá que ver con las usanzas judiciales, antes que con el comercio en sí. El pleito entre Gardezabal contra Sáenz de la Maza, que he abordado en este estudio, expone esta utilización diferente a la tradición comercial:

“(…) Por que en punto al dro qe me asiste para esclarecer mi defensa y contextacion con testimonios de los documtos qe pasan en poder del contrario es tan obio en la practica de los trales de España, y tan constante aun en este RI Consulado, qe en qualquier estado de la causa qe se pida por alguna de las partes para instruir su demanda o respuesta no deve negársele, sino qe lisa y llanamente corresponde mandar se le dee, o saque el testimonio en la forma ordinaria mayormente quando protexta qe le es indispensable al efecto de rendir su contextacion. (…)”²¹⁹

Esta otra utilización refiere claramente a costumbres propias de los tribunales del reino, en tanto formas de proceder esperadas por las partes y originarias de su conocimiento judicial. El mismo juicio alumbra otra cuestión que debo atender en este apartado: la noción de precio justo, sobre la que ya llamó la atención Thompson y en por estas latitudes Fradkin. (Thompson, 2002; Fradkin, 1995)

“(…) yo que en el dia me hallo hecho cargo de la testamentaria de aquel finado y de su difunta esposa qe ha poco ha fallecido, estoy pronto a reintegrarle su valor pero no es de 250 ps en qe se le cargo, sino el que regulasen dos sujetos inteligentes e imparciales hechos cargo de las circunstancias qe precedieron y del estado en que se hallaba el armazón al tiempo de la entrega, pues VS saven que un mueble de estos derecho y mudado de un cuarto hasta tres veces como le sucedió a Maza, de mas de la mitad de lo que en un principio puede costar, por eso es que quando yo quise hacerme cargo de él [del armazón de tienda] lo gradue en 150 pesos sin qe mi animo fuese perjudicar a Maza en cosa alguna pr parecerme este precio arreglado y justo al estado en qe se hallaba y si mi sobrino convino en quedarse con el pr los 250 pesos qe aparecen en el documento qe tengo presentado seria sin dudar pr asegurar esta cantidad mas llevado de aquel dicho vulgar de que del mal pagador recoger lo qe diere aunque

²¹⁹ AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1800. F. 18 y 18v. “Expediente promovido pr Dn Luis de Gardezabal contra Dn Manl Saenz de la Maza, sobre cobranza de pesos”.

sean clavos. Esta es sustancialmente la verdad de quanto en el asunto ha pasado con Maza y lo es tambien conforme a lo que tengo declarado en cuya atención.”²²⁰

Como se desprende de la cita anterior, es muy interesante la referencia al precio justo y arreglado por la que obró Gardeazabal al establecer un valor para el almacén de tienda según lo que él, en tanto comerciante, considera un precio “justo”. Sin dudas, esta referencia no produce el efecto que encuentra Thompson en sus motines respecto al precio del pan aunque su aparición aquí sería un indicio de la potencia consuetudinaria del valor del precio justo, aquel que, en cierta medida, se encuentra suspendido por la moral de los comerciantes. Habría entonces sugerencias para continuar en esta indagación sobre costumbre y moral en los comerciantes y una posible vía de entrada podría devenir de la revisión de los precios y valores de los tráficos y mercancías, en la medida en que estos son tomados como referencia por la comunidad mercantil. Habrá que preguntarse qué implicancias tendría la ruptura de ese orden consuetudinario, en términos morales y jurídicos, profundizando los lineamientos hasta ahora expuestos.

Finalmente, no es menor la aparición de refranes populares en este apartado sobre moral y costumbre, tomando el final de la argumentación de Gardeazabal sobre que “del mal pagador, recoger lo que diere, aunque sean clavos”. Ya he encontrado en este trabajo otros indicios de la frecuencia de utilizar estas expresiones, como la referida a la “pedrada en ojo de boticario”. Los dichos o expresiones de este estilo poseen un trasfondo moral en la época, son señales de lo que está bien o lo que no corresponde dentro de la sociedad en un momento determinado. Lo asombroso, es para mí como el lenguaje popular se mezcla con el lenguaje más técnico o jurídico, siendo esta sinergia típica de la justicia de los mercaderes. Por ello, los refranes de este estilo, y otros como el citado en el apartado sobre la moral respecto a “quien se había visto engañado como un niño”, dan cuenta que los comerciantes participaban de la justicia equipados de las herramientas con las que contaban, y que he expuesto a lo largo de este estudio. A veces, decidían buscar auxilios adicionales en las citas a jurisprudencia y otras apelaban a la costumbre y prácticas mercantiles, arraigadas con el tiempo en las distintas plazas. Para ellos, litigar en el tribunal del Consulado, era una extensión de su actividad comercial, siendo su lenguaje coloquial, característico de ese movimiento. El comercio y el fuero judicial no se encontraban tan lejanos como se podría suponer y por ello mismo, la

²²⁰ *Ibidem*, F. 36 v.

resolución de los conflictos era central para continuar con los negocios, preservando honor y fama.

8.6. Un balance sobre moral y costumbre mercantiles

A la hora de retomar las conclusiones sobre la moral y la costumbre mercantiles es interesante partir de reconocer la centralidad que jugaron para las prácticas de comercio y para el desenvolvimiento judicial de los comerciantes, en este caso, rioplatenses. Por ello es que adhiero a la propuesta de considerarlas como el corazón de la cultura mercantil, como el armazón fundamental para el ejercicio del comercio. A la vez, una y otra marchan por carriles paralelos que a veces se cruzan, como en los refranes o expresiones de la cultura popular de la época.

La moral se presenta como el deber ser, como forma esperada de acción, a partir de la confianza en tanto articuladora de los tratos. La moral desborda en las páginas de los juicios del Consulado, como se ve. En virtud de lo señalado por Andrea Slemian para el caso brasileiro:

“No hay como negar que la institucionalización de prácticas litigiosas existentes en las plazas comerciales –como la amplia utilización de árbitros, las pruebas que pasaban por los libros comerciales, la ‘buena fama’ y el conocimiento público de la idoneidad del comerciante, etc. –estuvieron marcadas por una moral corporativa (...)”.²²¹ (Slemian, 2014)

Las distintas prácticas judiciales del Consulado se ven, como plantea la autora, supeditadas a la moral que, en tanto orden normativo, revestía de un peso considerable para los comerciantes quienes se encontraban inmersos todavía en las características del Antiguo Régimen. ¿No se está, acaso, en una justicia donde lo que prima es la buena fe? La observación de las distintas formas a partir de las cuales la moral apareció en los casos elegidos evidencia su centralidad y su conexión con la confianza, la amistad, el honor, elementos centrales para la sociedad de entonces.

Por su lado, la costumbre se asentó sobre formas de proceder consideradas como reglas no escritas, como las tradiciones de determinada plaza, como formas de guiarse típicas

²²¹ La traducción del portugués me pertenece.

de determinado espacio o propias de cierta actividad. Tras ella, es evidente que un trasfondo moral también rodeaba a la costumbre mercantil. Adhiero como Petit a la consideración de que la costumbre de los comerciantes no es reductible al derecho consuetudinario, puesto que el derecho mercantil nace de la costumbre, de la escritura de determinadas prácticas de los comerciantes a lo largo del tiempo. (Petit, 2016) Las referencias al valor del “precio justo”, a las prácticas de otros tribunales, al arte de comerciar, fueron hallazgos notables para mí durante la búsqueda y un refuerzo para lo que venía pensando, aunque restan desde ya indagaciones más profundas que continúen por estos carriles.

Los refranes, o expresiones de la cultura popular²²², unen a la costumbre y a la moral en una forma que inicialmente no había considerado. Esconden, tras ello, un contenido moral, una enseñanza, formando parte de las tradiciones o usanzas de determinado lugar. Estas expresiones más coloquiales aparecían en los juicios como manifestaciones claras del lugar de origen de los comerciantes, un lugar que no era el del conocimiento del derecho, sino el del arte de comerciar, el del mostrador, el del trato cotidiano.

²²² No es mi intención, al final de esta tesis, entrar en los debates respecto a lo que se considera cultura popular. Me refiero a ella como manifestación de saberes comunes, compartidos, no formalizados.

Conclusiones

Balance de balances, o qué quedó de la justicia corporativa y lega

La historia de la justicia consular que intenté construir parte de recuperar las prácticas de los actores sociales, los comerciantes, en un contexto de transición. No es una historia institucional, lejos está de serlo, y tampoco es una historia de la corporación mercantil. Es, fundamentalmente, un relato de prácticas, una recuperación de saberes, de estrategias puestas en juego en el foro mercantil. Si bien me posicioné sobre la justicia mercantil, tampoco creo haber construido acabadamente su historia, puesto que muchos elementos se escaparon y otros he decidido dejar fuera, al menos por el momento. Ejemplo de ello, es esta historia centrada en Buenos Aires, que no da cuenta de los hilos del Consulado porteño tejidos por el territorio virreinal. El Consulado poseía jueces diputados del Comercio en distintas ciudades: Catamarca, Cochabamba, Córdoba, Corrientes, Jujuy, La Paz, La Plata, Mendoza, Montevideo, Oruro, Asunción del Paraguay, Potosí, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero, San Juan, Tucumán, y la Villa Real de Concepción. (Tjarks, 1962: 940-948) Los vínculos entre la justicia consular y los jueces diputados de cada una de las distintas ciudades requerirán un examen posterior que muestre la dinámica de los tráficó mercantiles, las redes sociales de las elites y sus principales conflictos. Sobre estos funcionarios se asentarán las distintas justicias comerciales que se comenzarán a erigir hacia 1820 con la caída del poder central del Directorio. La historia que se construyó aquí fue, como dije, exclusiva de la ciudad de Buenos Aires, narrando con detalle las prácticas de los actores, algunas de las más comunes puesto que abordarlas todas hubiera sido imposible.

Como alguna vez Michel De Certeau planteó con agudeza, la utilización de otros enfoques (cuantitativos, estadísticos, etc.) me habría conducido a perder la potencia de las prácticas de los actores, su creatividad, su ajustada relación con el contexto:

“La estadística toma el material de estas prácticas, y no su *forma*; marca los elementos utilizados, y no el ‘fraseo’ debido al trabajo y a la inventividad ‘artesanales’, a la discursividad que combinan todos estos elementos ‘recibidos’ y grises. Al descomponer estos ‘vagabundeos eficaces’ en unidades que define ella misma, al recomponer según sus códigos los resultados de sus desgloses, la encuesta estadística no encuentra sino lo

homogéneo. Reproduce el sistema al cual pertenece y deja fuera de su campo la proliferación de historias y operaciones heterogéneas que componen los *patchworks* de lo cotidiano. La fuerza de sus cálculos se sostiene gracias a su capacidad de dividir, pero es precisamente por la fragmentación analítica que pierde lo que cree buscar y representar”. (De Certeau, 2000: XLIX)

Por ello, elegí y sigo eligiendo un enfoque analítico, que haga culto de la “densa descripción”²²³, que se focalice en las prácticas, que recupere (siempre y cuando sea posible) las intenciones, que visibilice las estrategias llevadas a cabo para conseguir lo ansiado. Estas mismas razones, me llevan a adherir a la historia social de la justicia como perspectiva de análisis, como manifesté en el capítulo 1 de este estudio, puesto que considero que ella expresa perfectamente el objetivo que perseguí: analizar las prácticas de los comerciantes, históricamente construidas, dentro de la justicia consular. Esto no impide el diálogo, fecundo por cierto, con otras propuestas como la historia del derecho, la historia institucional, la historia económica y los estudios de redes. De todas ellas, he tomado aportes significativos que han contribuido a fortalecer el examen propuesto; sin ellas, esta tesis hubiera quedado flaca, sin la robustez que requiere y sin posibles vías de comunicación con otros temas y problemas. Ha permitido, la historia del derecho, sin dudas, el más provechoso encuentro para esta investigación, nutriendo considerablemente los andamiajes teóricos, mejorando notablemente las herramientas conceptuales, alcanzando análisis que probablemente antes de ese encuentro no hubieran sido posibles.

En paralelo, los aportes de los otros campos fueron imprescindibles para realizar un marco contextual, espacial y temporal, donde ubicar las acciones de los actores. La historia económica (y social, puesto que es en realidad la historia social de las prácticas económicas, en mi visión) y la historia institucional me permitieron ubicarme en el contexto de transición del Antiguo Régimen a la modernidad, observar el espacio de los tráficos mercantiles, recuperar la historia de ese “proceder corporativo”, consolidado con la creación del Consulado en 1794, y su evolución posterior. La historia política, de la que no he dicho mucho, ha sido de gran ayuda para conceptualizar el período, para expresar que, como me

²²³ Esta es la propuesta de Clifford Geertz, respecto a la descripción densa, para quien “el hombre es un animal inserto en tramas de significación que él mismo ha tejido, considero que la cultura es esa urdimbre y que el análisis de la cultura ha de ser por lo tanto, no una ciencia experimental en busca de leyes, sino una ciencia interpretativa en busca de significaciones. (Geertz, 1995 :20) No he trabajado esencialmente desde este enfoque más antropológico, aunque reconozco en él un campo fructífero para continuar las indagaciones.

gusta decir, el Antiguo Régimen, no se derrumbó de la noche a la mañana, que las pervivencias conviven o perduran a pesar de los vertiginosos cambios. El tema elegido y el período dan cuenta, creo que esto es bastante claro, de una justicia consular que continúa más allá de 1821 y que el derecho, las normas, la costumbre y la moral forman parte de una cultura arraigada, asentada (aunque sin dudas dinámica y conflictiva también) y por tanto habrá que esperar muchos años más hasta avizorar modificaciones en su interior. El Consulado atraviesa, desde su nacimiento, una época turbulenta y su destino naufraga en aquellas aguas. La historia corporativa comenzará a revelar los matices de un nuevo orden republicano donde la comunidad se funda en la ciudadanía, pero los comerciantes harán todo lo posible por mantener los privilegios delegados y lo lograrán con éxito en la administración de justicia hasta 1862.

Hubo entonces que posar la vista sobre los comerciantes y el tribunal del Consulado, sobre quiénes se hicieron del control de la institución durante esos años. Los estudios de redes, desde ya no realizadas con la minuciosidad metodológica que requieren, me sirvieron para analizar a los miembros de la institución, sin perder de vista el universo de relaciones en los que estaban inmersos. La salida de un comerciante de la junta de gobierno del Consulado no significaba, necesariamente, la pérdida de poder e influencia dentro de la institución. La presencia de parientes, socios, paisanos, requería entender la cantidad de relaciones y la calidad de las mismas como primera medida para luego examinar los conflictos judiciales. Sin hacer esto, el trabajo con los pleitos sería a ciegas y tientas y perdería posibles conexiones necesarias para analizar el curso de las acciones. Por obvias razones este trabajo no fue exhaustivo puesto que hubiera constituido una tesis en su totalidad y hubiera estado lejos de mis intereses más actuales, sin embargo, creo que la reconstrucción contextual de los casos solo fue posible a partir de este esfuerzo previo. Me interesó también plantear los perfiles de jueces y justiciables, siendo más claros los primeros, puesto que respondían a un universo concreto. Sin embargo, fueron los segundos los protagonistas exclusivos de este estudio, a pesar que en ocasiones las relaciones entre jueces y litigantes señalaban la existencia de conflictos o incompatibilidades como analicé en el capítulo 4.

Fue éste el que permitió definir qué entiendo por justicia corporativa y por qué me parece central para analizar la justicia del Consulado. La ayuda que prestó la utilización de la categoría de distancia fue fundamental para descubrir que la justicia corporativa se

manifestaba a partir de la cercanía y lejanía de los actores al centro de la institución. Así, sostengo que quien se encuentra en la cima del Consulado (no quiere decir que esté en el centro de la corporación, lo que es una cosa totalmente diferente) tiene más herramientas disponibles a la hora del desenvolvimiento judicial. Por tanto, quienes se encuentren más cerca de ese lugar tendrán mayores ventajas que quienes estén más alejados. Esto que es sencillo de explicitar requiere necesariamente de un análisis contextual, caso a caso, exponiendo las relaciones existentes o problematizándolas en función de esta propuesta. Fue así que incorporé a esta visión las ideas de táctica y estrategia, en función del lugar que se ocupa dentro de esta trama de poder, dando cuenta de que la diferencia entre elaborar una u otra estaba supeditada a la posición relativa del comerciante. Los saberes aparecieron aquí por primera vez para profundizar esta aproximación desde la justicia corporativa. Someramente, expresé que los saberes judiciales dependían de la posición del comerciante dentro la trama de la justicia corporativa. A pesar, de la existencia de casos en contrario, los mercaderes más encumbrados tenían, en mi opinión un conocimiento judicial más vasto. El honor floreció aquí como un elemento central de justicia corporativa, y fundamental para el Antiguo Régimen, que los jueces (comerciantes desde luego) buscaron preservar para sus iguales.

El capítulo 5 inauguró el examen de la justicia consular en tanto justicia de corte lego. Pero, antes de realizar un estudio de los saberes judiciales de los comerciantes, me propuse desandar el universo de normas del que era parte la justicia mercantil y la sociedad en general. La religión y la moral ofrecían el sustento a las normas jurídicas, y los indicios de sus presencias pasaban desapercibidos desde la mirada de los juicios, requiriendo una observación más atenta, más detenida en los minúsculos detalles. Examiné, entonces, la evolución de los cuerpos normativos, desde la religión hacia el derecho, pasando por la moral, entendiendo a la época como la manifestación viva de una pluralidad de órdenes. Como Prodi ha sostenido, la pluralidad de fueros se correspondía con una pluralidad de órdenes en el Antiguo Régimen y la justicia del Consulado no pasaba inadvertida frente a ellos. El derecho no primaba frente a la religión y a la moral sino que se cimentaba sobre éstos. El avance del siglo XIX traerá lentamente la escisión de los órdenes y el triunfo de la ley escrita por sobre el pecado y la moral, pero esa es otra historia diferente de la que me ocupó aquí. Los comerciantes hacían gala de sus conocimientos jurídicos, que pertenecían a un conjunto de normas y leyes de amplia raigambre. Las partidas de Alfonso, las ordenanzas de Bilbao, las leyes de Castilla e Indias aparecían en los argumentos de los comerciantes, pero eran acompañadas por otros

argumentos de diversa índole. La costumbre como integrante del derecho mereció un tratamiento especial, dado en el capítulo 8, y por ello he decidido recortarla de este abordaje del orden jurídico, aunque como reconozco debe ser tenida en cuenta dentro de dicho corpus de normas.

Así llegó al centro de la justicia lega, la discusión sobre lo lego y lo letrado dentro de la justicia consular. Desde la propuesta de António Hespanha sobre los *sabios y rústicos* me propuse complejizar la dicotomía entre quienes poseían formación jurídica y quienes no la detentaban. Los comerciantes del Consulado hacían gala de sus conocimientos jurídicos, con cierta pretensión letrada que era ineludible. Dentro de una cultura lega del foro, como señaló Alejandro Agüero, la manifestación del saber técnico era una herramienta fundamental para conseguir resultados exitosos. Pero la justicia del Consulado prohibía la participación letrada y se alejaba de todo aquello que parecía “sutilezas del derecho”. Esto no les importó demasiado a los mercaderes de la plaza puesto que el derecho ofreció un lugar seguro y confiable para conseguir torcer el rumbo de los pleitos y alcanzar la victoria frente a sus contrapartes. Los argumentos jurídicos convivieron con otros que gozaron también de una importancia significativa. Los saberes mercantiles, aquellos indispensables para el desenvolvimiento de este “arte de hacer”, aparecieron en los juicios de distinta manera aunque no parsimoniosamente como los argumentos jurídicos. Una tensión entre ambos parecía aflorar en algunos pleitos y era resultado de este problema de origen: una justicia lega que prohibía lo letrado, desde la normativa, pero que en las prácticas de los actores se manifestaba a la inversa, los comerciantes legos buscaban refugio en el derecho como salvaguarda de sus intereses.

Esta tirantez pervive en el capítulo 7 de la tesis que protagoniza el asesor letrado del tribunal, el Dr. Don Bruno de Rivarola. El asesor no estaba exento del escenario descrito anteriormente. Su participación dentro de los juicios del Consulado arrastró conflictos y miradas de soslayo, como su propia relación con la institución corporativa. Los comerciantes necesitaban de un letrado que los asesorase pero su presencia a través de sus dictámenes trajo a veces el rechazo de alguna de las partes. A la vez, Rivarola se veía inmerso dentro de la trama corporativa de la sociedad colonial y que era manifiesta en una justicia de corte corporativo como la consular, redundando en su impugnación, la que a veces no se consiguió por la defensa de los jueces. Así cerró esta problematización sobre las categorías de lego y

letrado, dando cuenta que la realidad era mucho más compleja que esa dicotomía, que los comerciantes se refugiaban en los saberes jurídicos pero que convivían con otros elementos de considerable peso para la justicia mercantil.

Estos elementos centrales eran la moral y la costumbre y a ellos les otorgué un tratamiento especial en el último apartado. Sobre la primera, que inicialmente había explorado en el capítulo 5, quedó claro el rol trascendente que cumplía para los comerciantes para el desenvolvimiento de su actividad cotidiana. Su arte de comerciar se cimentaba sobre valores de amistad, de buena fe, de confianza y la ruptura de ese marco afloraba en los juicios, expresión del quiebre de esas relaciones. Me asombra todavía haberme dado cuenta tan tarde durante esta investigación del papel cumplido por la moral pero por fortuna creo que he podido darle el lugar que se merece en el presente estudio, aunque sin dudas puede ser complejizado a partir de ahora. Respecto a la costumbre, inicialmente no encontré tantos indicios lo que era extraño dentro de una justicia y un derecho que tienen su origen en la propia costumbre y que luego se formaliza y adquiere estatus propio. La observación más atenta develó la presencia de distintos elementos agrupables dentro de la costumbre, como parte integrante del derecho. El justo y arreglado precio, la práctica de los tribunales o de los comerciantes de tal o cual plaza, la usanza o la tradición son algunas de las formas que la costumbre adquirió en los distintos juicios que he analizado. Cada vez más tiendo a pensar que moral y costumbre eran el corazón de la cultura mercantil, dentro del marco de la cultura antiguo regimiental. Ambas se conectan y funden a veces, se pierde la pista de cuál es una y cuál la otra; habrá que bucear más sobre el origen del derecho y la justicia mercantil donde ellas emergieron y se consolidaron.

La anterior revisión de los aportes de cada capítulo y de la tesis en general requiere a la vez de un análisis opuesto que observe las cuentas pendientes. La propuesta que desarrollé hasta aquí fue centrada en casos puntuales, ricos por cierto, pero un examen más detallado implicará una profundización de las líneas aquí abiertas a través de un estudio documental mayor al que realicé. Este es el primer reconocimiento que debo hacer e implicará a futuro un trabajo heurístico más profundo, siempre y cuando “la atracción del archivo” lo permita. (Farge, 1991)

La tesis aborda fundamentalmente la dimensión corporativa y la dimensión lega de la justicia consular pero existen otras características que he decidido dejar de lado, al menos por

ahora, pero que se requieren para completar este panorama. El proceder sumario de la justicia consular debe ser tenido en cuenta a partir de un examen de los distintos procedimientos. Aquí me he apoyado fundamentalmente en los juicios ordinarios, más extensos y ricos en elementos, pero la exploración de las características sumarias de la justicia mercantil así como una indagación más detallada de los procedimientos seguidos por los participantes arrojará con seguridad elementos imprescindibles para recomponer este cuadro. La rapidez o brevedad perseguida por esta justicia serán otras características a desandar en futuras indagaciones, y poco he dicho al respecto aquí. Atender a esta problemática implicará tener en cuenta el tiempo de duración de los pleitos. Los comerciantes buscaban solucionar sus problemas brevemente porque el ideal era la no interrupción de los negocios para continuar comerciando. Muchas veces esto no se lograba, como los ejemplos abordados, insumiendo de tiempos que podrían haber sido ocupados en otros menesteres más rentables. Sobre la dimensión arbitral de la justicia también esta tesis ha dicho poco, o casi nada, lo que implicará analizar a futuro el papel de los árbitros dentro de una justicia que era, en suma, toda una instancia arbitral. Todas estas características ofrecen alternativas posibles, recorridos no transitados necesarios para fortalecer la imagen esbozada hasta aquí.

He ofrecido aquí una de tantas tesis posibles sobre este tema. Seguramente con el correr de las investigaciones podré ofrecerle al lector otras interpretaciones que sigan incorporando elementos para obtener una imagen más acabada de la justicia del Consulado de Buenos Aires.

Fuentes y Bibliografía

Fuentes

Éditas

- (1569) *Recopilación de las leyes destes reynos hecha por mandado de la magestad catholica del Rey Don Philippe segundo nuestro señor*, Libro IV, Título XXI. Alcalá de Henares: Andrés de Angulo.
- (1851) *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, T. 12, Madrid: Imprenta de la Publicidad.
- Alfonso X El Sabio (2006) *Las siete partidas*, Biblioteca Virtual Universal, Editorial del Cardo, Buenos Aires. [1256-1265]. Disponible en: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>
- Archivo General de la Nación (1936) *Actas del Consulado de Buenos Aires. Antecedentes-Actas-Documentos*, Tomo I y II. Buenos Aires: Kraft.
- Cutolo, V. O. (1968) *Nuevo diccionario biográfico argentino (1750-1930)*. Editorial Elche.
- J. Zamora y Coronado (1846) *Biblioteca de Legislación Ultramarina*, T. 5. Madrid: Imprenta de J. Martín Alegría.
- Piccirilli, R., Romay, F. L. y L. Gianello (1955) *Diccionario histórico argentino*. Buenos Aires: Ediciones Históricas Argentinas.
- Real Academia Española. *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española*.
- Rivarola, F. B. de (1983) *Religión y fidelidad argentina (1809)*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Inéditas

- AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1802. “Dn Mariano Espinosa demanda a Don Domingo Rodríguez sobre q.e le rinda cuentas de una abilitación”.
- AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1809. “Expediente donde constan las juntas que se han echo sobre el paillebot el galgo y su mre. Dn Cristobal Echeverriana que procedente de Cadiz y varado en el banco ingles hizo echazón de la mayor parte de su cargamento”.
- AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1813. “Dn Cristoval Escardó con D.a M.a Ramona Sabalza”.
- AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1813. Arbitramento entre Dn Juan de la Elguera y Dn Manuel Romero a nombre de Dn José Santiago Solo de Zaldivar”.
- AGN, Tribunal Comercial, E 66, Año 1817. “Exped.te iniciado por Don Manuel Josef de Elia sobre el embargo del cargam.to q.e rmio su hermano D. Pedro Jose Elia desde Gualeguaychu pr Dn Juan Josef Lahitte año de 1815”.
- AGN, Tribunal Comercial, F 79, Año 1804. “Expediente promovido pr Dn Jose Franci contra Dn Manuel Goine, pr cantidad de pesos”.
- AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1800. “Exped.te promovido por Dn Luis de Gardeazabal contra Dn Manuel Saenz de la Maza, sobre cobranza de pesos”.
- AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1800. “Expediente seguido pr Dn Luis de Gardeazabal y otros contra Dn Thomas Fernandez sobre cierto pago”.

-AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1801. "Expediente seguido pr Dn Andres Jose Garcia contra don Mariano Joaquin de Maza sobre unos generos".

AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1802. "Expediente que sigue Dn Luis de Gardezabal sobre averiguar, o descubrir los bienes qe corresponden a Dn José Manuel Inchaurreaga"

-AGN, Tribunal Comercial, G 94, Año 1802. "Dn Felix Victorino Gomes contra Dn Bartolome Rusiano sobre cobranza.

-AGN, Tribunal Comercial, G 95, Año 1803. "Dn Basilio de Gandaseguí sobre liquidación de una cuenta con Dn Martín de Sarratea".

-AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800. "Expediente seguido por Don Fran.co Ant Herrera contra Don Antonio Andrade y Paderne sre el cumplimto de una obligacion".

-AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1800. "Hoz Francisco de la contra Bartolome Lopetedi".

-AGN, Tribunal Comercial, H 121, Año 1803. "Dn Francisco Antonio Herrera contra Dn Matías Gutierrez por cobro de pesos".

-AGN, Tribunal Comercial, L 141, Año 1801. "Expediente seguido pr Dn Juan Jose de Lezica contra Dn Domingo Antonio Patron sobre ps".

-AGN, Tribunal Comercial, L 142, Año 1808. "Dn Juan Lezica y Dn Juan Fermín Echichipía nombran peritos p.a el reconocimiento de una partida de lana de vicuña".

-AGN, Tribunal Comercial, M 175, Año 1801. "Exped.te promovido por Dn Julian Del Molino Torres, y Dn Agustín Garcia con el sor Dn Bentura Migl Marcó del Pont como Apoderado de la RI Comp.a de Seguros terrestres y marítimos de Madrid sobre el cobro de un seguro".

Bibliografía

-Agüero, A. (2008) *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

-Agüero, A. (2009a) "Las penas impuestas por el Divino y Supremo Juez. Religión y justicia secular en Córdoba del Tucumán (Siglos XVII y XVIII)". En: *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas*. Vol. 2009. Köln Weimar Wien: Böhlau Verlag.

-Agüero, A. (2009b) "Saber jurídico y técnica procesal en la justicia lega de la periferia. Reflexiones a partir de documentos judiciales de córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII". En: *Horizontes y Convergencias. Lecturas históricas y antropológicas sobre el Derecho*. Córdoba.

-Agüero, A. (2012) "Historia política e Historia Crítica del derecho: convergencias y divergencias". En: *Polhis*, Año 5, N° 10.

-Aljovín de Losada, C. y A. Loayza Pérez (2012) "Entre la unidad y la pluralidad. El concepto de partido-facción en Iberoamérica 1770-1870". En: Fernández Sebastián, J.(dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870. Partido., tomo 7, Iberconceptos II*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

-Alonso Romero, M. P. (2001) "El solemne orden de los juicios. La lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla". En: *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, N°5. Madrid.

-Areces, N. (2006). "La historia regional y la historia económica en la historiografía argentina de las etapas coloniales durante los últimos veinte años. A modo de balance y hacia una agenda renovada". En: Gelman, J. *La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspectivas*, Buenos Aires: Prometeo.

- Armenta Dieu, T. (2006) *Justicia de proximidad*. Barcelona: Marcial Pons.
- Assadourian, C. S. (1982) *El sistema de la economía colonial. Mercado interior, regiones y espacio económico*, Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Ayrolo, V. (2006) “Historia regional comparada ¿una nueva posibilidad analítica?”. En: Mata de López, S. y N. Areces (coord.) *Historia Regional. Estudios de casos y reflexiones teóricas*. Salta: EDUNSa. /CEPIHA.
- Ayrolo, V., Lanteri, A. y A. Morea (2011) “Repensando la “Carrera de la Revolución”. Aportes a la discusión sobre las trayectorias políticas entre la Revolución y la Confederación (Argentina 1806-1861)”. En: *Estudios Históricos*, Año III, N° 7. Uruguay: CDHRP. Disponible en: <http://www.estudioshistoricos.org/edicion7/eh0704.pdf>
- Barriera, D. (2008a) “Derechos, justicias y conflictividad social: prácticas y lenguajes”. En: Bonaudo, M., Reguera, A. y B. Zeberio (coords.). *Las escalas de la historia comparada. Tomo I: Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Barriera, D. (2008b) “Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)”. En: Mantecón Movellan, T. (ed.) *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*. Santander: Publican- Universidad de Cantabria.
- Barriera, D. (2012) “Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho”. En: *PolHis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, Año 5, N°10. (Disponible en: <http://boletinhistoria.com.ar>)
- Barriera, D. (2013) *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 1573-1640*. Santa Fe: Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe y Museo Histórico Provincial “Brigadier Estanislao López”.
- Barriera, D. y G. Tarragó (2003) “Elogio de la incertidumbre. La construcción de la confianza, entre la previsión y el desamparo: Santa Fe y el Río de la Plata, siglo XVIII”. En: *Revista de Historia*, Núm. 48. San José: Universidad Nacional de Costa Rica.
- Barriera, D. y M. P. Polimene (2010) “Justicias y sociedades. Bocacalles trazadas desde la historia”. En: Barriera, D. *Las justicias y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*, Rosario: ISHIR-CONICET –Red Columnaria.
- Berman, H. J. (2001) *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, FCE, México: FCE. [1983]
- Boissevan, J. (1974) *Friends of Friends. Networks, manipulators and coalitions*. Nueva York: St. Martin's Press.
- Bourdieu, P. (2008) *Las estructuras sociales de la economía*. Buenos Aires: Manantial.
- Braudel, F. (1984) *Civilización material, economía y capitalismo. Vol. III. El tiempo del mundo*. Madrid: Alianza.
- Burkholder, M. A. y D. S. Chandler (1984). *De la impotencia a la autoridad*. México: FCE. [1977]
- Candioti, M. y M. Yangilevich (2013) “La justicia en la construcción del orden estatal”. En: Ternavasio, M. (Dir.) *Historia de la Provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*. Tomo 3. Buenos Aires: unipe –Edhasa.
- Cansanello, O. (2008) “Ciudadano/Vecino”. En: Goldman, N. *Lenguaje y Revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*. Buenos Aires: Prometeo.
- Carrera, J. (2004), “El concepto de región y el área rural rioplatense, 1750-1850”. En: *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, N°4, La Plata: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.

- Cerutti, S. (1990) *La ville et les métiers. Naissance d'un langage corporatif (Turin, 17e-18e siècle)*. París: Éditions de L'École des Hautes Études en Sciences Sociales.
- Cerutti, S. (2003). *Giustizia sommaria. Pratiche e ideali di giustizia in una società di Ancien Regime (Torino XVIII secolo)*. Milano: Feltrinelli.
- Chiaromonte, J. C. (1991) *Mercaderes del litoral. Economía y sociedad en la provincia de Corrientes, primera mitad del siglo XIX*. Buenos Aires: FCE.
- Chiaromonte, J. C. (2008) "Sobre el uso historiográfico del concepto región". En: *Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral*, N°35, Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Clavero, B. (1990) "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones". En: Tomás y Valiente, F. (ed.). *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza Editorial.
- Clavero, B. (1991) *Antídora. Antropología católica de la economía moderna*. Milán: Giuffrè Editore.
- Corva, M. A. (2010) "Del Consulado a la justicia comercial letrada en la provincia de Buenos Aires". En: Barreneche, O. y A. Bisso. *Ayer, hoy y mañana son contemporáneos. Tradiciones, leyes y proyectos en América Latina*. La Plata: Editorial de la Universidad de La Plata.
- Crocco, E. A. (2006) "Una aproximación al seguro en el Río de la Plata (1700-1859)". En: *Iushistoria. Revista Electrónica*, N° 3. Buenos Aires: Universidad del Salvador.
- Cruz Barney, O. (2001) *El régimen jurídico de los consulados de comercio indianos: 1784-1795*, México: UNAM.
- Cutter, C. (2007) "El imperio 'no letrado': En torno al derecho vulgar de la época colonial". En: Palacio, J. M.L y M. Candiotti (comps.) *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Dalla Corte, Gabriela (2000a) "La red social frente a la crisis del orden colonial: compensación judicial y vínculos de parentesco entre Buenos Aires y Cataluña". En: *Colonial Latin American Historical Review*, Vol. 9, N° 3, Albuquerque, Estados Unidos.
- Dalla Corte, G. (2000b) *Vida i mort d'una aventura al Riu de la Plata. Jaime Alsina i Verjés, 1770-1836*. Barcelona: Publicaciones de l'Abadia de Montserrat.
- De Certeau, M. (2000) *La invención de lo cotidiano. 1. Artes de hacer*. México: Universidad Iberoamericana-Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.
- Del Valle Pavón, G. (2003) "Gestión del derecho de alcabalas y conflictos por la representación colectiva: la transformación de la normatividad electoral del Consulado de México en el siglo XVII". En: Hausberger, B. y A. Ibarra (eds.). *Comercio y poder en América Colonial. Los consulados de comerciantes, siglos XVIII-XIX*. Madrid: Biblioteca Ibero Americana –Instituto Mora.
- Del Valle Pavón, G. (2007), "El régimen de privilegios de la Universidad y Consulado de Mercaderes de la ciudad de México", en: Rojas, B. (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*. México: CIDE –Instituto MORA.
- Di Meglio, G. (2007) *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de mayo y el rosismo*. Buenos Aires: Prometeo.
- Duve, T. (2007). "El privilegio en el antiguo régimen y en las Indias. Algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica". En: Rojas, B. (coord.) (2007), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México: CIDE –Instituto MORA.
- Elias, N. (1993) *La sociedad cortesana*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Escalante Gonzalbo, F. (1994) *Ciudadanos imaginarios*. México: El Colegio de México.

- Farge, A. (1991) *La atracción del archivo*. Valencia: IVEI-Edicions Alfons El Magnanim.
- Fernández Días R. y C. Martínez Shaw (1991) “La pesca de altura en la América española del setecientos. La fundación de la Real Compañía Marítima”. En: *Actas de IX Jornadas de Andalucía y América*. Ed. Sevilla. Disponible en: <http://dspace.unia.es/bitstream/10334/606/1/04JIX.pdf>
- Foucault, M. (2011) *Seguridad, territorio, población: curso en el College de France: 1977-1978*. Buenos Aires: FCE. [2006]
- Fradkin, R. (1995) “Según la costumbre del pays’: arriendo y costumbre en Buenos Aires del siglo XVIII. En: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, N°11, Tercera Serie, Buenos Aires: UBA.
- Fradkin, R. (2007) (comp.) *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires Rural*. Buenos Aires: Prometeo.
- Fradkin, R. (2009) (comp.). *La ley como tela de araña. Ley, Justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo.
- Frega, A. (coord) (2009) *Historia regional e independencia del Uruguay. Proceso histórico y revisión crítica de sus relatos*, Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- Garavaglia, J. C. (1983) *Mercado interno y economía regional*, México: Grijalbo.
- Garavaglia, J. C. (1999a) *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia agraria de la campaña bonaerense. 1700-1830*. Buenos Aires: De la Flor.
- Garavaglia, J. C. (1999b) *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.
- Garriga, C. (2004) “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”. En: *ISTOR*, 16.
- Garteiz-Aurrecoa, J. (2011) “Las Ordenanzas de Bilbao como antecedente de la Codificación Mercantil en España”. En: *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, ISSN 1888-0525, Año 10, N° 22.
- Gelman, J. (1993) “Los caminos del mercado, campesinos, estancieros y pulperos en una región del Río de La Plata colonial”. En: *Latin American Research Review*, XXVIII, 2.
- Gelman, J. (1996) *De mercachifle a gran comerciante. Los caminos del ascenso en el Río de la Plata colonial*. Huelva: Universidad Internacional de Andalucía.
- Gelman, J. (1998) *Campesinos y estancieros. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*. Buenos Aires: Libros del Riel.
- Gelman, J. (2000) “La lucha por el control del Estado: Administración y élites coloniales en Hispanoamérica”. En: Hidalgo Lehedé, J. y E. Tandeter, *Historia General de América Latina*, París: Unesco –Trotta.
- Geertz, C. (1995) *La interpretación de las culturas*. Gedisa: Barcelona. [1973]
- Ginzburg, C. (2008) “Indicios. Raíces de un paradigma de inferencias indiciales”. En: Ginzburg, C. *Mitos, emblemas, indicios. Morfología e historia*. Barcelona: Gedisa.
- Gomez Gandarillas, I. (2003) “Los comerciantes de Salta a través del Tribunal Mercantil durante el siglo XIX”. En: *Cuadernos FHyCS-UNJu*, Nro. 21.
- Granovetter, M. S. (1973) “The strength of weak ties”. En: *American Journal of Sociology*, vol. 78, n°6.
- Guerra, F. X. (1993) *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México: FCE 1993.

- Guerra, F. X. (2003) “De la política antigua a la política moderna: algunas proposiciones”. En: *Anuario IEHS*, Nº18, Tandil: Instituto de Estudios Históricos.
- Guillamondegui, J. C. (1963) “La justicia consular en Buenos Aires, 1794-1810”. En: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. XXXIII, 2ª sec., Buenos Aires.
- Guillamondegui, J. C. (1965) “La justicia consular patria: 1810-1862”, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Buenos Aires.
- Guimerá Ravina, A. (2002) “Puertos y ciudades portuarias (Ss. XVI-XVIII): una aproximación metodológica”. En: *Revista O litoral em Perspectiva Hitórica (Séc. XVI a XVIII)*, Porto: Instituto de História Moderna.
- Halperin Donghi, T. (1985) *Reforma y disolución de los Imperios Ibéricos. 1750-1850*, Madrid: Alianza.
- Halperin Donghi, T. (2005) *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires: Siglo XXI. [1972]
- Halperin Donghi, T. (2014) *El enigma Belgrano. Un héroe para nuestro tiempo*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Hausberger, B. y A. Ibarra (eds.) (2003) *Comercio y poder en América Colonial. Los consulados de comerciantes, siglos XVIII-XIX*, Madrid: Biblioteca Ibero Americana –Instituto Mora.
- Hespanha, A. M. (1988) “Sabios e rusticos: a violencia doce da razao juridica”. En: *Revista Critica de Ciencias Sociais*, Nros. 25/26. Coimbra.
- Hespanha, A. M. (1989) *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid: Taurus.
- Hespanha, A. M. (2003) “Categorias. Uma reflexao sobre o prática de classificar”, en: *Análise Social*, vol. XXXVIII (168), Lisboa, pág. 823. Disponible en: <http://analisesocial.ics.ul.pt/documentos/1218791402J5rXO3fg3Hg98TM7.pdf>
- Ibarra, A. y G. Del Valle Pavón (2007) (coords.). *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX*. México: Instituto Mora –UNAM.
- Imizcoz Beunza, J. M. (2009) “Las redes sociales de las élites. Conceptos, fuentes y aplicaciones”. En: Soria Mesa, E., Bravo Caro, J. J. y J. M. Delgado Barrado. *Las élites en la época moderna: La Monarquía Española. Vol. 1 Nuevas Perspectivas*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Jumar, F. (2012) “La región Río de la Plata y su complejo portuario durante el Antiguo Régimen”. En: Fradkin, R. (dir.) *Historia de la Provincia de Buenos Aires*, tomo II, Buenos Aires: Univ. Pedagógica –Edhasa.
- Jumar, F. y J. Kraselsky (2007) “Las esferas del poder. Hacendados y comerciantes de Buenos Aires ante los cambios de la segunda mitad del siglo XVIII.” En: *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, Nº 7, La Plata: Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Kelsen, H. (2009) *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires: Eudeba. [1960]
- Kikza, J. (1986) *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*. México: Fondo de Cultura.
- Kraselsky, J. (2010) “Las estrategias de los actores del Río de la Plata: las Juntas y el Consulado de comercio de Buenos Aires a fines del Antiguo Régimen (1748-1809)”. Tesis de Doctorado, inédita.
- Kraselsky, J. (2012) “De la centralización corporativa a la formación de Estados autónomos: aportes para un modelo analítico local. El caso del puerto Buenos Aires, 1779-1814”. En: Asociación Mexicana de Historia Económica, *Primeras Jornadas de Historia Económica*, México: Asociación Mexicana de Historia Económica. Disponible en: <http://www.amhe.mx/jornadas/ponencias2012/Kraselsky.pdf>

- Kraselsky, J. (2015) "El Consulado de Comercio de Buenos Aires, 1794-1808". En: *Bibliographica Americana*, N°11. Disponible en: <http://www.bn.gov.ar/revistabibliographicaamericana/el-consulado-de-comercio-de-buenos-aires-1794-1808-balance-historiografico-pp-31-51>
- Langue, F. (2005) "Las élites en América española, actitudes y mentalidades". En: *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Bibliothèque des Auteurs du Centre. Disponible en: <https://nuevomundo.revues.org/1178#entries>
- Le Goff, J. (1986) *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*. Buenos Aires: EUDEBA. [1956]
- Levene, R. (1946) *Historia del Derecho Argentino*. Tomo II, Buenos Aires: Ed. Kraft.
- Levene, R. (1985) *Manual de Historia del Derecho Argentino*. Quinta edición, Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Levi, G. (1990) *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piomontés del siglo XVIII*. Nerea.
- Lynch, J. (1972) *Administración colonial española, 1782-1810*. Buenos Aires: Eudeba.
- Lynch, J. (1976) *Las revoluciones hispanoamericanas. 1808-1826*, Madrid: Ariel.
- Maestro, M. (1992) *Aspectos financieros de la carrera de Indias: orígenes del sistema financiero iberoamericano*. Madrid: Sede.
- Mallo, S. (2004) *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata: Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires.
- Mantecón, T. (2002) "El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna". En: *Estudis*, n°28. Valencia.
- Mantecón, T. (2005) "La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes". En: *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, Año 23, N° Extra 1.
- Mariluz Urquijo, J. M. (1971) "Notas sobre la evolución de las sociedades comerciales en el Río de la Plata". En: *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, n°22. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Mariluz Urquijo, J. M. (1975) *El Asesor letrado del Virreinato del Río de la Plata*. En: *Revista de Historia del Derecho*, N°3, Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho.
- Mariluz Urquijo, J. M. (1983a) "El Diputado del Consulado de Lima en Buenos Aires". En: *Academia Nacional de la Historia. Memoria del Cuarto Congreso Venezolano de Historia*, tomo II, Caracas.
- Mariluz Urquijo, J. M. (1983b) "Estudio preliminar". En: Rivarola, F. B. de. *Religión y fidelidad argentina (1809)*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Martínez Shaw, C. (1997) "La ciudad y el mar. La ciudad marítima y sus funciones en el Antiguo Régimen". En: *Manuscrits*, N°15.
- Mata, S. (2006) "Hacer Historia Regional: temas, enfoques, posibilidades". Ponencia presentada en las Primeras Jornadas Internacionales de Historiografía Regional. Resistencia, Chaco, 9 y 10 de Noviembre de 2006 (versión preliminar).
- Mayo, C. (2004) *Estancia y sociedad en la pampa (1740-1820)*. Buenos Aires: Biblos. [1995]
- Mayo, C., Mallo, S. y O. Barreneche (1989) "Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico". En: *Estudios/Investigaciones*, N° 1, Universidad Nacional de La Plata, La Plata. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.66/pm.66.pdf>
- Milletich, V. (2006), "La formación del capital de un comerciante porteño: Juan Esteban de Anchorena, 1750 – 1775". En: *Anuario IEHS*, N°21, Tandil: UNCPBA.

- Miranda Eckert, M. (2009) *Estalagem e o Império. Crise do Antigo Regime, Fiscalidade e Fronteira na Província de São Pedro (1808-1831)*, San Pablo: HUCITEC.
- Morelli, F. (2003). “Entre el Antiguo y el Nuevo Régimen: el triunfo de los cuerpos intermedios. El caso de la Audiencia de Quito, 1765-1830”. En: *Historia y Política. Ideas, procesos y movimientos sociales*, 10, Madrid: Universidad Complutense de Madrid –UNED –Biblioteca Nueva.
- Morelli, F. (2008) “La redefinición de las relaciones imperiales: en torno a la relación reformas dieciochescas/independencia en América”. En: *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, N° 8. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/32942>
- Morillo, E. (2003) “Elite, redes mercantiles y tribunal de comercio en Salta durante la primera mitad del siglo XIX”. En: *Cuadernos FHyCS-UNJu*, Nro. 21.
- Motilla Martínez, J. (1986) “Las ordenanzas del consulado de Bilbao, interesante fuente histórica del derecho mercantil”. En: *Boletín mexicano de derecho comparado*, N° 56, Vol. 19, México.
- Moutoukias, Z. (1988) *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*, Buenos Aires: CEAL.
- Moutoukias, Z. (1992) “Redes, autoridad y negocios: racionalidad empresaria y consenso colonial en Buenos Aires (Segunda mitad del siglo XVIII)”. En: *Anales*, Vol.47. N° 4-5.
- Moutoukias, Z. (2000a) “Familia patriarcal o redes sociales: balance de una imagen de la estratificación social”. En: *Anuario IEHS*, N°15, Tandil, Pág. 136.
- Moutoukias, Z. (2002) “Las formas complejas de la acción política: justicia corporativa, faccionalismo y redes sociales (Buenos Aires, 1750-1760)”. En: *Jahrbuch Für Geschichte Von Staat*, Cologne Weimar-Vienne: Wirtschaft Und Gesellschaft Lateinamerikas.
- Navarro Floria, P. (1992) *El Consulado de Buenos Aires. 1790-1806*. Madrid: Editorial de la Universidad Complutense de Madrid.
- Noejovich, H. (2003) “La institución consular y el derecho comercial: conceptos, evolución y pervivencias”. En: Hausberger, B. y A. Ibarra (eds.). *Comercio y poder en América Colonial. Los consulados de comerciantes, siglos XVIII-XIX*. Madrid: Biblioteca Ibero Americana –Instituto Mora.
- Ong, W. (2006) *Oralidad y escritura. Tecnologías de la palabra*. Buenos Aires: FCE. [1982]
- Ortega, F. (2011) “Colonia, nación y monarquía. El concepto de colonia y la cultura política de la Independencia”. En: Bonilla, H. *La cuestión colonial*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Ortego Gil, P. (2010) “La justicia letrada mediata: Los asesores letrados”. En: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XXII. México.
- Osório, H. (2007) *O império português no sul da América. Estancieiros, lavradores e comerciantes*, Porto Alegre: UFRGS – Instituto de Filosofia e Ciências Humanas.
- Pagden, A. (1994) “Liberty, Honour and Comercio Libre: the Structure of the Debates over the State of the Spanish Empire in the Eighteenth Century”. En: *The Uncertainties of Empire: Essays in Iberian and Ibero-American Intellectual History*, Great Yarmouth, GB: Variorum.
- Palacio, J. M. (2004) *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano. 1890-1945*. Buenos Aires: Edhasa.
- Palacio, J.M. (2005-2006) “Hurgando en las bambalinas de “la paz del trigo”: Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la historia judicial”. En: *Quinto Sol*, n° 9-10. Santa Rosa.
- Palacio, J. M.L y M. Candiotti (2007) (comps.) *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo.

- Palomeque, S. (2006) “Las investigaciones sobre comercio, circulación y mercados del ‘interior argentino’ durante el período colonial y su crisis”. En: Gelman, J. *La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspectivas*, Buenos Aires: Prometeo.
- Peire, J. (2000) *El taller de los espejos. Iglesia e imaginario, 1767-1815*. Buenos Aires: Claridad.
- Peire, J. y R. Di Stefano (2004) “De la sociedad barroca a la ilustrada: aspectos económicos del proceso de secularización en el Río de la Plata”. En: *Andes*, N°15. Salta: Universidad Nacional de Salta.
- Petit, C. (1989) “Derecho mercantil: entre corporaciones y códigos”. En: Clavero, B., Grossi, P. y F. Tomás y Valiente. *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales. Atti dell'incontro di studio Firenze-Lucca*, Milán: Giuffré Editore.
- Petit, C. (2000) *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*. Huelva: Universidad de Huelva.
- Petit, C. (2008) “Del vsvs mercatorvm al uso de comercio. Notas y textos sobre la costumbre mercantil”. En: *Revista da Faculdade de Direito*, n.48. Curitiba: UFPR.
- Petit, C. (2016) *Historia del derecho mercantil*. Madrid: Marcial Pons.
- Piccolo, H. (2005), “O processo de independência numa região fronteira: o Rio Grande de São Pedro entre duas formações históricas”. En: Jancsó, I. *Independência: historia e historiografia*, São Paulo: Hucitec –Fapesp.
- Pietschmann, H. (1996) *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Polanyi, K. (2007) *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Porras Arboleda, P. (2005) “El derecho marítimo en el Cantábrico durante la Baja Edad Media: Partidas y Rôles D’Oléron”. En: Arízaga Bolumburu, B. y J. Á. Solórzano Telechea. *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*. La Rioja: Instituto de Estudios Riojanos.
- Prodi, P. (2008) *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*. Buenos Aires: Katz. [2000]
- Reitano, E. (2010) *La inmigración antes de la inmigración. Los portugueses de Buenos Aires en vísperas de la Revolución de Mayo*. Mar del Plata: Eudem.
- Revel, J. (2005) “La institución y lo social”. En: *Un momento historiográfico. Trece ensayos de historia social*, Buenos Aires: Manantial.
- Rodríguez, B. (2013) *El tribunal del Consulado de Buenos Aires: actores y prácticas judiciales en una institución corporativa. (1794-1821)*. Tesina de Licenciatura. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata. Inédita.
- Rodríguez, B. (2015) “El Consulado de Buenos Aires y los órdenes normativos del Antiguo Régimen (1794-1821): religión, moral y derecho”. En: *Historia et Ius*, núm 7, Junio, Roma.
- Rojas, B. (coord.) (2007) *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México: CIDE –Instituto MORA.
- Romano, R. (1999) *Braudel y nosotros. Reflexiones sobre la cultura histórica de nuestro tiempo*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Romano, R. y A. Tenenti (1980) *Los fundamentos del mundo moderno*. Madrid: Siglo XXI. [1967].
- Rosanvallon P. (2003) *Por una historia conceptual de lo político. Lección inaugural en el Collège de France*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Schmit, R. (2004). "Conceptos, herramientas y resultados sobre la historia económica rioplatense de la primera mitad del siglo XIX". En Bragoni, B. (Comp.). *Microanálisis. Ensayos sobre historiografía argentina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Schmit, R. (2006). "El Río de la Plata entre el mercantilismo y el capitalismo: mercados, comerciantes y medios de pago, 1810-1860". En Gelman, J. (Comp.). *La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspectivas*. Buenos Aires: Prometeo – AAHE.
- Schmit, R. (2010) "Las consecuencias económicas de la Revolución en el Río de la Plata". En: Bandieri, S. *La historia económica y los procesos de independencia en la América hispana*, Buenos Aires: Prometeo-Asociación Argentina de Historia Económica.
- Segovia, J. F. (2012) "Manteneos pues firmes en la fe que habéis debido a la piedad de los reyes católicos. Fidelismo y regalismo en Francisco Bruno de Rivarola". En: *Revista Cruz de Sur*, Año II, N°3. Disponible en: http://www.revistacruzdesur.com.ar/Numero_003/RHCZDS-00302-Segovia-Fidelismo_en_Rivarola.pdf
- Slemian, A. (2014) "Cultura mercantil, derechos y tribunales especiales de comercio entre la América portuguesa y el Imperio de Brasil (finales del XVIII y principios del XIX)". Texto preliminar para ser discutido en el taller "Poder e instituciones políticas en el Atlántico ibérico: redes, modelos y transferencias. Disponible en: <http://imagest.hypotheses.org/debates/poder-e-instituciones-politicas-en-el-atlantico-iberico-redes-modelos-y-transferencias>
- Socolow, S. (1991) *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*. Buenos Aires: De la Flor. [1978]
- Souto Mantecón, M. (2006) "Creación y disolución de los consulados de comercio en Nueva España". En: *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 32, Madrid. (ISSN: 1132-8312)
- Souto N. (2012) "Partido/facción". En: Fernández Sebastián, J.(dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870. Partido., tomo 7, Iberconceptos II*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Tandeter, E., Milletich, V., Ollier, M. y B. Ruibal (1987) "El mercado de Potosí a fines del siglo XVIII". En: Harris, O. et. Al. *La participación indígena en los mercados surandinos. Estrategias y reproducción social. Siglos XVI a XX*, La Paz: Ceres.
- Tandeter, E., Milletich, V. y R. Schmit (1994) "Flujos mercantiles del Potosí colonial tardío". En: *Anuario IEHS*, N°9, Tandil: UNCPBA.
- Taracena, A. (2008). "Propuesta de definición histórica para región". En: *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, N°35, enero-junio.
- Tau Anzoátegui, V. (1977) *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad social e ideas jurídicas*. Buenos Aires: Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.
- Tau Anzoátegui, V. (1992) *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones en Historia del Derecho.
- Tau Anzoátegui, V. (1999) "Órdenes normativos y prácticas jurídicas". En: Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, II, Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.
- Tau Anzoátegui, V. (2000) *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones en Historia del Derecho.
- Ternavasio, M. (2007) *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Thibaud, C. (2010) *La Academia Carolina y la independencia de América. Los abogados de Chuquisaca (1776-1809)*. Sucre: Editorial Charcas-Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia-Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.

- Thompson, E. P. (1995) *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica.
- Thompson, E. P. (2002) “La economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII”. En: Thompson, E. P. *Obra Esencial*. Barcelona: Crítica.
- Tjarks, G. (1962) *El Consulado de Buenos Aires y sus proyecciones en la Historia del Río de la Plata*. Dos tomos. Buenos Aires: Instituto Ravignani -Universidad de Buenos Aires.
- Ullman, W. (2013) *Historia del pensamiento político en la Edad Media*. Barcelona: Ariel. [1983]
- Vallejo, J. (1994) “Amor de árbitros. Episodio de la Sucesión de Per Afán de Ribera el Viejo”. En: Scholz, J. (ed). *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz*, 15 bis 20. Frankfurt: Jahrhundert.
- Vallejo, J. (1998) “Acerca del fruto del árbol de los jueces. Escenarios de la justicia en la cultura del *Ius Commune*”. En: *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 2. Madrid: Universidad Autónoma– Boletín Oficial del Estado.
- Vallejo, J. (2009) “El cáliz de plata. Articulación de órdenes jurídicos en la jurisprudencia del *Ius Commune*”. En: *Revista de Historia del Derecho*, N°38, Buenos Aires: INHIDE. [1994]
- Velasco, J. M. (1994) “Religión y moral”. En: *Isegoría*, N°10.
- Verdo, G. (2007) “La ciudad como actor. Prácticas políticas y estrategias de pertenencia: el caso del Río de la Plata (1810-1820). En: *Araucaria. Revista iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, n°18.
- Wasserman, M. (2011) “Las múltiples dimensiones de un contrato: Prácticas, actores, redes y contratos. Notas sobre el abordaje del crédito en los márgenes hispanoamericanos de Antiguo Régimen (Buenos Aires, siglo XVII)”. En: *Sociedades precapitalistas*, vol. 1., n°1.
- Yebra Pimentel Vilar, P. (2008) “Proyectos normativos en la política de selección de jueces: especial referencia a la justicia de proximidad”. En: *Dereito*, Vol. 17, núm. 2.
- Zorraquín Becú, R. (1981) *La organización judicial argentina en el periodo hispánico*. Segunda Edición, Buenos Aires: Ed. Perrot.

Anexo

Apellidos	Nombres	Cargo Cons 1	Cargo Cons 2	Cargo Cons 3	Cargo Cons 4	Cargo Cons 5	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5
Rodríguez de la Vega	Manuel	Prior					1794				
Gainza (de)	José Blas	Tte, Prior	Prior	Consiliario			1794-1796	1796-1797	1797-1798		
Anchorena	Juan Esteban	Consul Primero	Consiliario	Consiliario			1794-1797	1797-1798	1798-1799		
Lezica	Juan Antonio	Cónsul 2º	Consiliario	Consiliario			1794-1796	1796-1797	1797-1798		
García López	Antonio	Consiliario					1794-1797				
Arana y Goynes	Joaquín	Consiliario					1794-1796				
Cerro y Saénz	Manuel	Consiliario					1794-1796				
Díaz de Vivar	Pedro	Consiliario					1794-1796				
Aguirre (de)	Cristoval	Síndico	Cónsul 2º	Cónsul 1º	Consiliario	Consiliario	1794-1796	1807	1808	1809-1810	1810-1811
Ugarte (de)	Francisco Ignacio	Consiliario	Prior	Prior	Consiliario		1794-1797	1803	1804	1805-1806	
Balbastro	Isidro José	Consiliario					1794-1797				
Barúa (de)	José León	Consiliario									
Agüero	Diego	Consiliario	contador				1794	1799			
Saraza	Saturnino Javier	Consiliario					1794-1795				
Escalada (de)	Francisco Antonio	Tte,Consiliario	Síndico	Consul 2º	Consul 1º	Consiliario	1794-1797	1802-1803	1809	1810	1811
Warnes	Manuel Antonio	Cónsul 2º					1796-1797				
Romero del Villar	José	Consiliario					1796-				

							1797				
Hernández	José	Consiliario	Tte de Síndico	Consiliario			1796-1797	1801 (mes)	1808-1809		
Llavallol	Jaime	Consiliario					1796-1797				
Ezcurra (de)	Juan Ignacio	Síndico	Cónsul 2º	Cónsul 1º			1796	1806	1807		
Fernández	Tomás	Tte, Consiliario					1796				
Gonzalez de Bolaños	José	tte, Cónsul 2º	Cónsul 1º	Consiliario			1797	1798	1798-1799		
Sarratea (de)	Martín Simón	Prior	Prior	Consiliario			1797	1798	1799-1800		
Sánchez de Velasco	Cecilio	Cónsul 2º	Cónsul 1º	Consiliario			1797	1798	1799-1800		
Duval	Pedro	Consiliario	Cónsul 2º	Cónsul 1º	Consiliario		1797-1798	1801	1802	1803-1804	
Abaroa Barrena	Matías	Consiliario					1797				
García	Agustín	Consiliario					1797-1798				
Murrieta	Vicente Antonio	Síndico	Síndico	tesorero			1797	1798-1799			
Lista	Andrés	Síndico interino					1798				
Wright	Agustín	Consiliario					1798-1799				
Olazábal (de)	Benito	Consiliario					1798-1799				
Cagigas (de las)	Antonio	Síndico					1799-1800				
Álzaga (de)	Martín	Prior	Prior	Consiliario	Consiliario		1799	1800	1801	1802	
Castañon	Francisco	Cónsul 1º	Consiliario	Consiliario			1800	1801	1802		
Díaz Román	Ramón	Cónsul 2º	Cónsul 1º	Consiliario	Consiliario		1800	1801	1802	1803	
Arana (de)	Manuel	Consiliario	Consiliario				1800	1801			
Igarzábal (de)	Domingo	Consiliario					1800				
Aguirre (de)	Manuel	Consiliario	Consiliario	Consiliario	tte de Cónsul		1800	1801	1806-	1815	

	Hermenegildo				2°				1807		
Calcena y Echeverría	José Alberto	Consiliario					1800				
Herrero	Francisco	Consiliario					1800				
Rezabal (de)	Ignacio	Consiliario	Consiliario	Prior	Prior	Consiliario	1800	1801	1807-1808	1808-1809	1810
Marcó del Pont	Ventura	Síndico					1800	1801			
Flotat	Santiago	Tte, Consiliario	Consiliario				1801	1801			
Echichipía	Juan	Consiliario	Consiliario				1799	1800			
Llorente Romero	Ventura	Prior	Prior	Consiliario			1801	1802	1803-1804		
Pirán	Antonio	Consiliario	Prior	Prior	Consiliario	Consiliario	1801-1802	1809-1810	1810-1811	1811-1812	1812-1813
Balenzateguí (de)	Tomás	Tesorero	Consiliario				1796	1801-1802			
Nadal y Guarda	Jaime	Tte de Consiliario	Consiliario	Consiliario			1797	1801-1802	1805-1806		
María (de)	José	Tte de Consiliario	Consiliario				1801				
Ximénez	Ramón	Cónsul 2°	Cónsul 1°	Consiliario			1802	1803	1804-1805		
Burrugorri	Roque	Consiliario					1802-1803				
Saénz Valiente	Anselmo	Consiliario					1802-1803				
Santos Rubio	José	Consiliario	tte de Cónsul 2°	Cónsul 1°	Consiliario		1802-1803	1808-1809	1809	1810-1811	
Balbastro	Eugenio José	Cónsul 2°	Cónsul 1°	Consiliario	Consiliario		1803	1804	1805	1806	
Lezica	José Pastor	Consiliario	Consiliario	Consiliario			1803-1804	1816-1817	1817-1819		
Bosch	Gerardo	Consiliario					1803-1804				
Elguera (de la)	Juan	Consiliario					1803-1804				
Saavedra	Cornelio	Cónsul 2°					1804				

Cornet y Fontanillas	Antonio	Consiliario					1804-1805				
Cerra	José	Consiliario					1804-1805				
Matheu	Domingo	Consiliario	Consiliario				1804-1805	1809-1810			
Oyuela (de la)	José	Síndico					1804-1805				
Lezica	Juan José	Prior	Prior	Consiliario			1805	1806	1807-1808		
Alsina y Verjés	Jaime	tte, Cónsul 2º	Cónsul 1º	Consiliario	Consiliario		1804-1805	1805-1806	1806-1807	1807-1808	
Molino Torres (del)	Julián	Consiliario					1805-1806				
Videla y Aguiar	Juan Agustín	Cónsul 2º	Cónsul 1º	Consiliario			1805	1806	1807		
Romero	Tomás Antonio	Tte de Consiliario					1804				
Vidal	Salvador	Consiliario					1806-1807				
Molina (de)	Juan	Consiliario	Tte de Síndico				1806-1807	1812			
Torres	Sebastián	Consiliario					1807-1808				
Díaz	Lorenzo	Consiliario					1807				
Lama (de la)	Agustín	Consiliario					1808-1809				
Martínez de Hoz	José	Síndico					1806-1807				
Riera	José María	Tte de Consiliario	Consiliario	tte de Consil			1808	1808-1809			
Varela	Jacobo Adrián	Cónsul 2º					1808				
Mier	Toribio	Consiliario	Consiliario				1808-1809	1809-1810			
Quevedo (de)	Francisco	Consiliario					1808-1809	1809-1810			
Larrea	Juan	Síndico					1809				

Yañiz	Martín	tte de Síndico					1809			
Vilaboa (de)	Juan	Tte de Consiliario					1809			
Isasí	José	Consiliario	Consiliario				1809-1810	1810-1811		
Peña Fernández (de la)	Francisco	Consiliario	Consiliario				1809-1810	1810-1811		
Castex	Alejo	Secretario								
Botet	Pedro	Tte de Consiliario					1810-1811			
Beláustegui (de)	Francisco Antonio	tte de Síndico								
Iglesias	Benito	Cónsul 2º	Prior	Consiliario			1810-1811	1811-1812	1812-1813	
Chavarría	Francisco	Consiliario	Consiliario				1810-1811	1811-1812		
Monasterio	Martín	Consiliario	Consiliario				1810-1811	1811-1812		
Zamudio	Manuel	Consiliario	Consiliario				1810-1811	1811-1812		
Lizaur (de)	José Agustín	Síndico	Síndico				1810-1811	1811-1812		
Ituarte	Juan Bautista	tte de consiliario					1810-1811			
Heras (de las)	Bernardo Gregorio	tte de consiliario					1810-1811			
Obligado	Manuel	tte de cónsul	Cónsul 1º	Prior			1810-1811	1811-1812	1812-1814	
Larramendi (de)	José Juan	Cónsul 2º	Cónsul 1º				1811-1812	1812-1813		
Letamendi	Francisco Antonio	Consiliario	Consiliario				1811-1812	1812-1814		
Bedoya	José Joaquín	Consiliario	Consiliario				1811-1812	1812-1813		
Lezica	Ambrosio	Consiliario	Consiliario				1812-1814	1814-1816		

Anchorena (de)	Nicolás	Cónsul 2º					1812-1814				
Ugarte	Gaspar	Consiliario					1812-1814				
Aguirre	Agustín Casimiro	Consiliario					1812-1814				
Panelo	Julián	Consiliario	Síndico				1812-1814	1817			
Castro	Juan Bautista	Síndico	Prior				1812-1814	1816-1817			
Eyzaga	Domingo	tte de Consiliario					1813-1814				
Elía	Ángel Mariano	tte de Cónsul 1º					1813-1814				
Méndez	Manuel	tte de consiliario					1813-1814				
Balbastro	José María	tte de Consiliario					1813-1814				
Mármol Ibarrola (del)	Miguel	tte de consiliario	consiliario	Cónsul			1813-1814		1823-1824		
Sar (del)	Francisco	Prior	Consiliario	Consiliario			1814-1816	1816-1817	1817-1819		
Sarratea	Mariano	Cónsul 1º					1814-1815				
Anchorena	Juan José	Consiliario					1814-1816				
Alsina	Juan	Consiliario					1814-1816				
Cueto	José Clemente	Consiliario					1814-1815				
Riglos	Miguel José	Consiliario	Consiliario	Consiliario	Cónsul 1º		1814-1816	1816-1817	1817-1819	1821	
Pereyra de Lucena	Rafael	Consiliario	Consiliario				1814-1816	1816-1817			
Álzaga	Juan Manuel	Consiliario					1814-1816				

Arana	Felipe	Consiliario					1814-1816				
Gómez	Carlos	Síndico					1814-1815				
Pineda (de)	Manuel Andrés	tte de Síndico					1815				
Capdevila	Pedro	tte de Síndico					1815-1816				
Agüero	Blas	tte de Consiliario					1814-1815				
Álvarez	Antonio	tte de Consiliario					1814-1815				
Riera y Merlo	José María	tte de consiliario					1815-1816				
Barros	Diego Antonio	Cónsul 2º					1816-1817				
Lynch	Patricio Julián José	Consiliario	Cónsul 2º				1816-1817	1819-1820			
Lezica	Pedro	Síndico					1816-1817				
Segurola	Romualdo	Consiliario	Prior				1817	¿?			
Zaborain	José Antonio	Consiliario	Tte de Síndico	Consiliario			1817	1817	1817		
Belgrano	Joaquín	tte de Prior	Prior				1817	1817-1819			
Ramos Mejía	Ildefonso	tte de Cónsul	Cónsul 1º	contador	contador		1817	1817	1818-1819	1821	
Castro	Félix	tte de Cónsul	Consiliario				1817	1821			
Lezica	Ciriaco	Cónsul 2º					1817-1819				
Coronell	José María	Consiliario					1817-1819				
Rufino	Laureano	Consiliario					1817-1819				
Elexalde	Francisco	Consiliario					1817-1819				
Gutiérrez	Atanacio	Consiliario					1817-				

							1819				
Ortíz de Rosas	León	Consiliario	Cónsul 1°				1817-1818	1818-1819			
Pita	Miguel	Consiliario					1817-1819				
Aguirre	Juan Pedro	tte de Síndico					1817-1819				
Fernández Blanco	Ángel	tte de Cónsul	Cónsul 2°				1817	1817-1819			
Pintos	Manuel	Prior					1819-1821				
Álzaga	Félix	tte de consiliario	Cónsul 1°				1815-1816	1819-1820			
Arriola	José Julián	Consiliario	Consiliario				1819-1821	1821			
Paz	Javier	Consiliario					1819-1821				
Granel	Joaquín	Consiliario	Consiliario				1819-1821	1821			
Telechea	Pastor	Consiliario					1819-1821				
Ximénez	Baltasar	Consiliario					1819-1820	1820-1821			
Lezica y Vera	Manuel	Consiliario	Consiliario				1819-1821	1821			
Irigoyen	Fermín	Consiliario					1819-1821				
Arrotea	Manuel	Consiliario	juez del Consulado				1819-1821	1834			
Andújar	Francisco	Consiliario					1819-1821				
Seguí	Francisco	tte de Consiliario					1820-1821				
Sosa	Laureano	tte de Consiliario					1820-1821				
Zaballa	Matías	tte de Consiliario					1820-				

							1821				
Vidal	Mariano	Prior					1821				
Echegaray	Pedro José	Cónsul 2°					1821				
Santa Coloma y Azcuénaga	Francisco	Consiliario					1821				
Cano	Juan	Consiliario					1821				
Costa	Braulio	Síndico					1821				
Carranza	Manuel	tte de Consiliario					1821				
Villanueva	José Antonio	tte de Consiliario					1821				
Sar (del)	Roque	Consiliario					1821				
Canaveris	Joaquín	tte de Consiliario					1817-1819				
Lynch	Benito	Consiliario					1821				
Belgrano Pérez	Manuel	Secretario					1794-1810				
Castelli	Juan José	Sec. interino									
Rivarola (de)	Francisco Bruno	asesor letrado					1794-??				
Báez	Manuel	secretario y asesor					??				
de Paula Dhervé y Carbajal	Francisco	escribano					1794-1802				
Perdriel	Juan Manuel	escribano					1802				
Iranzuaga	Narciso	escribano					1809-1812				
Sáenz de Cavia	Manuel	escribano					1812-1821				
Vieytes	Hipólito	Sec. interino					1806-1807				
Santos Rubio	Fulgencio	escribiente	secretario				1813				
Castillo (del)	José María	contador					1794-1799	h. 1804 (CL)			
Ocampo (de)	Manuel José	contador					1802-				

							1803				
Urien (de)	José Domingo	escribiente	contador					1803-1817			
Arzac		contador interino									
Álvarez	Saturnino J.	contador y tesorero					1819-1821				
Palacio y Galain	Ramón	contador interino					1821				
Tagle (de)	Miguel	tte consiliario					1794				
Dupuy	Jose Luis	alguacil					1804				
Gardeazabal (de)	Luis	teniente de 1° cónsul					1794-1798				
Santa Coloma	Gaspar	teniente de 2° Cónsula					1794-1798				
Erezcano	Joseph Antonio	teniente de consiliario					1794-1798				
Ortiz	Faustino	teniente de consiliario					1794-1798				
Zamudio	Estanislao	teniente de síndico					1794-1798				
Larrazaval	Antonio	tesorero					1794-1798				
Ximénez	Manuel	portero executor									
Inchaurregui	José Santos	teniente de consul moderno					1803-1804				